Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

Actas de la Conferencia General

19.a reunión Nairobi, 26 de octubre - 30 de noviembre de 1976

Original

Volumen 1

Resoluciones

Organización de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

Nota relativa a las Actas de la Conferencia General

Las Actas de la 19.a reunión de la Conferencia General se publican en 2 volúmenes:

El presente volumen, que contiene las resoluciones aprobadas por la Conferencia General y la lista de los miembros de las mesas de la Conferencia General y de sus comisiones y comités (volumen 1);

El volumen *Actas literales,* que contiene las actas literales de las sesiones plenarias y la lista de los participantes (volumen 2).

Nota. Numeración de las resoluciones

Las resoluciones se han numerado por orden correlativo. Se recomienda que las referencias a las resoluciones se hagan en una de las formas siguientes:

En el texto:
"Resolución 0.1 aprobada por la Conferencia General en su 12.a reunión" (que, de ser necesario, puede abreviarse como sigue: Resolución 12 C/O.l);

Como referencia:
"(12 C/Resoluciones, 0.1)".

Publicado en 1977
por la Organizacion de las Naciones Unidas
para la Educacion, la Ciencia y la Cultura
7, place de Fontenoy, 75700 Paris
Impreso por lmprimerie de Ias Presses Universitaires de France

1 SBN 92-3-301496-7

Edición Arabe: ISBN 92-3-601496-8
Edicion francesa: ISBN 92-3-201496-3
Edicion inglesa: ISBN 92-3-101496-10
Edición rusa: ISBN 92-3-401496-0

Unesco 1977

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

Índice

Corrigendum

Página 74 - Resolución 7.7 1 - párrafo 1

Léase: 1. Autoriza al Director General a establecer, dentro del presupuesto ordinario, una reserva general de 125.000 dólares, . . . (en vez de 100.000 dólares).

1 **Organización de la reunión, admisión de un nuevo Estado Miembro, admision de observadores de organizaciones no gubernamentales, elección de miembros del Consejo Ejecutivo, moción de agradecimiento al pueblo y al gobierno de Kenia**

01 Verificación de poderes. 9
02 Comunicaciones recibidas de los Estados Miembros en las que se invocan las disposiciones del artículo IV.C de la Constitución. 10
03 Aprobación del Orden del Día. 11
04 Composición de la Mesa de la Conferencia General. 14
0.5 Organización del trabajo de la reunión 14
06 Admisión de observadores de organizaciones internacionales no gubernamentales en la 19.ª reunión. 15
07 Admisión de un nuevo Estado Miembro. 15
08 Elección de miembros del Consejo Ejecutivo. 15
09 Moción de agradecimiento al pueblo y al gobierno de Kenia. 16

II **Plan a plazo medio (1977-1982)**

1.0 Plan a plazo medio para 1977-1982 (doc. 19 C/4). 17

III **Programa para 1977-1978**

1 *Educación.* 26
1.11 Política, planeamiento, administración y gestión de la educación. 26
1.12 Instituto Internacional de Planeamiento de la Educación. 26
1.13 Financiamiento de la educación. 26
1.14 Igualdad de oportunidades en materia de educación y programas especiales. 27
1.15 Estructuras, contenido, métodos y técnicas de la educación. 27
1.16 Enseñanza científica, técnica y profesional. 29
1.17 Aplicación de la Recomendación relativa a la situación del personal docente. 29
1.18 Enseñanza superior y formación de personal de educación. 31
1.19 Alfabetización y desarrollo rural. 32
I.A Oficina Internacional de Educación. 32

2 *Ciencias exactas y naturales y su aplicación al desarrollo.* 33
2.01 Resolución general sobre el programa relativo a la ciencia y a la tecnología. 33
2.11 La ciencia en el mundo contemporáneo. 36
2.12 Políticas científicas y tecnológicas. 36
2.13 Investigación y enseñanza superior científicas. 38
2.14 Investigación y enseñanza superior tecnológicas. 38
2.15 Ciencias ecológicas. 38
2.16 Ciencias de la tierra. 39
2.17 Ciencias del agua. 39
2.18 Ciencias del mar. 40

3 *Ciencias sociales y sus aplicaciones.* 41
3.11 Estudio del desarrollo. 42
3.12 Fomento internacional de las ciencias sociales. 43
3.13 Análisis socioeconómico. 43

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

3.14 Los asentamientos humanos y el medio sociocultural. 43
3.15 Población. 44
3.16 Juventud. 44
3.17 Los derechos humanos y la paz. 44
3.18 Filosofía y cooperación interdisciplinaria. 46

4 *Cultura y comunicación.* 47
4.11 Estudios y difusión. 47
4.12 Conservación y revalorización del patrimonio cultural de la humanidad. 47
4.13 Desarrollo cultural. 53
4.14 Librecirculación de la información y políticas de comunicación 55
4.15 Fomento y empleo de los sistemas de comunicación. 56
4.16 Fomento del libro. 56

5 *Programa general de información.* , ... , _ 56

6 *Derecho de autor, estadísticas y servicios del programa.* 60
6.1 Normas internacionales y derecho de autor. 60
6.11 Normas internacionales. 60
6.12 Derecho de autor y derechos llamados conexos. 62
6.2 Estadísticas. 63
6.3 Sistemas informáticos y documentales. 63
6.4 Información pública. 64
6.5 La política de publicaciones de la Unesco y su aplicación. 64

7 *Cooperación para el desarrollo y relaciones exteriores.* 67
7.1 Enfoque por países y cooperación regional. 67
7.2 Servicios de apoyo operacional. 68
7.3 Cooperación con las organizaciones y los programas internacionales gubernamentales y no gubernamentales. 69
7.4 Cooperación con las comisiones nacionales. 71
7.5 Programa de Participación. 72
7. A Reserva general para actividades operacionales. 74

IV Presupuesto

8.1 Resolución de consignación de créditos para 1977-1978. 75
8.2 Presupuestos suplementarios para 1975-1976. 79

V Resoluciones generales

Establecimiento de un nuevo orden económico internacional y Segundo Decenio para el Desarrollo. 80
9.1 Contribución de la Unesco al establecimiento de un nuevo orden económico internacional 80
9.2 Segundo Decenio para el Desarrollo. 82
10 Medidas especiales en favor de los países en desarrollo y en particular de los que están menos adelantados . . . . . , ... , ... 85
11 Nuevas formas y vías para reunir recursos financieros suplementarios para los programas de la Unesco 86
12 Contribución de la Unesco a la paz y funciones de la Unesco en relación con la promoción de los derechos humanos y la liquidación del colonialismo y del racismo; programa a largo plazo de contribución de la Unesco al mantenimiento de la paz 87
13 El papel de la Unesco en la formación de una opinión pública favorable a la interrupción de la carrera armamentista y a la transición al desarme . . . . . , ... 91
14 Medidas tomadas por la Organización en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución ll .31 de la 18.ª reunión de la Conferencia General 92
15 Las instituciones educativas y culturales en los territorios árabes ocupados 93
16 Contribución de la Unesco al mejoramiento de la condición de la mujer 94

VI Asuntos constitucionales y jurídicos

17 Modificaciones de la Constitución y del Reglamento de la Conferencia General 96

VII Asuntos financièros

18 Informes financieros . . . . . , ... 97
19 Contribuciones de los Estados Miembros 98

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

20 Fondo de Operaciones: cuantía y administración 100
20.2 Fondo para ayudar a los Estados Miembros a adquirir el material pedagógico y científico necesario para el desarrollo tecnológico 101
21 Comprobación externa de cuentas 101
22 Modificación del Reglamento Financiero 102

VIII Asuntos de personal

23 Estatuto y Reglamento del Personal 103
24 Tribunal Administrativo: medidas que se habrán de tomar al expirar su mandato 103
25 Reclutamiento y renovación del personal 103
26 Distribución geográfica del personal 104
27 Comisión de Administración Pública Internacional: medidas tomadas por el Director General para que la Unesco pueda participar en los trabajos de la Comisión 105
28 Sueldos, subsidios y prestaciones del personal 106
29 Pensiones 107
30 Caja de Seguros Médicos; situación de la Caja 107

IX Asuntos relativos a la Sede

31 Locales de la Sede: solución a plazo medio prolongado 109
32 Locales de la Sede: solución a largo plazo. 110
33 Comité de la Casa Central. 110

X Informes de los Estados Miembros

34 Informes iniciales especiales presentados por los Estados Miembros, relativos a las medidas que han tomado para aplicar las recomendaciones aprobadas por la Conferencia General en su 18.ª reunión 111

XI Métodos de trabajo de la Organización

35 Relación entre el plan a plazo medio y el programa y presupuesto bienal, y calendario que se habrá de seguir en 1977-1978 para la preparación del proyecto de programa y de presupuesto y, eventualmente, de un documento relativo a los ajustes que se habrán de introducir en el plan a plazo medio 115
36 Armonización de los ciclos de planificación y de los ciclos presupuestarios de los organismos del sistema de las Naciones Unidas 117
37 Definición de las regiones con miras a la ejecución de las actividades de carácter regional de la Organización 117
38 Lenguas de trabajo de la Organización 118
39 Composición de los órganos cuyos miembros deben ser elegidos o designados por la Conferencia General 119
40 Viajes de los miembros del Consejo Ejecutivo 119
41 Dependencia Común de Inspección. 119

XII 20.ª reunión de la Conferencia General

42 Lugar de celebración de la 20.ª reunión. 120
43 Composición de los comités de la 20.ª reunión. 120

Anexo I

Recomendaciones a los Estados Miembros y Protocolo anexo al Acuerdo para la Importación de Objetos de Carácter Educativo, Científico o Cultural. 121
Recomendación relativa al desarrollo de la educación de adultos. 123
Recomendación sobre el intercambio internacional de bienes culturales. _ 137
Recomendación relativa a la salvaguardia de los conjuntos históricos y su función en la vida contemporánea. . . . . _ 141
Recomendación relativa a la participación y la contribución de las masas populares en la vida cultural 150
Recomendación sobre la protección jurídica de los traductores y de las traducciones y sobre los medios prácticos de mejorar la situación de los traductores. . , ... 161
Recomendación sobre la normalización internacional de las estadísticas relativas a la radio y la televisión. . . . . ., ... 166
Protocolo anexo al Acuerdo para la Importación de Objetos de Carácter Educativo, Científico o Cultural 176

Anexo Il

Lista de los presidentes, vicepresidentes y relatores de la Conferencia General y de sus órganos. . . . 186

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

1. Organización de la reunión, admisión de un nuevo Estado Miembro, admisión de observadores de organizaciones no gubernamentales, elección de miembros del Consejo Ejecutivo, moción de agradecimiento al pueblo y al gobierno de Kenia

0.1 Verificación de poderes

0.11 En su primera sesión plenaria, celebrada el 26 de octubre de 1976, la Conferencia General estableció un Comité de Verificación de Poderes constituido por representantes de los Estados Miembros siguientes: Ecuador, Estados Unidos de América, Filipinas, México, Polonia, Sierra Leona, Suecia, Túnez y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

0.12 Previo informe del Comité de Verificación de Poderes o de los informes de la presidente del Comité, especialmente autorizada por éste, la Conferencia General reconoció la validez de las credenciales:

a) de las delegaciones de los Estados Miembros siguientes:

Afganistán
República Federal de Alemania
Alto Volta
Arabia Saudita
Argelia
Argentina
Australia
Austria
Bahrein
Bangladesh
Barbados
Bélgica
República Popular de Benin
República Socialista Soviética de Bielorrusia
Birmania
Bolivia
Brasil
Bulgaria
Burundi
Canadá
República Centroafricana
Colombia
Congo
República de Corea
Costa de Marfil
Costa Rica
Cuba
Chad
Checoslovaquia
Chile
China
Chipre
Dinamarca
Ecuador
Egipto
El Salvador
Emiratos Árabes Unidos
España
Estados Unidos de América
Etiopía
Filipinas
Finlandia
Francia
Gabón
Gambia
Ghana
Grecia
Guatemala
Guinea
Guinea-Bissau
Guyana
Haití
Honduras
Hungría
India
Indonesia
Iraq
Irán
Irlanda
Islandia
Israel
Italia
Jamaica
Japón
Jordania
Kenia
Kuwait
República Democrática Popular Lao
Lesotho
Liberia
República Árabe Libia
Luxemburgo
República Democrática de Madagascar
Malasia
Malawi
Malí
Malta
Marruecos
Mauricio
Mauritania

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

México
Mónaco
Mongolia
Mozambique
Nepal
Nicaragua
Níger
Nigeria
Noruega
Nueva Zelandia
Omán
Países Bajos
Pakistán
Panamá
Papua Nueva Guinea
Perú
Polonia
Portugal
Qatar
República Democrática Alemana
República Popular Democrática de Corea
República Unida de Camerún
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Rumania
Rwanda
San Marino
Senegal
Seychelles
Sierra Leona
República Arabe Siria
Somalia
Sri Lanka
Sudán
Suecia
Suiza
Surinam
Tailandia
República Unida de Tanzania
Togo
Trinidad y Tobago
Túnez
Turquía
República Socialista Soviética de Ucrania
Uganda
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
Uruguay
Venezuela
República Socialista de Viet-Nam
Yemen
Yemen Democrático
Yugoslavia
Zaire
Zambia

b) de los observadores de los Estados no miembros siguientes:

Comoras
Santa Sede
Swazilandia

0.2 Comunicaciones recibidas de los Estados Miembros en las que se invocan las disposiciones del artículo 1V.C (párrafo 8, apartado c) de la Constitución

0.21 En su 2.ª sesión plenaria, el 26 de octubre de 1976, la Conferencia General, previo examen del informe del Consejo Ejecutivo sobre las comunicaciones recibidas de los Estados Miembros en las que se invocan las disposiciones del artículo IV.C (párrafo 8, apartado c) de la Constitución (doc. 19 C/22), y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1V.C (párrafo 8, apartado c) de la Constitución, decidió autorizar a las delegaciones de los Estados Miembros enumerados en ese documento a que participaran en las votaciones durante la 19.ª reunión.

0.22 *La Conferencia General* [1],
Habiendo examinado la comunicación de la Delegación de la República Centroafricana,
Tomando nota de que la República Centroafricana está tomando disposiciones para abonar las contribuciones que adeuda al presupuesto de la Organización,
Decide, en virtud de las facultades que le confiere el artículo IV.C (párrafo 8, apartado c) de la Constitución, autorizar a ese Estado Miembro a participar en las votaciones.

0.23 *La Conferencia General* [2],
Habiendo examinado la comunicación de la Delegación de El Salvador,
Decide, en virtud de las facultades que le confiere el apartado c) artículo IV.C (párrafo 8, apartado c) de la Constitución, autorizar a ese Estado Miembro a participar en las votaciones.

1. Resolución aprobada, previo informe de la Comisión Administrativa, en la 8.ª sesión plenaria, el 29 de octubre de 1976.
2. Resolución aprobada, previo informe de la Comisión Administrativa, en la 13 ,a sesión plenaria, el 2 de noviembre de 1976.

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

0.3 Aprobación del Orden del Día

0.31 En su segunda sesión plenaria, celebrada el 26 de octubre de 1976, la Conferencia General, habiendo examinado el Orden del Día provisional revisado preparado por el Consejo Ejecutivo (doc. 19 C/l Rev.), aprobó el siguiente Orden del Día enmendado, con excepción del punto 78, que la Conferencia aprobó en su 6.a sesión plenaria, el 28 de octubre de 1976, y los puntos 79 y 80, que se aprobaron en la 32.a sesión plenaria, el 25 de noviembre de 1976.

1. Organización de la reunion

1. Apertura de la reunión por el jefe de la delegación de Hungría.
2. Constitución del Comité de Verificación de Poderes e informe del Comité a la Conferencia General.
3. Comunicaciones recibidas de los Estados Miembros en las que se invocan las disposiciones del artículo IV.C (párrafo 8, apartado c) de la Constitución.
4. Aprobación del Orden del Día.
5. Elección del presidente y de los vicepresidentes de la Conferencia General y de los presidentes, vicepresidentes y relatores de las comisiones.
6. Organización de los trabajos de la 19.ª reunión de la Conferencia General.
7. Admisión de observadores de organizaciones internacionales no gubernamentales en la 19.a reunión, por recomendación del Consejo Ejecutivo.

II. Informes sobre las actividades de la Organización y cuestiones de politica general

8. Informe del Director General sobre las actividades de la Organización en 1974.
9. Aplicación de la resolución ll. 1, aprobada por la Conferencia General en su 18.ª reunión, relativa a la contribución de la Unesco a la paz y funciones de la Unesco en relación con la promoción de los derechos humanos y la liquidación del colonialismo y del racismo.
10. Programa a largo plazo de contribución de la Unesco al mantenimiento de la paz.
11. Contribución de la Unesco al establecimiento de un nuevo orden económico internacional.
12. Informe del Consejo Ejecutivo sobre sus actividades en 1975-1976 destinado a la 19.ª reunión de la Conferencia General.

III. **Programa y presupuesto**

13. Proyecto de plan a plazo medio para 1977-1982.
14. Examen general del proyecto de programa y de presupuesto para 1977-1978.
15. Aprobación del límite presupuestario máximo provisional para 1977-1978.
16. Examen del proyecto de programa y de presupuesto para 1977-1978:
    16.1. Título 1: Órganos de orientación general.
    16.2. Título II: Ejecución del programa.
    16.3. Título III: Apoyo al programa y administración.
    16.4. Título IV: Servicios de publicaciones, conferencias, lenguas y documentos.
    16.5. Título V: Servicios comunes.
    16.6. Título VI: Reserva presupuestaria.
    16.7. Título VII: Gastos de capital.
    16.8. Título VIII: Provisión para fluctuaciones monetarias.
17. Aprobación de la Resolución de Consignación de Créditos para 1977-1978.

IV. **Asuntos constitucionales y jurídicos**

18. Informe del Director General relativo a los resultados de la consulta sobre las propuestas de modificación del artículo V de la Constitución y las propuestas consiguientes de modificación del Reglamento de la Conferencia General, presentadas por Suecia.
19. Propuesta de modificación del artículo V, párr. 4, de la Constitución, y propuesta consiguiente de modificación del artículo 98 del Reglamento de la Conferencia General, presentadas por Perú.
20. Propuesta de modificación del artículo V, párr. 4, de la Constitución y propuesta consiguiente de modificación del artículo 98 del Reglamento de la Conferencia General, presentadas por México.
    20.1. Enmienda presentada por Italia a la propuesta de modificación presentada por México.
21. Propuesta de modificación del párrafo 1 del artículo V de la Constitución, presentada por Birmania.
    21 .l . Enmienda de Rwanda a la propuesta de modificación presentada por Birmania.
22. Procedimiento relativo a los primeros informes especiales presentados por los Estados Miembros sobre las medidas que han tomado para aplicar las convenciones y recomendaciones aprobadas por la Conferencia General. Estudio preparado por el Director General, a raíz de la petición formulada por el Comité Jurídico en la 18.ª reunión de la Conferencia General.

V. Convenios, recomendaciones y otros instrumentos internacionales

A. Aplicación de los instrumentos existentes

23. Primeros informes especiales presentados por los Estados Miembros, relativos a las medidas que han tomado para aplicar la Recomendación sobre la Educación para la Comprensión, la Cooperación y la Paz Internacionales y la Educación relativa a los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, la Recomendación revisada relativa a la Enseñanza Técnica y Profesional y la Recomendación relativa a la

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

Situación de los Investigadores Científicos, aprobadas por la Conferencia General en su 18 .ª reunión.

24. Recomendación relativa a la Situación del Personal Docente: Informe del Comité Mixto Unesco-OIT.

B. Aprobación de nuevos instrumentos

25. Proyecto de recomendación relativa al desarrollo de la educación de adultos.
26. Proyecto de recomendación relativa al intercambio internacional de bienes culturales.
27. Proyecto de recomendación relativa a la salvaguardia de los conjuntos históricos o tradicionales y su función en la vida contemporanea.
28. Proyecto de recomendación relativa a la acción tendiente a asegurar el libre acceso democrático de las masas populares a la cultura y su participación activa en la vida cultural de la sociedad.
29. Proyecto de protocolo .anexo al Acuerdo para la Importación de Objetos de Carácter Educativo, Científico o Cultural.
30. Proyecto de recomendación sobre la normalización internacional de las estadísticas relativas a la radio y la televisión.
31. Proyecto de recomendación sobre la protección jurídica de los traductores y de las traducciones y los medios prácticos de mejorar la situación de los traductores.

C. Propuestas relativas a la elaboración de nuevos instrumentos

32. La condición y la situación social del artista.
33. Conveniencia de revisar la Recomendación relativa a los concursos internacionales de arquitectura y de urbanismo, aprobada por la Conferencia General en su novena reunión.
34. Conveniencia de aprobar una reglamentación internacional relativa a la prevención y la cobertura de los riesgos a que están expuestos los bienes culturales muebles.
35. Conveniencia de revisar la Recomendación sobre la normalización internacional de las estadísticas relativas a la educación, aprobada por la Conferencia General en su 10.ª reunión.
36. Conveniencia de aprobar una reglamentación internacional referente a la normalización de las estadísticas relativas a la ciencia y la tecnología.

VI. Relaciones con otras organizaciones internacionales

37. Informe sexenal del Consejo Ejecutivo sobre la contribución aportada a la acción de la Unesco por las organizaciones internacionales no gubernamentales de las categorías A y B.
38. Informe del Director General sobre las modificaciones habidas en la clasificación de las organizaciones internacionales no gubernamentales.

VII. Métodos de trabajo de la Organización

39. Relación entre el plan a plazo medio y el programa y presupuesto bienal y calendario que ha de seguirse en 1977-1978 para la preparación del proyecto de programa y de presupuesto y eventualmente de un documento relativo a los reajustes que hayan de introducirse en el plan a plazo medio.
40. Formas y vías para reunir recursos financieros suplementarios para el programa de la Unesco.
41. Politica de publicaciones de la Unesco y su aplicación. Informe del Director General.
42. Informe del Director General sobre los *servicios* de informática y su desarrollo.
43. Lenguas de trabajo de la Organización.
    43.1. Ampliación del empleo del español.
    43.2. Ampliación del empleo del árabe.
44. Medidas destinadas a aumentar la eficacia de la ejecución del programa de la Unesco. Informe del Director General.
45. Definición de las regiones con miras a la ejecución de las actividades de carácter regional de la Organización. Informe del Director General.
46. Informe del Consejo Ejecutivo sobre las nuevas modalidades de elección para el Consejo de la Oficina Internacional de Educación.

VIII. Asuntos financieros

47. Informes financieros.
    47.1. Informe del auditor externo e informe financiero del Director General sobre las cuentas de la Unesco relativas al ejercicio económico bienal cerrado en 31 de diciembre de 1974.
    47.2. Informe del auditor externo e informe financiero del Director General relativos a los estados de cuentas provisionales de la Unesco, en 31 de diciembre de 1975, del ejercicio económico que termina en 31 de diciembre de 1976.
    47.3. Informe del auditor externo, informe financiero del Director General y estados de cuentas relativos al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en 31 de diciembre de 1975.
    47.4. Informe del auditor externo, informe financiero del Director General y estados de cuentas relativos al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en 31 de diciembre de 1974.
48. Contribuciones de los Estados Miembros.
    48.1. Escala de contribuciones.
    48.2. Moneda en que habrán de pagarse las contribuciones.
    48.3. Recaudación de las contribuciones.
49. Fondo de Operaciones: cuantía y administración del Fondo.
50. Comprobación externa de cuentas -Propuestas del Director General relativas al nombramiento del auditor externo o a la prórroga de su mandato.
51. Previsiones suplementarias para 1975-1976 (punto propuesto por el Director General).

Ix. **Asuntos de personal**

52. Reglamento del Personal.
53. Tribunal Administrativo: medidas que se habrán de tomar al expirar su mandato.
54. Reclutamiento y renovación del personal.
    54.1. Plan general a largo plazo para el recluta-

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

miento y la renovación del personal: estudio y aplicación de las decisiones de la Conferencia General relativas a todos los aspectos y problemas de la política de personal.
54.2. Distribución geográfica del personal.

55. Concesión de contratos de duración indeterminada al personal del Cuadro Orgánico.
56. Comisión de Administración Pública Internacional: medidas tomadas por el Director General para que la Unesco pueda participar en los trabajos de la Comisión.
57. Sueldos, subsidios y prestaciones del personal.
57.1. Personal del Cuadro Orgánico y de categorias superiores.
57.2. Personal del Cuadro de Servicios Generales.
58. Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas.
58.1. Informe del Director General.
58.2. Derecho de pensión: obligaciones de la Organización en lo que respecta a los servicios prestados durante los años 1947 a 1950.
59. Comité de Pensiones del Personal de la Unesco: elección de los representantes de los Estados Miembros para 1977-1978.
60. Caja de Seguros Médicos -Informe del Director General sobre la situación de la Caja.

X. Asuntos relativos a la Sede

61. Informe del Comité de la Sede.
61.1. Locales de la Sede: Solución a plazo medio prolongado: Informe del Director General.
61.2. Locales de la Sede: Solución a largo plazo: Informe del Director General.

XI. Elecciones

62. Elección de los miembros del Consejo Ejecutivo.
63. Elección de los miembros de los comités de la Conferencia General para la 20.ª reunión:
63.1. Comité Jurídico.
63.2. Comité de la Sede.
64. Elección de los miembros de otros organismos:
64.1. Elección de los miembros del Consejo de la Oficina Internacional de Educación.
64.2. Elección de los miembros del Comité de Dirección del UNISIST.
64.3. Elección de los miembros del Consejo Internacional de Coordinación del Programa sobre el Hombre y la Biosfera.
64.4. Elección de los miembros del Consejo Intergubernamental del Programa Hidrológico Internacional.
64.5. Elección de los miembros del Comité Ejecutivo de la Campaña Internacional para Salvar los Monumentos de Nubia.
64.6. Elección de 4 miembros de la Comisión de Conciliación y Buenos Oficios facultada para resolver las controversias a que pueda dar lugar la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza.

XII. Conferencia general. 20.ª reunión

65. Lugar de celebración y organización de la 20.ª reunión de la Conferencia General.

XIII. Otros asuntos

66. Año Internacional de la Ciencia y de la Tecnología (punto propuesto por el Director General).
67* Segundo Decenio para el Desarrollo. Informe del Director General sobre la situación a mediados del Decenio.
68* Proyecto de declaración universal sobre la raza y los prejuicios raciales.
69*. Proyecto de declaración relativa a los principios fundamentales que rigen el empleo de los grandes medios de información a fin de robustecer la paz y la comprensión internacional y la lucha contra la propaganda belicista, el racismo y el apartheid.
70. Aplicación de la resolución 13 de la 18.ª reunión de la Conferencia General, relativa a las instituciones educativas y culturales en los territorios árabes ocupados. Informe del Director General.
71 Cuestión de las organizaciones internacionales no gubernamentales que mantienen relaciones con la Unesco y que tienen filiales, secciones o miembros relacionados con la camarilla de Chiang y que usurpan ilegalmente el nombre de China (punto propuesto por China).
72. El papel de la Unesco en la formación de una opinión pública favorable a la interrupción de la carrera armamentista, a la reducción de las reservas de armas acumuladas, a la disminución sistemática de los gastos militares y el desarme (punto propuesto por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).
73. Cooperación cultural y científica, a base de la igualdad y el interés mutuos, como factor importante del fortalecimiento de la paz, la amistad y 1 a comprensión recíproca entre los pueblos (punto propuesto por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).
74. Medios y métodos que podrían emplearse para estabilizar el presupuesto de la Unesco (punto propuesto por la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas).
75. Punto suprimido.
76. Informe sobre las medidas tomadas por la Organización en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución ll .31 de la 18 .ª reunión de la Conferencia General (punto propuesto por Argelia, Cuba, Iraq y Yugoslavia).
77. Jerusalén y la aplicación de la resolución 3.427 de la 18.ª reunión de la Conferencia General (punto presentado por Arabia Saudita, Argelia, Egipto, Iraq, Jordania, Kuwait, Líbano, Libia, Marruecos, Siria y Túnez).
78. Petición de admisión en la Unesco presentada por la República Popular de Angola.
79. Aumento del número de miembros del Consejo de la Oficina Internacional de Educación.
80. Aumento del número de miembros del Consejo de Coordinación del Programa sobre el Hombre y la Biosfera.

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

0.4 Composición de la Mesa de la Conferencia General

En su tercera sesión plenaria, el 27 de octubre de 1976, la Conferencia General, previo informe del Comité de Candidaturas, al que se habían sometido las propuestas del Consejo Ejecutivo, y después de haber suspendido durante la 19.a reunión la aplicación de las disposiciones del artículo 30 (párrafo l), del artículo 34 (párrafo 1) y del artículo 38 (párrafo 1) de su Reglamento, en lo que se refiere al número de vicepresidentes que esas disposiciones prescriben, eligió la Mesa[1] siguiente:

Presidente de la Conferencia General: Sr. Taaitta Toweett (Kenia)
Vicepresidentes de la Conferencia General: los jefes de las delegaciones de los Estados Miembros siguientes:

República Federal de Alemania
Argelia
Argentina
Canadá
Costa de Marfil
China
Dinamarca
Francia
Ghana
Jamaica
Japón
República Arabe Libia
Marruecos
Nepal
Países Bajos
República Arabe Siria
Sri Lanka
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
Uruguay
Venezuela
Yugoslavia
Zaire

Presidente de la Comision del Programa I: Sr. Abdelwahab El Borolossy (Egipto).
Presidente de la Comisión del Programa II: Sr. Nikolai Todorov (Bulgaria).
Presidente de la Comision del Programa III: Sr. Gabriel Betancur Mejía (Colombia).
Presidente de la Comision Administrativa: Sr. Leonard C. J. Martin (Reino Unido).
Presidente del Comité de Candidaturas: Sr. Ferdinand N'Sougan Agblemagnon (Togo).
Presidente del Comité Juridico: Sr. William B. Jones (Estados Unidos de América).
Presidente del Comité de Verificación de Poderes: Sra. Estefania Aldaba-Lim (Filipinas).
Presidente del Comité de la Casa Central: Sr. Charles Hummel (Suiza).

0.5 Organización del trabajo de la reunión

En sus 4.ª, 9.a y 10.ª sesiones plenarias, celebradas respectivamente el 27 y el 30 de octubre y el 1 .O de noviembre de 1976, la Conferencia General aprobó el plan de organización del trabajo de la reunión, presentado por el Consejo Ejecutivo (doc. 19 C/2 y 19 C,/2 Add.).

0.51 En su 9.ª sesión plenaria, el 30 de octubre, la Conferencia General designó a los Estados Miembros que se enumeran a continuación, para que formaran parte del Grupo de Redacción y Negociación:

Arabia Saudita
Argentina
Bélgica
Benin
República Socialista Soviética de Bielorrusia
Birmania
Brasil
Colombia
Cuba
China
Estados Unidos de América
Francia
Gabón
India
Iraq
Italia
Japón
Kuwait
Nigeria
Noruega
Rumania
Senegal
Sudán
República Unida de Tanzania
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas

1. La lista completa de los presidentes, vicepresidentes y relatores de la Conferencia General y de sus órganos subsidiarios figura en el anexo II del presente volumen.

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

0.6 Admisión de observadores de organizaciones internacionales no gubernamentales en la 19.a reunión

0.61 En su 3.ª sesión plenaria, el 27 de octubre de 1976, la Conferencia General decidió admitir como observadores a los representantes de dos organizaciones internacionales no gubernamentales: Association for Teacher Education in Africa y la Unión de Abogados Árabes.

0.7 Admisión de un nuevo Estado Miembro

0.71 *La Conferencia General,*

Considerando que la República Popular de Angola pidió, el 14 de septiembre de 1976, su admisión en la Unesco,

Considerando asimismo que esta República, al formular su petición, manifestó que estaba dispuesta a cumplir la Constitución, a aceptar las obligaciones que ésta impone y a participar en los gastos de la Organización,

Habiendo tomado nota de que el Consejo Ejecutivo recomendó, en su 100.ª reunión, que se admitiera a la República Popular de Angola como Estado Miembro de la Unesco,

Decide admitir a la República Popular de Angola como Estado Miembro de la Unesco.

0.8 Elección de miembros del Consejo Ejecutivo

0.81 *La Conferencia Genera1*[2],

Considerando que desde la aprobación, en su 18.a reunión, de la resolución 0.82, relativa ala agrupación de los Estados Miembros para las elecciones de miembros del Consejo Ejecutivo, los Estados cuyos nombres figuran a continuación han pasado a ser miembros de la Unesco:

Granada	Papua Nueva Guinea	Seychelles
Guinea-Bissau	San Marino	Surinam
Mozambique		

Considerando que, en consecuencia, esos Estados Miembros deben ser distribuidos entre los grupos electorales establecidos por la Conferencia General en su 15.ª reunión y modificados en sus 17.ª y 18.ª reuniones,

Decide

a) añadir Granada al grupo III;
b) añadir Guinea-Bissau al grupo V;
c) añadir Mozambique al grupo V;
d) añadir Papua-Nueva Guinea al grupo IV;
e) añadir San Marino al grupo 1;
f) añadir Seychelles al grupo V;
g) añadir Surinam al grupo III.

0.82 En su 26.ª sesión plenaria, el 20 de noviembre de 1976, la Conferencia General procedió, previo informe del Comité de Candidaturas, a la elección de veinticinco miembros del Consejo Ejecutivo.

Obtuvieron la mayoría necesaria en la primera votación y fueron declarados electos los siguientes candidatos, que se enumeran por orden alfabético:

Sr. Gonzalo Abad Grijalva (Ecuador)
Sr. Reginald S. G. Agiobu-Kemmer (Nigeria)
Sr. Victor Bravo Ahuja (México)

1. Resolución aprobada en la ll.a sesión plenaria, el 1.a de noviembre de 1976.
2. Resolución aprobada en la 26.ª sesión plenaria, el 20 de noviembre de 1976.

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

Sr. Walter A. Burke (Barbados)
Sr. Horacio Bustamante Gómez-Palacios (Panamá)
Sr. Dismas Gashegu (Rwanda)
Sr. Louis Régis Chaperon (Mauricio)
Sr. Chams El-Dine El-Wakil (Egipto)
Sr. Ali Fahmi Khoshaim (República Arabe Libia)
Sr. Sarvepalli Gopal (India)
Sr. Advertus A. Hoff (Liberia)
Sr. Charles Hummel (Suiza)
Sra. Eugenia Krassowska (Polonia)
Sr. Valentin Lipatti (Rumania)
Sra. Maria de Lourdes Pintasilgo (Portugal)
Sr. Vittorio Mathieu (Italia)
Sr. Timothée Ngakoutou (Chad)
Sr. Jens Petersen (República Federal de Alemania)
Sr. Arthur Thomas Porter (Sierra Leona)
Sr. Khalil Salim (Jordania)
Sr. Sjarif Thajeb (Indonesia)
Sr. Arturo Uslar Pietri (Venezuela)
Sr. Alberto Wagner de Reyna (Perú)
Sr. Paul Yao Akoto (Costa de Marfil)
Sra. Yang Yun-Yu (China)

0.9 Moción de agradecimiento al pueblo y al gobierno de Kenia

La Conferencia General[1],

Reunida en su 19.ª reunión en Nairobi (Kenia), del 26 de octubre al 30 de noviembre de 1976, por invitación del gobierno de Kenia,

Consciente de que esta primera reunión en Africa ha sido para todos los delegados de los Estados Miembros una ocasión única de observar directamente el esfuerzo de desarrollo de los países de África en las esferas de competencia de la Unesco, a saber, la educación, la ciencia, la cultura y la comunicación,

Agradecida al pueblo y al gobierno de Kenia por todo lo que han hecho para facilitar el desarrollo armonioso de esta Conferencia en un marco tan propicio como el Centro Internacional de Conferencias Jomo Kenyatta,

Conmovida por la hospitalidad generosa y las iniciativas altamente apreciadas de las autoridades gubernamentales y municipales y de los círculos kenianos interesados en el desarrollo de la educación, la ciencia, la cultura y la comunicación, que, al organizar encuentros, conferencias y visitas, así como otras muchas manifestaciones culturales, han permitido que las delegaciones de los Estados Miembros conozcan mejor el rico patrimonio artístico y cultural y la originalidad del pueblo de Kenia,

1. *Expresa su profunda gratitud* a Su Excelencia Mzee Jomo Kenyatta, Presidente de la República de Kenia, por el interés que ha tenido a bien manifestar por la Conferencia General realzando con su presencia en la sesión inaugural el prestigio de esta reunión celebrada en Nairobi;
2. *Agradece calurosamente* al Hon. Sr. Taaitta Toweett, MP., ministro de Educación, el haber aceptado y asumido con talento y eficacia la presidencia de esta Conferencia General;
3. *Expresa su reconocimiento sincero y su gratitud* a los servicios kenianos de administración y de enlace y su gran simpatía a todo el pueblo de Kenia, por haber puesto al servicio de la Conferencia General su trabajo, sus conocimientos y su energía, contribuyendo así a su éxito, con arreglo al espíritu de "Harambee".

1. Resolución aprobada en la 39.ª sesión plenaria, el 30 de noviembre de 1976.

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

II Plan a plazo medio (1977-1982)

1.00 Plan a plazo medio para 1977-1982 (doc. 19 C/4)

La Conferencia General:

A

Habiendo estudiado el proyecto de plan aplazo medio para 1977-1982 (doc. 19 C/4), preparado por el Director General, que se le sometió con las observaciones y recomendaciones del Consejo Ejecutivo (doc. 19 C/l l),

Subrayando la calidad, el interés y el alcance del documento 19 C/4, que responde, en general, de la manera más satisfactoria a las directrices señaladas por la Conferencia General en su 18.ª reunión, en particular en su resolución 18 C/lO.l,

1. *Considera* que el documento 19 C/4 marca una etapa importante en el progreso de los métodos de programación de la Unesco;
2. *Felicita* al Director General por haber preparado un documento estimulante, fundado en un hondo análisis de los grandes problemas mundiales y que aporta una contribución significativa al esfuerzo de reflexión emprendido por la comunidad internacional, con miras a encontrar para esos problemas soluciones fundadas, en particular, en un anhelo de justicia y de equidad;
3. *Estima* que este documento permite situar la acción de la Unesco dentro de una perspectiva global, en relación con los problemas más importantes del mundo contemporáneo, y que contribuye de ese modo a adaptar los programas de la Organización a los verdaderos deseos y aspiraciones de la comunidad internacional;
4. *Hace* suya la concepción global de los problemas mundiales en que se inspira el documento 19 C/4 y *subraya,* en particular, los vínculos de interdependencia que unen la promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales, la búsqueda de una paz justa, duradera y constructiva y la aspiración a un desarrollo cuyo fin sea todo el hombre y todos los hombres, en la justicia, la equidad y la solidaridad;
5. *Aprueba* de una manera general las grandes orientaciones del documento 19 C/4, estimando que pueden: i) reforzar la acción de la Unesco en favor de los derechos humanos y la paz; ii) contribuir a establecer, promover y aplicar una concepción del desarrollo, conforme tanto con los ideales de la Organización como con la realización del hombre y el progreso de las sociedades; iii) contribuir a la consecución de un nuevo orden económico internacional, que tenga debidamente en cuenta los aspectos sociales y culturales inseparables de todo esfuerzo encaminado a instaurar relaciones más equitativas entre las naciones, respetando la identidad cultural de cada sociedad, y que tienda a suprimir las desigualdades entre los individuos y entre los pueblos y a impulsar el progreso hacia un mundo más justo y más fraterno;

1. Resolución aprobada en la 37.ª sesión plenaria, el 29 de noviembre de 1976.

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

B

6. *Subraya* el interés de los análisis presentados y de las actividades previstas en virtud de los objetivos relativos ala promoción de los derechos humanos, y toma nota con satisfaccion de la importancia que en ellos se da a la lucha contra el colonialismo, el racismo y el apartheid, y contra toda forma de discriminación, así como al apoyo a los movimientos de liberación nacional;

7. *Considera* que los esfuerzos de la Organización en favor de la promoción de los derechos humanos están vinculados con el conjunto de las actividades por medio de las cuales la Unesco quiere responder a los grandes problemas que se plantean hoy en los campos de su competencia y que han de tener en cuenta el nuevo contexto creado por la reciente entrada en vigor del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

8. *Considera* que los problemas de la edificación de la paz están relacionados con todos los grandes problemas de nuestro tiempo y que conviene hacer hincapié a la vez en la contribución que la acción de la Unesco, en su conjunto, aporta a la paz y a la seguridad, y en la importancia de los programas específicos, que comprenden en particular estudios e investigaciones de carácter científico sobre la paz y el desarme, la promoción del derecho internacional, el fortalecimiento de la educación escolar y extraescolar y la sensibilización de la opinión pública;

9. *Expresa su adhesion* al concepto del desarrollo como proceso global, pluridimensional y diversificado, de carácter esencialmente endógeno, ligado a los valores propios de cada sociedad y que exige la participación activa de las personas y los grupos que son sus protagonistas y beneficiarios;

10. *Desea afirmar* el papel fundamental que están llamadas a desempeñar las ciencias sociales en el esclarecimiento de la problemática del desarrollo y subraya que, en la perspectiva del establecimiento de un nuevo orden económico internacional, la contribución de la Unesco a la promoción de los procesos de desarrollo al servicio del hombre exige un conocimiento preciso de los fines y las vías del desarrollo y la elaboración de instrumentos de análisis socioeconómico bien adaptados y basados en una reflexión y unas investigaciones pluridisciplinarias, y requiere un análisis crítico y a fondo de los modelos explícita o implícitamente aplicados hasta ahora, de las condiciones y resultados de su aplicación, y de las teorías del desarrollo con las que están vinculados esos modelos;

II. *Recuerda* que la misión de la Unesco, dentro del sistema de las Naciones Unidas, consiste en estimular en todo el mundo la aplicación de las ciencias sociales a los problemas sociales que plantean los procesos de desarrollo, contribuyendo en particular a reforzar los medios de que disponen los distintos países para estudiar esos problemas según sus propias prespectivas, favoreciendo el progreso de la investigación y de la cooperación en la esfera de las ciencias sociales, en el plano internacional;

12. *Subraya* la dimensión cultural del desarrollo que, para ser armonioso, debe fundarse en el respeto de los valores y de los modos de pensar específicos de cada pueblo, en la afirmación dinámica y abierta de la identidad cultural, individual y colectiva, y en la apreciación mutua de las culturas, y considera que la conservación y la revalorización del patrimonio cultural de la humanidad, la participación más amplia posible en la vida cultural y el estímulo de la creatividad artística e intelectual, son los factores esenciales de un desarrollo cultural fundado en la interdependencia y la complementaridad de las distintas culturas y en el respeto de su diversidad;

23. *Subraya* la necesidad del desarrollo científico y tecnológico para el desarrollo en su conjunto y la satisfacción de las necesidades humanas y considera que el progreso en esta esfera supone un aumento de las capacidades nacionales, mediante el fortalecimiento de las infraestructuras en los países en desarrollo, así como una mayor solidaridad internacional;

14. *Subraya* especialmente la importancia de que toda la población comprenda mejor las interacciones entre la ciencia y la sociedad, en la perspectiva de la integración de la ciencia y la tecnología en la vida social y cultural, en particular con miras a edificar las bases científicas y tecnológicas necesarias para que cada país pueda utilizar mejor sus recursos naturales;

1.5. *Hace* suya la idea de que la acción educativa, que está estrechamente enlazada con el desarrollo económico, social y cultural, debe revestir un carácter endógeno y de que cada sociedad debe

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

atender al fomento de la educación con arreglo a modalidades ajustadas a sus propios valores y estructuras;

16. *Subraya* que conviene reforzar los lazos entre la educación y la sociedad, en particular mediante la introducción del trabajo productivo en el proceso educativo, y asociar la escuela, elemento esencial pero no el único de la acción educativa, a las demás instituciones y agentes educativos, así como a los grandes medios de comunicación, en la perspectiva de una educación permanente que favorezca la realización de la personalidad humana y la participación de todos en los esfuerzos de desarrollo;

17. *Aprueba* de un modo general las orientaciones propuestas en lo que se refiere a la lucha contra el analfabetismo, cuya intensificación debería ser objeto de esfuerzos vigorosos por parte de los Estados interesados;

18. *Reconoce* la importancia prioritaria de los esfuerzos en favor del desarrollo rural, concebido como un proceso integrado que exige la participación activa de las poblaciones interesadas y considera que el éxito de esos esfuerzos debería ser facilitado por una intensificación de los estudios y de los intercambios de experiencias relativos a las estructuras y a las modalidades de la educación en los medios rurales;

19. *Recomienda,* sin embargo, al Director General que vuelva a examinar el lugar de los objetivos que figuran en el capítulo VI del documento 19 C/4 y que proponga, si procede, en virtud de los reajustes del plan a plazo medio que figurarán en el documento 20 C/4, que se reagrupen esos objetivos con los que se relacionan directamente con la acción educativa y el desarrollo; y *subraya* la necesidad de adoptar, con respecto a estos objetivos, un enfoque amplio intersectorial que se base en las ciencias sociales, las ciencias exactas y naturales, la cultura y la comunicación, y la educación;

20. *Atribuye* una importancia fundamental al desenvolvimiento de los grandes programas científicos intergubernamentales relacionados con los objetivos relativos al hombre y a su medio ambiente, y subraya la necesidad de una integración lo más estrecha posible entre las ciencias de la naturaleza y las ciencias del hombre en la búsqueda de soluciones a los problemas del medio ambiente;

21. *Estima* que el adelanto de los conocimientos sobre los fenómenos de población, exige que se haga hincapié en los vínculos existentes entre esos fenómenos y el desarrollo, así como en el fomento y la protección de los derechos humanos y de la integridad cultural;

22. *Subraya* la importancia de una circulación libre y equilibrada de la información y la necesidad de intensificar vigorosamente los esfuerzos encaminados a eliminar el desequilibrio que caracteriza, en lo que a la capacidad de emitir y de recibir la información se refiere, a las relaciones entre países desarrollados y países en desarrollo, ayudando a estos últimos a establecer y a reforzar infraestructuras y sistemas propios de comunicación y de información, a fin de promover su desarrollo, particularmente su desarrollo educativo, científico, tecnológico y cultural, así como su capacidad para participar plenamente en la difusión internacional de la información;

23. *Estima* que esos esfuerzos deberían inspirarse en una reflexión profunda que tome en consideración el conjunto de los problemas de la comunicación en la sociedad, habida cuenta de las exigencias del establecimiento de un nuevo orden económico internacional;

24. *Aprueba* el enfoque adoptado en materia de transferencia y de intercambio de informaciones y *comprueba con satisfaccion* que los análisis y las metas propuestas deben permitir la orientación coherente de las actividades de la Organización en materia de sistemas y servicios de información en adelante agrupadas en un programa general de información que abarcará los diferentes campos de la información y, en especial, la información científica y tecnológica, sus aspectos nacionales e internacionales y sus diferentes infraestructuras, particularmente las bibliotecas y los archivos.

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

C

25. *Decide* que los objetivos del plan a plazo medio para 1977-1982 serán los siguientes:

I

1.1 Promover las investigaciones sobre las medidas encaminadas a garantizar los derechos humanos y las libertades fundamentales, tanto para los individuos como para los grupos, sobre las manifestaciones, causas y efectos de las violaciones de los derechos humanos, en particular el racismo, el colonialismo, el neocolonialismo y el apartheid, así como sobre el respeto del derecho a la educación, la ciencia, la cultura y la información, y el desarrollo de la acción normativa con miras a aplicar esos derechos;

1.2 Fomentar la apreciación y el respeto de la personalidad cultural de los individuos, grupos, naciones y regiones;

1.3 Mejorar la condición de la mujer;

1.4 Desarrollar las actividades de ayuda a los refugiados y a los movimientos de liberación nacional en las esferas de competencia de la Unesco;

1.5 Fomentar la enseñanza y la educación y una información más amplia en la esfera de los derechos humanos.

II

2.1 Fomentar las investigacíones sobre la paz, en particular sobre las manifestaciones de la violación de la paz, las causas que impiden su realización, los medios de eliminarlas y las medidas que se han de tomar para mantener y reforzar una paz justa, duradera y constructiva al nivel de los grupos, las sociedades y el mundo;

2.2 Fomentar el estudio de la función del derecho internacional y de las organizaciones internacionales en el establecimiento de un orden mundial pacífico;

2.3 Fomentar programas escolares y extraescolares, así como una información encaminada a promover la paz y la comprensión internacional.

III

3.1 Promover la elaboración de una interpretación global y pluridisciplinaria del desarrollo que tenga en cuenta las interrelaciones entre los diferentes factores que contribuyen a él y en los que repercute a su vez;

3.2 Estudiar las condiciones socioculturales, los sistemas de valores, las motivaciones y las modalidades de participación de la población que puedan favorecer unos procesos de desarrollo endógenos y diversificados, que respondan a las realidades y a las necesidades de las diferentes sociedades;

3.3 Contribuir al desarrollo de las infraestructuras y de los programas en el campo de las ciencias sociales, con miras a aumentar la capacidad de las distintas sociedades de precisar la solución de los problemas sociales y humanos.

3.4 Elaborar y aplicar instrumentos y métodos de análisis socioeconómico y de planificación del desarrollo;

3.5 Fomentar una participación más amplia en la vida cultural y estimular las actividades culturales endógenas;

3.6 Estimular la creatividad artística e intelectual.

IV

4.1 Estudiar las interacciones entre la ciencia, la tecnología y la sociedad, así como las consecuencias de la evolución científica y técnica para el hombre, en la perspectiva de un desarrollo a largo plazo de la ciencia y de la tecnología en relación con el progreso social y la evolución de los modos de vida;

4.2 Promover la formulación y aplicación de políticas y mejorar el planeamiento y el financiamiento en materia de ciencia y tecnología;

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

4.3 Desarrollar la formación y la investigación científicas y tecnológicas y fomentar la cooperación internacional y regional en el campo de la ciencia y de la tecnología, con miras a acrecentar la capacidad endógena de creación científica y tecnológica, gracias a la cual se pueda, en particular, elaborar tecnologías apropiadas o adaptar tecnologías ya existentes;

4.4 Fomentar una mejor comprensión de la índole de la ciencia y la tecnología y de su función en una sociedad en evolución, mediante la mejora y la extensión de su enseñanza en la educación escolar y extraescolar y la promoción de la información pública en estos campos.

V

5.1 Estimular la elaboración y aplicación de políticas y mejorar la planificación en la esfera de la educación;

5.2 Mejorar la administración y la gestión de la educación;

5.3 Contribuir al establecimiento de estructuras educativas completas, diversificadas y flexibles;

5.4 Mejorar los contenidos, métodos y técnicas de educación;

5.5 Promover la formación del personal de educación;

5.6 Promover e intensificar la educación de adultos;

5.7 Promover la función de la enseñanza superior en la sociedad.

VI

6.1 Intensificar la lucha contra el analfabetismo;

6.2 Ampliar la contribución de la Unesco al desarrollo rural integrado;

6.3 Promover la participación de la mujer en el desarrollo económico, social y cultural;

6.4 Desarrollar el cometido de los jóvenes en la acción educativa, social y cultural;

6.5 Contribuir a la elaboración de enfoques concertados frente a las desarmonías sociales.

VII

7.1 Mejorar la comprensión de los procesos que rigen la evolución de la corteza terrestre, particularmente en relación con los orígenes, la extensión y la utilización racional de los recursos energéticos y minerales de la tierra;

7.2 Mejorar los conocimientos relativos a los recursos biológicos y terrestres y a las relaciones entre las actividades humanas y los ecosistemas terrestres;

7.3 Mejorar los conocimientos relativos a los recursos hídricos, y elaborar la base científica necesaria para comprender las relaciones entre las actividades humanas y el régimen hidrológico y establecer una gestión racional de los recursos hídricos;

7.4 Establecer la base científica necesaria para comprender y mejorar las relaciones entre el hombre y los sistemas naturales marinos, oceánicos y litorales;

7.5 Mejorar los conocimientos sobre los aspectos ecológicos, sociales, éticos y culturales de las relaciones entre el hombre y su medio, y estudiar una mejor concepción de los asentamientos humanos;

7.6 Fomentar la conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural de la humanidad;

7.7 Contribuir, mediante la educación general y la información del público, a mejorar el comportamiento individual y colectivo respecto del medio humano, así como a la percepción de su calidad.

VIII

8.1 Desarrollar los conocimientos relativos a los fenómenos de población y despertar el interés por estas cuestiones.

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

IX

9.1 Fomentar una circulación libre y equilibrada de la información y los intercambios internacionales;

9.2 Promover el derecho de autor, así como el acceso a las obras protegidas por el derecho de autor;

9.3 Promover una mejor comprensión y aprecio del proceso y la función de la comunicación en la sociedad, así como unas normas profesionales elevadas;

9.4 Promover políticas, infraestructuras y formación en materia de comunicación, y estimular una mejor utilización de los medios de comunicación con fines sociales.

X

10.1 Desarrollar y promover sistemas y servicios de información en los niveles nacional, regional e internacional;

10.2 Mejorar la compilación y el análisis de datos estadísticos, los métodos, las técnicas y la comparabilidad internacional de las estadísticas, para su uso en la planificación, la investigación, la administración y la evaluación;

26. *Mantiene* para los objetivos mencionados las indicaciones de recursos que figuran en el cuadro contenido en el anexo 1 de la presente resolución;

27. *Invita* al Director General a que, al preparar los documentos 20 C/5 y 21 C/5, tenga en cuenta la lista de objetivos que precede, las indicaciones de recursos que figuran en el anexo 1 de la presente resolución y las notas de orientación contenidas en el anexo II.

D

28. *Invita* al Director General a que tenga en cuenta, al elaborar las acciones de programa relacionadas con los objetivos mantenidos, con miras a acentuar la concentración del programa, las consideraciones siguientes:

a) Es sumamente conveniente qui se utilicen de la mejor manera posible los limitados recursos humanos y financieros de que dispone la Unesco y, con ese fin, que se concentren los esfuerzos en las acciones de programa que figuren en el documento 19 C/4, sugeridas ulteriormente por los Estados Miembros o propuestas por el Director General para los ajustes al plan a plazo medio, que mejor contribuirán a que se alcancen los objetivos fijados, de conformidad con las prioridades que se han puesto de relieve durante los debates de la presente reunión de la Conferencia General, o que se precisarán con motivo de la consulta de los Estados Miembros a que se procederá en el curso del próximo ejercicio bienal;

b) El programa de la Unesco, como el de las Naciones Unidas y de los demás organismos especializados, debería tender de manera más clara a satisfacer las necesidades fundamentales, en particular las de los grupos más desfavorecidos, puesto que las políticas requeridas para satisfacer las necesidades fundamentales, son un elemento esencial de la estrategia internacional del Segundo Decenio para el Desarrollo y debieran constituir la esencia de la estrategia del Tercer Decenio para el Desarrollo;

c) Debería prestarse una atención prioritaria a la situación y a las necesidades de los países en desarrollo, y en particular a las de los países menos adelantados, y deberían preverse acciones concretas en favor de esos países, de conformidad con el espíritu de las resoluciones 3036 (XXVII), 3168 (XXVIII) y 3174 (XXVIII) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, relativas a la acción en favor de los países en desarrollo menos adelantados, de la Declaración y del Programa de Acción de la Tercera Conferencia de Ministros del Grupo de los 77 (Manila, 1976) y teniendo en cuenta las conclusiones de la Reunión de altos funcionarios de los ministerios de educación de los veinticinco países menos adelantados, celebrada en París del 8 al 16 de septiembre de 1975;

29. *Invita* al Director General a que con ese fin dé preferencia, en el marco de cada objetivo, en particular mediante la distribución de los recursos presupuestarios, a las acciones de programa que permitirán responder de la manera más eficaz a esas preocupaciones y a que para ello dé

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

prioridad a las actividades que refuerzan directamente la capacidad endógena de los Estados Miembros en las esferas de la educación, de la investigación en materia de ciencias exactas y naturales y de ciencias sociales, de la aplicación de esas ciencias, y del desarrollo de la cultura y la comunicación.

E

30. *Invita* al Director General a que siga esforzándose en mejorar la programación a plazo medio de la Organización, velando por que los futuros documentos de planificación conserven el carácter concreto y práctico necesario para que esos instrumentos de orientación de la acción tengan la máxima eficacia;

31. *Pide,* en ese sentido, al Director General que prosiga, teniendo en cuenta la experiencia que se adquirirá al aplicar el documento 19 C/4, el estudio de las mejoras metodológicas deseables, en particular en lo que se refiere a: i) una presentación de las acciones de programa que permita poner mejor de manifiesto la adecuación de los medios a los objetivos que se trata de alcanzar; ii) la elaboración de métodos apropiados de evaluación o de estimación de los programas en curso y de los resultados obtenidos.

F

32. *Invita* a los Estados Miembros a que presten la máxima atención a los objetivos del plan a plazo medio de la Organización para 1977-1982 al proseguir sus actividades nacionales y regionales y su cooperación internacional en las esferas de competencia de la Unesco;

33. *Considera* que el texto del plan a plazo medio, que muestra una visión penetrante de la situación del mundo actual, puede dar al público en general una imagen completa y significativa de las orientaciones y del programa de la Organización, así como de las razones que los fundamentan, por lo cual debería ser objeto de una publicación de gran difusión en la forma más apropiada.

Anexo I. *Cuadro sinóptico: problemas, objetivos e indicaciones relativas a los recursos (1977-1982)*

Problemas	Objetivos	Porcentaje de las consignaciones (título II del programa ordinario)					Tasa bienal media de crecimiento	
			1981-1982		1977-1982		1977-1982	
		1975-1976	Hipótesis baja	Hipótesis alta	Hipótesis baja	Hipótesis alta	Hipótesis baja	Hipótesis alta
I	1.1 Respeto de los derechos humanos	0,84	1,12	1,12	1,06	1,06	16,46	17,47
	1.2 Apreciación y respeto de la personalidad cultural	4,75	4,76	4,77	4,85	4,86	6,08	7,00
	1.3 Condición de la mujer	0,37	0,45	0,45	0,41	0,41	13,01	14,00
	1.4 Ayuda a los refugiados y a los movimientos de liberación nacional	2,63	2,27	2,21	2,41	2,39	0,89	0,89
	1.5 Educación e información sobre los derechos humanos	0,59	0,71	0,71	0,64	0,64	13,00	13,98
	Total parcial:	9,18	9,31	9,27	9,38	9,36	6,48	7,18
II	2.1 Estudios sobre la paz	0,54	0,71	0,71	0,68	0,68	16,46	17,47
	2.2 Estudio de la función del derecho internacional	0,24	0,21	0,20	0,17	0,17	0,0	0,0
	2.3 Educación e información en favor de la paz y de la comprensión internacional	0,54	0,66	0,66	0,59	0,59	13,02	14,00
	Total parcial:	1,33	1,58	1,58	1,44	1,44	12,31	13,16

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

Problemas	Objetivos	Porcentaje de las consignaciones (título II del programa ordinario)					Tasa bienal media de crecimiento	
			1981-1982		1977-1982		1977-1982	
		1975-1976	Hipótesis baja	Hipótesis alta	Hipótesis baja	Hipótesis alta	Hipótesis baja	Hipótesis alta
III	3.1 Elaboración de una interpretación global del desarrollo	0,62	0,80	0,80	0,76	0,76	14,92	15,92
	3.2 Estudio de las condiciones socioculturales que pueden facilitar unos procesos de desarrollo endógeno y diversificados	0,29	0,46	0,46	0,44	0,44	24,08	25,16
	3.3 Infraestructuras y programas de ciencias sociales	2,82	2,82	2,83	2,84	2,84	6,08	7,00
	3.4 Instrumentos y métodos de análisis socioeconómico	0,76	0,64	0,62	0,68	0,67	0,0	0,0
	3.5 Participación en la vida cultural	3,70	3,60	3,61	3,52	3,53	5,09	6,00
	3.6 Creatividad artística e intelectual	1,54	1,29	1,26	1,36	1,34	0,0	0,0
	Total parcial:	9,73	9,61	9,59	9,59	9,58	5,59	6,32
IV	4.1 Interacciones entre la ciencia y la sociedad	0,58	0,70	0,70	0,67	0,67	13,02	14,00
	4.2 Políticas de ciencia y de tecnología	1,93	2,16	2,16	2,06	2,07	10,05	11,00
	4.3 Formación e investigación científicas y tecnológicas	8,39	8,18	8,20	8,42	8,42	5,09	6,00
	4.4 Enseñanza general de la ciencia y de la tecnología	2,85	2,86	2,86	2,80	2,80	6,07	7,00
	Total parcial:	13,75	13,89	13,93	13,94	13,96	6,37	7,29
V	5.1 Políticas de educación	9,15	8,55	8,57	8,75	8,76	3,60	4,50
	5.2 Administración de la educación	1,48	1,57	1,58	1,53	1,53	8,06	8,99
	5.3 Estructuras educativas	1,31	1,39	1,39	1,36	1,37	8,06	9,00
	5.4 Contenidos, métodos y técnicas de la educación	6,70	6,53	6,54	6,53	6,54	5,09	6,00
	5.5 Formación de personal de educación	2,87	2,88	2,89	2,84	2,84	6,08	7,00
	5.6 Educación de adultos	1,66	1,75	1,76	1,68	1,68	8,05	8,99
	5.7 Cometido de la enseñanza superior en la sociedad	2,23	2,23	2,24	2,29	2,29	6,07	6,99
	Total parcial:	25,40	24,90	24,96	24,97	25,00	5,29	6,21
VI	6.1 Lucha contra el analfabetismo	5,09	4,96	4,97	4,94	4,95	5,09	6,00
	6.2 Desarrollo rural integrado	1,85	1,96	1,97	2,00	2,00	8,05	8,99
	6.3 Participación de la mujer en el desarrollo	0,78	0,94	0,94	0,86	0,86	13,01	13,99
	6.4 Cometido de los jóvenes en la acción educativa, social y cultural	1,19	1,00	0,98	1,06	1,05	0,0	0,0
	6.5 Respuestas coordinadas a las desarmonías sociales	0,35	0,42	0,42	0,38	0,38	12,98	13,96
	Total parcial:	9,25	9,28	9,28	9,24	9,24	6,10	6,92
VII	7.1 Conocimientos relativos a los recursos minerales y energéticos	2,31	2,44	2,45	2,42	2,43	8,06	9,00
	7.2 Conocimientos relativos a los recursos biológicos terrestres	2,35	2,49	2,49	2,40	2,40	8,06	9,00
	7.3 Conocimientos relativos a los recursos hídricos	2,15	2,28	2,25	2,24	2,24	8,06	9,00
	7.4 Conocimientos relativos a los sistemas marinos oceánicos y litorales	3,66	3,88	3,89	3,78	3,78	8,06	9,00

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

Problemas	Objetivos	Porcentaje de las consignaciones (título II del programa ordinario[1])					Tasa bienal media de crecimiento	
			1981-1982		1977-1982		1977-1982	
		1975-1976	Hipótesis baja	Hipótesis alta	Hipótesis baja	Hipótesis alta	Hipótesis baja	Hipótesis alta
	7.5 Relaciones entre el medio ambiente y la concepción de los asentamientos humanos	0,75	0,91	0,91	0,83	0,84	13,04	14,02
	7.6 Conservación y revalorización del patrimonio cultural y natural	4,09	4,10	4,11	4,12	4,12	6,08	7,00
	7.7 Educación e información relativas al medio ambiente	0,65	0,79	0,80	0,73	0,73	13,02	14,00
	Total parcial:	15,96	16,89	16,93	16,52	16,54	8,02	8,96
VIII	8.1 Conocimientos relativos a los fenómenos de población	0,73	0,62	0,60	0,65	0,64	0,0	0,0
	Total parcial:	0,73	0,62	0,60	0,65	0,64	0,0	0,0
IX	9.1 Circulación de la información e intercambios internacionales	0,90	0,88	0,88	0,89	0,89	5,09	6,00
	9.2 Derecho de autor	0,92	0,85	0,83	0,91	0,90	3,40	3,40
	9.3 Proceso y función de la comunicación	0,77	0,64	0,63	0,66	0,65	0,0	0,0
	9.4 Políticas, infraestructuras y formación en materia de comunicación	3,03	2,95	2,96	2,96	2,96	5,09	6,00
	Total parcial:	5,62	5,33	5,30	5,42	5,40	4,15	4,80
X	10.1 Sistemas y servicios de información	6,38	6,22	6,23	6,35	6,35	5,09	6,00
	10.2 Análisis de los datos estadísticos y comparabilidad internacional	2,67	2,38	2,32	2,51	2,48	2,00	2,00
	Total parcial:	9,05	8,59	8,56	8,85	8,83	4,20	4,85
	TOTAL	100,00	100,00	100,00	100,00	100,00	6,00	6,83

1. Excluidas: i) las secciones del título II correspondientes a las subdirecciones generales; ii) las secciones "Normas internacionales", "Sistemas informáticos y documentales" e "Información pública"; iii) el capítulo "Cooperación para el desarrollo y relaciones exteriores".

Anexo II

Las Notas de Orientación que se habrán de tener en cuenta al preparar los futuros proyectos de programa y de presupuesto, figurarán en el documento "Plan a plazo medio aprobado para 1977-1982".

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

III Programa para 1977-l978

1 Educación[1]

1.11 Política, planeamiento, administración y gestión de la educación

1.111 *La Conferencia General,*

Autoriza al Director General a seguir ejecutando el programa de cooperación internacional destinado al desarrollo de las políticas, del planeamiento, de la administración y de la gestión de la educación en los Estados Miembros -comprendida la organización de dos conferencias regionales de ministros de educación y de ministros encargados del planeamiento económico, una en los Estados árabes en 1977, y otra en Asia en 1978, prestando una atención particular al acopio y la difusión de informaciones relativas a las nuevas políticas educativas para la renovación y reforma de los sistemas de educación adaptadas a las necesidades nacionales específicas, basadas en las situaciones sociales, económicas y culturales particulares y destinadas a promover la democratización de esos sistemas dentro del marco de la educación permanente.

1.12 Instituto Internacional de Planeamiento de la Educación

1.121 *La Conferencia General,*

1. *Invita* a los Estados Miembros a que aporten o sigan aportando contribuciones voluntarias al Instituto Internacional de Planeamiento de la Educación, de conformidad con las disposiciones del articulo VIII de sus Estatutos, a fin de que, gracias a los recursos suplementarios y a los locales de la sede que ha facilitado el gobierno de Francia, pueda satisfacer en mayor medida las crecientes necesidades de los Estados Miembros en materia de formación e investigación en el campo del planeamiento y la administración de la educación;
2. *Autoriza* al Director General a tomar las medidas necesarias, incluida la consignación para el Instituto de una subvención de 2 331 000 dólares (en dólares de valor constante), para que el Instituto Internacional de Planeamiento de la Educación pueda ejecutar las actividades siguientes: a) formación; b) investigación, y c) difusión de información relativa a conceptos, métodos y técnicas en la esfera del planeamiento y la administración de la educación.

1.13 Financiamiento de la educación

1.131 *La Conferencia General,*

Autoriza al Director General a que prosiga los programas de cooperación con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y la Asociación Internacional de Fomento (AIF), con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef) y con el Programa Mundial de

1. Resoluciones aprobadas, previo informe de la Comisión del Programa II, en la 34.a sesion plenaria, el 26 de noviembre de 1976.

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

Alimentos (PMA), con miras a aumentar los recursos puestos a disposición de los Estados Miembros para el desarrollo de la educación, haciendo hincapié en su renovación y en la elaboración de nuevos tipos de formación.

1.14 Igualdad de oportunidades en materia de educación y programas especiales

1.141 *La Conferencia General,*

Autoriza al Director General a ejecutar programas de actividades encaminados a favorecer la igualdad de oportunidades y de trato, y a insistir en la igualdad dentro de la política de educación, lo cual entraña la necesidad de impartir una enseñanza de base de un nivel tan alto como sea posible para todos y la eliminación de todas las discriminaciones en materia de educación, en particular respecto de las jóvenes y las mujeres, así como de los trabajadores migrantes y sus hijos; a incrementar la educación en favor de la comprensión, la cooperación y la paz internacionales y la educación relativa a los derechos humanos y las libertades fundamentales; a desarrollar las actividades educativas encaminadas a favorecer una mejor comprensión del papel que desempeñan los fenómenos de población en el desarrollo de las sociedades; y, por último, a incrementar el papel de la educación en la prevención del abuso de las drogas. Sin embargo, esta disposición no prevé la autorización de elaborar el instrumento internacional complementario que fije las normas destinadas a mejorar los libros de texto y el material didáctico.

1.142 *La Conferencia General,*

Recordando lo dispuesto en las resoluciones ll. 1, 13.1 y 1.141 aprobadas en su l8ª reunión, relativas, respectivamente, a la contribución de la Unesco a la paz y funciones de la Unesco en relación con la promoción de los derechos humanos y la liquidación del colonialismo y del racismo, al derecho de los habitantes de los territorios árabes ocupados a disfrutar de su educación y cultura propias, a fin de preservar su identidad nacional, y al financiamiento del programa de educación para los refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, que llevan a cabo conjuntamente el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas (OOPSRP) y la Unesco;

1. *Invita* a los Estados Miembros a:

   a) Contribuir al financiamiento del programa de educación para los refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, que llevan a cabo conjuntamente el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas (OOPSRP) y la Unesco;

   b) Contribuir al fondo fiduciario administrado por la Unesco para el financiamiento de los programas de educación aplicados en colaboración con la Organización de la Unidad Africana, en favor de los refugiados y los pueblos que luchan por su independencia, por la dignidad humana y por los derechos humanos, contra el apartheid y contra todas las demás formas de colonialismo, racismo, opresión o dominación extranjera;

2. *Autoriza* al Director General a seguir desarrollando e intensificando, dentro de las esferas de competencia de la Unesco, las actividades encaminadas a ayudar a los movimientos de liberación africanos reconocidos por la Organización de la Unidad Africana y a la Organización de Liberación de Palestina reconocida por la Liga de Estados Árabes, así como a cooperar con el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas (OOPSRP) en el programa de educación para los refugiados de Palestina en el Cercano Oriente, con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) y con los demás organismos de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales regionales que se ocupan de prestar servicios educativos a los refugiados y a las organizaciones y movimientos de liberación.

1.15 Estructuras, contenido, métodos y técnicas de la educación

1.151 *La Conferencia General,*

Autoriza al Director General a emprender o a proseguir la ejecución de un programa de actividades destinado a promover, en la perspectiva de la educación permanente, la renovación y la mejora

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

de las estructuras, los contenidos, los métodos y las técnicas de la educación escolar y extra-escolar, al servicio del desarrollo, teniendo presentes la recomendación de la Unesco sobre la educación para la comprensión, la cooperación y la paz internacionales y la educación relativa a los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como las diversas necesidades de los Estados Miembros.

1.152 *La Conferencia General,*

Autoriza al Director General a seguir aplicando programas de promoción de la educación de adultos, en el contexto de la educación y la enseñanza permanentes, centrados en el intercambio internacional de informaciones y de personal, en el estudio y la elaboración de políticas relativas a la educación de adultos y en el mejoramiento de sus aspectos cualitativos, con objeto de ayudar a los Estados Miembros a hacer progresar la educación de adultos, considerada como una base esencial de la participación de la población a la aplicación de todas las medidas sociales, económicas y culturales que exige el establecimiento de un nuevo orden económico internacional.

1.153 *La Conferencia General,*

Habiendo tomado nota del informe final de la Primera Conferencia Internacional de Ministros y Altos Funcionarios encargados de la Educación Física y de los Deportes en la Formación de la Juventud,

Habiendo examinado el informe del Director General sobre el curso que hay que dar a las recomendaciones de dicha conferencia,

1. *Pide* al Director General que tome las medidas necesarias para elaborar el proyecto de estatutos de un órgano intergubernamental permanente en materia de educación física y deportes que será sometido a la aprobación de la Conferencia General en su 20.a reunión;
2. *Pide* al Director General que tome las medidas necesarias para elaborar el proyecto de estatutos de un Fondo Internacional para el Desarrollo de la Educación Física y el Deporte, que será sometido a la aprobación de la Conferencia General en su 20.a reunión, pudiendo dicho Fondo estar eventualmente regido por el órgano intergubernamental mencionado en el párrafo anterior;
3. *Autoriza* al Director General a constituir un Fondo Provisional, en el que se ingresarán las contribuciones que puedan recibirse de los Estados Miembros para el desarrollo de la educación física y el deporte, antes de que se establezca el Fondo Internacional mencionado en el párrafo anterior;
4. *Decide* crear, para el ejercicio 1977-1978, un Comité Intergubernamental interino que vele por la ejecución de las medidas previstas en el curso de este ejercicio para aplicar las recomendaciones de los ministros y altos funcionarios encargados de la educación física y los deportes, y que con este fin estará encargado, en particular:
   a) De preparar el proyecto de estatutos del órgano intergubernamental permanente en materia de educación física y deportes,
   b) De preparar el proyecto de estatutos del Fondo Internacional para el Desarrollo de la Educación Física y el Deporte,
   c) De examinar las propuestas del Director General con miras a la elaboración de un proyecto de Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte,
   d) De analizar las dificultades con que tropiezan cada vez más en el mundo la organización y el desarrollo de las competiciones deportivas internacionales y estudiar, en relación con los organismos deportivos internacionales interesados, los principios en virtud de los cuales podrían allanarse esas dificultades por medio de una acción intergubernamental concertada,
   e) De asesorar, eventualmente, al Director General en la gestión de un Fondo Provisional para el Desarrollo de la Educación Física y el Deporte,
   f) De asesorar al Director General en la preparación de un proyecto de programa de acción en materia de educación física y deporte para 1979-1980,
   g) De proyectar la realización de este programa de acción y la elaboración de la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte en consulta con los organismos internacionales competentes en la materia, a que pueda recurrir el Comité Intergubernamental;

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

5. *Designa* a los 30 Estados Miembros siguientes para formar parte de ese comité intergubernamental interino:

República Federal de Alemania
Argelia
Argentina
Benin
Colombia
Congo
Cuba
Estados Unidos de América
Finlandia
Francia
Gabón
Ghana
Guatemala
India
Japón
Marruecos
Nepal
Nigeria
Países Bajos
Pakistán
Reino Unido
República Democrática Alemana
Senegal
Suiza
Tailandia
República Unida de Tanzania
Túnez
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
Uruguay
Yugoslavia

1.154 *La Conferencia General,*

1. *Invita* a los Estados Miembros a que aporten contribuciones voluntarias al Instituto de Educación de la Unesco (Hamburgo), como complemento de la contribución de la República Federal de Alemania, de conformidad con lo dispuesto en el artículo VII de los Estatutos del Instituto, con objeto de ayudarle a satisfacer la creciente demanda de los Estados Miembros que solicitan sus servicios en materia de investigación, de desarrollo y de difusión de informaciones en el campo de la educación permanente;

2. *Autoriza* al Director General a que preste apoyo, en particular poniendo a su disposición los servicios de un director, al Instituto de Educación de la Unesco (Hamburgo), a fin de que pueda emprender investigaciones interdisciplinarias y de desarrollo sobre la educación permanente, en particular sobre los programas escolares para contribuir a la renovación de los sistemas de educación.

1.16 Enseñanza científica, técnica y profesional

1.161 *La Conferencia General,*

Autoriza al Director General a llevar a cabo actividades destinadas a promover, en el nivel preuniversitario, el progreso general de la enseñanza científica y técnica en los Estados Miembros, así como el mejoramiento específico de sus programas escolares y extraescolares en diferentes campos de la enseñanza científica y técnica, y en particular a reunir una conferencia intergubernamental sobre educación ambiental en 1977, prestando particular atención a la contribución que la enseñanza científica y técnica puede aportar al logro de un nuevo orden económico internacional.

1.17 Aplicación de la Recomendación relativa a la situación del personal docente

1.171 *La Conferencia General*[1],

Recordando la resolución 1.311 aprobada en su 14.ª reunión (1966) sobre la aplicación de la Recomendación relativa a la situación del personal docente,

Habiendo examinado el informe del Comité Mixto de Expertos OIT-Unesco encargado de examinar el cumplimiento de esa Recomendación, así como las observaciones del Consejo Ejecutivo (doc. 19 C/23 y Add.),

Reconociendo la importancia y el valor del esfuerzo desplegado por los Estados Miembros que han transmitido informes sobre la aplicación de la Recomendación,

Lamentando, por otra parte, que muchos Estados Miembros no hayan contestado al cuestionario que se les envió y que muchas de las respuestas recibidas sean incompletas,

Convencida de que la evaluación hecha por la Organización Internacional del Trabajo y la Unesco de la medida en que los Estados Miembros aplican la Recomendación constituye un aspecto esencial de la acción normativa internacional relacionada con la situación del personal docente,

1. Resolución aprobada en la 26.8 sesión plenaria, el 20 de noviembre de 1976.

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

1. *Toma nota* con mucha satisfacción de la labor realizada por el Comité Mixto de Expertos OIT-Unesco y hace suyas, en particular, las observaciones siguientes del Consejo Ejecutivo:
   a) Es alentador comprobar los progresos que se han realizado en la aplicación de las disposiciones de la Recomendación relativas al nivel de formación del personal de la enseñanza preescolar y la enseñanza primaria; la expansión y diversificación de los programas de perfeccionamiento del personal de la enseñanza preescolar y de la enseñanza primaria y secundaria; la contribución efectiva de las organizaciones del personal docente a la elaboración de las políticas y los programas de educación, así como las innovaciones en la educación y formación permanente de sus miembros;
   b) En lo que atañe a la calidad de la formación inicial del personal docente, sería conveniente tener en cuenta no sólo la duración de esa formación, sino también la pertinencia de los programas y los métodos utilizados;
   c) De conformidad con las disposiciones explícitas de la Recomendación, convendría fomentar la participación activa de las organizaciones del personal docente en las actividades gubernamentales encaminadas a renovar y mejorar la enseñanza. Con ese fin, se debería tratar de fomentar, en un número cada vez mayor de Estados Miembros, los procedimientos de consulta con esas organizaciones y de favorecer sus actividades educativas: publicación de revistas pedagógicas, estudios e investigaciones, cursillos, etc.;
   d) Los medios tradicionales de formación parecen ser inadecuados para superar la escasez de personal docente que se agrava en ciertos países. Es necesario buscar nuevas soluciones para hacer frente a las necesidades educativas y recurrir a nuevas categorías de educadores;
   e) La calidad de la formación pedagógica del personal docente de las escuelas técnicas no debería ser inferior a la que se imparte al personal docente que ejerce en los establecimientos de enseñanza general;
   f) Conviene velar por que el personal docente de ambos sexos pueda participar en igualdad de condiciones en los programas de perfeccionamiento, y por que se adopten medidas prácticas para que el personal docente femenino pueda participar efectivamente en esos programas y disfrute en la práctica de las mismas oportunidades de carrera;
   g) Si bien se reconoce generalmente que el perfeccionamiento de todas las categorías del personal docente redunda en beneficio de la educación, todavía no se ha podido aplicar totalmente, en la mayoría de los países, la disposición de la Recomendación según la cual los servicios de perfeccionamiento deberían ponerse gratuitamente a la disposición de todo el personal docente. Sin embargo, es éste un objetivo importante que los Estados Miembros deberían tratar de alcanzar progresivamente con arreglo a su situación económica y social;
   h) Conviene promover la armonización y la coordinación de los programas de formación del personal docente de la enseñanza preescolar, primaria y secundaria, con el fin de mejorar la calidad de la enseñanza y de contribuir a reducir las diferencias de situación asociadas con los distintos niveles de enseñanza;
   i) De conformidad con el párrafo 73 de la Recomendación, las organizaciones de personal docente deberían establecer códigos de ética o de conducta, porque esos códigos pueden contribuir a prestigiar a la profesión y a que se ejerzan las obligaciones profesionales con arreglo a principios aceptados;
2. *Invita* de nuevo a los Estados Miembros a que apliquen todas las disposiciones de la Recomendación en su conjunto, teniendo en cuenta las observaciones del Consejo Ejecutivo sobre el informe del Comité Mixto;
3. *Invita* al Director General a que ponga el informe del Comité Mixto, junto con las observaciones del Consejo Ejecutivo, en conocimiento de los Estados Miembros y de sus comisiones nacionales, de las organizaciones del personal docente que mantengan relaciones con la Unesco y de las Naciones Unidas;
4. *Invita* al Director General a que promueva la aplicación de las recomendaciones del Comité Mixto, en el marco de los programas pertinentes de la Unesco en la esfera de la educación, en cooperación con los Estados Miembros, las comisiones nacionales y las organizaciones del personal docente;
5. *Invita* a los Estados Miembros a que presenten en 1981 nuevos informes sobre la aplicación de la Recomendación, con arreglo al cuestionario que elaborarán las secretarías de la OIT y de la

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

Unesco, en estrecha colaboración con el Comité Mixto y teniendo en cuenta las sugerencias metodológicas de este Comité. A reserva del acuerdo de la OIT, el cuestionario se referirá a un número limitado de esferas abarcadas por la Recomendación. A reserva de lo que decida la Conferencia General en su 20.ª reunión, se podría celebrar en 1979 una reunión del Comité Mixto para examinar un estudio internacional de la Unesco sobre las libertades profesionales del personal docente y el estudio de la OIT sobre los sueldos, y para facilitar la preparación del cuestionario;

6. *Invita* al Consejo Ejecutivo y al Director General a que, previa consulta con la Organización Internacional del Trabajo, tomen las disposiciones necesarias para que el Comité Mixto OIT-Unesco pueda continuar sus actividades de manera que un nuevo informe de ese Comité pueda presentarse a la Conferencia General en su 22.ª reunión, en 1982;

7. *Autoriza* al Director General a examinar, en consulta con el Director General de la OIT, la cuestión de una posible revisión de la Recomendación relativa a la situación del personal docente y a someter al Consejo, en el momento oportuno, el resultado de ese examen;

8. *Reafirma* la función fundamental del personal docente en el proceso educativo y las responsabilidades mayores que hoy asume, con objeto de facilitar la inserción de los niños y los jóvenes en una sociedad en desarrollo continuo;

9. *Invita* a todos los interesados, y en particular a los gobiernos, a proseguir sus esfuerzos encaminados a adaptar la formación del personal docente a las exigencias de la evolución científica y social; a velar por que la situación, la remuneración y las condiciones de trabajo del personal docente estén a la altura de la importancia que tiene la función docente para la sociedad; y a estimular la participación del personal docente y de sus organizaciones en la elaboración de las reformas de la enseñanza y de las innovaciones educativas.

1.18 Enseñanza superior y formación de personal de educación

1.181 *La Conferencia General,*

I. *Autoriza* al Director General a proseguir las actividades relacionadas con la enseñanza superior y la formación de personal de educación, a fin de ayudar a los Estados Miembros a desarrollar su enseñanza superior como fuerza dinámica para promover el desarrollo nacional, orientada hacia la solución de problemas prácticos y que responda con más eficacia a las exigencias de la democratización de la enseñanza; a elaborar normas y dispositivos de aplicación práctica relativos a la movilidad de las personas en la enseñanza superior, en particular por lo que respecta al reconocimiento de los estudios, títulos y diplomas y la reinserción de estas personas en su país de origen; a facilitar la aplicación de la Recomendación relativa a la situación del personal docente y a estudiar la posibilidad de extenderla a otras categorías de educadores ocupados a jornada completa o parcial; y a elaborar políticas integradas de formación inicial y continua para las diversas categorías de personal de educación, previendo el mejoramiento de los programas y métodos;

2. *Decide* convocar en 1978 una conferencia internacional de Estados (categoría 1) para aprobar un convenio sobre la convalidación de los estudios, títulos y diplomas de enseñanza superior en los Estados árabes y, con este fin, encarga al Consejo Ejecutivo y al Director General que tomen todas las disposiciones necesarias, incluida la convocación de un comité preparatorio intergubernamental de expertos en 1977;

3. *Pide* al Director General que convoque en 1978 una reunión de expertos gubernamentales (categoría II) encargada de preparar un proyecto de convenio sobre la convalidación de los estudios, títulos y diplomas de enseñanza superior en los Estados de Europa, que se someterá a una conferencia internacional de Estados (categoría 1) convocada en 1979;

4. *Pide* al Director General que:

a) Reúna y difunda información sobre la experiencia de los Estados Miembros en la esfera de "estudio y servicio" en la enseñanza superior;

b) Tome las medidas adecuadas para preparar en 1978 un informe analítico y presentarlo al Consejo Ejecutivo y a la Conferencia General, sobre la experiencia adquirida por los Estados Miembros en materia de actividades de "estudio y servicio" en la enseñanza superior, que contenga recomendaciones sobre el papel futuro de la Unesco en esta esfera;

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

c) Facilite un intercambio más directo de experiencias en materia de "estudio y servicio" en la enseñanza superior entre los Estados Miembros.

1.19 **Alfabetización y desarrollo rural**

1.191 *La Conferencia General,*

Autoriza al Director General a aplicar un programa de actividades encaminado a intensificar la lucha contra el analfabetismo y a promover el desarrollo rural y en particular a estimular, con ese fin, estrategias y métodos de alfabetización y de postalfabetización en los medios rurales, teniendo en cuenta, dentro del marco de los planes nacionales de desarrollo, el conjunto de los factores económicos, sociales y culturales, y recurriendo a la más amplia participación posible de las poblaciones interesadas.

1.192 *La Conferencia General,*

Estimando que el estado de analfabetismo en que viven cerca de mil millones de habitantes del globo es un oprobio para la humanidad entera,

Reconociendo que como los analfabetos no están en condiciones de sacar partido de las adquisiciones culturales de la humanidad, son víctimas de una discriminación en todos los planos,

Habiendo tomado nota con satisfacción de que la Unesco ha realizado, durante los tres decenios de su existencia, esfuerzos considerables en favor de la lucha contra el analfabetismo, en particular en el campo de la alfabetización funcional,

Habiendo tomado también nota de que la alfabetización, en particular en los países que más carecen de ella, no progresa al ritmo que convendría,

Dirige un llamamiento a los Estados Miembros interesados para que acrecienten todavía más vigorosamente sus propios esfuerzos en sus actividades de alfabetización, tomando por base la Declaración de Persépolis (8 de septiembre de 1975);

1. Invita al Director General a que prevea, en el documento 20 C/5, una aceleración considerable de la lucha contra el analfabetismo, proyectando eventualmente un Decenio de la Unesco para la Alfabetización,

2. Invita asimismo al Director General a que estudie la posibilidad de crear un fondo internacional para la alfabetización y a que someta un informe al respecto a la Conferencia General en su 20.ª reunión.

1.A Oficina Internacional de Educación

1.51 *La Conferencia General,*

Autoriza al Director General a mantener en funcionamiento la Oficina Internacional de Educación y, con este fin, a contraer obligaciones, con cargo al presupuesto ordinario de la Organización, por una cuantía de 2 528 000 dólares, así como a buscar recursos extrapresupuestarios, con miras a contribuir al desarrollo de la educación en los Estados Miembros:

a) Organizando la Conferencia Internacional de Educación, cuya XXXVI reunión se celebrará en Ginebra en 1977 para examinar las principales tendencias de la educación, asi como el tema especial siguiente: "El problema de información que plantea, en el plano nacional y en el internacional, la mejora de los sistemas de educación"; y preparando la XXXVII reunión, cuyo tema especial será: "La mejora de la organización y la gestión de los sistemas de educación, a fin de aumentar su eficacia y generalizar el derecho a la educación";

b) Emprendiendo estudios técnicos y comparativos, centrados esencialmente en la reforma de la educación, las innovaciones pedagógicas y la organización y evaluación de los programas de enseñanza;

c) Contribuyendo a organizar un sistema mundial de intercambios de informaciones sobre la educación, basado en una red de centros nacionales y regionales de documentación y de investigaciones pedagógicas; y

d) Prestando servicios a los Estados Miembros para ayudarles a establecer infraestructuras para la investigación y la información en el campo de la educación.

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

1.52 Modificación de los Estatutos de, la Oficina Internacional de Educación: aumento del número de miembros del Consejo

1.521 *La Conferencia General',*

Considerando que en su 15.ª reunión aprobó, con la resolución 14.1, los Estatutos de la Oficina Internacional de Educación, y que dichos Estatutos entraron en vigor el 1.° de enero de 1969;

Considerando que en esos Estatutos se estipula que el número de miembros del Consejo de la Oficina Internacional de Educación será de veintiuno;

Considerando que, habida cuenta del aumento del número de Estados Miembros de la Organización, ocurrido desde la aprobación de dichos Estatutos, conviene aumentar también el número de miembros del Consejo de la Oficina Internacional de Educación;

Decide modificar el párrafo 1 del artículo III de los Estatutos de la Oficina Internacional de Educación de la siguiente manera:

La palabra "veintiún" queda sustituida por la palabra "veinticuatro".

1.53 Elección de miembros del Conseja' de la Oficina Internacional de Educación

1.531 En conformidad con los párrafos 1 y 3 del artículo III de los Estatutos de la Oficina Internacional de Educación, la Conferencia General, previa propuesta del Comité de Candidaturas, eligió en su 35.ª sesión plenaria el 27 de noviembre de 1976 a los Estados Miembros siguientes para formar parte del Consejo de la Oficina 2:

Bulgaria	Estados Unidos de América	Suecia
República Centroafricana	Francia	Togo
Colombia	Jordania	República Unida de Tanzania
Cuba	Malasia	
España	Marruecos	Venezuela

2 Ciencias exactas y naturales y su aplicación al desarrollo[3]

2.01 **Resolución general sobre el programa relativo a la ciencia y la tecnología**

La Conferencia General,

Reconociendo que el desarrollo es un proceso integrado y multidimensional en el que se encuentran indisolublemente vinculados tanto los factores cientificos y tecnológicos como los socioculturales y políticos,

Convencida de que el progreso de la ciencia y la tecnología tiene una importancia decisiva para el desarrollo económico, social y cultural de cada sociedad, armonizado con sus valores e implicando una pluralidad de modelos y vías de desarrollo,

Afirmando que el concepto de desarrollo endógeno se aplica por igual a todas las sociedades e implica un nuevo ajuste del objetivo último y de las modalidades de cooperación internacional en el campo de la ciencia y de la tecnología,

Considerando que una de las formas supremas de la solidaridad humana es la cooperación científica y técnica internacional aplicada al progreso de la ciencia y de la tecnología en interés de todos los pueblos y concebido de manera que todos puedan participar en ella,

Convencida asimismo de que tal cooperación internacional debe reforzarse aún más y ser elaborada colectivamente, para superar así la noción de una ayuda fragmentaria concedida por los países industrializados a los necesitados de asistencia.

1. Resolución aprobada, previo informe del Comité de Candidaturas, en la 35.a sesión plenaria, el 27 de noviembre de 1976.
2. Los demás miembros del Consejo de la Oficina que se eligieron en la 18.a reunión, y cuyo mandato expirará al final de la 20.8 reunión de la Conferencia General, son los siguientes: Argelia, India, Indonesia, Japón, Kenia, Nigeria, Peru Senegal, Suiza, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.
3. Resoluciones aprobadas, previo informe de la Comisión del Programa 1, en las 31.a y 32.a sesiones plenarias, el 25 de noviembre de 1976.

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

Observando que el desarrollo científico y tecnológico es un campo en el que las desigualdades entre países y comunidades adquieren especial gravedad, dificultando con ello el establecimiento de un nuevo orden económico y el advenimiento de una sociedad internacional más justa,

Felicitándose de la nueva importancia que la Asamblea General y el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas vienen atribuyendo cada vez más, desde hace unos años, a la ciencia y la tecnología, como factores capaces de ejercer una profunda influencia en la orientación, el ritmo y la calidad del desarrollo,

Recordando en particular que la resolución del ECOSOC 1826 (LV), ulteriormente hecha suya por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 3168 (XXVIII), recalcaba que "la planificación de las actividades en la esfera de la ciencia y la tecnología en las diversas organizaciones del sistema de las Naciones Unidas debe armonizarse e integrarse gradualmente en una política de ciencia y tecnología de las Naciones Unidas",

Reafirmando el papel primordial y la responsabilidad que corresponden ala Unesco dentro del sistema de la; Naciones Unidas en, a) la determinación de las necesidades económicas, sociales y culturales a las que debe hacerse frente mediante la aplicación de nuevos conocimientos científicos, b) la promocion, de acuerdo con esas necesidades, del progreso de la ciencia y la tecnología, c) el fomento de la aplicación de los progresos científicos y tecnológicos al desarrollo,

Teniendo presente la resolución 3362 (S-VII) de la Asamblea General de las Naciones Unidas relativa a la convocatoria de una Conferencia de las Naciones Unidas sobre Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo, que debería celebrarse en 1978 o 1979,

Observando que tanto los principales objetivos como el orden del día general propuestos por el ECOSOC para esa Conferencia, presentan gran interés e importancia para la Unesco,

Observando además que la secretaría de la Conferencia deberá componerse del personal de la Oficina de la Ciencia y la Tecnología de las Naciones Unidas y de especialistas de alto nivel destacados en comisión de servicio a esta oficina por los órganos y las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas,

Habida cuenta de la resolución 12 aprobada por la Conferencia General en su 18 ª reunión, relativa a la participación de la Unesco en el esfuerzo común encaminado al establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y en particular de su párrafo ll, referente al papel de la ciencia y la tecnologia en la identificación y descripción de los obstáculos que dificultan el desarrollo,

1. *Decide* que:

a) La idea fundamental que orientará las actividades de la Unesco en la esfera de las ciencias exactas y naturales y su aplicación al desarrollo, consiste en promover el progreso mundial de la ciencia y la tecnología, la aplicación efectiva de los logros científicos y tecnológicos al desarrollo económico, social y cultural de todos los pueblos, pero sobre todo el de los países en desarrollo, el fortalecimiento de la paz y la amistad entre los pueblos y la exclusión de su uso en detrimento del desarrollo de la sociedad humana y del medio ambiente humano;

b) La Unesco fomentará activamente el desarrollo de la cooperación internacional en materia de ciencia y de tecnología, sobre la base del respeto de las características nacionales específicas de cada país;

c) La Unesco participará activamente en la formulación de una política científica y tecnológica para las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, en especial con miras al establecimiento de un nuevo orden económico internacional 1, y en la revisión periódica del Plan de Acción Mundial de las Naciones Unidas para la aplicación de la ciencia y la tecnología al desarrollo[2];

d) La Unesco contribuirá en toda la medida de lo posible a la preparación y organización de la Conferencia de las -Naciones Unidas sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo[3], así como de otras conferencias de las Naciones Unidas relativas a la aplicación de la ciencia y la tecnolagía a esferas específicas del desarrollo, como la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Desertificación, así como a las actividades resultantes de esas conferencias;

1. Resoluciones de la Asamblea General 3201 (S-VI), 3202 (S-VI), 3362 (S-VII) y 3507 (XXX).
2. ECOSOC, resolución 1900 (LVII).
3. Resolución de la Asamblea General 3362 (S-VII) y resoluciones del ECOSOC 2028 y 2035 (LXI).

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

e) La Unesco ampliará considerablemente su asistencia a los Estados Miembros aumentando el número y mejorando el contenido de sus programas específicos destinados a:
   i) facilitar el acceso de los países en desarrollo alas realizaciones de la ciencia y de la tecnología modernas y contribuir a su integración en los objetivos y necesidades de la sociedad,
   ii) promover la transferencia de la ciencia y la tecnología, dando la prioridad a los países menos desarrollados;
   iii) fortalecer los programas de investigación ydesarrollo experimental de los países en desarrollo;
   iv) favorecer la creación de una tecnología indígena apropiada y el mejoramiento de la industria y la artesanía tradicionales;
   v) acelerar el desarrollo rural;

f) La Unesco buscará nuevos medios y maneras de incrementar su asistencia a los Estados Miembros, poniendo especial empeño en facilitarles el equipo y las becas que necesiten para ejecutar sus programas de desarrollo en el campo de la ciencia y la tecnología;

g) La Unesco seguirá reforzando la cooperación internacional en el campo de la investigación y el desarrollo experimental, con miras ala prospección, la conservación y la explotación racional de los recursos naturales y de todas las fuentes de energía.

Por consiguiente, la Conferencia General,

2. *Autoriza* al Director General de la Unesco:

a) A reforzar en prioridad el programa de la Unesco en el campo de la ciencia y la tecnología, aumentando los medios financieros y los recursos de personal, de información, de instalaciones y de equipo consagrados a este programa;

b) A destinar un número suficiente de funcionarios calificados a la preparación de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo, creando los puestos adicionales necesarios, con carácter temporal, dentro de los límites fijados en la Resolución de Consignación de Créditos para 1977-1978;

c) A hacer particular hincapié en los programas relativos a la ciencia y la tecnología, con miras a:
   i) mejorar la capacidad nacional de formulación de políticas y de toma de decisiones;
   ii) crear y fortalecer infraestructuras institucionales;
   iii) formar personal científico y técnico;
   iv) elaborar y adaptar adecuadas tecnologías de nivel avanzado e intermedio;
   v) desarrollar la capacidad y las infraestructuras de los Estados Miembros para la prospección, la conservación y la explotación racional de sus propios recursos naturales, y ayudar a los países en desarrollo a alcanzar esos objetivos;

d) A desarrollar los programas científicos intergubernamentales de la Organización en materia de recursos naturales, medio ambiente y energía, interesándose particularmentepor los problemas que se plantean en las zonas áridas del mundo;

e) A fortalecer las actividades de la Organización en materia de intercambio y de difusión de la información científica y tecnológica en los niveles regional e internacional.

3. *Pide* al Director General que mantenga periódicamente informado al Consejo Ejecutivo, en el bienio 1977-1978, sobre las medidas que haya adoptado para fortalecer el programa científico y tecnológico de la Unesco.

4. *Sugiere* que se tomen medidas para una evaluación periódica de los programas de la Unesco en el campo de la ciencia y de la tecnología con miras a que se inicien, desarrollen y ejecuten proyectos del máximo interés y del máximo efecto socioeconómico.

5. *Invita* a los gobiernos de los Estados Miembros:

a) A que fomenten el desarrollo y el fortalecimiento de las infraestructuras nacionales de ciencia y de tecnología y a que estimulen la cooperación científica y tecnológica internacional en la ejecución de los proyectos y programas científicos internacionales que presenten mayor interés en el nivel nacional y en los cuales la contribución nacional tenga más posibilidades de promover el progreso general de la ciencia y la tecnología en interés de todos los pueblos del mundo;

b) A que insten a sus órganos nacionales encargados de la formulación de políticas científicas y tecnológicas y demás instituciones científicas competentes a que cooperen oportunamente con la Unesco en los trabajos preparatorios de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo;

c) A que tomen las medidas adecuadas para su eficaz participación en la mencionada Conferencia,

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

realizando un análisis selectivo de los problemas socioeconómicos que puedan resolverse con ayuda de la ciencia y la tecnología, estudiando lo que pueden hacer para resolver dichos problemas, en beneficio de sus propios pueblos y de los de los demás países, y examinando las formas de cooperación internacional que dichas soluciones exigen;

d) A que colaboren con los demás Estados Miembros, particularmente con los de su región, para preparar adecuadamente la Conferencia, en particular seleccionando un número limitado de esferas problemáticas con consecuencias socioeconómicas, que son importantes para el desarrollo de la región y que requieran una aplicación multidisciplinaria de la ciencia y la tecnología.

6. *Brinda* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo el caluroso apoyo de los órganos rectores, del Director General y de la Secretaría de la Unesco.

7. *Invita* a la comunidad mundial de científicos y tecnólogos, asi como a sus organizaciones representativas reconociclas por la Unesco como entidades consultivas, a colaborar plenamente con la Organización, siempre que se les pida, en la preparación de los trabajos de fondo destinados ala Conferencia de las Naciones Unidas sobre Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo.

8. Insta al Director General de la Unesco a señalar el texto de la presente resolución a la atención de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su trigésimoprimer periodo de sesiones, y de los jefes ejecutivos de todas las organizaciones interesadas del sistema de las Naciones Unidas.

2.11 La ciencia en el mundo cantemporáneo

2.111 *La Conferencia General,*

Autoriza al Director General a que estudie las interacciones entre el progreso científico y tecnológico y la evolución del hombre y de la sociedad en el contexto de las diferentes culturas y de los fines económicosociales, teniendo en cuenta los intereses fundamentales y a largo plazo de la humanidad y haciendo particular hincapié en las necesidades de los países en desarrollo, y a que promueva entre el público la comprensión de la naturaleza y significación de la evolución científica y tecnológica y de sus repercusiones sobre el desarrollo de la ciencia y la tecnología,

2.112 *La Conferencia General,*

Consciente del papel que desempeñan la ciencia y la tecnología en la sociedad contemporánea y de su importancia capital. para el desarrollo social y económico de las naciones, dentro del contexto de un nuevo orden económico internacional,

Persuadida de la importancia que reviste la comprensión, por un público tan vasto como sea posible, de la contribución positiva que la ciencia y la tecnología pueden aportar a la solución de los problemas mundiales, y de la necesidad de aplicarlas de una manera racional y humana en interés de un desarrollo armónico.

Acepta en principio la idea de organizar un Año Internacional de la Ciencia y de la Tecnología, patrocinado por la Unecco;

Pide al Director General que ponga esta propuesta en conocimiento del Consejo Económico y Social, en cumplimiento de la resolución 48.1 aprobada por la Conferencia General en su 18.ª reunión, y que consulte sobre ese punto a los otros organismos del sistema de las Naciones Unidas;

Pide al Director General que informe también al Consejo Ejecutivo sobre los resultados de esa notificación y esta consulta; y

Pide además al Director General que, teniendo en cuenta las observaciones que pueda formular el Consejo Ejecutivo, adopte las disposiciones necesarias para organizar dicho Año Internacional al elaborar el proyecto de programa y de presupuesto para 1979-1980 (doc. 20 C/5).

2.12 Políticas científicas y tecnológicas

2.121 *La Conferencia General,*

Autoriza al Director General a que continúe aplicando un programa encaminado a:

2. *Ayudar* a los Estados Miembros en lo que respecta ala elaboración de políticas, el planeamiento, la formulación de programas de investigación y desarrollo (1 y D) por objetivos y el financiamiento en los campos de la. ciencia y de la tecnología, prestando servicios consultivos a los Estados que lo pidan y realizando las investigaciones, los estudios y las actividades de intercambio de infor-

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

mación necesarios, en el entendimiento de que el programa relativo a la política científica y tecnológica comprenderá elementos adecuados de las ciencias sociales y humanas y de sus aplicaciones;

2. *Promover* la cooperación internacional y regional en materia de definición de las políticas científicas y tecnológicas y de las aplicaciones prácticas de la ciencia y la tecnología, en particular organizando en 1978 una conferencia de ministros encargados de la política científica y tecnológica en las regiones de Europa y de América del Norte;

3. *Asegurar* la participación activa de la Unesco en la elaboración de una política científica y tecnológica integrada para el sistema de las Naciones Unidas, en particular participando en la preparación y en las tareas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre la Aplicación de la Ciencia y la Tecnología al Desarrollo.

2.122 *La Conferencia General,*

Considerando las recomendaciones aprobadas por CASTARAB y en particular las que piden a la Unesco que ejecute un programa mínimo de actividades derivadas de las decisiones de CASTARAB (recomendación n.° 2) y que proporcione servicios de secretaría al Comité Permanente de CASTARAB, en cooperación con la ALECSO (recomendación n.° 36),

Observando que, según el documento 19 C/108, aunque la mayor parte de las recomendaciones de CASTARAB requieran esfuerzos considerables por parte de la Unesco, pueden llevarse a la práctica dentro del marco de las disposiciones generales previstas en el proyecto de programa y de presupuesto para 1977-1978,

Observando además que la aplicación por la Unesco de algunas recomendaciones de CASTARAB tales como las n.os 8, 12, 26 y 35, yen particular las recomendaciones n.os 36 y 38, relativas a los mecanismos resultantes de las decisiones de CASTARAB, requerirán fondos adicionales importantes,

Congratulandose de la decisión de la Conferencia de CASTARAB de establecer: i) una Conferencia Permanente de CASTARAB, ii) un Comité Permanente de CASTARAB, iii) un Fondo Arabe para la Investigación Científica y Tecnológica,

Z. *Pide* al Director General que tome las medidas apropiadas para la aplicación de esas recomendaciones que entran en el marco del programa y presupuesto para 1977-1978, basándose en el análisis de las recomendaciones de CASTARAB que se lleva a cabo en el documento 19 C/lO8;

2. *Invita* a los Estados Miembros, particularmente los de la región de los Estados árabes, así como a los fondos árabes existentes, a que aporten contribuciones extrapresupuestarias a la Unesco para la ejecución de las actividades destinadas a dar curso a las decisiones de CASTARAB para las cuales no se ha previsto o no se puede prever ningún crédito en el proyecto de programa y de presupuesto para 1977-1978;

3. *Autoriza* al Director General a tomar las medidas necesarias, dentro de los límites de los recursos puestos a su disposición por el Comité Permanente de CASTARAB yen consulta con éste, para que la Organización pueda:

a) Hacerse cargo de los servicios de secretaría del Comité Permanente de CASTARAB, en cooperación con la ALECSO;

b) Participar en el estudio técnico para el establecimiento del Fondo Árabe para la Investigación Científica y Tecnológica;

c) Tomar disposiciones para preparar CASTARAB II, que habrá de celebrarse en un plazo de tres años;

4. *Autoriza* al Director General a que, dentro de los límites de los recursos extrapresupuestarios facilitados a la Unesco con arreglo al párrafo 2, tome las medidas necesarias para que la Unesco pueda ejecutar las actividades que se proponen en las recomendaciones de CASTARAB, descritas en el documento 19 C/108;

5. *Pide* al Director General:

a) Que prosiga los esfuerzos para estrechar la cooperación con la ALECSO y otras organizaciones internacionales o regionales competentes llamadas a participar en las actividades derivadas de las decisiones de CASTARAB;

b) Que informe a la Conferencia General, en su 20.ª reunión, sobre la situación referente a la aplicación de las recomendaciones de CASTARAB que interesan a la Unesco.

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

2.123 *La Conferencia General,*

Autoriza al Director General a iniciar un programa experimental de intercambio internacional de informaciones sobre: la aplicación de la ciencia y la tecnología al desarrollo en los Estados Miembros, que se centrará en particular en el intercambio de documentos y datos básicos directamente relacionados con la elaboración de políticas, la gestión, la transferencia y la evaluación en la esfera de la ciencia y de la tecnología.

2.13 **Investigación y enseñanza superior científicas**

2.131 *La Conferencia General,*

Autoriza al Director General a seguir ejecutando el programa encaminado a fomentar el progreso de la investigación científica y la formación de personal científico de nivel superior, en los campos de las ciencias de la vida, de la química y la física, de la informática y las ciencias de la computadora, y de las matemáticas, prestando particular atención a las necesidades de los países en desarrollo y, en particular, a organizar en 1977-1978, junto con la Oficina Intergubernamental de Informática, una conferencia intergubernamental sobre las estrategias y políticas en materia de informática.

2.14 **Investigación y enseñanza superior tecnológicas**

2.141 *La Conferencia General,*

Autoriza al Director General a aplicar el programa relativo a la investigación y la formación tecnológicas, dando la prioridad a la promoción de la cooperación entre los Estados Miembros para el desarrollo de nuevas fuentes de energía y en particular de la energía solar, a la vivienda y al mejoramiento del medio ambiente, por una parte, y al fortalecimiento de las infraestructuras nacionales para la investigación y la formación de ingenieros y técnicos, en relación con las necesidades nacionales específicas, por otra parte, teniendo debidamente en cuenta la necesidad de los países en desarrollo de reducir su dependencia respecto de los centros desarrollados y de llegar a un equilibrio satisfactorio entre el desarrollo de sus propias tecnologías y la transferencia y asimilación de otras tecnologías.

2.15 **Ciencías ecológicas**

2.151 *La Conferencia General,*

2. *Habiendo examinado* el informe del Consejo Internacional de Coordinación del Programa Intergubernamental sobre el Hombre y la Biosfera (MAB) y los observaciones del Director General relativas a ese informe (doc. 19 C/82),

2. *Autoriza* al Director General a seguir ejecutando el Programa sobre el Hombre y la Biosfera y otras actividades cooperativas e interdisciplinarias en la esfera de la investigación, la formación y el intercambio de información en la esfera de la ecología, aplicando un enfoque orientado hacia la solución de los problemas, que tome también en consideración los aspectos sociales y culturales del medio humano y dando la debida prioridad a los problemas especiales de las tierras áridas y semiáridas y de las zonas húmedas tropicales, así como a la creación de una red de reservas de biosfera;

3. *Encarga* al Director General que tome las medidas necesarias para que la competencia de la Unesco en materias de ciencias ecológicas, y especialmente en lo que respecta a los ecosistemas de las tierras áridas, se refleje plenamente en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desertificación (1977), y que tome una parte activa en la aplicación de las recomendaciones que la Conferencia pueda aprobar.

2.152 *La Conferencia General,*

Considerando que, con su resolución 2.3131 de la 16a reunión, aprobó los Estatutos del Consejo de Coordinación del Programa sobre el Hombre y la Biosfera,

Considerando que esos Estatutos fijan en veinticinco el número de los miembros del Consejo de Coordinación,

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

Considerando que, habida cuenta. del aumento del número de los Estados Miembros de la Organización desde que se aprobaron esos Estatutos, y del interés despertado por ese Programa en los Estados Miembros, conviene aumentar el número de los miembros del Consejo de Coordinación,

Decide enmendar el párrafo 1 del artículo II de los Estatutos del Consejo de Coordinación del Programa sobre el Hombre y la Biosfera de la manera siguiente:

La palabra "veinticinco" se sustituye por la palabra "treinta".

2.153 *La Conferencia General,*

Recordando la resolución 2.313 aprobada en su 16.ª reunión, y en virtud de la cual inició un programa intergubernamental e interdisciplinario a largo plazo sobre el Hombre y la Biosfera y estableció un Consejo Internacional de Coordinación encargado de planear y ejecutar el programa,

Elige, de conformidad con el artículo II (1) de sus Estatutos, a los siguientes Estados Miembros como miembros del Consejo Internacional de Coordinación para 1977-1978:

Alto Volta	Estados Unidos de América	Japón
Australia	Filipinas	Madagascar
Austria	Finlandia	México
Brasil	Francia	Nigeria
Canadá	Hungría	Polonia
Chile	India	Sudán
China	Irán	Túnez
Colombia	Iraq	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
Congo	Italia	Zaire
Egipto	Jamaica	
España		

2.16 Ciencias de la tierra

2.161 *La Conferencia General,*

Habiendo examinado el informe del Consejo del Programa Internacional de Correlación Geológica (PICG) y los comentarios del Director General al respecto (doc. 19 C/83),

1. *Invita* a los Estados Miembros a que participen activamente en el Programa Internacional de Correlación Geológica e insta a los Estados Miembros que todavía no lo han hecho a que establezcan comités nacionales del PICG y a que tomen parte activa en los proyectos del PICG de interés para ellos;
2. *Pide* al Director General que, en consulta con los Estados Miembros y conjuntamente con la Unión Internacional de Ciencias Geológicas, estudie las disposiciones relativas a la organización del Programa Internacional de Correlación Geológica y haga las recomendaciones apropiadas a la Conferencia General en su 20.ª reunión;
3. *Autoriza* al Director General a desarrollar el programa de ciencias de la tierra a fin de llegar a un más cabal conocimiento de la corteza terrestre y de sus recursos en minerales y combustibles, de sentar las bases científicas para su explotación racional y de mejorar el conocimiento de los riesgos de origen geofísico, así como de los medios de protección contra esos riesgos;
4. *Invita* al Director General a que, al ejecutar este programa, promueva la utilización de las modernas técnicas de teledetección y tratamiento de datos geológicos, sin dejar por ello de lado las técnicas clásicas de prospección, y a que ponga especial interés en prestar ayuda a los países en desarrollo para que movilicen sus posibilidades y formen personal técnico con miras a la exploración, la evaluación y la explotación de sus recursos minerales.

2.17 Ciencias del agua

2.171 *La Conferencia General,*

Habiendo examinado el informe del Consejo Intergubernamental del Programa Hidrológico Internacional (PHI) y las observaciones del Director General sobre ese informe (doc. 19 C/85),

1. *Invita* a los Estados Miembros a participar activamente en el Programa Hidrológico Internacional

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

y, en particular, insta a los Estados Miembros que todavía no lo hayan hecho a que establezcan comités nacionales para el PH1 y tomen las medidas necesarias para su buen funcionamiento;

2. *Pide* al Consejo Intergubernamental del PH1 que concentre su labor en los proyectos prioritarios, como lo indicó la Conferencia General en su 18.ª reunión, para que sea más eficaz la ejecución del programa;

3. Autoriza al Director General:

a) A seguir apoyando la ejecución del Programa Hidrológico Internacional, en conformidad con el Esbozo del Plan para 1975-1980 aprobado por la Conferencia General en su 18.ª reunión, y a contribuir al progreso de las ciencias del agua en el marco de la utilización y conservación racionales de los recursos naturales;

b) A ayudar a los Estados Miembros a crear y/o desarrollar centros o institutos regionales de investigación y ensenanza sobre los problemas del agua, particularmente en los de las regiones en desarrollo, teniendo en cuenta las necesidades específicas de su desarrollo económico y social;

c) A fomentar una cooperación regional en esta esfera;

4. *Encarga* al Director General que tome las medidas necesarias para que la competencia de la Unesco en la esfera de las ciencias del agua se manifieste plenamente en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Agua (1977) y a tomar una parte activa en la ejecución de las recomendaciones que pueda adoptar la Conferencia.

2.172 *La Conferencia General,*

1. *Recordando* el artículo II de los Estatutos del Consejo Intergubernamental del Programa Hidrológico Internacional aprobado por la Conferencia General en la resolución 2.232 de su 18.ª reunión,

2. *Elige* a los siguientes Estados Miembros para que formen parte del Consejo Intergubernamental en 1977-1978.

República Federal de Alemania	Finlandia	Marruecos
Alto Volta	Ghana	Pakistán
Australia	Indonesia	Panama
Bélgica	Irán	Reino Unido
Benin	Iraq	República Árabe Siria
Brasil	Jamaica	Suiza
República Centroafricana	Japón	Turquía
Cuba	Kenia	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
Checoslovaquia	Madagascar	Yugoslavia
Egipto	Malasia	
	México	

2.18 Ciencias del mar

2.181 *La Conferencia General,*

Autoriza al Director General a seguir aplicando el programa destinado a fomentar el progreso de las ciencias del mar, con el fin de establecer una base científica para la utilización y la gestión racional del medio marino y de sus recursos y fortalecer la capacidad de los Estados Miembros y especialmente de los países en desarrollo en la esfera de las ciencias del mar, prestando especial atención a los problemas de las regiones costeras.

2.182 *La Conferencia General,*

Habiendo examinado el informe resumido de la novena reunión de la Asamblea de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental, el informe de la Comisión sobre sus actividades (doc. 19 C/86), y los comentarios del Director General al respecto,

1. Autoriza al Director General a seguir prestando a la Comisión Oceanográfica Intergubernamental (COI) y a sus órganos subsidiarios, servicios de secretaría y apoyo al programa, con el fin de que la Secretaría de la Comisión pueda aplicar las decisiones de ésta última relativas a su Programa Ampliado y **a** Largo Plazo de Exploración e Investigación Oceánicas (LEPOR) y, en particular,

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

los proyectos oceanológicos vinculados con el Decenio Internacional de Exploración Oceánica (IDOE), la Investigación Global de la Contaminación del Medio Marino (GIPME), las investigaciones cooperativas regionales, el componente oceanográfico del Programa de Investigación Global de la Atmósfera y el Mapa Batimétrico General de los Océanos, y los servicios oceánicos como el Sistema Global Integrado de Estaciones Oceánicas, la vigilancia de la contaminación del medio marino, el tratamiento de datos marinos, y el Sistema de Alerta contra los Tsunamis en el Pacífico, coordinando las investigaciones, la formación y la enseñanza, y proporcionando ayuda en esas esferas. En esas actividades se pondrá especial empeño en la asistencia a los países en desarrollo.

2. *Invita* a los Estados Miembros que participan en los programas de la COI a enviar copia de todos los datos recogidos, a la 'mayor brevedad, a los Centros Mundiales de Datos oceanográficos, de conformidad con las prácticas actuales de la COI. Esos datos continuarán poniéndose a disposición de todos los Estados Miembros.

2.183 *La Conferencia General'*,

Recordando las disposiciones del artículo 1 de la Constitución de la Unesco que define las tareas de la Organización en cuanto atañe al respeto de los derechos humanos,

Considerando que la política de apartheid es un crimen contra la conciencia y la dignidad del hombre, unánimemente reprobado por el conjunto de la comunidad internacional,

Reafirmando que el apartheid entorpece gravemente el desarrollo de la educación, la ciencia, la cultura y la comunicación en las regiones donde se practica, en particular porque excluye a la gran mayoría de la población de los beneficios del progreso científico y tecnológico,

Considerando que la Comisión Oceanográfica Intergubernamental, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 1 de sus Estatutos, ha sido creada en el marco de la Unesco, que sirve los fines de las organizaciones internacionales con las que colabora y que sus gastos se sufragan con los fondos asignados para ese fin por la Conferencia General de la Unesco (artículo 10 de sus Estatutos),

Recordando la resolución 3057 (XXVIII) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la que se invita a todos los órganos de las Naciones Unidas y a las organizaciones internacionales a que adopten las medidas apropiadas contra el apartheid,

Recordando más particularmente la resolución ll. 1 aprobada por la Conferencia General de la Unesco en su 18.a reunión, en la que no sólo se pide a la Unesco que no invite al gobierno racista de la República de Sudáfrica a. participar en las actividades de la Organización, sino que se invita asimismo a los Estados miembros de la Unesco a que hagan excluir a la República de Sudáfrica de toda reunión o actividad que interese a la Organización hasta que las autoridades de ese país hayan puesto fin a su política de discriminación racial,

Habiendo examinado una decision del Consejo Ejecutivo (doc. 100 EX/7.3), recomendándole que tomara todas las medidas apropiadas para excluir a la República de Sudáfrica de todas las reuniones o actividades de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental,

Pide al Director General que no invite a la República de Sudáfrica a participar en las reuniones o actividades de la Comisión Oceanográfica Intergubernamental organizadas por la Unesco, hasta que las autoridades de ese país hayan puesto fin a su política de discriminación racial.

3 Ciencias sociales y sus aplicaciones[2]

3.01 *La Conferencia General,*

Consciente de la importancia capital de las ciencias sociales para el planeamiento del desarrollo y de manera más general para la formulación de las políticas encaminadas a mejorar la calidad de la vida de la poblacion en todos los lugares,

Reconociendo que, si bien comprenden elementos universales, las ciencias sociales sólo pueden afinarse y aplicarse en función de los valores, las estructuras, las percepciones y las necesidades

1. Resolución aprobada, previa propuesta del Grupo de Redacción y Negociación, el 30 de noviembre de 1976.
2. Resoluciones aprobadas, previo informe de la Comisión del Programa, en las 31.ª y 32.a sesiones plenarias, el 25 de noviembre de 1976.

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

de cada sociedad, y que por consiguiente el desarrollo endógeno de las ciencias sociales es esencial,

Reconociendo además que, si bien la experiencia extranjera puede no ser inmediatamente aplicable a una sociedad determinada, el conocimiento de los métodos y modelos aplicados en otras partes es un elemento esencial que puede dar indicaciones y señalar direcciones de investigación que resultarán provechosas,

Reafirmando por consiguiente la importancia del enlace, la cooperación y el intercambio internacionales entre los especialistas en ciencias sociales,

Recordando que dentro del sistema de las Naciones Unidas, incumbe a la Unesco ocuparse de las ciencias sociales como disciplinas, así como en el plano interdisciplinario,

1. *Acoge con satisfaccion* la creación de un sector separado, dedicado principalmente a las ciencias sociales, y el nombramiento de un subdirector general para quien el programa de ciencias sociales constituirá la preocupación principal,

2. *Pide* al Director General que, en la elaboración ulterior del programa de ciencias sociales, conceda una importancia destacada a las actividades que presenten un interés profesional inmediato para los especialistas en ciencias sociales y los organismos que se ocupan de problemas prácticos en los Estados Miembros, en particular en los paises en desarrollo; esas actividades incluirán las siguientes, sin limitarse necesariamente a ellas:

   a) El fomento, el enlace y la cooperación en materia de investigación científica, valiéndose de métodos capaces de promover actividades concertadas entre instituciones y especialistas de diversos paises, tales como los que se emplean en el Programa sobre el Hombre y la Biosfera;

   b) La formación y el desarrollo profesional;

   c) Los intercambios entre especialistas, en particular por medio de reuniones, programas y publicaciones de las instituciones y organizaciones científicas regionales e internacionales apropiadas;

3. *Pide* además al Director General que, al llevar a la práctica esta resolución, continúe cooperando estrechamente con las organizaciones profesionales regionales e internacionales del campo de las ciencias sociales;

4. *Toma nota con satisfacción* de que los capítulos pertinentes del proyecto de plan a plazo medio (doc. 19 C/4) y del proyecto de programa y de presupuesto (doc. 19 C/5) disponen ciertos cambios con respecto a las prácticas anteriores, que representan los primeros pasos en la dirección sugerida por esta resolución.

3.11 Estudio del desarrollo

3.111 *La Conferencia General,*

Autoriza al Director General:

   a) A aplicar un programa de investigación y formación relacionado con el desarrollo y encaminado a clarificar los problemas teóricos y prácticos del desarrollo, por medio de una interpretación global y pluridisciplinaria;

   b) A hacer hincapié en el carácter endógeno y la diversidad de los procesos, teniendo en cuenta aspectos esenciales del desarrollo, como la equidad, la justicia social y el acceso de todos a los beneficios del crecimiento, así como la influencia de factores externos tales como la estructura de las relaciones internacionales, insistiendo especialmente en la estrecha relación existente entre la paz, la seguridad y el desarme internacionales y las condiciones necesarias para el éxito del desarrollo socioeconómico de todos los Estados, estudiando en particular los diversos aspectos de la influencia de las empresas transnacionales en los procesos de desarrollo, así como 10s problemas de la transferencia de conocimientos en el curso del desarrollo, y prosiguiendo el análisis sociológico de ciertos problemas de adaptación y de promoción sociales relacionados con las rápidas transformaciones de las sociedades contemporáneas.

3.112 *La Conferencia General,*

Recordando la resolución 3.232, aprobada por la Conferencia General en su 18a. reunión,

Expresando su satisfacción por las medidas tomadas para aplicar esta resolución y más especialmente por las conclusiones y recomendaciones de la reunión de expertos celebrada en la Sede en junio de 1976 (doc. 19 C/76),

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

Teniendo presente la importancia y la necesidad de que la influencia que ejercen las empresas transnacionales en las esferas de competencia de la Unesco sea profunda y sistemáticamente estudiada y examinada de manera permanente,

Pide al Director General:

a) Que estimule y ayude a las instituciones de los paises en desarrollo, y en especial de los países menos desarrollados, a realizar investigaciones sobre las actividades y la influencia de las empresas transnacionales en las esferas de competencia de la Unesco, dentro del espíritu y de conformidad con las conclusiones y recomendaciones de la reunión de expertos celebrada en junio de 1976 en la Sede de la Unesco;

b) Que dedique, a petición de los Estados Miembros, una parte más importante del presupuesto ordinario, en particular del Programa de Participación, y de las fuentes extrapresupuestarias o del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a aportar la ayuda financiera necesaria a las instituciones y las personas que se dedican a las investigaciones indicadas más arriba;

c) Que tome las medidas necesarias para poner a la disposición de esas instituciones una ayuda intelectual apropiada, así como la documentación de que dispone la Secretaría;

d) Que informe a la Conferencia General, en su 20.a reunión, sobre las medidas adoptadas y los resultados obtenidos.

3.12 **Fomento internacional de las ciencias sociales**

3.121 *La Conferencia General,*

Autoriza al Director General a 'seguir aplicando el programa destinado a contribuir al fomento internaciona1 de las ciencias sociales en los Estados Miembros, haciendo hincapié en la investigación, el establecimiento de instituciones, la formación, el acopio y la difusión de informaciones y documentación, a fin de mejorar su capacidad de analizar y resolver los problemas sociales más importantes de las diferentes sociedades, especialmente los que dimanan de los cambios sociales y económicos.

3.13 **Análisis socioeconómico**

3.131 *La Conferencia General,*

Autoriza al Director General a proseguir y desarrollar el programa de investigación, aplicación y formación en materia de análisis socioeconómico que responda a las necesidades del planeamiento y la evaluación del desarrollo, y ala necesidad de apreciar la calidad del ambiente sociocultural, por medio de la elaboración y la adaptación de indicadores socioeconómicos y de indicadores de percepción de la calidad de la vida, del análisis de sistemas dinámicos y la evaluación de los programas, así como por medio de su amplia aplicación al planeamiento del desarrollo en las esferas de competencia de la Unesco y de la formación de planificadores en esas técnicas con miras a ayudar a los Estados Miembros.

3.14 Los asentamientos humanos y el medio sociocultural

3.141 *La Conferencia General,*

Autoriza al Director General a aplicar un programa pluridisciplinario de investigación y de formación encaminado a:

a) Desarrollar un mejor conocimiento de los factores humanos que intervienen en las interacciones entre el hombre y su medio y entre la sociedad y el medio ambiente;

b) Contribuir a adaptar y perfeccionar las prácticas de gestión del medio, incluidos los sistemas ambientales complejos, y los métodos de asociación del público a las decisiones relativas al medio;

c) Poner de manifiesto los valores culturales que entrañan los asentamientos humanos;

d) Promover una mejor formación del personal interesado en esta acción, a fin de lograr una armonía entre el hombre y su medio en el contexto de las diferentes sociedades.

3.142 *La Conferencia General,*

Visto el Reglamento sobre las recomendaciones a los Estados Miembros y las convenciones internacionales previstas en el párrafo 4 del artículo IV de la Constitución,

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

Habiendo examinado el estudio preliminar del Director General (doc. 19 C/97) sobre la oportunidad de revisar la Recomendación relativa a los concursos internacionales de arquitectura y de urbanismo, aprobada. por la Conferencia General en su novena reunión (1956),

1. *Estima* oportuno proceder a la revisión de esa Recomendación,
2. *Autoriza* al Director General a preparar y a someter a la Conferencia General, en su 20.ª reunión, un proyecto de recomendación revisada.

3.15 **Población**

3.151 *La Conferencia General,*

Autoriza al Director General a que, en cooperación con los órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones internacionales, regionales y nacionales, y con el respeto debido a los derechos humanos, los valores culturales y la soberanía nacional, siga ejecutando el programa de investigación y otros tipos de actividades relacionados con las cuestiones de poblacion, incluida la asistencia a los Estados Miembros, poniendo particularmente de relieve los aspectos socioeconómicos de la cuestión.

3.16 **Juventud**

3.161 *La Conferencia General,*

Autoriza al Director General a aplicar un programa de consultas, estudios y animación capaz de favorecer el desarrollo del papel de la juventud en la acción educativa, social y cultural, en los planos nacional, regional e internacional, y a buscar, habida cuenta de las situaciones sociales específicas, las maneras de proceder que mejor permitan asociara los jóvenes ala solución de los problemas que se plantean en esas diferentes situaciones y establecer la cooperación entre los jóvenes de las diferentes partes del mundo, con objeto de promover la paz y la comprensión internacional, de incitarles a participar más activamente en la lucha contra eI coIonialismo y el racismo, de asociar a. las organizaciones de la juventud a las tareas del desarrollo relacionadas con el establecimiento de un nuevo orden económico y socialinternacional y más especialmente a las que podrían emprenderse en favor de las categorías de jóvenes menos favorecidos, en particular de la juventud obrera y rural.

3.162 *La Conferencia General,*

Autoriza al Director General a establecer un fondo especia1 para la juventud, alimentado con recursos extrapresupuestarios, gracias al cual se habrán de poder ejecutar proyectos para la juventud en los niveles gubernamental y no gubernamental.

3.17 **Los derechos humanos y la paz**

3.171 *La Conferencia General,*

Autoriza al Director General a ejecutar, en particular en la perspectiva del establecimiento de un nuevo orden económico internacional, un programa de investigaciones interdisciplinarias, de intercambios, de publicaciones y de actividades de promoción destinadas a definir mejor y a dar a conocer más ampliamente las medidas apropiadas para garantizar los derechos humanos, mejorar la condición de la mujer y asegurar una contribución eficaz a la promoción de una paz justa, duradera y constructiva.

3.172 *La Conferencia General,*

Recordando que, con arreglo a la Constitución, la Unesco "se propone contribuir a la paz y a la seguridad estrechando, mediante la educación, la ciencia y la cultura, la colaboración entre las naciones, a fin de asegurar el respeto universal ala justicia, ala ley, a los derechos humanos y alas libertades fundamentales... a todos los pueblos del mundo",

Recordando, además, que, según la misma Constitución, "una paz fundada exclusivamente en acuerdos políticos y económicos entre gobiernos no podría obtener el apoyo unánime, sincero y perdurable de los pueblos y que, por consiguiente, esa paz debe basarse en la solidaridad intelectual y moral de la humanidad",

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

Convencida de que esos objetives sólo podrán alcanzarse si los programas de la Unesco se conciben y ejecutan teniendo en cuenta el pluralismo de los Estados Miembros y la diversidad de sus culturas, de sus regímenes y de sus concepciones económicas, políticas y sociales,

Deseosa de respetar una estricta distinción entre la competencia propia de la Unesco en esta materia y la de otras instituciones del sistema de las Naciones Unidas que, de diferentes maneras, contribuyen también al mantenimiento de la paz,

Considerando que si bien toda la acción de la Unesco contribuye al mantenimiento de la paz y de la seguridad conviene, no obstante, prever y ejecutar actividades concretas que puedan favorecer la consecución de ese objetivo,

Considerando además, que esas actividades deben tener un carácter científico y estrictamente objetivo, *en* particular cuando se trata de las publicaciones de la Organización,

1. *Pide* al Director General que tenga muy en cuenta los principios antes enunciados, tanto en la ejecución del programa bienal como en la elaboración de los programas futuros previstos por el plan a plazo medio;
2. *Pide* igualmente al Director General que preste una atención especial alas actividades relacionadas con:
   a) La contribución del derecho internacional al mantenimiento y al fortalecimiento de la paz,
   b) El estímulo a los estudios y a las investigaciones sobre los problemas de la paz, realizados por organismos universitarios o científicos calificados,
   c) La ayuda a los Estados Miembros para la creación o el desarrollo de centros de información, de documentación o de investigación concernientes a la paz, así como para el tratamiento y la utilización de las diversas formas de documentación producidas en ese campo por las instituciones sistema de las Naciones Unidas,
   d) El incremento de los programas de educación escolar y no escolar que permitan favorecer la comprensión internacional, en particular por medio de manuales para la enseñanza primaria y secundaria.

3.173 *La Conferencia General* [1],

Recordando sus resoluciones 17 C/1O1 y 18 C/5 11 y los debates de sus 17.ª y 18ª reuniones,

Reafirmando la necesidad de aprobar, con carácter urgente, una Declaración sobre la Raza y los Prejuicios Raciales,

Teniendo en cuenta la decisión 100 EX/5.4.1 del Consejo Ejecutivo,

Teniendo presentes las observaciones y opiniones expresadas en los debates relativos a esta cuestión, tanto en la Conferencia General como en el Consejo Ejecutivo,

I. *Aprueba* los conceptos y el contenido general del anteproyecto de declaración que preparó el Director General, tomando como base la Declaración de 1967 sobre la Raza y los Prejuicios Raciales;
2. *Considera,* sin embargo, que: es necesario proseguir la elaboración del proyecto para llegar a una declaración que:
   a) Se dirija a la opinión pública del mundo entero,
   b) Sirva de documento esencial para definir y analizar las situaciones socioeconómicas caracterizadas por manifestaciones de racismo o que las suscitan,
   c) Constituya un instrumento poderoso para movilizar a los individuos, a las organizaciones y a los gobiernos, con objeto de que puedan tomar las medidas sociales y jurídicas apropiadas para eliminar las causas y los efectos de todas las formas y manifestaciones del racismo y de los prejuicios raciales;
3. *Invita* al Director General a preparar un nuevo texto, basándose en el anteproyecto existente y valiéndose de todos los recursos suplementarios que estime conveniente utilizar; este proyecto debería constar de una declaración de principios concisa y clara acompañada de indicaciones destinadas a los gobiernos, las organizaciones y los individuos, acerca de las medidas necesarias para aplicar esos principios y de una exposición de los elementos fundamentales de las ciencias naturales y las ciencias sociales, así como de los conceptos éticos en que se basan dichos principios;

1. Resolución aprobada, previo informe de la Comisión del Programa III, en la 28.ª sesión plenaria, el 22 de noviembre de 1976.

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

4. *Pide* al Director General que presente su anteproyecto de declaración revisado a una reunión (categoría II) de representantes de los gobiernos, que habrá de convocarse en 1977, cuya tarea consistirá en preparar un proyecto definitivo para presentarlo a la Conferencia General en SU 20.ª reunión;
5. *Invita* a los Estados Miembros y a sus comisiones nacionales a que sensibilicen a la opinión pública de sus países respecto de los problemas principales que plantea el racismo, valiéndose de todos los medios, entre ellos los medios de comunicación de masas, y a que consulten lo más ampliamente posible a las organizaciones y personas interesadas, al preparar y dar instrucciones a sus representantes en la reunión;
6. *Recomienda* a los Estados Miembros que, al nombrar a sus representantes en la reunión, incluyan entre ellos a especialistas altamente competentes de las ciencias sociales y a otras personas particularmente cualificadas para tratar de los aspectos sociales, políticos, jurídicos, económicos, culturales y científicos del problema;
7. *Invita* al Director General a que presente al Consejo Ejecutivo, en su 104.ª reunión, un informe sobre los progresos realizados en la preparación del proyecto de declaración;
8. *Pide con insistencia* que se presente el proyecto de declaración, en su forma definitiva, al examen y a la aprobación de la Conferencia General, en su 20.ª reunión.

3.18 Filosofía y cooperación interdiscipIinaria

3.181 *La Conferencia General,*

Autoriza al Director General a poner al servicio de los ideales de la Unesco los recursos de la reflexión filosófica e interdisciplinaria para el análisis de los fundamentos y finalidades de las actividades de la Organización, haciendo hincapié por una parte en la promoción del pensamiento y de IOS valores de todos los pueblos y, por otra parte, en una ética regida por principios de equidad, de derechos y deberes aceptados y compartidos igualmente por todos los individuos y por todas las colectividades, ética capaz de conducir al establecimiento de un nuevo orden económico y cultural internacionnal.

3.182 *La Conferencia General,*

Recordando el interés que presta a la reflexión filosófica y a la cooperación interdisciplinaria desde su 13.ª reunión,

Recordando asimismo las importantes contribuciones de la División de Filosofía al estudio de los problemas fundamentales y actuales relacionados con el porvenir de la humanidad,

Reconociendo la importancia de movilizar los recursos de la reflexión filosófica e interdisciplinaria para el análisis de los fundamentos y finalidades de la actividad de la Organización,

Considerando que la reforma en curso de las estructuras de la Secretaría, ha de reforzar la eficacia de los trabajos relacionados con la filosofía y la cooperación interdisciplinaria,

Invita al Director General:

a) A que dé a la filosofía y a la cooperación interdisciplinaria, desde el principio del próximo bienio (1977-1978), un estatuto compatible con las funciones que se describen en el párrafo 79 de la introducción del documento 19 C/5;
b) Que les proporcione, si procede, medios de acción que les permitan desempeñar esas funciones.

3.183 *La Conferencia General,*

Tomando nota de que el gobierno de Grecia se propone celebrar en 1978 el 2300.° aniversario de la muerte del filósofo griego Aristóteles,

Considerando que el pensamiento aristotélico ha tenido una gran influencia en la reflexión filosófica y científica universal y sigue teniéndola en los tiempos modernos,

Invita al Director General a que asocie la Unesco, por los medios más apropiados, a la celebración del vigesimotercer centenario de la muerte de Aristóteles, en especial en el marco del Congreso Mundial "Aristóteles y el pensamiento contemporáneo", que organiza el gobierno de Grecia en 1978.

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

4 Cultura y comunicación[1]

4.11 Estudios y difusión

4.111 *La Conferencia General,*

Autoriza al Director General a seguir ejecutando el programa de estudios y de difusión de las obras cu!turales, encaminado a promover el aprecio y el respeto de la identidad cultural, en particular de tradiciones, modos de vida, idiomas, valores y aspiraciones culturales diferentes, así como la especificidad de los individuos, los grupos, las naciones y las regiones, en el contexto de una estrategia global del desarrollo y con el fin de fomentar la solidaridad entre los pueblos del mundo.

4.12 Conservación y revalorización del patrimonio cultural de la humanidad

4.121 *La Conferencia General,*

Autoriza al Director General a seguir ejecutando el programa relativo ala conservación y la revalorización del patrimonio cultural de la humanidad y al desarrollo de los museos en los Estados Miembros y, con este fin, a preparar instrumentos internacionales y coadyuvar a su aplicación, contribuir a elevar las normas estimulando y promoviendo los estudios y el intercambio y la difusión de informaciones, promover la sensibilización y la participación de las poblaciones locales en la defensa y revalorización del patrimonio cultural, movilizar la solidaridad internacional en favor de la salvaguardia de monumentos y lugares de destacado interés, prestar asistencia técnica a los Estados Miembros y asegurar la presencia de la Unesco en Jerusalén.

4.122 *La Conferencia General,*

Recordando la resolución 6.10 de su 18.a reunión, por la que se invitaba a los Estados Miembros a que pasaran a ser partes, si todavía no lo eran, en las convenciones internacionales aprobadas por la Conferencia General y a aplicar las recomendaciones dirigidas a los Estados Miembros,

Señalando a la atención la resolución 3.428, aprobada en su 18.a reunión, en la que se pedía expresamente a los Estados Miembros que ratificaran la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación, y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales,

Teniendo presentes el artículo VIII de la Constitución y el artículo 16 del Reglamento sobre las recomendaciones a los Estados Miembros y las convenciones internacionales, relativos ambos a la presentación de informes sobre las medidas que se hayan adoptado en relación con las recomendaciones y convenciones previstas en el párrafo 4 del artículo IV de la Constitución,

Convencida de la urgente necesidad de actuar para poner fin al tráfico ilícito que cada día constituye una mayor amenaza para los bienes culturales en el mundo entero,

Pide a los Estados Miembros que presenten, para ser examinados en su 20.a reunión, informes sobre las medidas que han tomado para dar cumplimiento a la Recomendación sobre las medidas encaminadas a prohibir e impedir la exportacion, importación y transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales (1964) y a la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales (1970).

4.123 *La Conferencia General,*

Teniendo presente el Reglamento sobre las recomendaciones a los Estados Miembros y las convenciones internacionales previstas en el párrafo 4 del artículo IV de la Constitución,

Habiendo examinado el estudio preliminar del Director General relativo a la conveniencia de aprobar una reglamentación internacional sobre la prevención y la cobertura de los riesgos a que están expuestos los bienes culturales muebles (doc. 19 C/35),

1. *Considera conveniente* la preparación de instrumentos internacionales relativos a esta cuestión;

1. Resoluciones aprobadas, previo informe de la Comisión del Programa II, en la 34.ª sesión plenaria, el 26 de noviembre de 1976.

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

2. Decide que estos instrumentos internacionales revistan la forma de una recomendación a los Estados Miembros y de una convención internacional, en el sentido definido en el párrafo 4 del artículo IV de la Constitución;
3. Autoriza al Director General a convocar al comité especial previsto en el párrafo 4 del artículo 10 del citado Reglamento, para que prepare un proyecto de recomendación y, de ser posible, un proyecto de convención que se presentarán a la Conferencia General en su 20.a reunión.

4.124 *La Conferencia General,*

Habiendo examinado el informe del Comité Ejecutivo de la Campaña Internacional para Salvar IOS Monumentos de Nubia y del Director General (doc. 19 C/90),

Expresando su satisfaccion por el adelanto de las operaciones de salvamento, que se han llevado a cabo con un alto grado de competencia técnica,

Expresando su agradecimiento por las contribuciones recibidas de diversos Estados Miembros, de fuentes privadas y del Programa Mundial de Alimentos,

Observando además con satisfacción la importante cuantía de las contribuciones que ha recibido el Fondo Fiduciario, como resultado de las exposiciones organizadas gracias a la colaboración del gobierno de la República Árabe de Egipto con instituciones de diferentes partes del mundo,

Manifestando su reconocimiento al gobierno de Egipto, cuya contribución al salvamento de los monumentos de Nubia ha sido un factor decisivo para el éxito de la empresa,

Toma nota de que la Campaña Internacional para el salvamento de Filae progresa satisfactoriamente.

4.124.1 En lo que respecta a la conservación de Filae, la Conferencia General, en su 35.a sesión plenaria, el 27 de noviembre de 1976, previo informe del Comité de Candidaturas, eligió a los Estados Miembros que se citan a continuacion, para integrar el Comité Ejecutivo de la Campaña Internacional para Salvar los Monumentos de Nubia:

República Federal de Alemania	Estados Unidos de América	Sudán
Bélgica	Francia	Suecia
Brasil	India	Togo
Egipto	Nigeria	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
España	Países Bajos	
	Pakistán	

4.125 *La Conferencia General,*

Considerando la importancia de los monumentos de la Acrópolis de Atenas para la historia y la civilización de toda la humanidad,

Considerando el estado actual de deterioro de los monumentos, debido principalmente a la contaminación atmosférica y a las ineficaces intervenciones anteriores,

Consciente de la necesidad de emprender un programa de conservación que garantice su salvaguardia,

Autoriza al Director General a que inicie una campaña mundial de ayuda pública y privada para la salvaguardia de la Acrópolis y de sus monumentos, bajo los auspicios de la Unesco y en colaboración con el gobierno de Grecia.

4.126 *La Conferencia General,*

Habiendo recibido propuestas de muchos Estados para la iniciación de campañas internacionales encaminadas a: la salvaguardia y la reanimación de la Medina de Fez (Marruecos), la conservación y la rehabilitación de Herat (Afganistán), la restauración del patrimonio arquitectónico de Guatemala, la conservacion y la revalorización del patrimonio cultural de Etiopía, Kenia, República Unida de Tanzania y Uganda, y la conservación y la revalorización de Sukhothai (Tailandia);

Autoriza al Director General a que, dentro de los límites de los recursos presupuestarios:

a) Tome las medidas necesarias para preparar, en colaboración con los gobiernos interesados y fundándose en los trabajos ya realizados, un plan de acción para cada uno de esos proyectos,
b) Emprenda, bajo los auspicios de la Unesco yen colaboración con los gobiernos interesados, una campaña para movilizar la solidaridad internacional.

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

4.127 *La Conferencia General,*

Recordando las diversas recomendaciones relativas a la protección de los bienes culturales y la facilidad de acceso a los museos,

Considerando la importancia de los bienes culturales, a la vez como expresión de la identidad cultural nacional y como parte integrante del patrimonio cultural de toda la humanidad,

Tomando nota del creciente interés de cada pueblo del mundo por el patrimonio cultural de los demás pueblos y de su deseo de gozar de un más amplio acceso a los bienes culturales,

Tomando nota de la conveniencia de una cooperación internacional en materia de excavaciones e investigaciones arqueológicas y consciente de que un número cada vez mayor de bienes culturales valiosos quedarán perdidos para la humanidad, si no se protegen como es debido y se conservan en lugares adecuados,

Conociendo las dificultades con que tropieza la mayoría de los países en desarrollo para preservar y conservar los bienes culturales,

Reconociendo la necesidad de tomar medidas inmediatas para preservar y conservar los bienes culturales de los países en desarrollo,

1. *Pide* a los Estados Miembros, en especial a los que efectúan trabajos arqueológicos, que preparen medidas gracias alas cuales la preservación y la conservación de los bienes culturales constituya, en los países en desarrollo, la continuación normal de las excavaciones e investigaciones arqueológicas internacionales, de tal modo que los objetos descubiertos no estén perdidos para la humanidad, sino que, por el contrario, sean adecuadamente protegidos y conservados en el país en que se hayan encontrado;

2. *Encarga* al Director General que estudie el problema de la conservación de dichos bienes culturales, preferentemente en un museo local o nacional, gracias a la cooperación de todas las partes interesadas en una campaña arqueológica común, y que transmita ese estudio a todos los Estados Miembros, antes de la 20.a reunión de la Conferencia General.

4.128 *La Conferencia General,*

Recordando la resolución 3.428, aprobada en su 18.a reunión, relativa a las medidas que se habrían de tomar con miras a la restitución de obras de arte a los países que las han perdido como consecuencia de una ocupación colonial o extranjera,

Teniendo en cuenta la recomendación n.° 21, en la que la Conferencia Intergubernamental sobre las Políticas Culturales en África (Accra, 27 de octubre-6 de noviembre de 1975) dirigió un llamamiento a los Estados Miembros para que cooperen en la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales y apoyen los esfuerzos que despliega la Unesco para contribuir a que las obras de arte vuelvan a sus países de origen,

Tomando nota con satisfacción de las actividades emprendidas por el Director General para aplicar la resolución 18 C/3.428, que se describen en el documento 19 C/lO9 y, en particular, de los trabajos del Comité de Expertos que se reunió en Venecia del 29 de marzo al 2 de abril de 1976 para estudiar la cuestión de la restitución de las obras de arte,

Considerando que es necesario suscitar una toma de conciencia general de la importancia que tiene para los países de origen el retorno de los objetos que tienen una significación fundamental desde el punto de vista de los valores espirituales y del patrimonio cultural del pueblo interesado,

Considerando que los Estados Miembros deberían colaborar, dentro de un espíritu de solidaridad internacional, con miras a concertar acuerdos bilaterales equitativos que permitan el retorno de dichos objetos a los países de origen,

Pide al Director General de la Unesco:

a) Que tome las medidas necesarias para que la Conferencia General establezca, en su 20.a reunión, un Comité intergubernamental encargado de buscar medios y procedimientos para facilitar las negociaciones bilaterales con miras a la restitución o al retorno de los bienes culturales a los países que los han perdido como consecuencia de la ocupación colonial o extranjera, y que convoque con este fin un comité de expertos encargado de precisar el mandato, los medios de acción y los métodos de trabajo de dicho Comité;

b) Que lance un llamamiento a los Estados Miembros para que tomen todas las medidas que puedan crear un estado de espíritu favorable al retorno de los bienes culturales a los países de

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

origen, particularmente con ayuda de los grandes medios de comunicación y de las instituciones educativas y culturales;

c) Que se inspire en la Recomendación sobre el intercambio internacional de bienes culturales (doc. 19 C/25);

d) Que se inspire también, a tales fines, en expedientes técnicos cuya elaboración se encargará a organizaciones no gubernamentales competentes, tales como el Consejo Internacional de Museos.

4.128.1 *La Conferencia General,*

Pide a los Estados Miembros que se declare ilegal y sin efecto jurídico toda transferencia de documentos que constituya una trasgresión de las leyes de protección de dichos Estados.

4.1 29 *La Conferencia General,*

Considerando la importancia de la función de la Unesco, según lo dispuesto por su Constitución, en lo que se refiere a la protección y conservación del patrimonio mundial de los monumentos que presentan valor histórico o científico,

Considerando la excepcional importancia de los bienes culturales sitos en la antigua Jerusalén no sólo para los países directamente interesados sino también para toda la humanidad, debido al valor excepcional que revisten esos bienes en los planos cultural, histórico y religioso,

Recordando el artículo 32 de la recomendación que define los principios internacionales que deberán aplicarse alas excavaciones arqueológicas aprobada por la Conferencia General en su 9.a reunión celebrada en Nueva Delhi en 1956, que estipula que, en caso de conflicto armado, todo Estado Miembro que ocupara el territorio de otro Estado debería abstenerse de realizar excavaciones arqueológicas en el territorio ocupado,

Considerando que Israel, aprovechando su ocupación militar del territorio, está modificando, unilateralmente y en contra de todo derecho reconocido, la configuración y el estatuto de la ciudad de Jerusalén,

Considerando que tal situación, producto del empleo de la fuerza, hiere la conciencia de la comunidad internacional en su conjunto, compromete las posibilidades de restablecimiento de la paz, que la Unesco tiene por ,misión promover, y ha provocado la reprobación de la comunidad de los pueblos,

Considerando que por su resolución 2253 (ES. V) sobre las medidas tomadas por Israel para cambiar la condición de la ciudad de Jerusalén, aprobada en sesión plenaria el 4 de julio de 1967, la Asamblea General de las Naciones Unidas pidió a Israel "que derogue todas las medidas ya tomadas y que desista en el acto de emprender cualquier iniciativa que pueda alterar la condición de Jerusalén",

Considerando que el 14 de julio de 1967 en su 1554.ª sesión plenaria la Asamblea General de las Naciones Unidas,

"Habiendo recibido el informe presentado por el Secretario General,

"Tomando nota con el más profundo pesar y preocupación que Israel no ha cumplido la resolución 2.253 (ES. V),

"1. Deploró que Israel no haya cumplido la resolución 2253 (ES. V) de la Asamblea General;

"2. Reiteró su llamamiento hecho a Israel en esa resolución para que derogen las medidas ya tomadas y que desista en el acto de emprender cualquier iniciativa que pueda alterar la condición da: Jerusalén;

"3. Solicitó al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad y ala Asamblea General sobre la situación y el cumplimiento de la presente resolución",

Considerando que el 21 de mayo de 1968 el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, habiendo examinado una carta del representante permanente de Jordania y el informe del Secretario General (S. 8146), por la resolución n.° 252 (1968), aprobada sin oposición en su 1426.a sesión:

"Observando que, desde la aprobación de las resoluciones [2253 y 22541, Israel ha tomado nuevas medidas y ha ejecutado nuevos actos en contravención de esas resoluciones;

"Teniendo presente la necesidad de trabajar por una paz justa y duradera;

"Reafirmando que la adquisición de territorio mediante la conquista militar es inadmisible;

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

"1. Deploró que Israel no haya dado cumplimiento a las resoluciones de la Asamblea General anteriormente mencionadas;

"2. Consideró que todas las medidas de carácter legislativo y administrativo tomadas por Israel y los actos que ha ejecutado, incluso la expropiación de tierras y bienes, que tienden a modificar el estatuto.jurídico de Jerusalén son nulos y no pueden modificar ese estatuto;

"3. Instó urgentemente a Israel a que rescinda todas las medidas de ese tipo ya adoptadas y a que se abstenga inmediatamente de ejecutar cualquier otro acto que tenga por objeto modificar el estatuto jurídico de Jerusalén";

Considerando que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas por su resolución n.° 267 (1969), aprobada en su 1485ª sesion, el 3 de julio de 1969, observando que Israel, con desprecio de las resoluciones arriba mencionadas, continuaba tomando medidas destinadas a modificar el estatuto de la ciudad de Jerusalén,

"Reafirmando el principio establecido de que la adquisición de territorio por conquista militar es inadmisible,

"1. Reafirmó su resolución 252 (1968);

"2. Deploró que Israel no haya mostrado consideración alguna para con las resoluciones de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad arriba mencionadas;

"3. Censuró con la mayor energía todas las medidas tomadas para cambiar el estatuto de la ciudad de Jerusalén;

"4. Confirmó que todas las medidas de carácter legislativo y administrativo que Israel ha tomado y los actos que ha ejecutado con el fin de alterar el estatuto de Jerusalén, incluso la expropiación de tierras y bienes en esa ciudad, son nulos y no pueden modificar esa condición;

"5. Instó urgentemente una vez más a Israel a que abrogue inmediatamente todas las medidas que ha tomado y pueden tender a cambiar el estatuto de la ciudad de Jerusalén y a que, en el futuro, se abstenga de todo acto que pueda tener tal efecto;

"6. Pidió a Israel que informe al Consejo de Seguridad sin más demora de sus intenciones con respecto al cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución;

"7. Determinó que, en caso de que Israel conteste negativamente o no conteste, el Consejo de Seguridad se reunira sin demora para considerar qué nueva acción ha de emprender respecto de este asunto;

"8. Pidió al Secretario General que informe al Consejo de Seguridad sobre el cumplimiento de la presente resolución";

Considerando que esa resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas fue aprobada por unanimidad,

Considerando que el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en su resolución n.° 298 (1971), aprobada en su 1582.ª sesion sin oposición, deploró nuevamente que Israel no hubiese respetado las resoluciones anteriores de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, y confirmó en los términos más inequívocos el contenido de dichas resoluciones,

Considerando por último que la propia Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución n.° 2949 (XXVII) relativa a la situación en el Oriente Medio, aprobadaen 2105.a sesión plenaria el 8 de diciembre de 1972, dispuso en particular lo siguiente:

"Reafirmando que el territorio de un Estado no será objeto de ocupación o adquisición por otro Estado como resultado de la amenaza o el uso de la fuerza;

"Afirmando que los cambios introducidos en el carácter físico o la composición demográfica de los territorios ocupados son contrarios a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, así como a las disposiciones de las convenciones internacionales aplicables y pertinentes,

Convencida de que la grave situación imperante en el Oriente Medio constituye una seria amenaza para la paz y la seguridad internacionales,

"Reafirmando la responsabilidad de las Naciones Unidas de restablecer la paz y la seguridad en el Oriente Medio en el futuro inmediato,

(...)

"7. Declara que los cambios introducidos por Israel en los territorios árabes ocupados, en contravención de los convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949, son nulos y carentes

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

de validez, y exhorta a Israel a que derogue inmediatamente todas esas medidas y a que desista de todas las políticas y prácticas que afecten el carácter físico o la composición demográfica de los territorios árabes ocupados;

"8. Exhorta a todos los Estados a que no reconozcan ninguno de los cambios y medidas de esa índole puestos en práctica por Israel en los territorios árabes ocupados e invita a todos los Estados a que eviten adoptar medidas, incluidas las tomadas a título de ayuda, que pueden constituir un reconocimiento de esa ocupación;

"9. Reconoce que el respeto de los derechos de los palestinos es un elemento indispensable del establecimiento de una paz justa y duradera en el Oriente Medio",

Recordando que ya en la 15.ª reunión de la Conferencia General (1968) la Organización lanzó un llamamiento urgente a Israel para que se abstuviera de hacer cualquier excavación arqueológica en la ciudad de Jerusalén y de toda modificación de su carácter o aspecto cultural e histórico, particularmente en lo que concierne a los lugares religiosos, cristianos e islámicos (resoluciones 15 C/3.342 y 15 C/3.343 y 82 EX/Decisiones, 4.4.2,83 EX/Decisiones 4.3.1, 88 EX/Decisiones, 4.3.1, 89 EX/Decisiones, 4.4.1, 90 EX/Decisiones, 4.3.1 y resolución 17 C/3.422),

Teniendo en cuenta que en su 17.ª reunión, la Conferencia General, en su resolución 3.422,

a) Observó "que Israel sigue infringiendo las resoluciones aprobadas al respecto, actitud que impide que Ia Organización desempeñe Ia misión que le incumbe en virtud de la Constitución",

b) Pidió "al Director General que prosiga su acción encaminada a garantizar la presencia efectiva de la Unesco en la ciudad de Jerusalén, permitiendo así que se apliquen eficazmente las resoluciones aprobadas a ese efecto por la Conferencia General y el Consejo Ejecutivo",

Considerando que, muy legítimamente, fundándose en esas clarísimas resoluciones, reiteradas con una constante paciencia impuesta por la necesidad de salvaguardar la paz, y de conformidad con la letra y con el espíritu de las resoluciones anteriormente recordadas de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la Conferencia General de la Unesco, en SU 18.ª reunión, después de haber recordado y reafirmado sus resoluciones pertinentes aprobadas anteriormente, en su resolución 3.427 "condena a Israel por su actitud, que se halla en contradicción con los fines de la Organización enunciados en su Constitución, ya que persiste en modificar el carácter histórico de la ciudad de Jerusalén y emprender excavaciones que constituyen un peligro para sus monumentos, como consecuencia de su ocupación ilegítima de esa ciudad" y "pide al Director General que se abstenga de facilitar ayuda a Israel en las esferas de la educación, la ciencia y la cultura, en tanto no respete escrupulosamente las resoluciones y las decisiones antes mencionadas",

Considerando que no depende sino de la voluntad de Israel que se dejen sin efecto los actos de abstención pedidos al Director General,

Considerando que ese desafío intolerable para la dignidad de los demás Estados Miembros impide que la Organización asuma válidamente la misión que le asigna la Constitución,

Considerando que es vano pretender, como ha afirmado la delegación de Israel, que el gobierno israelí, respetuoso de las libertades universitarias, no está facultado para ordenar la suspensión de las excavaciones arqueológicas emprendidas en Jerusalén, las cuales ponen en peligro la conservación de bienes culturales preciosos, no entran en los planes de investigación de Israel y comprometen la paz de la región,

Afirmando solemnemente el derecho de todo pueblo a que no se le prive de los testimonios importantes de su pasado, en nombre de la búsqueda de los vestigios de otra cultura,

Considerando que una sociedad liberal, sea cual sea, no puede asimilarse a una sociedad anárquica; que en Israel, menos todavía que en otros sitios, las autoridades universitarias no pueden impunemente allanar las moradas olas propiedades y los territorios extranjeros amparándose en la independencia de la Universidad,

Considerando que estas excavaciones sólo han podido realizarse con el acuerdo y la autorización previos del gobierno, el cual ha dispuesto que se tomen con ese fin medidas legislativas, reglamentarias y de expropiación, todas ellas condenadas expresamente por las Naciones Unidas que, en sus diversos órganos, han pedido su abrogación,

Considerando que el conjunto de los Estados Miembros no pueden sino deplorar y, como lo hizo la Asamblea General de las Naciones Unidas en su trigésimo periodo de sesiones, en su resolución 3525 (XXX) del 15 de diciembre de 1975, condenar las siguientes "políticas y prácticas

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

israelíes: La anexión de ciertas partes de los territorios ocupados... La destrucción y demolición de casas árabes... El pillaje del patrimonio arqueológico y cultural...“,

Guiada por las decisiones precedentes adoptadas por la Conferencia General desde su 14a' reunión (14 C/Resoluciones, 11, 15 C/Resoluciones, 9.12 y 9.14, 16 C/Resoluciones, 8, 17C/Resoluciones, 10.1 y 18 C/Resoluciones, 3.427),

1. *Reafirma* todas las resoluciones antes mencionadas en lo que respecta a Jerusalén, especialmente la resolución 18 C/3.427, e insiste en que se apliquen;
2. *Dirige un solemne llamamiento* a Israel para que se abstenga, sin dilación, de continuar las excavaciones realizadas ilegítimamente y de seguir tomando las medidas que modifican el carácter y el estatuto de la ciudad de Jerusalén;
3. *Pide* a los Estados Miembros que no reconozcan ninguno de los cambios ni ninguna de las medidas tomadas por Israel en Jerusalén, en violación de las resoluciones aprobadas por las Naciones Unidas y la Unesco, absteniéndose en particular de cooperar a ellas;
4. *Afirma* con profundo pesar que Israel, al persistir en infringir las resoluciones aprobadas a todos los niveles por las Naciones Unidas, así como por la Conferencia General y el Consejo Ejecutivo de la Unesco, con miras a preservar los bienes culturales de la ciudad de Jerusalén, asume la responsabilidad de que se ponga en duda la sinceridad de su deseo de participar en la comunidad de los Estados Miembros, y, con ello, de exponerse al aislamiento;
5. *Ruega* al Director General que redoble sus esfuerzos para alcanzar los objetivos fijados en las resoluciones de las Naciones Unidas y de la Unesco antes mencionadas y reafirmadas, y que mantenga informado al Consejo Ejecutivo sobre la evolución de la situación;
6. *Decide* plantearse esta cuestion en su 20.ª reunión con miras a examinar y adoptar, con respecto a las conclusiones del informe del Director General, las medidas que exijan las circunstancias.

4.13 Desarrollo cultural

4.131 *La Conferencia General,*

Autoriza al Director General a poner en práctica un programa relativo al desarrollo cultural integrado de los Estados Miembros, con miras a contribuir a la afirmación de la identidad cultural y a favorecer el desenvolvimiento de los valores culturales como factores del desarrollo endógeno de las naciones. Este programa contribuirá en particular ala democratización de los medios y los instrumentos de la acción cultural para que todos, especialmente los menos favorecidos, puedan participar plena y libremente en la creación de la cultura y beneficiarse de ella, y desarrollar su espíritu creador. En particular, se organizará en 1977-1978 una conferencia intergubernamental sobre las políticas culturales en América Latina y el Caribe.

4.132 *La Conferencia General,*

Considerando el lugar particularmente importante que corresponde en el mundo contemporáneo a los artistas como creadores y portadores de valores culturales y su función dentro de la sociedad,

Considerando que su situación económica, social y moral es precaria e inquietante y que es urgente ponerle remedio,

Recordando que la Conferencia Intergubernamental sobre los Aspectos Institucionales, Administrativos y Financieros de las Políticas Culturales, celebrada en Venecia en 1970, y todas las conferencias intergubernamentales regionales han expresado su inquietud por la suerte de los artistas en las sociedades contemporáneas y han pedido ala Unesco que elaborara medidas destinadas a reforzar la función de los artistas en la sociedad, amejorar su protección social y a asegurarles las condiciones que faciliten su actividad creadora,

Recordando además que el coloquio de 1974 sobre el artista en la sociedad contemporáneay el coloquio de 1976 sobre el lugar y la función del arte en la vida contemporánea demostraron las dificultades con que tropiezan hoy los artistas en un mundo en el que su aportación sigue siendo, no obstante, esencial, y subrayaron de nuevo la necesidad de emprender una acción en su favor,

Recordando que la Conferencia General, movida por preocupaciones análogas, aprobó en su 18.ª reunión la resolución 3.321, en virtud de la cual se autoriza al Director General a “... estimular la creación artística... estudiando... la condición y la situación social del artista”, así como el plan de trabajo para 1975-1976 (18 C/5 aprobado, párr. 3205), previendo la realización, en

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

consulta con la Oficina Internacional del Trabajo, de un estudio preliminar sobre los aspectos técnicos, jurídicos, y administrativos del problema y su presentación a la Conferencia General en su 19.ª reunión, para que decida si esta cuestión debe ser objeto de una reglamentación internacional.

Considerando el importante trabajo ya realizado en consecuencia por la Secretaría, en colaboración con la Oficina Internacional del Trabajo, en particular el "Estudio preliminar de los aspectos técnicos, jurídicos y administrativos de una reglamentación internacional relativa a la condición y la situación social del artista", presentado al Consejo Ejecutivo en su 99.ª reunión (doc. 99 EX/12),

Invita al Director General a organizar una reunión de expertos procedentes de distintas regiones geoculturales y de especialistas en diferentes disciplinas artísticas, con miras a preparar un nuevo estudio preliminar que se someterá al Consejo Ejecutivo en su 104.a reunión.

4.133 *La Conferencia General,*

Considerando la voluntad de la Unesco de alentar y fomentar la educación de los artistas y de su medio con miras a que todos participen en la vida cultural,

Consciente de la acción beneficiosa de los festivales como medio inestimable de animación e intercambio culturales,

Teniendo en cuenta las recomendaciones de la Conferencia Intergubernamental sobre las Políticas Culturales en Africa (AFRICACULT) que insisten en la necesidad de que la Unesco "ayude a los Estados Miembros a cotejar periódicamente sus experiencias en materia de acción cultural de masas, ofreciéndoles en particular marcos apropiados, tales como la organización de coloquios, festivales, simposios o la edición de una revista dedicada a la acción cultural" (AFRICACULT, recomendación n.° 27),

Considerando que desde 1969 se celebra cada dos anos un festival panafricano de cine (FESPACO),

Pide al Director General que:

a) Tome nota de la existencia de dicho festival de cine africano, llamado Festival Panafricano del Cine de Ouagadougou (FESPACO) y que lo reconozca como una institución que puede contribuir eficazmente a la acción cultural de masas, a fin de facilitar la coordinación de sus actividades con las de otros festivales, como se indica en el párrafo 4141 del documento 19 C/5;

b) Conceda, en la medida de lo posible, una ayuda para la celebración de dicho festival en el marco de las actividades pertinentes de la Unesco;

c) Prevea la posibilidad de incluir en el programa del próximo bienio (doc. 20 C/5) un premio Unesco del cine africano que se concedería con ocasión del Festival Panafricano de Ouagadougou.

4.134 *La Conferencia General,*

Considerando que la afirmación de la identidad cultural implica que los pueblos conozcan SU patrimonio cultural y que los Estados pongan en práctica una política cultural nacional encaminada a conservarlo y a promoverlo,

Considerando, por una parte, la necesidad de que los Estados Miembros susciten y estimulen la investigación en materia. de desarrollo cultural para sostener y reforzar sus políticas culturales y, por otra, las dificultades con que tropiezan los investigadores latinoamericanos para constituir una documentación en materia de desarrollo cultural,

Pide al Director General que contribuya, dentro del límite de los recursos disponibles en el marco de las actividades previstas en los párrafos 4132 y 4157 del documento 19 C/5 y a petición de los Estados Miembros interesados, en concepto de ayuda prestada a los Estados Miembros (párr. 4159 del dcc. 19 C/5), a la organización del Centro Regional de Investigación y de Documentación para el Desarrollo Cultural para América Latina, principalmente:

a) facilitándoles la ayuda intelectual y técnica necesaria;

b) contribuyendo a equipar en medios audiovisuales el CREDEC y a constituir una biblioteca especializada;

c) concediendo becas de corta duración para el CREDEC en materia de información, de investigación y de documentación.

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

4.14 Libre circulación de la información y políticas de comunicación

4.141 *La Conferencia General,*

Autoriza al Director General a continuar llevando a cabo el programa destinado a promover una circulación libre y equilibrada de la información y la circulación de personas y materiales, las investigaciones sobre la función de la comunicación en la sociedad, a fomentar la adopción de normas profesionales en el empleo de los grandes medios de información y a ayudar a los Estados Miembros a elaborar y aplicar políticas nacionales en materia de comunicación, en particular convocando en 1978 una conferencia intergubernamental sobre políticas de comunicación en Asia.

4.142 *La Conferencia General,*

Convencida del importante papel que puede desempeñar la Unesco apoyando los esfuerzos de los países en desarrollo que tratan de establecer y reforzar unos sistemas de información y de comunicación que les sean propios y que respondan a sus necesidades;

Convencida también de que la Unesco es una de las instituciones de las Naciones Unidas capaz de contribuir a liberar a los países en desarrollo del estado de dependencia, heredado de circunstancias históricas específicas, en el que aún se encuentran sus sistemas de comunicación y de información;

Pide al Director General:

a) Que preste especialísima atención alas actividades de los organismos (Consejo de Coordinación de los Países no Alineados y Comité de Coordinación del Consorcio de las Agencias de Prensa de los Países no Alineados) encargados de coordinar y aplicar el programa en materia de información de los países no alineados, programa derivado de las recomendaciones sobre información y comunicaciones adoptadas por el Simposio de los países no alineados sobre la información (Túnez, marzo de 1976) por una parte, y, por otra, por la Conferencia Ministerial de los países no alineados sobre el consorcio de las agencias de noticias (Nueva Delhi, julio de 1976), y aprobadas en la Conferencia de los Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados celebrada en Colombo en agosto de 1976;

b) Que dé prioridad a las actividades del programa ordinario que estén en armonía con esas recomendaciones;

c) Que refuerce los recursos intelectuales, técnicos y financieros previstos en el programa ordinario, sea mediante un aumento perceptible y apropiado de la tasa de crecimiento asignada a las actividades relativas a la comunicación y a la información, sea con fondos extrapresupuestarios, sea por medio de la adopción de cualesquiera otras medidas adecuadas.

4.143 *La Conferencia* General,

Consciente del importante papel que los grandes medios de información desempeñan en la promoción de la paz, el fomento de la comprensión internacional y la lucha contra la propaganda belicista, el racismo y el apartheid,

Recordando sus resoluciones 4.113 (párr. 3) y 4.11, aprobadas en sus 17.ª y 18.ª reuniones, respectivamente,

Tomando en consideracion las discusiones que se han celebrado sobre el particular bajo los auspicios de la Unesco,

Tomando asimismo en consideracion el proyecto de declaración que figura en el documento 19 C/91 y los comentarios que sobre el mismo se han formulado en la 19.a reunión, así somo los documentos de trabajo examinados por el Grupo de Redacción y Negociación (docs. 19 C/INF.20 y 19 C/INF.21),

Teniendo en cuenta las diversas decisiones de la 19.ª reunión de la Conferencia General relativas a lograr una difusión internacional equilibrada de la información y a la necesidad de prestar asistencia a los países en desarrollo en esta esfera,

1. *Invita* al Director General a celebrar nuevas y amplias consultas con expertos con miras a preparar un proyecto de declaración final sobre los principios fundamentales que rigen el empleo de los

1. Resolucion aprobada, a propuesta del Grupo de Redacción y Negociación, en la 36.ª sesión plenaria, el 29 de noviembre de 1976.

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

grandes medios de información a fin de robustecer la paz y la comprensión internacional y la lucha contra la propaganda belicista, el racismo y el apartheid, que pueda reunir la más amplia aprobación posible, así como a proponer todas las demás medidas que resultasen necesarias a la luz de estas consultas;

2. *Pide* al Director General que presente a los Estados Miembros ese proyecto de declaración a fines de 1977 o a principios de 1978, así como cualesquiera otras propuestas que pueda someter;

3. *Decide* incluir este punto en el Orden del Día de la 20.ª reunión.

4.15 **Fomento y empleo de los sistemas de comunicación**

4.151 *La Conferencia General,*

Autoriza al Director General a que continúe ejecutando el programa destinado al fomento y empleo, en los Estados Miembros, de sistemas de comunicación basados en una metodología científica de la planificación y en las nuevas técnicas que aparecen en esta esfera, a fin de acelerar el progreso social y económico y de facilitar el acceso y la participación del público en general en el proceso de la comunicación.

4.16 Fomento del libro

4.161 *La Conferencia General,*

Autoriza al Director General a proseguir la ejecución de un programa de fomento del libro y de la lectura, centrado en la producción y distribución de material de lectura en todos los Estados Miembros, y sobre todo en los países en desarrollo, con objeto de estimular el progreso educativo y cultural individual y de contribuir de ese modo a la comprensión y la cooperación internacionales.

5 Programa general de información

5.1 *La Conferencia General* [1]

Recordando su resolución 18 C/7.21, así como sus resoluciones 17 C/2.131, 18 C/2.131, 18 C/4.201, 4.211 y 4.212,

Recordando la Conferencia Intergubernamental para el Establecimiento de un Sistema Mundial de Información Científica, UNISIST (octubre de 1971) y la Conferencia Intergubernamental sobre el Planeamiento de las Infraestructuras Nacionales de Documentación, Bibliotecas y Archivos, NATIS (septiembre de 1974),

Habiendo aprobado el objetivo 10.1 del proyecto de plan a plazo medio titulado "Establecimiento y fomento de sistemas y servicios de información en los niveles nacional, regional e internacional", que figura en el documento 19 C/4,

Recordando la recomendación del Grupo de Expertos sobre las estructuras del programa de información, documentación, bibliotecas y archivos (junio de 1975), en la cual propuso que la Unesco tuviese una. política y un programa únicos de información para todas las esferas de competencia de la Organización, que tuvieren en cuenta la necesidad de desarrollar los elementos del programa referentes a las bibliotecas, los archivos y la información especializada, y subrayó que hace falta una coordinación general para evitar duplicaciones y hacer complementarios entre sí los programas, sistemas y servicios de información existentes y estimó, por último, que el programa debería tener un solo comité de dirección intergubernamental y un órgano consultivo único,

Habiendo examinado el informe del Director General sobre el programa global de información (doc. 19 C/42) y sus anexos, comprendido el informe sobre las actividades del Comité de Dirección del UNISIST,

Habiendo examinado igualmente las secciones 2.13 (Información y documentación científica y tecno-

1. Resolución aprobada, previo informe de la Comisión del Programa III, en la 27.ª sesión plenaria, el 22 de noviembre de 1976.

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

lógica) y 4.161 (Documentación, bibliotecas y archivos) del proyecto de programa y de presupuesto para 1977-1978 (doc. 19 C/5),

Considerando la importancia de la transferencia y del intercambio de información, especialmente en el campo científico y tecnológico, para el desarrollo económico y social, la importancia cada vez mayor de la información como recurso, la creciente complejidad de la tecnología en esa esfera y la necesidad de fomentar los sistemas internacionales de información,

Considerando la importancia que: tienen para todos los países, y muy especialmente para los países en desarrollo, los problemas de planificación y desarrollo de sistemas nacionales integrados de información y la imperiosa necesidad de colmar las lagunas en materia de información y de crear y desarrollar las infraestructuras indispensables en esos países,

Considerando igualmente la obligación de la Unesco de contribuir al desarrollo de sistemas y servicios de información internacionales, regionales y nacionales, factor esencial de la cooperación internacional y del desarrollo nacional,

Considerando, por último, el papel significativo que han de desempeñar en esos sistemas las bibliotecas y los servicios de archivos, cuya contribución al desarrollo cultural debe también subrayarse,

Reconociendo los resultados significativos obtenidos hasta ahora por el programa UNISIST en la esfera de la información científica y tecnológica, y el interés de su aportación general al desarrollo y a la interconexión de los sistemas de información,

1. Aprueba los principios y las orientaciones del programa general de información tal como los expone el Director General en el documento 19 C/42 y decide que el programa general incluya esencialmente las actividades de la Organización en las esferas de la información científica y tecnológica, la documentación, las bibliotecas y los archivos, correspondientes a las secciones 2.13 y 4.16,I del proyecto de programa y de presupuesto para 1977-1978 (doc. 19 C/5);
2. Aprueba los Estatutos del Consejo Intergubernamental del programa general de información, que figuran como anexo a la presente resolución;
3. Elige, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de los Estatutos, a los 30 Estados Miembros siguientes para formar parte del Consejo en 1977-1978:

República Federal de Alemania	Estados Unidos de América	Perú
Alto Volta	Francia	Reino Unido de Gran Bretaña e Irlande del Norte
Argelia	Ghana	República Democrática Alemana
Argentina	India	Senegal
Bélgica	Indonesia	Uganda
Brasil	Irán	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
Colombia	Japón	Yugoslavia
Congo	Marruecos	Zaire
Cuba	Nigeria	
China	Noruega	
Egipto	Países Bajos	

4. *Encarga* al Consejo que oriente, de conformidad con sus Estatutos, la planificación y aplicación del programa general de información en beneficio del desarrollo de la educación, la cultura, la ciencia y la tecnología, con miras a:
   a) Favorecer la cooperación de los Estados Miembros en el marco de ese programa;
   b) Asegurar la continuidad y el desarrollo de la acción emprendida en el ámbito del programa UNISIST, recomendando, en particular, la apropiada utilización de esta denominación;
   c) Fomentar el concepto de planificación global de los sistemas nacionales de información (NATIS) y promover la adopción de medidas adecuadas para ayudar a los Estados Miembros a planificar y desarrollar tales sistemas, con objeto de que puedan participar activamente en la cooperación internacional, prestando especial atención:
      i) al incremento de la contribución indispensable de las bibliotecas al desarrollo de la educación, de la ciencia y de la cultura, y
      ii) a la promoción del desarrollo de los servicios de archivos, en especial como instrumento de eficacia administrativa y como factor de salvaguardia y valorización del patrimonio cultural y de Ia identidad nacional;

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

5. *Autoriza* al Director General a facilitar la ejecución del programa general de información, velando por la integración de: tales actividades con miras a:
   a) Fomentar la formulación de políticas y planes,
   b) Fomentar el establecimiento y aplicación de métodos y normas,
   c) Contribuir al desarrollo de las infraestructuras de información y a la aplicación de las técnicas modernas de acopio, tratamiento, transferencia y reproducción de la información,
   d) Fomentar la formacion teórica y práctica de los profesionales y de los usuarios de la información, prestando especial atención a las necesidades de los países en desarrollo, y sobre todo a los problemas relativos a la transferencia de datos e información de los países técnicamente avanzados a las naciones en desarrollo;
6. *Autoriza* al Director General a que establezca un Comité Consultivo compuesto de expertos y especialistas de las disciplinas y profesiones interesadas, elegidos de manera que se garantice una distribución geográfica equitativa;
7. *Considera* que el programa general de información debe constituir un capítulo especial dentro del título II (Ejecución del Programa) del programa y presupuesto de la Unesco;
8. *Encarga* al Director General que tome las medidas necesarias para que el programa general de información, en particular mediante el desarrollo de los proyectos emprendidos en virtud del programa UNISIST, proporcione un marco conceptual para los sistemas de información establecidos por los organismos de las Naciones Unidas y en particular para la totalidad de las actividades de información de la Unesco.

Anexo. *Estatutos del Consejo Intergubernamental del programa general de información*

Artículo I

Se crea en la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura un Consejo Intergubernamental del programa general de información, denominado en adelante "Consejo".

Artículo 2

1. Compondrán el Consejo treinta Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, elegidos por dos años por la Conferencia General en cada una de sus reuniones ordinarias, teniendo debidamente en cuenta una distribución geográfica equitativa, la necesidad de establecer una rotación apropiada, la representatividad de los Estados desde el punto de vista de los diferentes problemas que plantean las actividades de información en los distintos continentes y la importancia de su contribución al programa de información de la Unesco.
2. Los miembros del Consejo podrán ser inmediatamente reelegidos.
3. El Consejo podrá hacer recomendaciones a la Conferencia General sobre su propia composición.
4. Las personas designadas, por los Estados Miembros como representantes suyos en el Consejo serán de preferencia expertos en las materias que abarca el programa de información de la Unesco y serán escogidas entre las personalidades que desempeñan un papel muy importante en la planificación o la aplicación de los diferentes aspectos de las políticas nacionales de información y en la realización de las actividades concernientes al programa en dichos Estados Miembros.

Articulo 3

1. El Consejo celebrará una reunión plenaria ordinaria una vez por lo menos, y dos como maximo, cada dos años. Podrán convocarse reuniones extraordinarias en las condiciones fijadas en el Reglamento.
2. Cada Miembro del Consejo tendrá un voto, pero podrá enviar a las reuniones del Consejo tantos expertos o asesores como considere necesario.
3. El Consejo aprobará su Reglamento.

Articulo 4

1. El Consejo estará encargado de:
   a) Orientar la concepción y la planificación del programa general de información de la Unesco, en particular formulando recomendaciones relativas al plan a plazo medio y a su revisión, así como al contenido de los programas y presupuestos futuros que hayan de presentarse a la Conferencia General;
   b) Estudiar las propuestas relativas al desarrollo y a las modificaciones del programa;
   c) Recomendar un orden de prioridad entre las diferentes actividades o grupos de actividades del programa;
   d) Examinar los resultados obtenidos y determinar los campos esenciales que requieran una cooperación internacional;
   e) Incitar y ayudar a los Estados Miembros a participar en el programa general de infor-

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

mación de la Unesco y a coordinar sus actividades con este fin.

2. El Consejo ejercerá estas funciones en particular con respecto al programa intergubernamental UNISIST, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de los Estatutos del Comité de Dirección del UNISIST, que figuran en el anexo de la resolución 17 C/2.131, el cual queda sustituido por el presente Consejo.
3. En el ejercicio de sus funciones, el Consejo procurará, siempre que sea necesario, tener en cuenta otros programas internacionales de información.

Artículo 5

1. El Consejo podrá establecer comités ad hoc para el estudio de problemas concretos relacionados con sus actividades descritas en el párrafo 1 del articulo 4. Podrán también participar en esos comités ad hoc los Estados Miembros de la Unesco que no estén representados en el Consejo.
2. El Consejo podrá delegar en #cualquiera de esos comités ad hoc las atribuciones que le sean necesarias en lo que respecta el problema para el que haya sido establecido.

Artículo 6

1. Al comienzo de su primera reunión, el Consejo elegirá un presidente, tres vicepresidentes, un relator y otros dos miembros, que formarán la Mesa del Consejo.
2. La Mesa cumplirá las funciones que le encomiende el Consejo.
3. Se podrán convocar reuniones de la Mesa entre dos reuniones del Consejo a requerimiento del propio Consejo, del Director General de la Unesco o de cualquier miembro de la Mesa.
4. El Consejo elegirá una nueva Mesa cuando la Conferencia General modifique la composición del Consejo en conformidad con lo dispuesto en el articulo 2.

Artículo 7

1. Los Estados Miembros y Miembros Asociados de la Unesco que no sean miembros del Consejo, podrán asistir como observadores a las reuniones del Consejo y de sus comités ad hoc.
2. Los representantes de las Naciones Unidas y de otros organismos del sistema de las Naciones Unidas podrán participar, sin derecho de voto, en todas las reuniones del Consejo y de sus comités ad hoc.
3. El presidente del comité consultivo establecido por el Director General para el programa global de información de la Unesco podrá participar, sin derecho de voto, en todas las reuniones del Consejo y de sus comités ad hoc.
4. Los representantes del Consejo Internacional de Uniones Científicas, del Consejo Internacional de Archivos, de la Federación Internacional de Asociaciones de Bibliotecarios, de la Federación Internacional de Documentación y de la Organización Internacional de Unificación de Normas podrán participar, sin derecho de voto, en todas las reuniones del Consejo y de sus comités ad hoc.
5. El Consejo determinará las condiciones en que serán invitadas a asistir a sus reuniones, sin derecho de voto, otras organizaciones internacionales gubernamentales o no gubernamentales.

Artículo 8

1. El Director General de la Unesco organizará los servicios de secretaria del Consejo, poniendo a su disposición el personal y los medios que requiera su funcionamiento.
2. La secretaria prestará los servicios necesarios para las reuniones del Consejo, de su Mesa y de los comités ad hoc.
3. La secretaria tomará las medidas corrientes necesarias para coordinar la ejecución del programa general de información, fijará las fechas de las reuniones del Consejo en conformidad con las instrucciones que reciba de la Mesa y tomará las disposiciones necesarias para la convocación de esas reuniones.
4. La secretaría reunirá todas las observaciones y propuestas que hagan los Estados Miembros de la Unesco y las organizaciones internacionales interesadas respecto del programa general de información en su conjunto y de la elaboración de proyectos concretos y las preparará para que las examine el Consejo.

Artículo 9

1. Los Estados Miembros costearán los gastos de participación de sus representantes en las reuniones del Consejo y de los órganos subsidiarios. Los gastos corrientes del Consejo y de sus órganos subsidiarios se financiarán mediante créditos consignados con ese fin por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.
2. Podrán aceptarse contribuciones voluntarias para establecer fondos fiduciarios, en conformidad con el Reglamento Financiero de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, que serán administrados por el Director General de la Organización. El Consejo hará recomendaciones al Director General relativas a la asignación de esas contribuciones a proyectos internacionales vinculados con el programa.

Artículo 10

El Consejo presentará informes sobre sus actividades a la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en cada una de sus reuniones ordinarias.

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

6 Derecho de autor, estadísticas y servicios del programa [1]

6.1 Normas internacionales y derecho de autor

6.11 Normas internacionales

6.111 *La Conferencia General,*

Autoriza al Director General a prestar, de conformidad con las disposiciones de la Constitución y Ios textos reglamentarios aplicables, los servicios necesarios para la formulación, la aprobación o la revisión de instrumentos internacionales de carácter normativo, de conformidad con las decisiones que la Conferencia General haya tomado a ese respecto; para proceder al control de la aplicación de esos instrumentos y para velar por un mayor respeto de los derechos del hombre en las esferas de competencia de la Unesco, y en particular para prestar los servicios que entraña la participación en la coordinación de las actividades normativas de las organizaciones internacionales pertenecientes al sistema de las Naciones Unidas o ajenas a él; para aplicar el procedimiento establecido por el Consejo Ejecutivo en su 77.ª reunión, respecto de la tramitación de las comunicaciones dirigidas ala Unesco sobre casos particulares en los que se invoquen los derechos humanos en las esferas de competencia de la Organización; y para aplicar, en cooperación con las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Declaración Universal de Derechos Humanos.

6.112 *La Conferencia General,*

Comprobando que la Unesco ha emprendido, desde 1970 y sobre todo a partir de la 18a reunión de su Conferencia General. la elaboración de un número creciente de convenciones, recomendaciones, declaraciones y otros instrumentos de carácter normativo,

Comprobando que, de resultas, las administraciones competentes de los Estados Miembros tienen cada vez mayores dificultades para estudiar dichos instrumentos y darles curso,

Comprobando que las diferentes necesidades de los Estados Miembros y la extrema diversidad de los casos, conducen a que se tome en consideración una gran variedad de factores,

Comprobando que, debido a ello, en ciertos casos los textos propuestos adquieren un volumen y una complejidad que les hacen poco manejables y presentan una yuxtaposición desafortunada de principios generales y de modalidades particulares que disminuyen su eficacia,

Haciendo suya la observación número 36 del Consejo Ejecutivo, en el documento 19 C/6 "Recomendaciones del Consejo Ejecutivo sobre el proyecto de programa y de presupuesto para 1977-1978", según la cual en la esfera de la acción normativa hay que aspirar más a la calidad que a la cantidad,

Reiterando la necesidad reconocida por el Consejo Ejecutivo en su 100.ª reunión de proseguir la búsqueda de los medios de mejorar la acción normativa de la Organización,

1. *Juzga necesario* que, al preparar los proyectos de texto y en todas las etapas ulteriores de los trabajos, se tomen más en consideración los aspectos jurídicos de la redacción de un instrumento;
2. *Pide* al Director General:
   - *a)* Que proponga, de acuerdo con el Consejo Ejecutivo, una serie de criterios capaces de procurar al instrumento elaborado la más amplia audiencia posible y que someta un informe ala 20.ª reunión de la Conferencia General;
   - *b)* Que estudie la posibilidad de modificar la concepción y la presentación de los proyectos de recomendación, a fin de adaptarlos mejor a su verdadera finalidad, estableciendo en particular una neta distinción entre, por una parte, el conjunto de las definiciones y los principios de alcance

1. Resoluciones aprobadas, previo informe de la Comisión del Programa III, en las 27.a y 28.ª sesiones plenarias, el 22 de noviembre de 1976.

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

universal y, por otra, las observaciones y precisiones relativas a los métodos, al material y al personal más idóneos para garantizar su aplicación;

3. *Pide* al Director General que, a fin de conciliar los imperativos del trabajo de la Secretaría y el interés bien entendido de los Estados Miembros, disponga el estudio de un dispositivo flexible que permita, en particular, consagrar al examen de cada uno de los textos sometidos un tiempo correspondiente a la complejidad del tema tratado y a su grado de urgencia;

4. Insta a los Estados Miembros a que contribuyan a la aplicación y al respeto de los instrumentos existentes y que, de ese modo, faciliten la tarea que incumbe al Director General.

6.113 *La Conferencia General,*

Recordando que, con arreglo a su Constitución, la Unesco se creó "a fin de asegurar el respeto universal a la justicia, ala ley, a los derechos humanos y alas libertades fundamentales que, sin distinción de raza, sexo, idioma o religión, la Carta de las Naciones Unidas reconoce a todos los pueblos del mundo",

Considerando que, con ese fin, la Organización se propone desarrollar, en las esferas de la educación, de la ciencia, de la cultura y de la comunicación, la cooperación y la comprensión entre las naciones,

Reafirmando la vocación universal de la Unesco, dentro del respeto de la pluralidad de sistemas económicos, de estructuras sociales y de valores culturales de los Estados que la componen,

Recordando que, en las esferas de su competencia, la Unesco ha de velar, en particular mediante el estudio de las condiciones de orden histórico, filosófico, sociológico y jurídico de que dependen los derechos humanos, por la promoción y la garantía tanto de los derechos civiles y políticos como de los derechos económicos, sociales y culturales, que son interdependientes tanto en teoría como en la práctica,

Tomando nota de las decisiones 98 EX/9.4, 9.5 y 9.6, y 99 EX/9.4 y 9.5, aprobadas por el Consejo Ejecutivo en sus 98.a y 99.ª reuniones, respectivamente,

Deseosa de poner a la Organización en condiciones de ejercer lo más plenamente posible su función en materia de derechos humanos, tal como se deriva de los principios en que se inspira su Constitución,

Invita al Consejo Ejecutivo y al Director General a estudiar los procedimientos que convendría seguir para el examen de los casos y de los asuntos que puedan someterse a la Unesco en lo que respecta al ejercicio de los derechos humanos en las esferas de su competencia, a fin de dar más eficacia a su acción.

6.114 *La Conferencia General,*

I

Considerando que el artículo VIII de la Constitución dispone que cada Estado Miembro someterá a la Organización, en el momento y la forma que decida la Conferencia General, informes "... sobre el curso dado a las recomendaciones y convenciones a que se refiere el párrafo 4 del artículo IV" de la Constitución,

Considerando que, de conformidad con el artículo 16 del Reglamento sobre las recomendaciones a los Estados Miembros y las convenciones internacionales previstas en el párrafo 4 del artículo IV de la Constitución, esos informes son informes especiales, y que un primer informe especial relativo a toda convención o recomendación aprobada deberá transmitirse dos meses antes, por lo menos, de la primera reunión ordinaria de la Conferencia General que siga a aquella en que fue aprobada dicha convención o recomendación,

Recordando las disposiciones de la resolución 50 aprobada en su décima reunión,

Observando que la Conferencia General, en su 19.ª reunión, aprobó los siguientes instrumentos:

Recomendación relativa al desarrollo de la educación de adultos,

Recomendación sobre el intercambio internacional de bienes culturales,

Recomendación relativa a la salvaguardia de los conjuntos históricos o tradicionales y su función en la vida contemporánea,

Recomendación relativa a la participación y la contribución de las masas populares en la vida cultural,

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

Recomendación sobre la protección jurídica de los traductores y de las traducciones y los medios prácticos de mejorar la situación de los traductores,

Recomendación sobre la normalización internacional de las estadísticas relativas a la radio y la televisión,

1. *Recuerda* a los Estados Miembros su obligación de transmitir, por lo menos dos meses antes de la apertura de su 20.ª reunión, los primeros informes especiales sobre las medidas tomadas por ellos relativas a esos instrumentos y de incluir en esos informes informaciones sobre los puntos que se indican en el párrafo 4 de la resolución 50 antes citada.

II

Recordando la decisión tomada en su 15.ª reunión, relativa a la reproducción de las informaciones que figuren en los primeros informes especiales presentados por los Estados Miembros (doc. 15 C/Resoluciones, parte C, II, párrafo 24);

2. *Autoriza* al Director General a seguir reproduciendo únicamente las informaciones de los primeros informes especiales presentados por los Estados Miembros que se relacionen con los apartados a, b, c y d del párrafo 4 de la resolución 50 antes citada.

6.115 *La Conferencia General,*

De conformidad con el artículo 3 (párrafo 2) por el que se instituye una Comisión de Conciliación y Buenos Oficios facultada para resolver las controversias a que pueda dar lugar la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, elige para miembros de dicha Comisión y para un plazo de seis años cada una, a las siguientes personas:

Sr. Ismael Antonio Vargas Bonilla (Costa Rica)

Sr. Vincent Austin Depascuale (Malta)

Sr. Halim Ibrahim Cirais (Egipto)

Sr. Joseph A. Lauwerys (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte).

6.12 **Derecho de autor y derechas llamados conexos**

6.121 *La Conferencia General,*

Autoriza al Director General a aplicar las convenciones multilaterales existentes de interés para la Unesco sobre el derecho de autor y sobre la protección de los artistas, intérpretes o ejecutantes, los productores de fonogramas y los organismos de radiodifusión, y a ayudar a **los** Estados Miembros a elaborar o revisar sus legislaciones nacionales en la materia, con objeto de que la creación intelectual, factor esencial en el desarrollo del conocimiento humano, desempeñe mejor, mediante una protección eficaz y suficiente, su papel en cuanto fuente de conocimiento y de progreso, y a estudiar las modalidades de aplicación del derecho de autor ante la evolución de las técnicas de difusión y el establecimiento de un nuevo orden económico internacional.

6.122 *La Conferencia General,*

Autoriza al Director General a mantener y extender los servicios del Centro Internacional de Información sobre Derecho de Autor, en particular con miras a facilitar a los países en desarrollo el acceso a Ias obras que puedan favorecer el fomento de la educación, la ciencia y la cultura.

6.123 *La Conferencia General,*

Recordando la resolución 6.17, aprobada en su 18.ª reunión, relativa a la convocación eventual en 1975-1976 de una. conferencia internacional para preparar y aprobar un instrumento internacional con objeto de evitar la doble imposición de las regalías transferidas de un país a otro en concepto de derecho de autor,

1. *Decide* convocar una conferencia internacional de Estados en 1977, juntamente con la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, para preparar y adoptar el instrumento de que se trata;

2. *Autoriza* al Consejo Ejecutivo, actuando sobre la base del presente mandato, a:

a) Decidir qué Estados y qué organizaciones han de ser invitados a esta conferencia intergubernamental;

b) Fijar, de acuerdo con el Director General, la fecha y el lugar de la Conferencia;

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

c) Establecer, de acuerdo con el Director General, el orden del día y el reglamento provisional de esa Conferencia;

3. *Ruega* al Director General que tome todas las demás medidas necesarias para la preparación y la organización de la conferencia;

4. *Autoriza* al Consejo Ejecutivo, si lo estima oportuno a la vista de los resultados de los trabajos que realice el Comité de Expertos Gubernamentales previsto por laresolución 6.17 antes mencionada, a dejar en suspenso la presente decisión;

5. *Pide* asimismo que el segundo comité de expertos gubernamentales sobre la doble imposición de los derechos de autor, examine la posibilidad de elaborar un modelo de acuerdo bilateral encaminado a evitar la doble imposición de las regalías transferidas de un país a otro en concepto de derechos de autor.

6.2 Estadísticas

6.21 *La Conferencia General,*

Autoriza al Director General a continuar la ejecución del programa de compilación, análisis y publicación de estadísticas, de mejora y normalización de las estadísticas, y de ayuda a los Estados Miembros para el desarrollo de sus servicios de estadística en las esferas de competencia de la Organización.

6.22 *La Conferencia General,*

Teniendo en cuenta las disposiciones del Reglamento sobre las recomendaciones a los Estados Miembros y las convenciones internacionales previstas en el párrafo 4 del artículo IV de la Constitución,

Habiendo examinado el estudio preliminar del Director General sobre la conveniencia de aprobar una reglamentación internacional referente a la normalización internacional de las estadísticas relativas a la ciencia y la tecnología (doc. 19 C/37),

1. *Considera conveniente* que se elabore un instrumento internacional con ese fin;
2. *Decide* que ese instrumento tomará la forma de una recomendación a los Estados Miembros, en el sentido del párrafo 4 del artículo IV de la Constitución;
3. *Autoriza* al Director General a convocar, de conformidad con las disposiciones del párrafo 4 del artículo 10 del citado Reglamento, un comité especial que se encargará de preparar un proyecto de recomendación sobre esta cuestión, que se someterá a la Conferencia General en su 20.ª reunión.

6.23 *La Conferencia General,*

Teniendo presentes las disposiciones del Reglamento sobre las recomendaciones a los Estados Miembros y las convenciones internacionales previstas en el párrafo 4 del artículo IV de la Constitución,

Habiendo examinado el estudio preliminar del Director General sobre los aspectos técnicos y jurídicos de una revisión de la Recomendación sobre la normalización internacional de las estadísticas relativas a la educación, aprobada por la Conferencia General en su 10.ª reunión, en 1958 (doc. 19 C/36),

1. *Considera conveniente* que se revise esa Recomendación;
2. *Autoriza* al Director General a preparar un proyecto de recomendación revisada para someterlo a la Conferencia General en su 20.ª reunión.

6.3 Sistemas informáticos y documentales

6.31 *La Conferencia General,*

Autoriza al Director General a que mantenga en funcionamiento y desarrolle los sistemas informáticos y documentales, con miras a prestar servicios de información y documentación a los Estados Miembros y a facilitar la gestión y las actividades de programa de la Organización.

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

6.32 *La Conferencia General,*

Habiendo examinado el documento 19 C/43,

1. *Considera* que la creacion de la Oficina de Sistemas Informáticos y Documentales se ajusta a su resolución 18 C/Res. 42.1, porque puede facilitar la circulación de las informaciones en el conjunto de los sectores de la Secretaría,
2. *Toma nota con satisfaccion* de las condiciones en que se ha efectuado la transferencia de las actividades al nuevo equipo;
3. *Aprueba* el crecimiento progresivo de las actividades de la nueva Oficina en apoyo del programa;
4. *Pide* al Director General que informe al Consejo Ejecutivo en 1978 sobre la evolución de la situación de los sistemas informáticos y documentales.

6.4 Información pública

6.41 *La Conferencia General,*

Autoriza al Director General a proporcionar un servicio de información del público destinado a promover la comprensión internacional, los derechos humanos, el mantenimiento de una paz justa y duradera, y el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, dando a conocer mejor los objetivos, los ideales, los esfuerzos y las realizaciones de la Organización, en particular por medio de publicaciones, incluidas las Perspectivas de la Unesco, la Cronica *de* la *Unesco* y *El Correo de la Unesco,* y estimulando la creación de clubs y asociaciones Unesco en los Estados Miembros, continuando el programa de Bonos de la Unesco y celebrando aniversarios de personalidades eminentes y de acontecimientos históricos importantes.

6.5 La política de publicaciones de la Unesco y su aplicación

6.51 *La Conferencia General,*

Habiendo examinado el documento 19 C/41,

Observando que la política. de publicaciones de la Organización se basa en varias resoluciones de la Conferencia General y decisiones del Consejo Ejecutivo, y particularmente en la resolución 7.1 aprobada por Ia Conferencia General en su 18.ª reunión,

Teniendo en cuenta la experiencia adquirida en la aplicación de esas resoluciones y decisiones, descrita en el informe resumido sobre la aplicación de la política de publicaciones que figura en el documento 19 C/41,

Considerando la necesidad. de actualizar, de adaptar en función de los progresos de las técnicas de publicación, de reagrupar y de sintetizar estos diferentes textos en un documento único que sustituirá, a partir de la presente reunión, a las resoluciones y decisiones anteriores,

1. *Aprueba* las directrices relativas a la política de publicaciones de la Unesco que figuran como anexo de la presente resolución;
2. *Invita* al Director General a tomar las medidas adecuadas para poner en práctica esas directrices.

Anexo. **Normas** *relativas a la politica de publicaciones de la Unesco*

1. Con la publicación de libros, publicaciones periódicas o cualesquiera otros tipos de obras, la Unesco se ha fijado los objetivos siguientes:
   a) Difundir informaciones sobre sus fines y actividades;
   b) Facilitar los intercambios de informaciones entre especialistas;
   c) Difundir los resultados de encuestas o estudios realizados por la Organización entre el público interesado y con los medios más adecuados;
   d) Actuar como editora y distribuidora de los manuscritos encargados por la Secretaría sobre temas importantes de actualidad relacionados con las actividades de la Unesco y destinados a un público no especializado.
2. Para alcanzar estos objetivos, la Unesco puede asimismo:
   a) Actuar como agente literario, encargado de difundir el patrimonio cuya propiedad intelectual detenta, mediante la cesión de derechos a organismos y entidades públicas y privadas que se dedican a publicar libros o publicaciones periódicas y a difundir la in-

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

formación y el saber por c cualquier otro medio de expresión gráfica;

b) Prestar su ayuda, en forma de servicios o subvenciones, a las obras publicadas por particulares u organizaciones ajenas que se propongan contribuir a la ejecución del programa de publicaciones de la Organización;

c) Estudiar y proponer, a su vez, la ejecución de toda otra forma de publicación, existente o previsible, distinta del material impreso.

3. Las publicaciones deben responder a los fines de la Organización, definidos en la Constitución y especialmente en su preámbulo, en particular en lo que respecta a la paz internacional y la prosperidad común de la humanidad y al fortalecimiento de la amistad y la comprensión entre los pueblos. Su contenido será determinado esencialmente por el programa aprobado por la Conferencia General y los grandes temas que ésta haya tomado en consideración.

4. Las publicaciones de la Unesco se distribuyen en las siguientes categorías:

i) Material de información;
ii) Estudios especializados;
iii) Estudios temáticos de divulgación;
iv) Obras generales de divulgación;
v) Obras de consulta y de referencia;
vi) Mapas científicos;
vii) Publicaciones periódicas especializadas;
viii) Publicaciones periódicas de divulgación.

5. La dinámica de la Organización, el desarrollo del progreso científico en una época de evolución permanente y la flexibilidad que ha de caracterizar a la difusión del saber en el mundo entero de la manera más rápida, mejor y más económica, permiten suponer que en un futuro cercano será indispensable prever la utilización de otras formas de publicación y de medios gráficos. Una de las obligaciones de la Unesco será mantenerse atenta y, en caso necesario, contribuir con su experiencia a la aplicación de métodos innovadores y económicamente viables de difusión del saber y de los resultados de las investigaciones en las esferas de la educación, la ciencia y la cultura.

6. Al proponer una publicación, y habida cuenta de las características técnicas propuestas o del resultado final previsto, es indispensable comprobar que se trata del medio más apropiado y eficaz para alcanzar los objetivos de la Organización y que responde a las necesidades del público.

7. Antes de emprender una publicación es indispensable cerciorarse de que no hay un Estado Miembro, una organización no gubernamental o un editor comercial que pueden hacerse cargo de ella de modo más adecuada y en las mismas condiciones, o en mejores condiciones, y también que no se trata de una repetición de una obra ya publicada fuera de la Unesco.

8. Se deberá procurar que el contenido de las publicaciones de la Unesco sea de interés para el mayor número posible de países y culturas. La publicación de estudios monográficos, dedicados a la solución nacional de ciertos problemas o a situaciones locales, puede justificarse cuando el tema tratado se refiere directamente a la ejecución de programas aprobados por la Conferencia General y cuando tales monografías se inserten en un plan concreto preparado por la Secretaría y se publiquen en el marco de una colección existente.

9. Las publicaciones se inspirarán en los principios de respeto mutuo entre los Estados Miembros y entre la Organización y los Estados Miembros. Deberá omitirse en ellas todo aquello que pueda resultar ofensivo para los Estados Miembros o que perjudique al espíritu de comprensión y cooperación internacionales o que sea contrario a las decisiones aprobadas por la Unesco o cualquier otra organización del sistema de las Naciones Unidas.

10. Toda publicación, salvo las que expresen las opiniones oficiales de la Organización, irá precedida de una declaración preliminar adecuada exponiendo las razones por las cuales la Organización ha decidido emprender su publicación y poniendo de manifiesto, con toda claridad, que las opiniones expresadas en ella y la elección e interpretación de los hechos son las de los autores y no reflejan necesariamente los puntos de vista de la Unesco.

ll. Es importante que la selección de los autores de los textos o de las obras originales se haga sobre la base más amplia posible. Los autores deberán representar a todas las regiones geográficas y culturales y a todos los sistemas sociales del mundo, incluidos los países que hayan accedido recientemente a la independencia.

12. El material de información oficial que emana de la Organización podrá ser publicado en los idiomas oficiales, tanto en textos separados como en versiones multilingües. Las publicaciones destinadas a ser distribuidas por los canales tradicionales de difusión y venta, directamente o en colaboración con editores comerciales, aparecerán en español, francés e inglés, en función de su contenido y de las necesidades del público al que se destinan. Deberán hacerse estudios técnicos, con miras a la producción en condiciones más ventajosas de todas las versiones lingüísticas de ciertas publicaciones, sobre todo de las publicaciones periódicas.

13. La Unesco procurará fomentar, en colaboración con las instituciones públicas y privadas a quienes se encomiende la traducción y producción de sus publicaciones y que asuman la garantía de su fidelidad, la edición de obras en los idiomas menos favorecidos, o de obras que requieren una ayuda importante, en forma de manuales de formación o investigación.

14. La ayuda prestada en virtud del Programa de Participación se destinará con carácter prioritario a los países en desarrollo y comprenderá, además de la concesión de fondos, la asistencia técnica indispensable en las fases de traducción, producción y distribución.

15. La cesión de derechos de autor a los editores exteriores puede aumentar de manera apreciable la difusión de las publicaciones de la Unesco en el mundo entero. Se concederán las mayores facilidades de cesión a los editores de los países en desarrollo, a las instituciones sin

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

fines lucrativos y para el fomento de obras en los idiomas menos favorecidos.

16. Las publicaciones de la Unesco aparecen únicamente con el emblema de la Organización o, en el caso de un acuerdo contractual con un editor del exterior, con el de ese editor, mencionándose debidamente el cometido de la Unesco y su contribución a la preparación de la obra, así como la propiedad literaria de la Organización.
17. En las publicaciones preparadas por la Secretaría no debe mencionarse ningún sector del programa ni ningún miembro del personal en calidad de autores de esas publicaciones, salvo en los casos expresos definidos por el Director General.
18. Los libros y las publicaciones periódicas que la Unesco se propone publicar durante un ejercicio económico figuran en el proyecto del plan de publicaciones (apéndice 1 del documento C/5). Antes de ser sometido a la Conferencia General, el proyecto de plan de publicaciones es examinado por el Consejo de Publicaciones y aprobado por el Director GeneraI.
19. La Organización debe atenerse a las reglas generales de producción y difusión del libro y al requisito de adaptar esta política a las necesidades de los Estados Miembros, en particular de los países que tienen las mayores necesidades culturales, educativas y científicas.
20. El apoyo financiero del Fondo de Publicaciones determina la buena ejecución del programa de publicaciones. Ese Fondo tiene por objetivo garantizar y estimular la promoción y la difusión de los libros de la Unesco sobre la base más amplia posible. La política de publicaciones, desde el punto de vista económico, no se rige por el principio de lucro, pero nunca debe perderse de vista el principio de la rentabilidad como signo de buena gestión y criterio de la difusión óptima de las obras. Es cierto que esa rentabilidad no se funda solamente en los aspectos monetarios, sino también en la eficacia de las publicaciones en relación con los fines esenciales de la Organización.
21. Durante la aplicación de su programa de publicaciones, la Secretaría debe colaborar estrechamente con las comisiones nacionales de todos los Estados Miembros, las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, las asociaciones profesionales de especialistas que actúan en las esferas de competencia de la Unesco, y también con las organizaciones representativas de las industrias de la edición y la difusión del libro.

6.52 *La Conferencia General,*

Teniendo en cuenta la importancia que revisten las actividades editoriales de la Unesco para la consecución de los objetivos de la Organización y el éxito de las actividades de ejecución de SU programa,

Considerando que la ejecución del programa de publicaciones ejerce una notable influencia en las actividades de la Unesco, tanto en los Estados Miembros como en los planos regional e internacional,

Consciente de la necesidad. de promover la cooperación de los Estados Miembros y de sus comisiones nacionales con la Unesco en la esfera de las publicaciones, tanto en la etapa del planeamiento como en la de la ejecución de esas actividades,

Reconociendo que incumbe a la Organización el promover y ayudar a promover las publicaciones que se editen en lenguas menos extendidas, lo cual contribuiría a afirmar las diferentes lenguas y culturas y a promover la cooperación internacional y las actividades en las esferas de competencia de la Unesco,

Animada del deseo de realizar esfuerzos concretos encaminados a democratizar el funcionamiento de la Organización,

Pide al Director General:

a) Que estudie la posibilidad de dar mayor cabida, en la ejecución del programa, a la traducción y la edición de los libros y otras publicaciones de la Unesco, en lenguas menos extendidas que las lenguas de trabajo de la Organización;
b) Que estudie los medios de asociar más estrechamente los Estados Miembros ala política editorial de la Unesco y que informe a la Conferencia General, en su 20.ª reunión, sobre los resultados de su estudio.

6.53 *La Conferencia General,*

Considerando que, mediante la edición de libros y publicaciones periódicas, la Unesco ha desempeñado con eficacia una función de agente literario encargado de difundir el patrimonio que detenta en forma de propiedad intelectua1 y que, por otra parte, ha estudiado y propuesto la producción de otros tipos de publicaciones, pero que en cambio no ha prestado su asistencia de una manera substancial a las obras publicadas por personas privadas o por organizaciones ajenas a la Unesco,

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

Subrayando la función de las publicaciones en la ejecución del programa de la Unesco en su conjunto y la necesidad de aplicar una política editorial que tenga en cuenta las exigencias específicas de los distintos sectores del programa,

Comprobando que la importancia de los programas relativos ala educación se refleja cuantitativamente en la proporción de libros y publicaciones periódicas dedicados al sector de la educación, cuya lista figura en el proyecto del plan de publicaciones (doc. 19 C/5, apéndice 1),

Recordando que la fuerza interna de la naturaleza misma de la educación tiende a expresarse en un plano normativo, en funcicín de las situaciones políticas, sociales y culturales propias de los distintos países, y que este carácter específico de las situaciones exige un aporte pluralista de las contribuciones,

Insistiendo en la necesidad de extender el intercambio de información a las contribuciones de los especialistas cuyo idioma no es uno de los utilizados por la Unesco, y de que pueda establecerse así un diálogo más amplio entre las distintas culturas,

Pide al Director General que estuclie, en consulta con el Consejo Ejecutivo, los medios de encontrar los fondos necesarios para ello., suprimiendo ciertas reediciones y obras en las que se exponen los resultados de investigaciones llevadas a cabo por instituciones científicas especializadas.

7 Cooperación para el desarrollo y relaciones exteriores[1]

7.1 Enfoque por países y cooperación regional

7.11 *La Conferencia General,*

Autoriza al Director General a que prosiga sus esfuerzos tendientes a dar un enfoque coherente, por países y por región, a la cooperación de la Unesco con los Estados Miembros en las esferas de competencia de la Organización, teniendo en cuenta: *a)* los recursos del Programa Ordinario; *b)* los programas nacionales y regionales apoyados por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo; y c) otros programas sufragados con recursos extrapresupuestarios distintos de los del PNUD; y a que, de acuerdo con los Estados Miembros interesados, procure armonizar la acción bilateral con la ao-,ión multilateral, en las esferas de su competencia.

7.12 *La Conferencia General,*

Recordando la resolución 6.71 sobre la cooperación europea, aprobada por la Conferencia General de la Unesco en su 1 8.ª reunión (París, 1974),

Tomando en consideración los resultados de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE), tales cuales se enuncian en su Acta Final,

Teniendo en cuenta la necesidad de una amplia cooperación en Europa en las esferas de competencia de la Unesco, con pleno respeto de los principios del derecho internacional y en aplicación de las disposiciones del Acta fin al de la CSCE,

Considerando que dicha cooperacitjn regional, paralelamente a las medidas unilaterales y bilaterales, así como a otras iniciativas, forma parte integrante de la cooperación cultural internacional y contribuye por ello al fortalecimiento de la paz y la seguridad mundiales, a la promoción de los derechos fundamentales y al progreso socioeconómico y al bienestar de todos los pueblos,

Reconociendo la importancia de las actividades ya emprendidas por la Unesco en el plano europeo, ya se trate de conferencias ninisteriales regionales, de la actividad de sus centros europeos, de la acción que desarrollan las: comisiones nacionales de la Unesco,

Considerando que dicha cooperaci&, fundada en la apreciación mutua de los valores culturales de cada país, está destinada a contribuir a un clima de paz y de entendimiento y a fortalecer al mismo tiempo la seguridad y la distensión en Europa,

Recordando la decisión 9.3 que el Consejo Ejecutivo tomó a ese respecto en su 99.= reunión,

1. Resoluciones aprobadas, previo informe: de la Comisión del Programa III, en las 27.a y 28.ª sesiones plenarias, el 22 de noviembre de 1976.

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

1. *Toma nota con satisfacción* de la voluntad expresada por los Estados Miembros de la región europea de fomentar cada. uno, en sus relaciones con todos los demás, una colaboración cada vez más estrecha en la esfera de la educación, la ciencia y la cultura, y de evaluar los resultados obtenidos;
2. *Subraya* el papel que la Unesco puede estar llamada a desempeñar en la aplicación de las disposiciones apropiadas del Acta Final de la CSCE, a fin de contribuir al desarrollo de la cooperación regional en las esferas ras de su competencia, de conformidad con el espíritu y la letra del Acta Final,
3. *Recomienda* a los Estados Miembros de la región europea que:
   a) Amplíen esa cooperación por todos los medios y formas apropiados, basándose, de ser necesario, en acuerdos y convenios;
   b) Continúen las actividades regionales previstas en el proyecto de programa y de presupuesto de la Unesco pal-a 1977-1978 sobre la base de propuestas mutuamente aceptadas, con la participación más amplia posible de todos los que se ocupan de las actividades educativas, científicas, culturales, de juventud, etc.;
   c) Formulen, en el momento oportuno y de común acuerdo, sugerencias al Director General relativas a las nuevas actividades de cooperación europea que hayan de incluirse en el proyecto de programa y de presupuesto para 1979-1980, con objeto de contribuir a la aplicación de las disposiciones del Acta Final de la CSCE;
4. *Pide* al Director General que:
   a) Tome las medidas necesarias y preste particular atención a la ejecución de los proyectos de cooperación europea y de las actividades concernientes a la contribución que la Unesco podría aportar a la aplicación de las disposiciones apropiadas del Acta Final de la CSCE, que los Estados Miembros de la región europea han acordado se deberían incluir en el proyecto de programa para 1977-1978,
   b) Prepare un informe sobre la contribución de la Unesco a la aplicación de las disposiciones apropiadas del Acta Final de la CSCE, que podría tener que presentar a la reunión de Belgrado de 1977 prevista en el Acta Final, si dicha reunión le dirigiese una invitación con tal fin,
   c) Favorezca y apoye las iniciativas que pudieren tomar los Estados Miembros y sus comisiones nacionales, a fin de desarrollar la cooperación europea, tanto regional como subregional, en las esferas de competencia de la Unesco y de conformidad con las disposiciones del Acta Final de la CSCE.

7.2 Servicios de apoyo operacional

7.21 *La Conferencia General,*

Autoriza al Director General a tomar todas las disposiciones necesarias para la pronta y eficaz ejecución de los proyectos operacionales emprendidos en los Estados Miembros, en las esferas de competencia de la Unesco, y destinados a ser financiados con cargo al presupuesto ordinario de la Organización o a fuentes extrapresupuestarias.

7.22 *La Conferencia General,*

Teniendo en cuenta el deseo ampliamente manifestado por los Estados Miembros de lograr una mayor descentralización de las actividades de la Unesco y las medidas que el Director General ya ha tomado a este respecto,

1. *Recomienda* al Director General, como parte de esa política de descentralización:
   a) Que celebre más consultas con los Estados Miembros y sus comisiones nacionales y, cuando proceda, con las organizaciones internacionales no gubernamentales competentes, a fin de que participen más ampliamente en la formulación de los programas de la Unesco y en la evaluación de sus actividades;
   b) Que procure asociar más estrechamente a los Estados Miembros y a sus comisiones nacionales en la ejecución de las actividades del programa de la Unesco, mediante la subcontratación u otros métodos adecuados de ejecución;
   c) Que continúe reforzando las oficinas y los centros regionales y que les provea del personal necesario, dentro del límite máximo de la plantilla global, en particular mediante una politica

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

de redistribución del personal, a fin de que esas oficinas y centros puedan satisfacer mejor las necesidades de los Estados Miembros;

d) Que al seleccionar a los expertos y consultores para los proyectos de la Unesco en una región se recurra en la mayor medida posible a los expertos disponibles en la región misma;

2. *Exhorta* a los Estados Miembros a que respondan rápidamente a todas las consultas que les haga el Director General.

7.3 Cooperación con las orgarnizaciones y los programas internacionales gubernamentales y no gubernamentales

7.31 *La Conferencia General,*

Autoriza al Director General: a) a proseguir la coordinación de las actividades de la Unesco con las de los demás organismos y programas del sistema de las Naciones Unidas y de otros organismos internacionales, regionales o nacionales, con miras a lograr una acción concertada y, en particular, a adoptar métodos y estrategias sectoriales tendentes a acelerar el desarrollo y a mejorar la cooperación internacional, en particular mediante el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, a establecer contactos con fuentes de financiamiento internacionales, regionales o nacionales, tanto gubernamentales como no gubernamentales, y a colaborar con ellas para reforzar las actividades operacionales dentro de los Estados Miembros; y *b)* a desarrollar la cooperación entre la Unesco y las organizaciones internacionales no gubernamentales competentes, asociándolas de una manera seguida a la elaboración y ala ejecución del programa.

7.32 *La Conferencia General,*

Recordando las normas referentes a las relaciones de la Unesco con las organizaciones internacionales no gubernamentales, aprobadas en su ll a reunión y modificadas en su 14.a reunión, en particular en lo que respecta al párrafo VI.7 referente a las subvenciones,

1. *Decide* que el importe total de las subvenciones asignadas a las organizaciones internacionales no gubernamentales para cada uno de los capítulos del programa no será superior a las cantidades siguientes:

	dólares
Capítulo 1. Educación	202 000
Capítulo 2. Ciencias exactas y naturales y su aplicación al desarrollo	523 800
Capítulo 3. Ciencias sociales	495 000
Capitulo 4. Cultura y comunicación	1133000
Capítulo 5. Programa general de información	102 800
Capítulo 6. Derecho de autor, estadísticas y servicios del programa	38 700
Total	2 495 300

2. *Pide* al Director General que confíe por contrato a las organizaciones internacionales no gubernamentales competentes, en la medida en que sea compatible con una eficaz ejecución del programa, tareas precisas para la ejecución de ciertas actividades aprobadas por la Conferencia General.

7.33 *La Conferencia General,*

Habiendo examinado el informe sexenal presentado por el Consejo Ejecutivo sobre las organizaciones internacionales no gubernamentales de las categorías A y B (doc. 19 C/38),

Recordando el párrafo 4 del artículo XI de la Constitución, relativo a las disposiciones “para facilitar las consultas y asegurar la ‘cooperación con las organizaciones no gubernamentales”,

1. *Expresa su satisfacción* por la presentación concisa de ese documento, así como por las observaciones y evaluaciones que contiene;
2. *Expresa también su satisfaccion* por la contribución que en su conjunto han prestado las organizaciones internacionales no gubernamentales de las categorías A y B alas actividades de la Unesco;
3. *Observa* que las subvenciones concedidas a las 44 organizaciones internacionales no gubernamentales en el periodo considerado les han permitido contribuir “de una manera particularmente

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

eficaz a la realización de los objetivos de la Unesco, tal como los define su Constitución, y a la ejecución de una parte importante de su programa", con arreglo al párrafo VI. 1, que rige la concesión de tales subvenciones;

4. *Observa,* además, que los contratos concertados durante ese tiempo con las organizaciones internacionales no gubernamentales, han sido un instrumento eficaz para la ejecución del programa de la Unesco;

5. *Estima* que las organizaciones internacionales no gubernamentales deben ser objeto de un examen atento e individual a la luz de las normas que rigen las relaciones de la Unesco con las organizaciones internacionales no gubernamentales;

6. *Expresa el deseo* de que la Unesco siga concediendo a las organizaciones internacionales no gubernamentales subvenciones cuyo importe total no debe disminuir y de que las subvenciones que puedan recibir sean objeto de un examen atento e individual a la luz de las normas que rigen su atribución;

7. *Pide* que se prosiga y amplíe la política de concertar contratos con las organizaciones internacionales no gubernamentales competentes para la ejecución del programa, sin disminuir por ello las subvenciones que ya reciben;

8. *Da las gracias* a las organizaciones internacionales no gubernamentales por la eficacia con que han utilizado los recursos y los medios de que disponen para asociar a las diferentes comunidades científicas, culturales y educativas que representan a la ejecución del programa de la Unesco y para tener a sus miembros informados acerca de los programas y actividades de la Unesco;

9. *Invita* a las organizaciones internacionales no gubernamentales que el Director General consulta respecto de la elaboración del proyecto de programa y de presupuesto a que respondan más prontamente y en mayor número a esas consultas;

10. *Expresa* el *deseo* de que el conjunto de las organizaciones internacionales no gubernamentales refleje cada vez mejor la diversidad de todos los campos de actividad intelectual vinculados con la acción de la Unesco, que caracteriza la situación actual en el mundo, y participe más activamente en la ejecución de los grandes programas de la Unesco;

11. *Expresa de nuevo la esperanza* de que las organizaciones internacionales no gubernamentales intensificarán sus esfuerzos para lograr una más amplia extension geográfica, en lo que respecta tanto a su composición como a sus actividades;

12. *Pide* al Director General que siga estudiando las medidas capaces de favorecer una más amplia extensión geográfica de las organizaciones internacionales no gubernamentales;

13. *Pide* al Director General que asocie todavía más estrechamente a las organizaciones internacionales no gubernamentales, dentro de sus respectivos campos de competencia, a la ejecución de determinados aspectos del programa de la Unesco velando por que, además de respetar los principios de la Constitución y las normas establecidas, actúen de conformidad con las resoluciones de la Conferencia General que les conciernen;

24. *Ruega* al Director General que estudie los criterios que rigen la atribución de las subvenciones y que informe al Consejo Ejecutivo, antes de la 20.ª reunión de la Conferencia General.

7.34 *La Conferencia General,*

Recordando la resolución 2758 (XXVI), aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 25 de octubre de 1971, para "restituir a la República Popular de China todos sus derechos" en las Naciones Unidas y "expulsar inmediatamente a los representantes de Chiang-Kai-shek del puesto que ocupan ilegalmente en las Naciones Unidas y en todos los organismos con ellas relacionados",

Recordando asimismo la resolución 6.51, aprobada por la Conferencia General de la Unesco en su 18.a reunión, relativa a la cuestión de las organizaciones internacionales no gubernamentales que mantienen relaciones con la Unesco y que tienen organismos o elementos relacionados con Chiang-Kai-shek, que usurpan ilegalmente el nombre de China,

Tomando nota con satisfaccion de que, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Unesco, algunas organizaciones internacionales no gubernamentales ya han excluido a organismos o elementos relacionados con la camarilla de Chiang,

Observando con preocupacion que ciertos organismos o elementos relacionados con la camarilla de Chiang, que usurpan ilegalmente el nombre de China o utilizan otros nombres, continúan

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

desarrollando actividades ilegales dentro de algunas organizaciones internacionales no gubernamentales que mantienen relaciones con la Unesco,

1. *Reafirma*, por consiguiente, la resolución 18 C/6.51 *y pide* a todas las organizaciones internacionales no gubernamentales que mantienen relaciones con la Unesco y a las que están afiliados organismos o elementos relacionados con la camarilla de Chiang, que usurpan ilegalmente el nombre de China o utilizan cualquier otro nombre, que tomen medidas para excluirlos inmediatamente y rompan toda relación con ellos;
2. *Invita* al Director General a que:
   a) Comunique esta resolucion a todas las organizaciones internacionales no gubernamentales que mantienen relaciones con la Unesco;
   b) Pida a las organizaciones internacionales no gubernamentales de que se trata que le informen sobre las medidas que han tomado para aplicar la presente resolución;
   c) Tome cualesquiera otras medidas que estime necesarias para instar a las organizaciones internacionales no gubernamentales de que se trata a que actúen de conformidad con esta resolución;
   d) Presente un informe sobre esta cuestión al Consejo Ejecutivo en su 103.ª reunión.

7.4 Cooperación con las comisiones nacionales

7.41 *La Conferencia General,*

Teniendo en cuenta las diversas formas de organización y funcionamiento de las comisiones nacionales, así como el derecho de cada país a tomar disposiciones adaptadas a sus condiciones particulares,

Considerando la importancia de las comisiones nacionales como órganos consultivos, de enlace, de ejecución y de informacion en los planos nacional, regional e internacional y, en particular, para las relaciones entre los Estados Miembros y entre éstos y la Secretaría, y considerando asimismo su función en materia de innovaciones en las esferas abarcadas por el programa de la Organización,

1. *Invita* a los Estados Miembros:
   a) A que apliquen plenamente el artículo VII de la Constitución relativo ala creación de comisiones nacionales, dando amplia cabida en éstas a representantes de las autoridades gubernamentales, las organizaciones profesionales nacionales, las instituciones universitarias, los grupos organizados de trabajadores, los sindicatos y las organizaciones no gubernamentales competentes en las esferas de la educación, la ciencia, la cultura y la comunicación y que obran en favor del desarrollo social y economico y de la promoción de los derechos humanos;
   b) A que recurran en mayor medida, en todos los niveles, a las comisiones nacionales para elaborar, ejecutar y evaluar el programa de la Unesco;
   c) A que doten a sus comisiones nacionales del personal permanente, los recursos económicos y la autoridad necesarios para que puedan realizar sus funciones con verdadera eficacia, a fin de que puedan acrecentar su participación en las actividades de la Organización;
   d) A que refuercen los vínculos entre las comisiones nacionales y las delegaciones permanentes de sus países respectivos ante la Unesco;
2. *Autoriza* al Director General:
   a) A ayudar, a petición de los Estados Miembros, por todos los medios posibles a establecer y a desarrollar las comisiones nacionales, con miras a aumentar la eficiencia con que desempeñan sus atribuciones consultivas, de enlace, de ejecución y de información, así como su participación en la preparación, la realización y la evaluación del programa de la Unesco, y
   b) A preparar, en consulta con las comisiones nacionales, un proyecto de carta de las comisiones nacionales que se someterá por medio del Consejo Ejecutivo a la aprobación de la Conferencia General, en su 20.ª reunion.

7.42 *La Conferencia General,*

Recordando que las comisiones nacionales constituyen un instrumento único, previsto en la Constitución de la Unesco para fomentar la colaboración entre los Estados Miembros en las esferas de la educación, las ciencias exactas y naturales, las ciencias sociales, la cultura y comunicación,

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

Teniendo presente la importancia de las comisiones nacionales como organismos de consulta, de enlace, de información y de ejecución en los planos nacional, regional e internacional,

Observando que las recomendaciones de las reuniones y conferencias subregionales y regionales de comisiones nacionales proponen medidas concretas y bien meditadas para la realización de actividades que reflejen las opiniones de los expertos más eminentes en materia de educación, ciencia, cultura y comunicación y de las comunidades académicas en los países de la región,

Reconociendo que el Director General ha aumentado considerablemente las consignaciones para la cooperación con las comisiones nacionales,

1. *Insta* a los Estados Miembros y al Director General a que promuevan e intensifiquen las actividades encaminadas a aplicar las recomendaciones de las recientes reuniones y conferencias subregionales, regionales e interregionales de las comisiones nacionales;
2. *Pide* a los Estados Miembros que examinen atentamente las recomendaciones de esas reuniones y conferencias y que aumenten adecuadamente los recursos destinados a las comisiones nacionales, tanto en términos económicos como de personal, a fin de que puedan llevar a la práctica las recomendaciones que se les formulan;
3. *Invita* al Director General a procurar que en los futuros programas y presupuestos las recomendaciones de esas reuniones y conferencias, relativas a cada sector de actividad de la Unesco, se reflejen en la mayor medida posible en los proyectos de resolución y planes de trabajo de los distintos sectores;
4. *Pide* al Director General que estreche aún más los lazos de cooperación entre las comisiones nacionales y los centros y oficinas regionales de la Unesco,
5. *Invita* al Director General a que, dentro del marco del actual programa y presupuesto, trate de aplicar las recomendaciones aprobadas en las reuniones y conferencias subregionales, regionales e interregionales de las comisiones nacionales.

7.5 Programa de Participación

7.51 *La Conferencia General,*

Autoriza al Director General a participar en las actividades de los Estados Miembros en el plano nacional, regional o internacional, de conformidad con los principios y condiciones que se indican a continuación:

A. Principios

1. Todos los Estados Miembros pueden pedir ayuda con cargo a este programa, en las esferas indicadas en el programa aprobado por la Conferencia General.
2. La ayuda sólo podrá prestarse previa petición escrita dirigida al Director General por un Estado Miembro o un grupo de Estados Miembros o por una organización intergubernamental.
3. Podrá concederse a:
   a) Los Estados Miembros o Miembros Asociados;
   b) Los territorios no autónomos o territorios bajo tutela, cuando el Estado Miembro que tiene a su cargo la dirección de las relaciones exteriores del territorio haga por escrito la demanda correspondiente;
   c) Las instituciones nacionales, internacionales o regionales no gubernamentales, vinculadas con las esferas de competencia de la Unesco, siempre que la petición sea dirigida al Director General, en nombre de la institución nacional, por el gobierno del Estado Miembro *en* cuyo territorio esté situada y, en nombre de la institución internacional o regional, por el gobierno o los gobiernos de uno o varios Estados Miembros interesados;
   d) Las organizaciones intergubernamentales, cuando la ayuda pedida deba contribuir a actividades que interesen directamente a varios Estados Miembros y cuando esa ayuda guarde relación directa con el programa de la Unesco;
   e) La Organización de la Unidad Africana, cuando la ayuda pedida deba contribuir a actividades que interesen directamente a los movimientos africanos de liberación reconocidos por la Organización de la Unidad Africana, y cuando esa ayuda guarde relación directa con el programa de la Unesco;

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

f) La Liga de los Estados Arabes, cuando la ayuda pedida deba contribuir a actividades que interesen directamente a la Organización de la Liberación de Palestina, reconocida por la Liga de los Estados Árabes y cuando esa ayuda guarde relación directa con el programa de la Unesco.

4. La ayuda sólo se prestará sobre la base de un acuerdo escrito entre la Unesco y el gobierno o los gobiernos, o la organización intergubernamental, interesados. Esos acuerdos podrán también concertarse con las comisiones nacionales de la Unesco cuando éstas hayan sido debidamente habilitadas por el gobierno del Estado Miembro o del Miembro Asociado de donde emane la petición. En los acuerdos se precisarán la forma y las modalidades de ayuda y se mencionarán, como parte integrante del acuerdo, las condiciones de participación enunciadas en la sección B que sigue a continuación, así como todas las demás condiciones que se fijen de común acuerdo.

5. La ayuda podrá consistir en el envío de especialistas, la concesión de becas o, también, en el suministro de material y de documentación. Si se trata de seminarios, reuniones o conferencias, la ayuda podrá también consistir en prestar servicios de traducción e interpretación, en sufragar los gastos de viaje de los participantes, en enviar consultores o en otras prestaciones.

6. También se podrá conceder ayuda para proyectos concretos, en forma de una participación financiera, siempre que:

a) El importe de la participación no exceda de 15 000 dólares de los Estados Unidos de América;

b) El Director General decida que semejante ayuda es el medio más eficaz para aplicar el programa de la Unesco en los campos definidos por la Conferencia General;

c) Se suministren estimaciones financieras apropiadas en relación con los proyectos previstos.

7. Para seleccionar las peticiones que se satisfarán con cargo a este programa, el Director General se guiará por los criterios siguientes:

a) Las perspectivas de que la ayuda facilitará la participación activa del beneficiario en el programa de la Unesco, contribuirá a la cooperación multinacional y fomentará actividades de carácter experimental e innovador;

b) La conveniencia de lograr una distribución geográfica equitativa de la ayuda proporcionada en virtud de este programa.

B. Condiciones

8. La atribución de la ayuda quedará subordinada a la aceptación por el Estado Miembro o el organismo beneficiario de las condiciones siguientes:

a) Asumirá la obligación financiera y administrativa total de la aplicación de los planes y programas para los cuales se presta la ayuda;

b) En caso de participación financiera, el Estado Miembro o el organismo interesado presentará al Director General, una vez terminado el proyecto, una declaración indicando que los créditos se han utilizado para la ejecución del proyecto, y reembolsará a la Unesco el saldo de los créditos no utilizados;

c) Si la ayuda consiste en la {concesión de becas, tomará a su cargo los gastos de pasaporte, visado y examen médico de los becarios, y el pago de su sueldo durante la estancia en el extranjero, y les garantizará, a su regreso al país, un empleo en la esfera en que hayan recibido formación;

d) Tomará a su cargo la conservación y el seguro contra todo riesgo del material prestado por la Unesco en cuanto éste llegue a destino; ese equipo seguirá siendo propiedad de la Unesco, a menos que ésta decida otra cosa expresamente y por escrito;

e) Se ocupará de resolver todas las reclamaciones hechas por terceros contra la Unesco, contra los miembros de su personal o contra otras personas contratadas para ejecutar la presente resolución, y pondrá a la Unesco y a las personas que acaban de mencionarse a cubierto de toda reclamación u obligación. resultante de las operaciones previstas por la presente resolución, salvo en los casos en que la Unesco y el Estado Miembro interesado estuvieren de acuerdo para estimar que esas reclamaciones u obligaciones son consecuencia de una negligencia grave o de una falta deliberada de esas personas;

f) Concederá a los miembros del personal del Programa de Participación que sean funcionarios de la Unesco, los privilegios e inmunidades definidos en los artículos VI y VII de la Convención sobre los Privilegios e Inmunidades de los Organismos Especializados; concederá a los miembros del personal del Programa de Participación que no sean funcionarios de la Unesco, los privilegios e inmunidades indicados en el párrafo 3 del anexo IV de la Convención mencionada; su

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

remuneración estarà exenta de impuestos y los interesados no estarán sometidos a medidas restrictivas relativas a la inmigración ni a las formalidades de registro de los extranjeros. No se aportará restricción alguna a los derechos de entrada y estancia de las personas que se mencionan en este párrafo, ni a los derechos de las demás personas invitadas a participar en reuniones, seminarios, conferencias o cursos de formación; tampoco se impondrá restricción alguna al derecho de esas personas de salir del país, salvo en los casos de actos u omisiones que no guarden relación con el Programa de Participación de la Unesco.

9. Si el Estado Miembro interesado pide que se le proporcione personal de ayuda operacional (UNESCOPAS), para ejecutar un proyecto relacionado con el Programa de Participación, el Director General podrá, si lo estima necesario, suspender la aplicación de cláusulas de la presente resolución.

7 A. Reserva general para actividades operacionales

7.71 *La Conferencia General,*

Consciente de la necesidad de atender con mayor rapidez a las peticiones de asistencia técnica de los Estados Miembros, especialmente de los Estados que han accedido recientemente a la independencia, para la planificación e iniciación de actividades operacionales en sectores estratégicos que se relacionen de cerca con el desarrollo social y económico, cuando no se disponga de un modo inmediato de tal asistencia en virtud de programas de ayuda multilaterales y bilaterales,

Tomando nota de la opinion expresada por el Consejo Ejecutivo en su 98ª reunión, en el sentido de que es conveniente que se establezca una reserva para satisfacer las peticiones urgentes de asistencia formuladas por los Estados Miembros (98 EX/Decisiones, punto 4.2, párr. 41),

1. *Autoriza* al Director General a establecer, dentro del presupuesto ordinario, una reserva general de 100 000 dólares, que se realimentará, siempre que sea posible, con recursos extrapresupuestarios, para satisfacer las peticiones urgentes de asistencia técnica para actividades operacionales formuladas por los Estados Miembros;
2. *Pide* al Director General que informe a la Conferencia General y al Consejo Ejecutivo acerca de la utilización de esta reserva, en su informe bienal sobre las actividades de la Organización.

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

IV Presupuesto

8.1 Resolución de consignación de créditos para 1977-1978 [1]

8.11 *La Conferencia General decide lo siguiente:*

1. PROGRAMA ORDINARIO

A. Consignación de créditos

a) Para el ejercicio económico 1977-1978, se consigna la cantidad de 224 413 000 dólares, para los fines que se indican a continuación en el Cuadro de Consignación de Créditos

Presupuestos parciales	*Cantidad*	
	Dolares	
Título I. organos de orientacion general		
1. Conferencia General	1 616 000	
2. Consejo Ejecutivo	4 097 000	
3. Dirección General	689 000	
4. Auditoría Externa	211 000	
5. Dependencia Común de Inspección	195 000	
6. Contribución ala Comisión de Administración Pública Internacional	335 000	
Total, título 1		7 143 000
Título II. Ejecución deI programa		
1. Educación	43 676 000	
IA. Oficina Internacional de Educación	2 528 000	
2. Ciencias exactas y naturales y su aplicación al desarrollo	25 723 000	
3. Ciencias sociales y sus aplicaciones	ll 917 000	
4. Cultura y comunicación	20 711 000	
5. Programa general de información	5 256 000	
6. Derecho de autor, estadísticas y servicios del programa	19333000	
7. Cooperación para el desarrollo y relaciones exteriores	16 753 000	
7A. Reserva general para actividades operacionales	125 000	
Total, título II		146 022 000
Título III. Apoyo al programa y administración		20 831 000

1. Resolución aprobada en la 35a sesión plenaria, el 27 de noviembre de 1976.

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

Presupuestos parciales			*Cantidad* *Dolares*
Título IV. Servicios de publicaciones, conferencias, lenguas y documentos			
1. Oficina de la Editorial de la Unesco	3 8O6 000		
2. Oficina de Conferencias, Lenguas y Documentos	14 093 000		
Total,título IV		17 899 000	
Título V. Servicios comunes		16 811000	
Total, títulos 1 a V			*208 706 000*
Título VI. Reserva presupuestaria		13 440 000	
Título VII. Gastos de capital		5 754 000	
Total, títulos 1 a VII			227 900 000
Título VIII. Provision para fluctuaciones monetarias			(3 487 000)
Total de los créditos consignados			224413 000

b) *Se* podrán contraer obligaciones hasta el total de los créditos consignados, de conformidad con las resoluciones de la Conferencia General y los reglamentos de la Organización, quedando entendido:

i) Que la Reserva Presupuestaria (título VI del presupuesto) sólo podrá utilizarse -una vez que se hayan agotado todas las posibilidades de transferencias de créditos dentro de los títulos 1 a V del presupuesto y previa aprobación del Consejo Ejecutivo- para sufragar:

los aumentos registrados durante el ejercicio bienal, de conformidad con las decisiones de la Conferencia General, en los gastos de personal previstosenlos títulos 1 aV del presupuesto;

los aumentos registrados durante el ejercicio bienal en los gastos de bienes y servicios previstos en los títulos 1 a V del presupuesto;

Toda suma utilizada en virtud de esta autorización, se transferirá del título VI al presupuesto parcial pertinente;

ii) Que las consignaciones previstas en los títulos 1 a VII del Cuadro de Consignación de Créditos contenido en el apartado a) supra, serán reducidas por el Director General durante el ejercicio presupuestario para absorber el ajuste negativo incluido en el título VIII del Cuadro de Consignación de Créditos. Si el tipo de cambio operacional de las Naciones Unidas entre el dólar de los Estados Unidos y el franco francés es más favorable al dólar que el utilizado (es decir 4,90 francos por dólar) para el establecimiento de la consignación total, el Director General transferirá las cantidades ahorradas en los títulos 1 a VII al título VIII.

Si el tipo de cambio operacional es inferior al tipo de cambio utilizado, el Director General podrá transferir las cantidades acumuladas en el título VIII para cubrir los déficit de los títulos 1 a VII.

Sin embargo, los fondos previstos en el título VIII no podrán en ningún caso transferirse para otros fines, no obstante lo dispuesto en los apartados c y d infra.

c) A reserva de lo dispuesto en el apartado d infra, el Director General podrá efectuar transferencias de créditos entre presupuestos parciales, con la aprobación del Consejo Ejecutivo; sin embargo, en circunstancias urgentes y especiales, el Director Genera1 podrá efectuar transferencias entre presupuestos parciales, dando por escrito a los miembros del Consejo Ejecutivo, en la reunión que siga a su decisión , detalles sobre esas transferencias y las razones que las motivaron.

d) Se autoriza al Director General a efectuar transferencias entre presupuestos parciales de los créditos previstos para los gastos comunes de personal, si las necesidades reales de un presupuesto parcial son superiores a las consignaciones previstas para ese fin. El Director General notificará al Consejo Ejecutivo, en su siguiente reunión, los detalles de las transferencias realizadas en virtud de esta autorización.

e) Se autoriza al Director General a que, con la aprobación del Consejo Ejecutivo, añada a la

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

consignación aprobada en el apartado a supra los gastos imputables a los servicios administrativos y operacionales prestados para ejecutar proyectos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en la medida en que el volumen de esos proyectos resulte mayor que el previsto y siempre que los servicios adicionales prestados por ese concepto puedan financiarse mediante nuevas contribuciones abonadas a la Unesco por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en concepto de gastos generales del organismo de ejecución para 1977-1978, que vengan a sumarse a la cantidad especificada en el inciso iii de la nota 1 de la presente resolución. En cambio, si el volumen de los proyectos y de los servicios correspondientes resulta menor de lo previsto, se autoriza al Director General a tomar, *con* la aprobación del Consejo Ejecutivo, las medidas apropiadas para reducir las consignaciones previstas en el apartado a supra.

f) Se autoriza al Director, General a que, con la aprobación del Consejo Ejecutivo, añada a los créditos consignados en el apartado a supra, los fondos procedentes de donaciones, así como las contribuciones especiales para actividades que correspondan al programa aprobado para 1977-1978.

g) El total de los puestos de: plantilla de la Sede y fuera de ella, imputables a los créditos consignados en el apartado a supra no será superior a 2 462 en 1977 y a 2 475 en 1978 (véase la nota 2 infra). No obstante, el Director General podrá crear, con carácter provisional, puestos adicionales que excedan de ese total, si está persuadido de que son indispensables para la ejecución del programa y la buena administración de la Organización y si no requieren transferencias de créditos que el Consejo Ejecutivo haya de aprobar.

B. Ingresos varios

h) A efectos del cálculo de las contribuciones de los Estados Miembros, se aprueba para 1977-1978 unacantidad evaluada en 8 113 000 dólares, en concepto de ingresos varios (véase la nota 1 infra).

C. Cálculo de las contribuciones de los Estados Miembros

i) De conformidad con las cláusulas 5.1 y 5.2 del Reglamento Financiero, las contribuciones de los Estados Miembros se elevarán por consiguiente a un total de 216 300 000 dólares.

D. Presupuestos suplementarios

j) Los gastos imprevistos e inevitables que pudieran surgir durante el ejercicio económico, para los cuales no se han previsto créditos en el presupuesto y que el Consejo Ejecutivo estime imposible sufragar por medio de: transferencias dentro del presupuesto, serán objeto de presupuestos suplementarios, de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas 3.8 y 3.9 del Reglamento Financiero.

II. PROGRAMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA EL DESARROLLO

k) Se autoriza al Director General:

i) A cooperar con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, con arreglo a las instrucciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas y a los procedimientos y decisiones del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y, en especial, a participar como organismo de ejecución, o en cooperación con otro organismo de ejecución, en la realización de proyectos;

ii) A recibir fondos y otros recursos que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo ponga a la disposición de la Unesco para que participe, en calidad de organismo de ejecución, en la ejecución de 1 os proyectos del PNUD;

iii) A contraer obligaciones para la ejecución de esos proyectos, ateniéndose a las disposiciones y los reglamentos financieros y administrativos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y de la Unesco.

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

III. FONDOS DE OTRAS PROCEDENCIAS

i) El Director General podrá, de conformidad con el Reglamento Financiero, recibir de los Estados Miembros y de organizaciones internacionales, regionales o nacionales, tanto gubernamentales como no gubernamentales, fondos para sufragar, a petición de los donantes, sueldos y subsidios de personal, becas, subvenciones, equipo y otros gastos conexos ocasionados por la ejecución de determinadas actividades conformes con los objetivos, las orientaciones y las actividades de la Organización.

Nota 1. El total de los ingresos. varios se basa en las estimaciones siguientes:

	Dólares	
i) Ingresos varios:		
Reembolsos de gastos de los años anteriores	162 592	
Comisión percibida por la administración del Fondo de Bonos	50 000	
Contribución de los Miembros Asociados (1977-1978), menos contribución de Namibia (1974)	16 692	
Transferencia del Fondo de Publicaciones	20 000	
Intereses de las inversiones y ajustes sobre operaciones de cambio (neto)	210 000	
Otros ingresos	13 124	
Total parcial (i)		472 408
ii) *Contribuciones de los nuevos Estados Miembros para 1975-1976*		69 403
iii) *Contribuciones abonada:: por el Programa de las Naciones Unidaspara el Desarrollo a la Unesco en concepto de gastos generales del organismo de ejecución para 1977-1978*	10 178 000	
Menos: Devolución al PNUD de contribuciones excedentarias percibidas entre 1960 y 1971	893 099	
Total parcial (iii)		9284901
iv) *Déficit de los ingresos varios efectivos respecto de los previstos para 1973-1974*		(1 713 712)
Total general		8 113 000

Nota 2. Las cifras de 2 462 y 2 475 puestos se basan en las estimaciones siguientes:

	Número de puestos	
	1977	1978
Titulo I. Organos de orientacion general		
Conferencia General	2	2
Secretaría del Consejo Ejecutivo y de la Conferencia General	8	8
Servicios lingüísticos, en arabe y chino, para el Consejo Ejecutivo	24	24
Dirección General	4	4
Total (titulo 1)	38	38
Título II. Ejecucion del programa		
Educación (incluida la Oficina Internacional de Educación)	545	546
Ciencias exactas y naturales y su aplicación al desarrollo	273	274
Ciencias sociales y sus aplicaciones	105	105
Cultura y comunicación	176	177
Programa general de información	47	48
Derecho de autor, estadísticas y servicios del programa	257	259
Cooperación para el desarrollo y relaciones exteriores	282	282
Total (título II)	1 685	1691
Títalo III. Apoyo al programa y administración	344	345
Titulo IV. Servicios de publicaciones conferencias, lenguas y documentos		
Oficina de la Editorial de la Unesco	70	70
Oficina de Conferencias, Lenguas y Documentos	223	229
Total (título IV)	293	299
Titulo V. Servicios comunes	7	7
Número total de puestos previstos en el presupesto	2367	2380
Mas: un margen de un 4% del número de puestos previstos, para hacer frente a las necesidades del programa	95	95
TOTAL GENERAL	2462	2475

Conviene observar que no estan comprendidos en esas cifras los puestos temporeros, los puestos de expertos UNESCOPAS, el personal de los servicios de conservación, ni los puestos de plantilla imputables a fondos extrapresupuestarios, como por ejemplo el Fondo de Relaciones con el Publico, el Fondo de Publicaciones y Material Audiovisual, etc., y que, en virtud de la presente disposición, el Director General puede autorizar la sustitución temporal de un puesto por otro que esté vacante.

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

8.2 Presupuestos suplementarios para 1975-1976 [1]

8.21 *La Conferencia General,*

Habiendo examinado los presupuestos suplementarios para 1975 1976, preparados por el Director General conforme a lo dispuesto en la cláusula 3.8 del Reglamento Financiero, para cubrir el déficit de 7 100 000 dólares imputable a la depreciación del valor del dólar de los Estados Unidos (doc. 19 C/l21) y a los gastos extraordinarios de la presente reunión, una vez deducidas las contribuciones voluntarias abonadas para ese fin,

Teniendo en cuenta que, conforme a lo dispuesto en la cláusula 3.9 del Reglamento Financiero, el Consejo Ejecutivo aprobo provisionalmente los presupuestos suplementarios (100 EX/Decisiones, 8.1 y doc. 19 C/92 Add.), que ha transmitido a la Conferencia General para que los estudie favorablemente,

1. *Aprueba* definitivamente los presupuestos suplementarios que ascienden a 7 100 000 dólares y se desglosan de la manera siguiente:

Presupuestos parciales	*Cantidad dolares*
Presupuesto de funcionamiento	
Título I. organos de orientacion general	
1. Conferencia General	656 700
2. Consejo Ejecutivo	117 600
3. Dirección General	31 600
4. Auditoría Externa	(8 300)
5. Dependencia Común de Inspección	
Título II. Ejecucion del programa	
1. Educación	979 000
1A. Oficina Internacional. de Educación	178 000
2. Ciencias exactas y naturales y su aplicación al desarrollo	739 800
3. Ciencias sociales, humanidades y cultura	495 700
4. Comunicación	864 400
5. Programas intersectoriales relativos a los derechos humanos y la paz y a las cuestiones de población	18 000
6. Normas, relaciones y programas internacionales	585 700
Título III. Administracion general y servicios para la ejecucion del programa	788 200
Titulo IV. Servicios de pulbicaciones, conferencias, lenguas y documentos	
1. Oficina de la Editorial de la Unesco	97 700
2. Oficina de Conferencias, Lenguas y Documentos	662 200
Título V. Servicios comunnes	674 600
Título VI. Reserva presupuestaria	
Presupuesto de inversión	
Título VII. Gastos de capital	219 100
Total	7 100 000

2. *Decide* que, de conformidad. con lo dispuesto en la cláusula 5.1 del Reglamento Financiero, los presupuestos suplementarios se financien mediante contribuciones de los Estados Miembros, con arreglo ala escala de contribuciones establecida por la Conferencia General en su 18.a reunión (resolución 21.11);

3. *Insta* a los Estados Miembros a que, en vista de la crítica situación de tesorería de la Organización, efectúen el pago de las contribuciones que se les han asignado en cuanto reciban la notificación del Director General.

1. Resolución aprobada, previo informe de la Comisión Administrativa, en la 22.a sesión plenaria, el 8 de noviembre de 1976.

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

V Resoluciones generales

Establecimiento de un nuevo orden económico internacional y Segundo Decenio para el Desarrollo

Contribución de la Unesco al establecimiento de un nuevo orden económico internacional

9.11 *La Conferencia General,*

Recordando las resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI), aprobadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 1.° de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de Acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, así como la resolución 3281 (XXIX), aprobada por la Asamblea General el 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Recordando las resoluciones 3362 (S-VII) y 3506 (XXX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en las cuales preconizó la aplicación de medidas convenidas en ciertas esferas importantes, como base y marco para la labor de los órganos y organizaciones competentes de las Naciones Unidas, con miras a facilitar la solución de los problemas que afectan al mundo,

Recordando la resolución 12.1 de la 18.ª reunión de la Conferencia General, relativa alas medidas que deberá tomar la Unesco para aportar una contribución plena y total al establecimiento de un nuevo orden económico internacional,

Estimando que un nuevo orden económico internacional debería llevar a un nuevo orden humano basado en la libertad, la justicia y la equidad, la eliminación de las desigualdades entre las naciones y los pueblos, la comprensión mutua, la cooperación en las grandes tareas comunes de la humanidad, la participación de todos en el bienestar, la educación, el conocimiento y la cultura,

Reafirmando la necesidad de estructurar las relaciones económicas internacionales sobre una base equitativa y subrayando el papel de la Unesco en la definición de los aspectos culturales, educativos y científicos de un nuevo orden económico internacional,

Subrayando que es esencial que sean eliminadas la agresión en todas sus formas, la ocupación extranjera, la discriminación racial, en particular el apartheid, así como todas las formas de dependencia y sumisión, de ingerencia en los asuntos internos, de dominación y de explotación,

Teniendo presente el plan a plazo medio (doc. 19 C/4) y el programa bienal (19 C/5), así como la obra El mundo en devenir y los comentarios del Consejo Ejecutivo que figuran en el documento 19 C/15,

Subrayando la relación que existe entre las medidas que se deben tomar para el establecimiento de un nuevo orden economico internacional y los objetivos del Segundo Decenio para el Desarrollo, y en particular la relación entre la reorientación de los programas de la Unesco y la evaluación a mediados del decenio de los resultados del Segundo Decenio para el Desarrollo desde la perspectiva de un nuevo orden económico internacional,

1. Resolución aprobada, a propuesta del Grupo de Redacción y Negociación, en la 30.a sesión plenaria, el 24 de noviembre de 1976.

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

Convencida de que:

El establecimiento de un nuevo orden económico internacional,

El establecimiento de una paz justa que garantice, en todos los continentes y a todos los países, la seguridad, el respeto de los derechos humanos, la libertad individual y la dignidad de la persona humana,

El logro de un desarrollo económico y social de los países en desarrollo que preserve su identidad cultural, elimine la miseria, la malnutrición y el analfabetismo, y garantice a su población un mejor nivel de vida dependerá de la movilización de sus propias fuerzas y posibilidades,

El respeto de la independencia y la soberanía nacionales de todos los países,

Unas relaciones iguales y democráticas entre las naciones, que excluyan toda forma de dominio y de discriminación y se basen en la confianza y la solidaridad recíprocas,

El respeto del derecho de los pueblos que están sometidos a una dominación colonial y racial y a una ocupación extranjera, a la libre determinación y a la independencia,

Una interrupción de la carrera armamentista y un desarme real, completo y controlado, a los que debería abrir camino la puesta en práctica y la extensión de la política de distensión, podrían liberar considerables recursos que sería posible utilizar para el desarrollo y con fines pacíficos,

son cuestiones paralelas e indisolublemente enlazadas,

Considerando que un nuevo orden económico internacional debería ser un factor de aceleración del progreso de los países en desarrollo en todas las esferas,

Reconociendo que un nuevo orden económico internacional debería contribuir al enriquecimiento mutuo de los diversos tipos de civilización y ala plenitud del hombre,

Afirmando que el desarrollo de la educación, la ciencia y la cultura constituye un elemento esencial de la concepción general y del establecimiento de un nuevo orden económico internacional,

Considerando que la contribucion de la Unesco al establecimiento de un nuevo orden económico internacional debe situarse a tres niveles: i) fomento de una labor de reflexión, ii) difusión de conocimientos, y iii) actividades en las diferentes esferas de competencia de la Unesco,

Insistiendo particularmente en el papel de la Unesco en la creación de condiciones intelectuales y morales que puedan garantizar el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, la paz, el desarrol lo y la justicia social, así como en la consecución de una armonía entre el hombre y su medio,

Subrayando el hecho de que el plan a plazo medio de la Unesco refleja, entre otras cosas, el principio de la identidad cultural de todos los pueblos, el respeto del pluralismo cultural y el derecho de cada país a escoger libremente la vía que mejor corresponda a sus aspiraciones y a sus objetivos,

Comprobando con satisfaccidn que una gran parte de las recomendaciones contenidas en la resolución 12.1, aprobada por la Conferencia General en su l8ª reunión, se han tomado en consideración en el plan a plazo medio y en el programa para el bienio 1977-1978, pero expresando también la esperanza de que dichas recomendaciones tendrán una aplicación efectiva,

1. *Toma nota* de las sugerencias presentadas por el Director General respecto de la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas;

2. *Expresa su conviccion* de que los esfuerzos internacionales, y más especialmente los de la Unesco, encaminados al establecimiento de un nuevo orden económico internacional deben estar a la altura del problema, en particular gracias auna reflexión continua y sistemática sobre los grandes movimientos socioculturales en curso, tanto en los países industrializados como en los países en desarrollo;

3. *Invita* al Director General a que prosiga la acción emprendida para dar efecto a la resolución 12.1, aprobada por la Conferencia General en su 18.a reunión, de conformidad con las directrices contenidas en la presente resolución y teniendo en cuenta los recursos puestos a disposición de la Organización;

4. *Pide* al Consejo Ejecutivo y al Director General que intensifiquen los esfuerzos encaminados a ayudar a los países en desarrollo a:

Tener un acceso más amplio a los conocimientos científicos;

Realizar la implantación nacional de la ciencia;

Promover una investigación científica adaptada a sus propias necesidades;

Desarrollar políticas científicas que tengan en cuenta sus exigencias y aspiraciones nacionales;

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

Acoger, adaptar e integrar las transferencias tecnológicas;
Desarrollar tecnologías endógenas, adaptadas a sus necesidades;

5. *Pide* al Consejo Ejecutivo y al Director General que ayuden a los Estados Miembros a resolver el problema que plantea el éxodo de especialistas procedentes de los países en desarrollo, tomando en consideración las repercusiones de este éxodo en la economía de los países de que se trata;

6. *Invita* con este final al Consejo Ejecutivo y al Director General a que ayuden a los países en desarrollo a:
Definir sus estrategias educativas en los diferentes niveles;
Desarrollar sus propios laboratorios e institutos de investigación y de enseñanza superior;
Colocar a sus estudiantes y a sus investigadores en las instituciones de enseñanza superior y de investigación de los países mejor equipados;

7. *Invita* al Consejo Ejecutivo y al Director General a que determinen cuáles son los métodos que pueden promover y reforzar la cooperación científica internacional, fomentar la investigación fundamental y desarrollar las ciencias sociales;

8. *Invita* al Director General a que siga haciendo participar a la Unesco en el esfuerzo de reflexión emprendido en el seno de las Naciones Unidas, con miras al fortalecimiento del papel que desempeñan los organismos de las Naciones Unidas en el campo de la cooperación económica internacional y de la acción en favor del desarrollo;

9. *Invita* al Consejo Ejecutivo y al Director General a que presten particular atención a los programas especialmente destinados a:
a) Poner de relieve los valores sociales y morales propios de las diferentes culturas y civilizaciones, para integrar su aportación al establecimiento de un nuevo orden económico internacional;
b) Poner los principales medios de comunicación de masas, inclusive las técnicas de comunicación más adelantadas, al servicio de la diversidad y de la originalidad de la cultura, con miras a evitar la uniformidad y a fomentar la innovación;
c) Estimular a las poblaciones y en particular a los jóvenes de todos los Estados Miembros a estudiar y a debatir los grandes problemas de nuestra época, tales como los concernientes a la paz, la utilización material de los recursos y su distribución equitativa entre todos los pueblos, la eliminación del hambre y de la ignorancia, el respeto de los derechos humanos y de la dignidad de la persona humana, así como el reino de la justicia y la igualdad para todos los países y todas las regiones del mundo;

20. Pide al Director General que informe periódicamente al Consejo Ejecutivo sobre el cumplimiento de la presente resolución y que prepare un informe general para presentarlo a la 20.a reunión de la Conferencia General junto con los comentarios y observaciones del Consejo Ejecutivo.

9.2 Segundo Decenio para el Desarrollo

9.21 *La Conferencia General*[1],

Reafirmando su plena adhesión al programa establecido por las resoluciones aprobadas en la 16.a reunión de la Conferencia General, y agrupadas bajo el epígrafe común 9: "Evaluación de los resultados del Primer Decenio para el Desarrollo en las esferas de competencia de la Unesco y proyecto de programa de la Organización para el Segundo Decenio",

Recordando su resolución 12.1 titulada "Contribución de la Unesco al establecimiento de un nuevo orden económico internacional", aprobada en su 18.a reunión,

Comprobando con preocupación que, a pesar de los esfuerzos realizados, las desigualdades existentes en todos los planos entre los países desarrollados y los países en desarrollo no cesan de aumentar en vez de reducirse,

Reconociendo la existencia de una diversidad de modos de desarrollo que las naciones sólo pueden elegir a condición de poseer una verdadera soberanía, una auténtica independencia y el derecho inalienable de los pueblos a decidir acerca de su destino,

Convencida de que los progresos que todavía quedan por realizar durante la segunda mitad del Segundo Decenio para el Desarrollo dependerán simultáneamente de la movilización de sus propias fuerzas y posibilidades al servicio del desarrollo, de la transferencia de recursos en calidad y en cantidad que la comunidad internacional aporte a los países en desarrollo, y de la voluntad de

1. Resolución aprobada, a propuesta del Grupo de Redacción y Negociación, en la 29.a sesión plenaria, el 23 de noviembre de 1976.

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

los Estados Miembros de aumentar la cooperación entre ellos, muy particularmente a nivel regional y entre países en desarrollo,

Consciente de la necesidad de modelar las políticas de cooperación con miras al desarrollo para combatir la pobreza y la indigencia en todas sus formas, en consonancia con las diferentes necesidades de los países y los grupos de países, confiriendo prioridad a los más desfavorecidos, especialmente los países menos adelantados, los países sin litoral o insulares, los países afectados por catástrofes naturales y, en el interior de los países, de acuerdo con las distintas necesidades de los sectores de la población especialmente vulnerables, como las mujeres, la población rural, los jóvenes y los niños, y teniendo en cuenta las cuestiones que son motivo de preocupación, cuya importancia se ha puesto de manifiesto con la evolución de la situación en el mundo desde la proclamación del Segundo Decenio para el Desarrollo, y que están vinculadas con los problemas del desarrollo, como por ejemplo la alimentación, la energía, el medio ambiente, el hábitat humano y la población, así como los efectos de las operaciones de las empresas transnacionales en el proceso del desarrollo,

Recordando la importancia que para la aplicación de la Estrategia Internacional del Desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo tiene el aumento de los fondos extrapresupuestarios disponibles para los programas en las esferas de competencia de la unesco,

Observando que después de años de intensos esfuerzos siguen persistiendo notorias desigualdades entre los países en lo que respecta a la educación, la ciencia, la tecnología y la comunicación, y que el desarrollo económico no has dado en todos los casos por resultado un desarrollo social armonioso,

Reconociendo el papel específico que debe desempeñar la Unesco en la movilización de los recursos humanos, a fin de favorecer los cambios sociales y culturales en el marco del establecimiento de un nuevo orden económico internacional y en la movilización de la opinión pública para que tome conciencia de la necesidad del desarrollo integrado, a fin de que el nuevo concepto del desarrollo con el hombre como centro guíe todo el proceso del desarrollo,

Tomando nota de los numerosos trabajos sobre el Segundo Decenio para el Desarrollo publicados por las Naciones Unidas y sus diferentes órganos, así como por los organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, en cumplimiento de decisiones y resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas y del Consejo Económico y Social, en particular de la resolución 35 17 (XXX) adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su trigésimo periodo de sesiones, en la que se invita a los organismos especializados a que revisen sus objetivos según proceda, reconociendo que los objetivos definidos en 1970 permanecen válidos pero requieren ciertos cambios de orientación de carácter cualitativo,

Habiendo examinado el documento titulado "Segundo Decenio para el Desarrollo: informe del Director General sobre la situación a mediados del decenio" (doc. 19 C/72, partes 1 y II) y el proyecto de plan a plazo medio (1977-1982) [doc. 19 C/4] así como el proyecto de programa y de presupuesto para 1977-1978 (doc. 19 C/5) y el informe del Consejo Ejecutivo (doc. 19 C/72 Add.),

Deseosa de dedicar todos los esfuerzos necesarios a la preparación del Tercer Decenio para el Desarrollo, cuyo éxito dependerá del cuidado con que se conciba y se planee,

Considerando que la reorientación cualitativa de los objetivos debería situarse en la perspectiva de un nuevo orden económico internacional,

Consciente de la necesidad de vincular esa reorientación con el trabajo de preparación del Tercer Decenio para el Desarrollo,

Señalando a la atención las recomendaciones de la Reunión de Expertos sobre la evaluación y la revisión de los objetivos a mediados del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, así como las observaciones del Director General, y en especial las medidas encaminadas a:

a) Democratizar la educación, orientándose hacia nuevas fórmulas que combinen los sistemas escolares y no escolares y las redes de información de varios tipos, haciendo más hincapié en la identidad cultural,

b) Establecer vínculos más estrechos entre los sistemas educativos y ciertos factores económicos tales como el empleo, la reducción del costo unitario, la producción endógena y las tecnologías poco onerosas,

c) Reforzar los mecanismos de intercambio de la información científica y técnica de importancia para el desarrollo, como etapa principal del proceso de transferencia y adaptación de tecnologías adecuadas a las necesidades de los países en desarrollo.

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

d) Ejecutar con urgencia un programa mundial de investigación y desarrollo y de aplicación de la ciencia y la tecnología a la solución de los problemas de las zonas áridas y tropicales,

e) Aplicar las técnicas de la informática al desarrollo,

f) Intensificar las actividades de investigación y desarrollo en la esfera de las fuentes de energía no contaminantes y no convencionales,

g) Vigorizar las ciencias sociales para que sus progresos estén en armonía con los de la ciencia y la tecnología, a fin de que los valores humanos se tengan en cuenta más eficazmente en el desarrollo,

h) Intensificar la investigación, la educación y la información sobre las cuestiones de población y las relaciones entre el hombre y su medio, a fin de mejorar la calidad de la vida en los asentamientos humanos,

i) AI formular las políticas sociales y económicas, atribuir una de las más altas prioridades a la aplicación de las recomendaciones de la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer relativas principalmente a las ciencias sociales, en particular en relación con la participación de la mujer en el desarrollo,

j) Desarrollar la aptitud de cada pueblo para utilizar sus recursos humanos y naturales de una manera que respete su propia identidad cultural al sentar las bases de un nuevo orden económico internacional,

k) Conservar y revalorizar el patrimonio cultural,

1) Estimular la creatividad artística e intelectual, así como las otras formas de expresión cultural, de las personas, los grupos y las regiones, en particular de los que son víctimas de fenómenos de "marginación";

1. *Felicita* al Director General por la precisión y la amplitud de la evaluación que ha presentado en el documento 19 C/72, parte II, y por sus propuestas de revisión de los objetivos para la segunda mitad del Segundo Decenio para el Desarrollo, que figuran en el documento 19 C/72, parte 1;

2. *Decide* que la Unesco prosiga sus esfuerzos con miras a alcanzar los objetivos de la estrategia internacional del desarrollo para el Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

3. *Recomiendo* a los Estados Miembros:

a) Que refuercen la toma de conciencia de los problemas del desarrollo en los planos nacional, regional e internacional, especialmente en favor de los diversos grupos de paises más desfavorecidos;

b) Que intensifiquen su cooperación en los planos internacional y regional en las esferas de la educación, la ciencia y la tecnología, las ciencias sociales, la cultura y la comunicación, con objeto de promover la igualdad y el aumento de oportunidades y de eliminar los obstáculos al progreso, y que en sus planes y proyectos de desarrollo tengan en cuenta las consecuencias prácticas de su apoyo a los programas internacionales de desarrollo;

c) Que intensifiquen también sus esfuerzos para promover y fortalecer la paz y la seguridad, a fin de poder dedicar más recursos al desarrollo;

d) Que den una nueva orientación a sus politicas a fin de asociar mejor a las mujeres, los niños y los sectores desfavorecidos de población, especialmente las poblaciones rurales, al proceso de desarrollo, y que emprendan actividades de desarrollo encaminadas a satisfacer las necesidades fundamentales de esos sectores de la población;

e) Que, en lo que respecta a los países desarrollados, adapten sus políticas con miras a lograr una distribución más equitativa de la riqueza entre las naciones;

f) Que procuren que tanto los países en desarrollo como los países desarrollados hagan mayores esfuerzos para que se instaure un nuevo orden económico internacional;

g) Que redoblen sus esfuerzos para ayudar a todos los Estados Miembros a mejorar sus propias capacidades de desarrollo;

h) Que faciliten mayores medios a la Unesco para la ejecución de sus proyectos en la esfera del desarrollo;

4. *Pide* al Consejo Ejecutivo y al Director General que:

a) Tengan presente que, para que den los mejores resultados, las actividades en pro del desarrollo deben ser llevadas a cabo teniendo en cuenta los objetivos de progreso, de paz y de respeto de los derechos humanos;

b) Pongan particular empeño en la ejecución rápida y eficaz de los programas correspondientes a los

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

objetivos que revisten particular importancia para la segunda mitad del Segundo Decenio para el Desarrollo, haciendo especial hincapié en los programas contenidos en el documento 19 C/4, centrados en la orientación cualitativa de los objetivos del Segundo Decenio para el Desarrollo cuya finalidad es mejorar, mediante la educación, la ciencia, la cultura y la comunicación, la situación de las poblaciones desfavorecidas;

c) Presten especial atención a los programas directamente relacionados con el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, es decir, los encaminados:
   - A sentar las bases científicas y tecnológicas que permitan a cada país aprovechar mejor sus recursos naturales,
   - A ampliar y orientar la educación, con objeto de que la población de cada país esté en condiciones de hacerse cargo de su propio desarrollo,
   - A desarrollar la comunicación y los sistemas de información que correspondan alas necesidades, las aspiraciones y los derechos de los individuos, las sociedades y la comunidad internacional, rectificando al mismo tiempo las disparidades existentes,
   - A contribuir al fortalecimiento de las instituciones de investigación en la esfera de las ciencias sociales, particularmente en los países en desarrollo, con objeto de que sus opciones políticas, económicas y sociales puedan apoyarse cada vez más en su saber propio;

d) Tomen iniciativas adecuadas en armonía con otras organizaciones internacionales competentes, especialmente sobre los problemas del desarrollo, el medio ambiente, los asentamientos humanos, la población y la alimentación, cuestiones a las que no se había dado suficiente cabida en las resoluciones aprobadas en 1970 por la Conferencia General;

e) Soliciten recursos presupuestarios y extrapresupuestarios para promover la formulación, la aplicación y la evaluación de estrategias y técnicas de desarrollo en las esferas de competencia de la Unesco;

f) Tengan en cuenta las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas y del Consejo Económico y Social, en particular las referentes a un nuevo orden económico internacional y al Segundo Decenio para el Desarrollo y sometan a la Conferencia General las actividades del programa de la Organización relacionadas con la realización de un Tercer Decenio, en función del calendario de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas y del Consejo Económico y Social (sesiones en las cuales podrían adoptarse la estrategia internacional y los objetivos de un Tercer Decenio);

g) Examinen periódicamente los progresos logrados y presenten a la Conferencia General, en su 22.ª reunión, un informe especial sobre los resultados del Segundo Decenio.

10 Medidas especiales en favor de los países en desarrollo y en particular de los que están menos adelantados[1]

10.1 *La Conferencia General,*

Recordando las resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas 3036 (XXVII), 3 168 (XXVIII) y 3174 (XXVIII) relativas a las actividades en favor de los países en desarrollo menos adelantados,

Recordando la resolución 10.1, párrafo 7 a y b, de la 18.ª reunión de la Conferencia General de la Unesco,

Recordando la Declaración y el Programa de Acción de Manila, adoptados por la 3.ª Conferencia de Ministros del Grupo de los 77,

Teniendo en cuenta que la situación económica de los Estados Miembros menos adelantados es muy inquietante,

Teniendo en cuenta las conclusiones de la reunión de altos funcionarios de los ministerios de educación de los 25 países menos adelantados, celebrada en París bajo los auspicios de la Unesco del 8 al 16 de septiembre de 1975,

1. *Invita* al Director General a dar mayor prioridad a las peticiones de los Estados Miembros menos

1. Resolución aprobada en la 33.ª sesión plenaria, el 27 de noviembre de 1976.

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

adelantados en el curso de la ejecución de los proyectos del programa ordinario y, en particular, en el marco del Programa de Participación para 1977-1978;

2. *Invita* al Director General a esforzarse, al aplicar el programa, por realizar las mayores economías posibles en los gastos de personal y en las modalidades de aplicación de los planes de trabajo para poder aportar mayor ayuda a los países en desarrollo y más especialmente a aquellos que han sido clasificados entre los menos adelantados.

11 Nuevas formas y vias para reunir recursos financieros suplementarios para los programas de la Unesco[1]

11.1 *La Conferencia General,*

Recordando la resolución 6.62, aprobada en su 18.ª reunión, en la que se pide al Director General que, en consulta con los Estados Miembros y el Consejo Ejecutivo, "busque y proponga nuevas formas y nuevas vías para reunir recursos financieros suficientes",

Habiendo examinado el informe y las propuestas presentadas por el Director General en cumplimiento de esa resolución (doc. 19 C/40), así como las observaciones del Consejo Ejecutivo sobre dicho informe (doc. 19 C/40 Add.),

Plenamente consciente de la vital importancia de los métodos de financiamiento para el desarrollo institucional de la Organización y para sus programas,

Reconociendo la necesidad de una muy estrecha relación entre los recursos presupuestarios y los extrapresupuestarios, para un desarrollo armónico y equilibrado del programa,

I

2. *Pide* al Director General que:

a) Refuerce y extienda las disposiciones tomadas de modo que la Organización pueda desempeñar una función de más importancia en la movilización de los recursos puestos al servicio de la cooperación para los programas que son de su competencia;

b) Determine claramente, en el programa ordinario de la Unesco, la naturaleza y la cuantía de los fondos dedicados a la ayuda para el desarrollo;

c) Examine, en consulta con el Consejo Ejecutivo, la posibilidad de crear, a partir de 1979, un Fondo Rotatorio reaprovisionado, cuando sea necesario, por el presupuesto ordinario, para financiar los gastos administrativos y generales imputables a los proyectos financiados con fondos fiduciarios;

d) Estudie, en el contexto del nuevo enfoque del plan a plazo medio y de acuerdo con los Estados Miembros interesados, la posibilidad de una asociación más estrecha de la Unesco tanto en la elaboración como en la ejecución de planes nacionales en los campos de competencia de la Organización, con miras a una mejor utilización de los recursos nacionales financieros y humanos y a buscar recursos adicionales procedentes de fuentes de financiación internacionales y regionales,

e) Informe a la Conferencia General, en su 20.ª reunión, sobre la aplicación de la presente resolución.

II

Habiendo examinado además el proyecto de resolución presentado por un grupo de trabajo de su Comisión del Programa III (doc. 19 C/PRG III/DR.8);

Observando que las sugerencias formuladas en los apartados c, d y f de ese proyecto, respecto de las cuales se habían presentado en Comisión varias enmiendas, no están todavía lo suficientemente maduras para que la Conferencia General pueda tomar posición al respecto en su presente reunión,

2. *Pide* al Director General:

a) Que consulte a los Estados Miembros respecto de dichas sugerencias;

b) Que, teniendo en cuenta las respuestas recibidas de los Estados Miembros, y los debates que

1. Resolución aprobada, previa informe de la Comisión del Programa III, en la 28.a sesión plenaria, el 22 de noviembre de 1976.

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

tuvieron lugar en la 19.ª reunión, prepare, en consulta con el Consejo Ejecutivo, un nuevo informe que contenga propuestas sobre las cuales la Conferencia General podría pronunciarse en su 20.ª reunión.

12 Contribución de la Unesco a la paz y funciones de la Unesco en relación con la promoción de los derechos humanos y la liquidación del colonialismo y del racismo; programa a largo plazo de contribución de la Unesco al mantenimiento de la paz[1]

12.1 *La Conferencia General,*

I

Recordando las disposiciones del artículo 1 de la Constitución de la Unesco, en el que se definen las tareas de la Organización relativas al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacional, y al respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales para todos,

Recordando las resoluciones referentes a la contribución de la Unesco a la paz y a la lucha contra el colonialismo y el racismo, aprobadas por la Conferencia General en sus 11.a (1960), 13.ª (1964), 15.ª (1968), 16a (1970), 17.ª (1972) y 18.ª (1974) reuniones,

Considerando que el clima político creado actualmente tiende a la distensión internacional, lo que favorece una realización más eficaz de los objetivos y las tareas que incumben a la Unesco en virtud de su Constitución y de las decisiones de la Conferencia General,

Subrayando que la política de distensión implica el paso real de un estado de confrontación y de equilibrio inestable a una mayor cooperación pacífica entre todos los Estados, independientemente de sus sistemas socioeconómicos,

Reconociendo la importante función que desempeñan en este proceso positivo las disposiciones del Acta Final de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, referentes a las esferas de competencia de la Unesco,

Teniendo presente los importantes esfuerzos realizados por el Grupo de Países no Alineados, la Organización de la Unidad Africana (OUA) y otros grupos para reducir las tensiones sobre bases de igualdad, cooperación y respeto de la soberanía, la independencia y la integridad territorial de los Estados,

Observando asimismo que la distensión internacional y la cooperación pacífica, así como los esfuerzos encaminados a establecer un nuevo orden económico internacional, abren nuevas perspectivas para la solución satisfactoria de los problemas del desarrollo y del progreso social, y para la garantía y la defensa de los derechos humanos,

Consciente de que el colonialismo, el neocolonialismo, el racismo en todas sus formas y manifestaciones, el apartheid y la política de agresión y de ingerencia en los asuntos internos de los Estados, constituyen serios obstáculos al ejercicio del derecho del hombre a vivir en la dignidad y la libertad,

Afirmando que los esfuerzos emprendidos por la Unesco en las esferas de su competencia para la liberación de los pueblos todavía sometidos al colonialismo, al neocolonialismo ya la ocupación extranjera, son una contribución importante a la instauración de la paz en todo el mundo,

Tomando nota con satisfacción del informe del Director General sobre la aplicación de la resolución 1l. 1, aprobada por la Conferencia General en su 18.a reunión, relativa a la "Contribución de la Unesco a la paz y funciones. de la Unesco en relación con la promoción de los derechos humanos y la liquidación del colonialismo y del racismo",

Subrayando la importancia de que la Unesco aporte una contribución mayor a la causa de la paz y de la distensión internacional, mediante formas concretas de cooperación cultural y científica entre los Estados,

Fundándose en la larga experiencia de la Unesco, que demuestra convincentemente que la autoridad moral de la Oragnización es tanto mayor cuanto más activa es su contribución, en las esferas

1. Resolución aprobada, a propuesta del Grupo de Redacción y Negociación, en las 36.a' y 38.a sesiones plenarias, los dias 29 y 30 de noviembre de 1976.

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

de su competencia, a la solución de los problemas de nuestro tiempo, mediante la búsqueda de la seguridad internacional y de la paz, y el fomento de la lucha por la eliminación definitiva del colonialismo y de sus secuelas, así como del respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales,

Considerando que, de conformidad con su Constitución, la Unesco está llamada a desempeñar un papel aún más eficaz en las actividades encaminadas a que los intercambios culturales y una circulación más amplia y más libre de la información contribuyan todavía en mayor medida a la causa de la paz, a la comprension mutua y a la consolidación de la confianza y la amistad entre los pueblos,

1. *Insta* a los Estados Miembros:

a) A contribuir por todos los medios posibles a atenuar las tensiones políticas regionales e internacionales;

b) A apoyar activamente todas las iniciativas encaminadas a fortalecer la paz, a promover y garantizar las libertades y los derechos humanos fundamentales, a resolver los problemas del desarme, a poner término a las ocupaciones militares y asegurar la independencia, la soberanía, la integridad territorial de los Estados y la no ingerencia en los asuntos internos de los Estados y a luchar contra el colonialismo, el racismo y el apartheid;

c) A ratificar el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ya tomar las medidas necesarias para su aplicación.

2. *Pide al Director General* que, en el marco del programa a corto plazo y a plazo medio, promueva la realización de estudios e investigaciones sobre las siguientes cuestiones:

a) El fortalecimiento de la paz, el fomento de la comprensión internacional y de las condiciones favorables así creadas para ampliar la cooperación en las esferas de la educación, la ciencia, la cultura y la comunicación;

b) La contribución que puede aportar la Unesco, en las esferas de su competencia, al conocimiento y a la solución de los problemas del desarme, aprovechando todas las posibilidades de sensibilizar la opinión mundial sobre esos problemas;

c) Las violaciones de la independencia, de la soberanía y de la integridad territorial de los Estados, la lucha contra la ocupación extranjera, el colonialismo, el racismo y el apartheid, cuya teoría y práctica inhumanas constituyen una flagrante violación de las libertades y los derechos humanos, una amenaza para el progreso de la humanidad y un grave peligro para la paz internacional;

d) Los vínculos que existen entre una paz justa y duradera y una solución satisfactoria de los problemas del desarrollo, tanto en los planos nacional y regional como mundial;

e) Los medios de garantizar con mayor eficacia los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluido el derecho fundamental a la vida y a la seguridad, que en última instancia son inseparables de una paz justa y duradera.

3. *Pide* al Director General que presente a la Conferencia General, en su 20.a reunión, un informe sobre la aplicación del párrafo 2 de la presente resolución.

II

Recordando que, con arreglo a su Constitución, la Unesco se creó “a fin de asegurar el respeto universal a la justicia, a la ley, a los derechos humanos y a las libertades fundamentales que sin distinción de raza, sexo, idioma o religión, la Carta de las Naciones Unidas reconoce a todos los pueblos del mundo”,

Considerando que, con ese fin, la Organización se propone desarrollar, en las esferas de la educación, de la ciencia, de la cultura y de la comunicación, la cooperación y la comprensión entre las naciones,

Considerando que la vocación de la Unesco en lo tocante a los derechos humanos ha sido confirmada durante toda su existencia y reafirmada por el proyecto de plan a plazo medio, en el que se le presta suma importancia,

Recordando que, en las esferas de su competencia, la Unesco debe esforzarse, en especial mediante el estudio de las condiciones de orden histórico, filosófico, sociológico y jurídico de que dependen los derechos humanos, por promover y garantizar tanto los derechos civiles y políticos como los derechos economicos, sociales y culturales, que son interdependientes tanto en teoría como en la práctica,

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

Comprobando con inquietud que la aplicación efectiva y generalizada de los principios proclamados en la Declaración Univerisal de Derechos Humanos y en otros instrumentos relativos a tales derechos, adoptados por las Naciones Unidas, dista en la actualidad de ser satisfactoria, como lo demuestra la política de apartheid, el racismo, el colonialismo, la opresión socia! y nacional, y otras formas de discriminación,

Comprobando en particular que las violaciones de los derechos humanos en las esferas de competencia de la Unesco son cada vez más frecuentes y originan múltiples quejas dirigidas ala Organización,

Tomando nota de que el Director General, en su introducción al debate de política general 1, al referirse a los problemas relativos a los derechos humanos, pidió que en el futuro se le facilitaran, en el marco de las esferas de competencia de la Unesco, los medios morales que le permitan actuar más eficazmente para salvaguardar los derechos humanos,

4. *Reafirma* el principio de que el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales es una condición previa e indispensable para todo desarrollo y para un nuevo orden económico internacional;

5. *Condena* las violaciones de los derechos humanos, cualquiera que sea la región del mundo en que se cometan;

6. *Pide* al Director General que se adopten medidas especiales, en las esferas de competencia de la Organización, con respeto a las violaciones de los derechos humanos en las regiones del mundo sometidas a la ocupación y dominación extranjeras;

7. *Expresa* el deseo de que los organos del sistema de las Naciones Unidas prosigan, cada cual en las esferas de su competencia, su labor en pro de la promoción y del respeto efectivo y universal de los derechos humanos;

8. *Señala* a la atención las disposiciones de los artículos 55 y 56 de la Carta de las Naciones Unidas;

9. *Recuerda* que la Unesco no es un órgano judicial internacional y que, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 1 de su Constitución, debe evitar toda intervención en los asuntos internos de los Estados Miembros;

IO. *Pide* al Consejo Ejecutivo y al Director General que:

a) Examinen con particular atención la situación existente en el mundo en lo que concierne a los derechos humanos en las esferas de competencia de la Unesco;

b) Estudien los procedimientos que convendría seguir para el examen de los casos y de los asuntos que puedan someterse a la Unesco en lo que se refiere al ejercicio de los derechos humanos en las esferas de su competencia, a fin de dar más eficacia a su acción;

c) Sigan estableciendo, con miras a la aplicación de los apartados ay b, una estrecha cooperación y coordinación con los órganos competentes de las Naciones Unidas, para sacar provecho de sus esfuerzos y de las lecciones que de ellos puedan sacarse en esta esfera;

d) Presenten un informe a la Conferencia General, en su 20.ª reunión, sobre la aplicación de la parte II de la presente resolución.

III

Proclamando solemnemente que el colonialismo, el neocolonialismo y el racismo en todas sus formas y manifestaciones son incompatibles con los objetivos fundamentales de la Unesco,

Considerando que la política de apartheid es un crimen contra la conciencia y la dignidad del hombre, unánimemente reprobado por el conjunto de la comunidad internacional,

Considerando que no podrá haber una paz justa y duradera, ni podrán darse las condiciones requeridas para el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, mientras no se hayan eliminado, en las relaciones entre los hombres y los pueblos, todas las formas de discriminación, dominación y opresión,

Reconociendo la legitimidad de las luchas en que están empeñados los pueblos sometidos a todas las formas de dominación para conquistar su derecho a la libre determinación y a la independencia,

Recordando las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y los convenios de Ginebra de 1949 relativos a los derechos humanos en los territorios ocupados y a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra,

1. Documento 19 C/INF.12.

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

Solidaria de la lucha que las poblaciones africanas han emprendido para recobrar su identidad nacional, su dignidad, su soberanía y su independencia,

Observando con satisfaccitn que el éxito de las luchas de liberación nacional y el acceso a la independencia de numerosas países que estaban bajo dominio colonial han abierto el camino para la eliminación completa del colonialismo, del neocolonialismo, de la discriminación racial y del apartheid,

Recordando los fines y las tareas asignados a la Unesco en el marco del Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial,

Teniendopresente la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, aprobada por gran mayoría por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su 28.° periodo de sesiones,

Subrayando que todos los Estados tienen la obligación moral, individual y colectivamente, y en particular en el marco de la Unesco, de contribuir por todos los medios a su alcance a favorecer la consecución de esos objetivos en estrecha cooperación con los representantes tanto de los pueblos victimas del colonialismo, del neocolonialismo, del racismo y del apartheid, como de los movimientos de liberación reconocidos por la Organización de la Unidad Africana,

Reafirmando que la creación de bantustanes es una medida destinada esencialmente a destruir la integridad territorial del país, en flagrante violación de los principios consagrados por la Carta de las Naciones Unidas, y que la concesión de una pretendida independencia al Transkei es un ejemplo inaceptable de ello,

Reafirmando que el apartheid entorpece gravemente el desarrollo de la educación, la ciencia, la cultura y la comunicación en las regiones en que se practica,

Observando con gran inquietud que ciertos Estados siguen manteniendo relaciones con el actual gobierno de Sudáfrica, particularmente en el terreno militar, nuclear, científico y tecnológico, a pesar de las resoluciones de las Naciones Unidas,

II. Reafìrma el derecho inalienable e imprescriptible del pueblo de Namibia, actualmente bajo una ocupación ilegal, a la libre determinación, la independencia y la soberanía nacional;

12. Expresa su profunda indignación y su reprobación ante las persecuciones y las matanzas de que es víctima el pueblo de Zimbabwe, así como las agresiones contra los Estados vecinos, cometidas por el régimen racista e ilegal de Salisbury;

13. Invita a los Estados Miembros a respetar y a apoyar el derecho a la libre determinación y a la independencia de los pueblos sujetos todavía a cualquier forma de dominación;

14. Toma nota con satisfacción del informe del Director General titulado "Contribución de la Unesco a la paz y funciones de la Unesco en relación con la promoción de los derechos humanos y la liquidación del colonialismo y del racismo" (doc. 19 C/13), en especial en lo que atañe a la asistencia prestada en las esferas de competencia de la Unesco a los movimientos de liberación reconocidos por la OUA y a los pueblos de las regiones liberadas, así como a las actividades de información y de estudio sobre el racismo y el apartheid;

15. Subraya la contribución que la Unesco puede aportar a la sensibilización de la opinión pública mundial respeto de: los problemas del apartheid, el racismo, el colonialismo y el neocolonialismo, así como al análisis y a la investigación a fondo de los orígenes históricos y sociopolíticos de esos fenómenos y al estudio de las formas nuevas de dominación, de las relaciones interétnicas y de la asimilación de los grupos minoritarios;

16. Invita al Director General a que preste un interés particular a esas actividades de asistencia, de información y de investigación en el marco del programa para 1977-1978, especialmente mediante la concesión, en las esferas de competencia de la Unesco, de una mayor ayuda a los movimientos de liberación reconocidos por la OUA;

17. Lanza un Ilamamiento a los Estados Miembros para que aporten a la Unesco, directa o indirectamente, un concurso suplementario, económico o de otra índole, para que pueda cumplir más eficazmente su cometido;

18. Pide a todos los gobiernos y a todas las organizaciones que se abstengan de todo contacto con las instituciones o autoridades de los bantustanes, en particular del Transkei, y que se nieguen a reconocerles de cualquier manera que sea;

19. Invita al Director Generala que, en consulta con el Consejo Ejecutivo, tome las medidas necesarias para suspender toda colaboración con las organizaciones no gubernamentales que sigan

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

asociándose de una u otra manera a la política del gobierno de la República de Sudáfrica, de Rhodesia o de cualquier otro territorio en que subsista la política de apartheid y de discriminación racial;

20. Invita al Director General a presentar un informe a la 20.a reunión sobre la aplicación de la parte III de la presente resolución.

12.2 **Cooperación cultural y cientifica, a base de la igualdad y el interés mutuos, como factor importante del fortalecimiento de la paz, la amistad y la comprensión recíproca entre los pueblos**

12.21 En su 34.ª sesión plenaria, el 26 de noviembre de 1976, la Conferencia General decidió, previo informe de la Comisión del Programa II, aplazar el examen del proyecto de resolución que figura en el documento 19 C/l ll hasta su 20.ª reunión.

13 El papel de la Unesco en la formación de una opinión pública favorable a la interrupción de la carrera armamentista y a la transición al desarme[1]

13.1 *La Conferencia General,*

Teniendo presentes las disposiciones del artículo 1 de la Constitución de la Unesco, que define las tareas de la Organización en lo que se refiere al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacional,

Observando con satisfaccion que el periodo de la "guerra fría" va quedando cada vez más alejado y que la distensión internacional que lo ha reemplazado abre perspectivas nuevas para el fortalecimiento de las relaciones entre todos los pueblos y todos los Estados del mundo,

Recordando la resolución 11.1, aprobada en la 18.a reunión de la Conferencia General, que hacía hincapié en que el nuevo clima instaurado en el mundo gracias ala distensión permite intensificar la eficacia de la actividad de las organizaciones internacionales, y en particular de la Unesco para cumplir las tareas que le asigna la Constitución,

Señalando asimismo que el fortalecimiento de la paz se ve obstaculizado seriamente por la persistencia de la carrera armamentista, la cual absorbe centenares de miles de millones de dólares, representa una carga terrible para la economía de los Estados, impide la utilización de sumas enormes con fines pacíficos y constructivos, ejerce una influencia nefasta en la lucha de los pueblos por su emancipación nacional y social, y frena la solución de muchos problemas socioeconómicos,

Subrayando a este respeto que la. tarea prioritaria que se impone hoy a toda la comunidad mundial consiste en poner fin a la creciente carrera armamentista, que constituye un peligro para la causa de la paz, y pasar a la reducción de las existencias de armas y al desarme, en la inteligencia de que el desarme no menoscabará en modo alguno el derecho sagrado de los pueblos a luchar por restablecer y defender su independencia nacional,

Manifestando la conviccion de que la consecución de los objetivos antes mencionados se facilitaría con la conclusión de acuerdos internacionales sobre la suspensión general y completa de los ensayos de armas nucleares, la prohibición y destrucción de las armas químicas, la prohibición de fabricar nuevos tipos y sistemas de armas de destrucción en masa, así como de toda acción sobre el medio natural con fines militares o cualquier otro fin hostil,

Convencida de que la distensión militar es también necesaria, debido a toda una serie de problemas que se plantean a la humanidad en la etapa actual de su evolución histórica, problemas que por su magnitud rebasan con mucho las fronteras nacionales y cuya solución exige por consiguiente la utilización colectiva de un fondo común de experiencia, de conocimientos y de recursos,

Observando que muchos de estos problemas están directamente vinculados con la esfera de competencia de la Unesco, como la lucha contra el analfabetismo, el estudio de la utilización racional de la tierra y de los océanos en beneficio del hombre, la protección del medio ambiente y diversos aspectos del desarrollo social, cultural y económico,

Estimando que la Unesco, por su experiencia y su reconocida autoridad internacional, puede contribuir

1. Resolucion aprobada en la 33.a sesión plenaria, el 26 de noviembre de 1976.

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

eficazmente a la solución de este problema importantísimo del mundo contemporáneo, contribuyendo a formar una opinión pública que sea favorable a la interrupción de la carrera armamentista, ala reducción de las existencias de armas, ala disminución sistemática de los gastos militares y a la transición al desarme,

Convencida de que la solución de este problema permitirá a la humanidad liberar ingentes recursos materiales e intelectuales en favor del progreso socioeconómico y cultura1 y acelerará considerablemente el establecimiento y la consolidación de relaciones políticas y económicas equitativas entre los países del mundo entero,

Recordando las partes pertinentes de la resolución 12, relativa a la cuestión del desarme, aprobada por la 5.a Conferencia de los Jefes de Estado o de Gobierno de los Países no Alineados (Colombo), que no contradice la presente resolución,

Pide al Director General:

a) Que al ejecutar el programa de la Unesco para 1977-1978 tenga presente la importancia particular de los problemas del desarme;

b) Que en las publicaciones periódicas de la Unesco aparezcan cada vez más artículos y materiales que traten de la necesidad de interrumpir la carrera armamentista y de luchar por el desarme;

c) Que realice una labor preparatoria para organizar investigaciones internacionales sobre los temas "El desarme y la eliminación del analfabetismo" y "El desarme y el progreso cultural de la humanidad";

d) Que en los futuros programas prevea la celebración, en las as esferas de competencia de la Unesco, de diferentes coloquios de educadores, científicos y trabajadores culturales sobre temas del desarme, la publicación de obras especiales sobre esas cuestiones y la amplia utilización de otros medios posibles de influir en la opinión pública en favor de la suspensión de la carrera armamentista y del paso al desarme;

e) Que someta a la Conferencia General, en su 20.a reunión, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

14 Medidas tomadas por la Organización en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución ll .31 de la 18.a reunión de la Conferencia General[1]

14.1 *La Conferencia General,*

Recordando que, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad de su persona y a no ser arbitrariamente detenido, preso, ni desterrado o sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes,

Reitera su plena confianza en la continuidad de las medidas tomadas por el Director General con objeto de asegurar el más amplio conocimiento y respeto de los derechos humanos en el mundo y la importancia que el programa y las actividades de la Unesco deberán dar siempre al papel particular que incumbe a la Organización en la promoción y la defensa de esos derechos en los campos de la educación, la ciencia, la cultura y la comunicación,

Recordando particularmente la resolución 11.31, aprobada por la Conferencia General de la Unesco en su 18ª reunión, así como la resolución 3448, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su trigésimo periodo de sesiones,

Tomando nota de la declaración del gobierno chileno anunciando la liberación de presos políticos,

Comprobando al mismo tiempo que la situación en Chile, según se desprende de los informes sometidos a la Asamblea General de las Naciones Unidas en su trigésimo primer periodo de sesiones, sigue inspirando la más viva inquietud,

1. Insta una vez más a las autoridades chilenas a que adopten sin demora las medidas necesarias para restablecer y salvaguardar los derechos humanos enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos;, particularmente en lo que atañe a las esferas de competencia de la Unesco;

2. Aprueba el informe del Director General sobre las medidas tomadas por la Organización en

1. Resolución aprobada, a propuesta del Grupo de Redacción y Negociación, en la 37.a sesión plenaria, el 29 de noviembre de 1976.

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 11.31, aprobada por la Conferencia General en su 18ª reunión;

3. *Pide* al Director General que continúe adoptando, en el marco de sus facultades, las medidas que juzgue más adecuadas paragarantizar el respeto de los derechos humanos en Chile, o en cualquier otro Estado Miembro donde hubiera serias razones para pensar que esos derechos son violados, y que consulte, cuando lo estime necesario, al Consejo Ejecutivo y a la Conferencia General.

15 Las instituciones educativas y culturales en los territorios árabes ocupados[1]

15.1 *La Conferencia General,*

Considerando que en la resolución 13.1 aprobada en su 18.a reunión, después de haber examinado el documento 18 C/16 titulado "Informe del Director General sobre el estado de la educación y de la vida cultural en los territorios árabes ocupados", la Conferencia General,

"1. Pide al Director General que ejerza una severa vigilancia sobre el funcionamiento de las instituciones educativas y culturales en los territorios árabes ocupados, y que coopere con los Estados árabes interesados y la Organización de la Liberación de Palestina con vistas a garantizar a los habitantes de los territorios árabes ocupados todos los medios para disfrutar de sus derechos a la educación y a la cultura a fin de conservar su identidad nacional;

"2. Hace un llamamiento apremiante a Israel para que se abstenga de todo acto que se oponga a que los habitantes de los territorios árabes ocupados ejerzan sus derechos ala educación y a la vida cultural nacionales, y le pide que permita al Director General de la Unesco desempeñar la tarea que se indica en el párrafo precedente;

"3. Pide al Director General que presente al Consejo Ejecutivo un informe sobre la aplicación de esta resolución",

Considerando que, basándose en el informe del Director General, quien no pudo cumplir esa resolución a causa de la oposición de las autoridades de Israel, el Consejo Ejecutivo aprobó su decisión 99 EX/9.2, en la cual

"4. Renueva el llamamiento apremiante hecho a las autoridades israelíes de ocupación por la Conferencia General en su 18ª reunión y les pide solemnemente que se conformen sin tardar a la resolución 13.1, de acuerdo con el espíritu de la Carta de las Naciones Unidas, de la Declaración Universal de Derechos Humanos y de la Constitución de la Unesco;

"5. Invita al Director General a proseguir sus esfuerzos encaminados auna aplicación efectiva de esta resolución y 2. reforzar con este fin todos los contactos útiles, tanto con los Estados interesados como con la Organización de la Liberación de Palestina;

"6. Decide someter esta cuestión a la Conferencia General en su 19.a reunión;

"7. Agradece al Director General sus esfuerzos y le ruega que presente un informe sobre las instituciones educativas y culturales en los territorios árabes ocupados a la Conferencia General, en su 19.ª reunión",

Considerando que el Director General lamenta en el documento 19 C/73 que, pese a su petición formulada reiteradas veces, no se le hayan concedido las facilidades necesarias para enviar una misión in situ en una fecha que le permitiera presentar un informe adecuado a la Conferencia General,

Tomando nota de que las autoridades de Israel, después de un periodo de negativas, acaban de notificar su acuerdo para recibir la misión de información propuesta por el Director General,

Observando con inquietud las informaciones procedentes de varias fuentes, con arreglo a las cuales la población de los territorios árabes ocupados por Israel no disfruta de la plenitud de sus derechos inalienables a la educación y a la vida cultural en conformidad con sus aspiraciones naturales y su identidad nacional,

Reafirmando que el acceso a la educación y a la cultura nacionales es uno de los derechos humanos fundamentales que la Carta de las Naciones Unidas y la Constitución de la Unesco consagran solemnemente,

1. Resolución aprobada, previo informe de la Comisión del Programa III, en la 28.ª sesión plenaria, el 22 de noviembre de 1976.

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

Recordando que la ocupación militar de territorios por fuerzas extranjeras constituye un peligro permanente para la paz y los derechos humanos,

Condenando como contrarias a los derechos humanos y a las libertades fundamentales todas las violaciones, resultantes de la ocupación israelí, de los derechos de la población de todos los territorios árabes ocupados a una educación y a una vida cultural nacionales, en especial la política de asimilación cultural sistemática,

1. Invita al Director General a que ponga en práctica, en el plazo más breve posible, su decisión de enviar una misión de información a los territorios árabes ocupados por Israel, con el siguiente mandato:
   a) Reunir in situ informaciones sobre
      i) las condiciones generales en que se garantiza el derecho a la educación y en que se imparte la enseñanza en los territorios árabes ocupados, en especial en lo que atañe al contenido de los programas, la naturaleza, el origen y el contenido de los manuales escolares que se utilizan; el número, el origen, la situación y las calificaciones del personal docente; el numero y el estado de los locales escolares, así como la evolución de la matrícula escolar;
      ii) las condiciones de la vida cultural y en especial los medios de expresión y de desarrollo culturales y artísticos que se ofrecen a la población de esos territorios; la libertad en materia de enseñanza religiosa y de acceso a los lugares de culto; la libertad de acceso a fuentes externas de cultura y, en particular, a fuentes variadas de información;
      iii) todos los elementos, en general, que permitan apreciar en qué medida las poblaciones de los territorios ocupados disfrutan de su derecho natural a una educación y a una cultura conforme con su identidad nacional;
   b) Estudiar y presentar sugerencias sobre las actividades que la Unesco podría realizar en su esfera de competencia para contribuir a prestar asistencia a las poblaciones de que se trata;
2. *Hace un último y apremiante Ilamamiento* a Israel para que, dejando de exponerse a la reprobación general como consecuencia de un desafío inadmisible al conjunto de la comunidad de las naciones, coopere por fin en la normalización de la situación;
3. *Pide* al Director General que estudie y vigile muy atentamente el funcionamiento de las instituciones educativas y culturales en los territorios árabes ocupados y que reuna la más amplia información posible, en especial:
   a) De la Organización de la Liberación de Palestina,
   b) De los Estados árabes interesados,
   c) De las autoridades israelíes de ocupación,
   con objeto de garantizar a la población de los territorios árabes ocupados sus derechos a la educación y a la vida. cultural, con miras a proteger su identidad nacional;
4. *Agradece* de nuevo al Director General sus esfuerzos y le ruega que informe al Consejo Ejecutivo sobre el desarrollo de sus actividades.

16 Contribución de la Unesco al mejoramiento de la condición de la mujer[1]

16.1 *La Conferencia General,*

Recordando la resolución 16.1 aprobada en su 18.ª reunión,

Tomando nota de la decisión 3.1.1. (A, párr. l), aprobada por el Consejo Ejecutivo en su 97.a reunión, relativa al informe del Comité Especial sobre su estudio a fondo del **tema** i) "Contribución de la Unesco al mejoramiento de la condición de la mujer",

Tomando nota del documento 19 C/l12, por el que se transmite la decisión 4.3, aprobada por el Consejo Ejecutivo en su 100.a reunión, sobre el documento 100 EX/11 titulado "Exposición relativa a los principales efectos, logros, dificultades e insuficiencias en lo que se refiere a cada actividad continua del programa en 1975-1976", y en particular de la sección 1.14, III, de ese documento: "Obtención de la igualdad de oportunidades de educación para las jóvenes y las mujeres", y de la sección 3.17, II, "Fomento de los estudios y medidas prácticas para mejorar la condición de la mujer",

1. Resolución aprobada, previo informe de la Comisión del Programa 1, en la 31 .a sesión plenaria, el 25 de noviembre de 1976.

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

Tomando nota del programa interinstitucional de las Naciones Unidas para la integración de la mujer en el desarrollo y de las actividades de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer,

Reafirmando las importantes contribuciones que debe aportar la Unesco en sus esferas particulares de competencia para mejorar la condición de la mujer, aumentar su participación en el proceso de desarrollo económico, social y cultural, y lograr una participación más equitativa de la mujer en los beneficios del desarrollo económico, social y cultural,

Estimando que los esfuerzos encaminados a integrar a las mujeres en el desarrollo sólo puede tener éxito si sus preocupaciones se toman en consideración en otros programas y convencida de que la integración de la mujer en el proceso de desarrollo en todos los países, igual que la planificación y realización del proceso mismo de desarrollo, requiere un enfoque interdisciplinario unificado,

Estimando que una acción continuada, sistemática y periódica de los Estados Miembros y de la Secretaría contribuiría a mejorar la condición de la mujer y a aumentar su participación en el desarrollo económico, social y cultural,

Reconociendo la gran variedad y el número impresionante de actividades emprendidas por la Unesco en esta importante esfera y observando que la mayor parte de estas actividades están concentradas en el Sector Educación,

Estimando que los considerables recursos intelectuales de la Unesco y del programa aprobado deben utilizarse en mayor medida en todos los sectores, y especialmente en los de Educación, Ciencias Sociales, y Cultura y Comunicación para abordar los problemas relativos a la condición de la mujer y a su participación en el desarrollo,

1. *Invita* al Director General:

a) A que redoble sus esfuerzos para intensificar las actividades de la Unesco en esta esfera utilizando los necesarios recursos financieros y de personal previstos en el programa, dentro del marco del programa general aprobado por la Conferencia General, y especialmente recurriendo en mayor medida a la capacidad y las posibilidades de los sectores Ciencias Sociales y sus Aplicaciones, y Cultura y Comunicación, además de las del Sector Educación;

b) A que considere la posibilidad de crear en la Secretaría un comité intersectorial encargado de coordinar los esfuerzos en favor de la mujer en los cuatro sectores del programa y de estimular en el futuro otras iniciativas encaminadas a mejorar la condición de la mujer y su contribución al proceso de desarrollo, y a que considere asimismo la posibilidad de establecer un comité consultivo especial de expertos, que prestaría ayuda periódicamente para esas tareas;

c) A que busque los medios de ampliar en 1977-1978 los programas concernientes a la mujer, financiados con cargo a fondos extrapresupuestarios, particularmente en lo que se refiere a los sectores Ciencias Sociales y sus Aplicaciones, Ciencias Exactas y Naturales, y Cultura y Comunicación, además del Sector Educación;

d) A que, además de ejecutar los proyectos específicos relativos a actividades de la mujer, incluya en todos los documentos de los proyectos, tanto en lo que se refiere a las actividades financiadas con cargo al presupuesto ordinario como a las sufragadas con recursos extrapresupuestarios, una exposición sobre la forma previsible en que el proyecto puede afectar a las mujeres como participantes y como beneficiarias, de conformidad con la resolución 27 aprobada en la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer, celebrada en la ciudad de México;

e) A que presente cada dos años al Consejo Ejecutivo un informe resumido sobre la experiencia y los resultados obtenidos por la Unesco en esta importante esfera, prestando especial atención a la evaluación de los cambios que se produzcan realmente en la condición de la mujer como consecuencia de las actividades de la Unesco;

f) A que presente en las futuras reuniones de la Conferencia General, hasta 1986, un informe especial en el que se expongan los progresos realizados por la Unesco en la consecución de los objetivos del Decenio de las; Naciones Unidas para la Mujer, en las esferas de su competencia;

2. *Invita* a los Estados Miembro!;

A que presenten informes especiales en las futuras reuniones de la Conferencia General, hasta 1986 inclusive, en los que se expongan los progresos logrados por sus países hacia la consecución de los objetivos del Decenio para la Mujer.

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

VI Asuntos constitucionales y jurídicos

17 Modificaciones de la Constitución y del Reglamento de la Conferencia General[1]

17.1 *La Conferencia General,*

1. Decide modificar de la manera siguiente el párrafo 1 del artículo V de la Constitución:

La palabra "cuarenta" quedará sustituida por las palabras "cuarenta y cinco".

2. Decide, en consecuencia, modificar de la manera siguiente la repartición de los puestos para la elección de los miembros del Consejo Ejecutivo que fijó en la resolución ll. 1, aprobada por la Conferencia Genera; en su 15.a reunión, confirmada por la resolución 13, aprobada en su 16.ª reunión, y modificada por la resolución 13.1, aprobada en su 17.ª reunión:

El número de puestos del grupo electoral III pasa de siete a ocho.

El número de puestos del grupo electoral IV pasa de seis a siete.

El número de puestos del grupo electoral V pasa de trece a dieciséis.

17.2 *La Conferencia General,*

1. Decide modificar el artículo V, párrafo 4, de la Constitución de la manera siguiente:

"4. a) En caso de muerte o de renuncia de uno de sus miembros, el Consejo Ejecutivo designará, a propuesta del gobierno del Estado representado por tal miembro, un sustituto que desempeñará sus funciones hasta el término del mandato de aquél.

b) El gobierno que haga la propuesta y el Consejo Ejecutivo tendrán en cuenta los factores señalados en el párrafo 2 de este artículo.

c) Cuando sobrevengan circunstancias excepcionales que, ajuicio del Estado representado, hagan indispensable el relevo de su representante, aun sin que medie renuncia de éste, se procederá de acuerdo con lo previsto en el apartado a."

2. Decide modificar el artículo 98 de su Reglamento de la manera siguiente:

"1. En caso de muerte o de renuncia de uno de sus miembros, el Consejo Ejecutivo designará, a propuesta del gobierno del Estado representado por tal miembro, un sustituto que desempeñará sus funciones hasta el término del mandato de aquél.

2. El gobierno que haga la propuesta y el Consejo Ejecutivo tendrán en cuenta los factores señalados en el párrafo 2 de la Sección A del artículo V de la Constitución.

3. Cuando sobrevengan circunstancias excepcionales que, a juicio del Estado representado, hagan indispensable el relevo de su representante, aun sin que medie renuncia de éste, se procederá de acuerdo con lo previsto en el párrafo 1."

1. Resoluciones aprobadas, previo informe del Comité Jurídico, en la 23.ª sesión plenaria, el 8 de noviembre de 1976.

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

VII Asuntos financieros[1]

18 Informes financieros

Informe del auditor externo e informe financiero del Director General sobre las cuentas de la Unesco relativas al ejercicio económico bienal cerrado en 31 de diciembre de 1974

18.1 *La Conferencia General,*
Habiendo examinado el documento 19 C/48,
Recibe y acepta el informe del auditor externo, junto con los estados de cuentas comprobados de la Unesco, correspondientes al ejercicio económico bienal cerrado en 31 de diciembre de 1974.

Informe del auditor externo e informe financiero del Director General relativos a los estados de cuentas provisionales de la Unesco, en 31 de diciembre de 1975, del ejercicio económico que termina en 31 de diciembre de 1976

18.2 *La Conferencia General,*
Habiendo examinado el documento 19 C/49 y Addendum,
Recibe y acepta el informe del auditor externo, junto con los estados de cuentas comprobados, relativos a las cuentas provisionales de la Unesco en 31 de diciembre de 1975, correspondientes al ejercicio económico que termina en 31 de diciembre de 1976.

Informe del auditor externo, informe financiero del Director General y estados de cuentas relativos al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en 31 de diciembre de 1974

18.3 *La Conferencia General,*
Tomando nota de que el Consejo Ejecutivo aprobó el informe del auditor externo, junto con los estados de cuentas comprobados relativos al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en 31 de diciembre de 1974 (19 C/55),
Recibe ese informe y esos estados de cuentas.

Informe del auditor externo, informe financiero del Director General y estados de cuentas relativos al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en 31 de diciembre de 1975

18.4 *La Conferencia General,*
Habiendo examinado el documento 19 C/50 y Addendum,
1. Recibe y aprueba el informe del auditor externo, junto con los estados de cuentas comprobados, relativos a los créditos del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en 31 de diciembre de 1975;

1. Resoluciones aprobadas, previo informe de la Comisión Administrativa, en las 26.ª y 31.a sesiones plenarias, el 20 y 25 de noviembre de 1976, respectivamente.

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

2. *Autoriza* al Consejo Ejecutivo a aprobar, en su nombre, el informe del auditor externo junto con los estados de cuentas comprobados, relativos al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en 31 de diciembre de 1976;
3. *Pide* al Director General que vele por que, en el marco de los proyectos operacionales, se recurra en la mayor medida posible a los servicios de expertos locales, con objeto de reducir los gastos correspondientes a los expertos en beneficio de las sumas destinadas ala formación y al equipo.

19 Contribuciones de los Estados Miembros

19.1 Escala de contribuciones

19.11 *La Conferencia General,*

Considerando que la escala. de contribuciones de los Estados Miembros de la Unesco se ha basado hasta ahora en la escala de cuotas de las Naciones Unidas, convenientemente reajustada para tener en cuenta la diferencia de composición de las dos organizaciones,

Tomando nota del establecimiento en las Naciones Unidas de una cuota mínima de 0,02% y de una cuota máxima de 25%,

Decide lo siguiente:

a) La escala de contribuciones de los Estados Miembros de la Unesco para el ejercicio económico 1977-1978 se establecerá tomando como base la escala de cuotas aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su 31.° periodo de sesiones, para 1977-1979, conservando los mismos porcentajes máximo y mínimo, y reajustando todos los demás porcentajes para tomar en cuenta la diferencia de composición entre la Unesco y las Naciones Unidas;

b) El porcentaje de contribución de la República Socialista de Viet-Nam en la escala de la Unesco para 1977-1978 será de 0,02%

c) Los Estados Miembros de la Unesco en fecha 31 de octubre de 1976 figurarán en la escala de contribuciones con arreglo a las siguientes normas:

i) Los Estados Miembros de la Unesco que figurenen la escala de cuotas de las Naciones Unidas, con arreglo a sus porcentajes en esta escala;

ij) Los Estados Miembros de la Unesco que lo sean también de las Naciones Unidas, pero que no figuren en la escala de cuotas de las Naciones Unidas, con arreglo a los porcentajes que les asigne la Asamblea General de las Naciones Unidas;

iii) Los Estados Miembros de la Unesco que no lo sean de las Naciones Unidas, con arreglo al porcentaje teórico probable que les correspondería en la escala de cuotas delas Naciones Unidas;

d) Las contribuciones para los años 1977-1978 de los nuevos Estados Miembros que depositen sus instrumentos de ratificación después del 31 de octubre de 1976 se calcularán del modo siguiente:

i) Las correspondientes a Estados Miembros de las Naciones Unidas que figuren en la escala de cuotas de Ias Naciones Unidas, con arreglo a su porcentaje en esta escala;

ii) Las correspondentes a Estados Miembros de las Naciones Unidas que no figuren en la escala de cuotas de las Naciones Unidas, con arreglo al porcentaje que les asigne la Asamblea General de las Naciones Unidas;

iii) Las correspondientes a Estados no miembros de las Naciones Unidas, con arreglo a su porcentaje teórico probable en la escala de cuotas de las Naciones Unidas;

e) Las contribuciones de los nuevos Estados Miembros se reajustarán, en la medida necesaria, para tener en cuenta la fecha de su ingreso como Estados Miembros, con arreglo ala siguiente fórmula:

100% de la cantidad pagadera anualmente, si ingresan antes de que termine el primer trimestre del año;

80% de la cantidad pagadera anualmente, si ingresan en el segundo trimestre del año;

60% de la cantidad pagadera anualmente, si ingresan en el tercer trimestre del año;

40% de la cantidad pagadera anualmente, si ingresan en el cuarto trimestre del año;

f) Las contribuciones de los Miembros Asociados se fijarán en un 60% del porcentaje mínimo de contribución de los Estados Miembros y se contabilizarán como ingresos varios;

g) Todos los porcentajes se redondearán en la segunda cifra decimal;

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

h) Las contribuciones de los Miembros Asociados que pasen a ser Estados Miembros en 1977 ó 1978 se calcularán con arreglo a la fórmula enunciada en el párrafo 8 de la resolución 18, aprobada por la Conferencia General en su 12.a reunión (1962).

19.2 **Monedas en que habran de pagarse las contribuciones**

19.21 *La Conferencia General,*

Considerando que, con arreglo a la cláusula 5.6 del Reglamento Financiero, las contribuciones presupuestarias y los anticipos al Fondo de Operaciones de la Unesco serán calculados en dólares de los Estados Unidos de América y pagados en la moneda o monedas que determine la Conferencia General,

Considerando, sin embargo, conveniente que los Estados puedan tener, en la mayor medida posible, la facultad de hacer efectivas sus contribuciones en la moneda de su elección,

Decide que para los años 1977 y 1978:

a) Los Estados Miembros podrán pagar sus contribuciones presupuestarias y sus anticipos al Fondo de Operaciones, a su elección, en dólares de los Estados Unidos de América, en libras esterlinas o en francos franceses;

b) Se autoriza al Director General a aceptar pagos en la moneda nacional de cualquier Estado Miembro que lo pida, siempre que estime que la Organización puede necesitar sumas importantes en esa moneda durante el periodo restante del año civil;

c) En los casos previstos en el anterior apartado b), el Director General, previa consulta con el Estado Miembro interesado, determinará la parte de la contribución que puede aceptarse en la moneda nacional;

d) Para que la Organización pueda utilizar las contribuciones pagaderas en monedas nacionales, se autoriza al Director General a señalar un plazo para el pago, transcurrido el cual las contribuciones sólo podrán hacerse efectivas en una de las monedas mencionadas en el apartado *a);*

e) La aceptación de monedas distintas del dólar de los Estados Unidos estará sujeta a las condiciones siguientes, establecidas por la Conferencia General desde su 13.a reunión:

i) Las monedas aceptadas deberán ser utilizables, sin ulterior negociación, con arreglo a las normas de cambio vigentes en el país interesado, para costear todos los gastos realizados por la Unesco en ese país;

ii) El cambio aplicable será el más favorable que la Unesco podría obtener para la conversión en dólares de la moneda considerada, en la fecha en que se acredite la contribución en las cuentas bancarias de la Organización;

iii) Si, durante los doce meses siguientes al pago de una contribución en una moneda distinta del dólar de los Estados Unidos de América, esa moneda se devalúa o se deprecia con respecto al dólar de los Estados Unidos, podrá invitarse al Estado Miembro interesado, previa notificación, a que haga un pago complementario destinado a compensar la pérdida de cambio;

f) En los casos en que se acepten divisas distintas del dólar de los Estados Unidos, las diferencias inferiores a 50 dólares debidas a las variaciones de cambio, que correspondan al último pago de un ejercicio bienal, pasarán a la cuenta de pérdidas y ganancias de cambio.

19.3 **Recaudación de las contribuciones:**

19.31 *La Conferencia General,*

Habiendo examinado el informe del Director General sobre la recaudación de las contribuciones y los anticipos al Fondo de Operaciones (doc. 19 C/53 y Add.),

Teniendo en cuenta los párrafos pertinentes de la resolución n.° 1, aprobada por la Conferencia de Ministros de Educación de los Estados Miembros Africanos, organizada por la Unesco con la cooperación de la Organización de la Unidad Africana y de la Comisión Económica para Africa (Lagos, 27 de enero a 4 de febrero de 1976),

1. Comprueba que, aun cuando el Director General ha podido hacer frente a las obligaciones financieras de la Organización desde el comienzo del ejercicio en curso, gracias a los esfuerzos particulares de numerosos Estados Miembros, la situación de tesorería sigue siendo precaria, debido al volumen importante de las contribuciones atrasadas;

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

2. *Expresa su satisfacción* al Director General por las gestiones que sigue realizando en los Estados Miembros, con miras a mejorar la situación de la tesorería, y *recomienda* a los Estados Miembros que ya han concedido préstamos que retrasen las fechas fijadas para su reembolso, si la situación de tesoreria de la Organización no mejora;
3. *Expresa su gratitud* a los Estados Miembros que se apresuraron a pagar sus contribuciones y a los que, atendiendo el llamamiento del Director General, concedieron o se declararon dispuestos a conceder préstamos sin interés a la Organización para satisfacer, con carácter temporal, parte de sus necesidades de tesorería;
4. *Declara* que la falta de pago de las contribuciones constituye una violación de las obligaciones que incumben a los Estados Miembros en virtud de la Constitución y del Reglamento Financiero de la Organización y *considera* que sería además sumamente perjudicial para una armoniosa cooperación internacional, ceder a la tentación de valerse de este medio para ejercer una influencia en las decisiones de la Organización;
5. *Insta* a los Estados Miembros que están atrasados en el pago de sus contribuciones a que abonen sin demora las cantidades que deben, comprendido el saldo de sus contribuciones para 1976;
6. *Invita* a todos los Estados Miembros a tomar las medidas necesarias para pagar la totalidad de SUS contribuciones lo antes posible en el curso del ejercicio económico 1977-1978;
7. *Autoriza* al Director General a que, cuando sea necesario, negocie y contrate empréstitos a corto plazo con las institutiones de crédito que escoja, con el fin de que la Organización pueda hacer frente a sus obligaclones financieras en 1977-1978, si la situación de tesorería previsible de la Organización asi lo exigiere.
8. *Recomienda* al Director General que acepte, de conformidad con el párrafo 3 del artículo IX de la Constitución, todas las donaciones destinadas a financiar gastos de ejecución del programa para 1977-1978 aprobado por la Conferencia General, si fuera necesario recurrir a esas donaciones a causa de circunstancias excepcionales.

19.32 *La Conferencia General,*

Habiendo examinado la petición del Comisionado para Namibia el cual, en representación del Consejo de Namibia y del Secretario General de las Naciones Unidas, pide que se exima a Namibia del pago de su contribución de Miembro Asociado de la Unesco hasta el momento de SU accesión a la independencia,

Tomando nota de que la contribución fijada a Namibia para los años 1974, 1975 y 1976 ascendía a una suma total de 20 516 dólares,

1. *Decide* anular las contribuciones adeudadas por Namibia para 1975 y 1976 y deducir la contribución ya contabilizada de Namibia para 1974 de los ingresos varios de la Organización para el ejercicio económico 1977-1978;
2. *Decide* asimismo suspender la contribución de Namibia a partir de 1977 hasta que acceda a la independencia;
3. *Pide* al Director General que informe sobre esas medidas al Comisionado de Namibia y al Secretario General de las Naciones Unidas.

20 Fondo de Operaciones: cuantía y administración

20.1 *La Conferencia General,*

Habiendo examinado el informe del Director General sobre la cuantía y la administración del Fondo de Operaciones (doc. 19 C/54),

Decide lo siguiente:

a) La cuantía autorizada del Fondo de Operaciones para 1977-1978 se fija en 16 800 000 dólares, cantidad que constituye aproximadamente un 7,5 por ciento del total de los créditos aprobados por la Conferencia General en su 19.ª reunión, y las cantidades que los Estados Miembros habrán de anticipar al Fondo se calcularán con arreglo a los porcentajes que les están atribuidos en la escala de contribuciones para 1977-1978;

b) El Fondo estará normalmente constituido en dólares de los Estados Unidos de América, pero el Director General podrá, de acuerdo con el Consejo Ejecutivo, cambiar la moneda o las

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

monedas en que esté constituido el Fondo, de la manera que juzgue necesario para asegurar su estabilidad;

c) Los ingresos procedentes de las inversiones del Fondo de Operaciones se acreditarán como ingresos varios de la Organización;

d) Se autoriza al Director General a anticipar del Fondo de Operaciones, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 5.1 del Reglamento Financiero, las cantidades que sean necesarias para financiar las consignaciones presupuestarias, en espera de que se recauden las contribuciones; estos anticipos se reembolsaran tan pronto como se hayan pagado contribuciones que se puedan utilizar a ese efecto;

e) Se autoriza al Director General a anticipar, en 1977-1978, sumas que no excedan de 500 000 dólares, con objeto de financiar los gastos autoamortizables, entre ellos los relativos a los fondos fiduciarios y las cuentas especiales. Estos anticipos se efectuarán mientras no se hayan recaudado los ingresos y contribuciones provenientes de los fondos fiduciarios, las cuentas especiales, los organismos internacionales y de otras fuentes extrapresupuestarias. Las cantidades anticipadas se reembolsarán tan pronto como sea posible;

f) Se autoriza al Director General a anticipar en 1977-1978, con la aprobación previa del Consejo Ejecutivo, cantidades tomadas del Fondo de Operaciones hasta un total de 200 000 dólares, para hacer frente a gastos resultantes de peticiones presentadas por las Naciones Unidas que guarden relación con situaciones de urgencia relativas al mantenimiento de la paz y de la seguridad;

g) El Director General dará cuenta a la Conferencia General, en su 20.ª reunión, de las condiciones en que haya efectuado anticipos en virtud de lo dispuesto en el apartado f y, a condición de que el Consejo Ejecutivo se cerciore de la imposibilidad de reembolsar las cantidades de que se trate, por medio de economías realizadas dentro del marco del presupuesto del ejercicio en curso, hará figurar en la resolución de consignación de créditos las cantidades necesarias para reembolsar esos anticipos al Fondo de Operaciones;

h) Dentro de los límites de esas disponibilidades, y después de haber atendido las necesidades a que se refieren los apartados d, e y f de la presente resolución, se autoriza al Director General a anticipar, en 1977-1978, las cantidades necesarias para financiar los edificios de la Sede y los gastos no amortizados del reacondicionamiento de los locales existentes, de manera que se limite al máximo el importe de los empréstitos que se habrán de contratar para ese fin con los bancos u otros organismos comerciales de crédito.

20.2 Fondo para ayudar a los Estados Miembros a adquirir el material pedagógico y científico necesario para el desarrollo tecnólogico

20.21 *La Conferencia General,*

Habiendo tomado nota de los resultados obtenidos en cumplimiento de la resolución 22.2, aprobada en su 18.ª reunión, relativa al funcionamiento del Fondo para ayudar a los Estados Miembros a adquirir el material pedagógico y científico necesario para el desarrollo tecnológico,

Autoriza al Director General a efectuar en 1977-1978 nuevas atribuciones de bonos pagaderas en moneda nacional, hasta un total de 600 000 dólares.

21 Comprobación externa de cuentas

21.1 Propuestas del Director General relativas al nombramiento del auditor externo o a la prórroga de su mandato

21.11 *La Conferencia General,*

Recordando el artículo 12 del Reglamento Financiero de la Organización,

Observando que el Reglamento Financiero dispone que el auditor externo será el auditor general de un Estado Miembro o un funcionario de título equivalente,

Reconociendo la calidad de los servicios prestados por el contralor y auditor general del Reino Unido,

Decide prorrogar el mandato del contralor y auditor general del Reino Unido como auditor externo de la Organización, por un nuevo periodo de seis años que comenzará con la comprobación de las cuentas del periodo presupuestario 1977-1978.

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

22 Modificación del Reglamento Financiero[1]

22.1 *La Conferencia General,*

Habiendo examinado larecomendación del Consejo Ejecutivo relativa ala modificación de lacláusula 3.9 del Reglamento Financiero,

Tomando en consideracion las opiniones expresadas por los delegados en las sesiones octava y decimoctava de su Comisión Administrativa,

Recordando las medidas adoptadas en reuniones anteriores de la Conferencia General, relativas a modificaciones del Reglamento Financiero y especialmente de la cláusula 3.9,

1. *Decide* modificar la cláusula 3.9, de la manera siguiente:

"Los presupuestos suplementarios cuya cuantía total no sea superior al 7,5% de los créditos consignados para el ejercicio económico, podrán ser aprobados provisionalmente por el Consejo Ejecutivo, después de que éste se cerciore de que se han agotado todas las posibilidades de realizar economías o efectuar transferencias en los títulos 1 a VI del presupuesto, y se someterán a la aprobación definitiva de la Conferencia General. Los presupuestos suplementarios cuya cuantía total sea superior al 7,5% de los créditos consignados para el ejercicio económico, serán examinados por el Consejo Ejecutivo y sometidos a la Conferencia General, con las recomendaciones que el Consejo estime oportunas";

2. *Invita* al Director General a estudiar, en consulta con el Consejo Ejecutivo, los procedimientos pertinentes para examinar las modificaciones del Reglamento Financiero, entre ellas las relativas al establecimiento de presupuestos suplementarios, y a formular propuestas que se someterán a la aprobación de la Conferencia General en su vigésima reunión.

1. Modificación aprobada en la 26.a sesión plenaria, el 20 de noviembre de 1976.

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

VIII Asuntos de personal[1]

23 Estatuto y Reglamento del Personal

23.1 *La Conferencia General,*

Habiendo examinado el informe: del Director General relativo a las modificaciones que se han introducido en el Reglamento del Personal (doc. 19 C/57),

Toma nota de las modificaciones hechas desde su 18.a reunión.

24 Tribunal Administrativo: medidas que se habrán de tomar al expirar su mandato

24.1 *La Conferencia General,*

Habiendo tomado nota del documento 19 C/58 y Add.,

Pide al Director General que tome disposiciones destinadas a prorrogar la competencia del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo en los casos que se planteen en relación con la cláusula ll.2 del Estatuto del Personal, para el periodo comprendido entre el 1.° de enero de 1977 y el 31 de diciembre de 1982.

25 Reclutamiento y renovación del personal

25.1 **Plan general a largo plazo para el reclutamiento y la renovación del personal: estudio y aplicación de las decisiones de la Conferencia General relativas a todos los aspectos y problemas de la política de personal**

25.11 *La Conferencia General,*

Habiendo examinado el documento 19 C/59,

Tomando nota con satisfaccion de la calidad del informe del Director General sobre el plan general a largo plazo para la seleccion y la renovación del personal,

Recordando que el objetivo principal del plan es mejorar la administración del personal y aumentar la eficacia de la Secretaría,

Lamentando que la parte del plan general relativa al reclutamiento no se haya aplicado completamente,

1

1. Pide al Director General,

a) Que revise el plan a largo plazo de reclutamiento, teniendo en cuenta las decisiones pertinentes de la Conferencia General y que en lo sucesivo lo actualice regularmente;

b) Que comunique a los Estados Miembros la existencia de puestos vacantes con la antelación suficiente para que puedan disponer del tiempo necesario para preparar sus candidaturas;

1. Resoluciones aprobadas, previo informe de la Comisión Administrativa, en la 26.ª sesión plenaria, el 20 de noviembre de 1976.

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

c) Que acelere la ejecución de ese plan con carácter prioritario, a fin de lograr lo antes posible una distribución geográfica equitativa del personal de la Secretaría;

d) Que continúe adaptando la estructura de la Secretaría a las necesidades del programa aprobado, previendo la descentralización gradual de las actividades, pero sin contrariar la universalidad de la misión de la Organización;

e) Que mantenga y refuerce la política de rotación del personal entre la Sede y las oficinas exteriores;

f) Que continúe y refuerce la estrecha colaboración mantenida con los Estados Miembros, en particular con los Estados no representados o insuficientemente representados, para que éstos puedan presentar oportunamente candidatos adecuados;

g) Que preste especial atención a la planificación y ejecución de un programa ampliado de formación del personal y, en particular, que reanude el programa de formación de los oficiales auxiliares del Cuadro Orgánico, que se ha interrumpido durante el actual bienio por razones de economía;

h) Que no prorrogue, salvo en casos verdaderamente excepcionales, los contratos de los funcionarios más allá de la, edad de jubilación;

i) Que tome las medidas apropiadas para lograr una mayor participación del personal en todos los niveles en lo que se refiere tanto a la definición de las tareas como ala preparación y la ejecución del programa;

j) Que, en cooperación con las autoridades competentes del país huésped, refuerce los servicios sociales de la Secretaría en la Sede, a fin de humanizar las relaciones dentro de la Secretaría.

II

Recordando asimismo el Plan Mundial de Acción aprobado por la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer, y en particular sus recomendaciones relativas a la acción nacional e internacional para lograr una representación equitativa de la mujer en los servicios públicos y en los órganos políticos y de adopción de decisiones en general,

Considerando que las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, incluida la Unesco, deben servir de ejemplo a este respecto,

2. *Pide* de nuevo a los Estados Miembros que ayuden con carácter de urgencia al Director General, presentando un número mucho mayor de candidatos femeninos para los puestos vacantes de categoría superior;

3. *Pide* al Director General que prosiga sus esfuerzos para lograr una distribución equitativa de hombres y mujeres en la Secretaría, a todos los niveles del personal del Cuadro Orgánico y que, durante el Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer ya en curso, presente regularmente informes a la Conferencia General sobre los resultados de sus esfuerzos.

26 Distribución geografica del personal

26.1 *La Conferencia General,*

Recordando las disposiciones del párrafo 4 del artículo VI de la Constitución de la Unesco que estipula* que, a reserva de reunir las más altas cualidades de integridad, eficiencia y competencia técnica, el personal habrá de ser nombrado a base de la más amplia representación geográfica posible,

Considerando que el respeto del principio de una distribución geográfica equitativa del personal no sólo es un factor importante de la eficacia del trabajo de la Secretaría, sino también una contribución a una cooperación internacional más estrecha y más justa, conforme con la necesidad de establecer un nuevo orden económico internacional,

Recordando las resoluciones 16 C/24,17 C/21 y 22.1 y más particularmente la resolución 18 C/26.1,

Teniendo presente la decisión 8.8, en la que el Consejo Ejecutivo, en su 99.ª reunión, estimó que el aumento de la cuota mínima de 2-3 a 3-5 facilitaría una distribución geográfica más equitativa,

Considerando que la rotación y la movilidad del personal pueden mejorar la eficacia y la adaptación del trabajo de la Secretaría,

Subrayando las obligaciones del personal que se derivan del Estatuto del Personal, y más particularmente de la cláusula 1.1 del capítulo 1 que estipula que "los miembros de la Secretaría son funcionarios internacionales. Sus responsabilidades no son de orden nacional sino exclusiva-

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

mente de orden internacional. Al aceptar su nombramiento, se comprometen a desempeñar SUS funciones y a regular su conducta, teniendo en cuenta solamente los intereses de la Organización",

1. Agradece al Director General los esfuerzos que ha realizado para mejorar, a pesar de las condiciones desfavorables, la eficacia de la Secretaría y la distribución geográfica del personal.

1

2. *Decide* aumentar las cuotas mas bajas de 2-3 a 3-5 y modificar en consecuencia las demás cuotas;
3. *Invita* al Director General a que tome las medidas adecuadas para aplicar esta decisión de una manera progresiva y teniendo en cuenta la situación de los países en desarrollo cuya cuota actual es superior a 3-5 (y que están, en realidad, insuficientemente representados);
4. *Invita además* al Director General,
   a) A que presente al Consejo Ejecutivo un estudio de una fórmula que permita calcular y evaluar la distribución geográfica tomando como base todos los factores pertinentes y, en particular, la calidad de miembro de la. Organización, la contribución al presupuesto, la población y la diversidad cultural de los Estados Miembros;
   b) A que tome las medidas necesarias para seguir contratando al personal sobre una amplia base geográfica y cultural equitativa, dando la preferencia primeramente a los candidatos de los Estados Miembros no representados o insuficientemente representados y en segundo lugar a los candidatos procedentes de regiones cuya representación es inferior a la normal, y a que, durante el periodo 1977- 1978, evite reclutar, salvo en circunstancias excepcionales, personal en los países cuya representación muy superior a la normal obstaculiza el mejoramiento de la distribución geográfica en el conjunto de la Secretaría;
   c) A que estudie asimismo la posibilidad de aumentar los puestos de la Secretaría sometidos a distribución geográfica, a base de los efectivos actuales.

II

5. *Invita* al Director General a que proceda a una renovación adecuada del personal, con miras a tener en cuenta las nuevas exigencias del programa y la necesidad de una distribución geográfica y cultural equitativa;
6. *Invita* a los Estados Miembras a que, en sus relaciones con el personal de la Unesco, se abstengan de toda acción, medida o decisión incompatible con las obligaciones que se derivan de la Constitución;
7. *Confía* en el Director General no sólo para que recuerde a los funcionarios de la Secretaría las obligaciones que se derivan del Estatuto del Personal, sino también para que tome las adecuadas medidas disciplinarias o de otro tipo en caso de no observancia de esas obligaciones;
8. *Invita* al Director General a que presente un informe a la Conferencia General, en su 20.a reunión, sobre la aplicación de la presente resolución.

27 Comisión de Administración Pública Internacional: medidas tomadas por el Director General para que la Unesco pueda participar en los trabajos de la Comisión

27.1 *La Conferencia General,*

Habiendo examinado el informe (doc. 19 C/62) del Director General sobre las medidas tomadas para que la Unesco pueda participar en los trabajos de la Comisión de Administración Pública Internacional;

Habiendo tomado nota de las explicaciones dadas por el Director General sobre el contenido de los informes de la Comisión sometidos a la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1975 y en 1976,

Consciente de la posibilidad de que las recomendaciones sometidas por la Comisión a la Asamblea General se traduzcan en diversas modificaciones de las condiciones de empleo de los funcionarios del Cuadro Orgánico y de categorías superiores de las Naciones Unidas y de los organismos especializados adheridos al régimen común de sueldos y subsidios,

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

1. *Autoriza* al Director General a que aplique al personal de la Unesco las medidas que pueda tomar la Asamblea General de las Naciones Unidas, surtiendo efecto dicha aplicación en la fecha o las fechas que fije la Asamblea General;
2. *Pide* al Director General que informe al Consejo Ejecutivo, en su 102.ª reunión, sobre las medidas tomadas para poner en práctica la presente resolución.

28 Sueldos, subsidios y prestaciones del personal

28.1 Personal del Cuadro Organico y de categorías superiores

28.11 *La Conferencia General,*

Habiendo examinado el informe del Director General sobre los sueldos y subsidios del personal del Cuadro Orgánico y categorías superiores (doc. 19 C/63 y Corr. 1 y 2),

1. *Toma nota* de los cambios que se han introducido desde la 18.ª reunión en los sueldos y subsidios, los ajustes por lugar de destino en la Sede y la remuneración sujeta a descuento a los efectos de la Caja Común de Pensiones;
2. *Toma nota además* de los cambios provisionales del sistema de ajustes por lugar de destino de los funcionarios sin personas a cargo, introducidos el 1.° de enero de 1976, de resultas de la decisión tomada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su trigésimo periodo de sesiones.

28.2 Personal del Cuadro de Servicios Generales

28.21 *La Conferencia General,*

Habiendo examinado el informe (doc. 19 C/64) del Director General sobre:

i) Las modificaciones introducidas en los sueldos del personal del Cuadro de Servicios Generales;
ii) El estudio relativo a los sueldos máximos aplicables al personal del Cuadro de Servicios Generales;
iii) La posibilidad de sustituir el índice utilizado actualmente para los reajustes de los sueldos por otro más apropiado;
iv) Los subsidios familiares del personal del Cuadro de Servicios Generales en la Sede;
v) Las posibles modificaciones de las disposiciones administrativas aplicables al grupo de técnicos del personal del Cuadro de Servicios Generales;

1. *Comprueba* que a partir del 1° de enero de 1975, de resultas de la evolución del índice relativo de los salarios, se aplicaron cuatro reajustes sujetos a descuento, cada uno de 4%, el 1. ° de agosto y el 1.” de octubre de 19’75, y el 1.° de febrero y el 1.° de junio de 1976, a los sueldos del Cuadro de Servicios Generales;
2. *Comprueba asimismo* que, en comparación con el método anterior, el método de determinación de los sueldos del personal del Cuadro de Servicios Generales, aprobado en su 18.ª reunión, ha reducido: i) la progresión de los sueldos máximos, y ii) los niveles de los sueldos de los grados superiores de la escala;
3. *Pide* al Director General que a principios de 1978 haga una encuesta acerca de los mejores sueldos pagados en París, partiendo de la misma base que en la encuesta de 1974, y que recoja datos relativos a los sueldos máximos de los grados más altos que puedan determinarse en empresas exteriores, a menos que la Comisión Internacional de Administración Pública haya adoptado en 1978 una metodología para recopilar datos y establecer las escalas de sueldos del Cuadro de Servicios Generales, en cuyo caso la Comisión recogerá tales datos y formulará recomendaciones sobre las escalas de sueldos;
4. *Autoriza* al Director General a que continúe:
   a) Aplicando el índice utilizado actualmente para hacer los reajustes de los sueldos del personal del Cuadro de Servicios Generales en la Sede, y
   b) Haciendo reajustes sujetos a descuento en las escalas de sueldos del Cuadro de Servicios Generales, de la manera que decidieron el Consejo Ejecutivo, en su 89.a reunión (decisión 89 EX/8.8.2), y la Conferencia General, en su 18.a reunión (resolución 18 *C/28.3.3.b);*

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

5. Autoriza al Director General a que aumente, con efectos a partir del 1.° de enero de 1977, para el personal que tenga derechco a ello,
   a) El subsidio por cónyuge a cargo, de 2 400 a 3 400 francos por año, y
   b) El subsidio por el primer hijo a cargo de un funcionario sin cónyuge de 3 800 a 4 800 francos por año;
6. *Pide* al Director General que continúe el estudio de las disposiciones administrativas aplicables al grupo de técnicos del personal del Cuadro de Servicios Generales y,
7. *Autoriza* al Consejo Ejecutivo a que estudie y, si lo considera apropiado, a que apruebe en nombre de la Conferencia General, antes de su 20.ª reunión, cualquier propuesta hecha por el Director General de resultas del estudio mencionado en el párrafo precedente.

29 Pensiones

29.1 Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas

29.11 *La Conferencia General,*

Toma nota del estado de funcionamiento de la Caja Común de Pensiones del Personal de las Naciones Unidas, tal como resulta del informe anual del Comité Mixto de la Caja correspondiente al año 1974, que el Director General le ha comunicado (doc. 19 C/65).

29.2 Comité de Pensiones del Personal de la Unesco: Elección de los representantes de los Estados Miembros para 1977-1978

29.21 *La Conferencia General,*

Designa los representantes de los siguientes Estados Miembros para formar parte del Comité de Pensiones del Personal de la Unesco en los años 1977 y 1978;

Miembros titulares:	Miembros suplentes:
1. Bélgica	1. República Democrática Alemana
2. Ecuador	2. India
3. Togo	3. Arabia Saudita

30 Caja de Seguros Médicos; situación de la Caja

30.1 *La Conferencia General,*

Habiendo examinado el informe del Director General (doc. 19 C/lOl),

Habiendo tomado nota de los comentarios y observaciones del Consejo Ejecutivo sobre este informe (doc. 19 C/lOl Add.),

Consciente de la grave situación financiera en que se encuentra la Caja,

Reconociendo que una adecuada asistencia médica es un elemento indispensable de la protección social general del personal de la Organización,

Convencida de la necesidad de encontrar la mejor solución para asegurar al personal esta asistencia médica,

1

1. *Toma nota* de las conclusiones a. que ha llegado el Director General respecto de una posible transferencia de responsabilidades de la Caja de Seguros Médicos a un sistema exterior;
2. *Hace suya* la conclusión que expone el Director General en el parrafo 16 del documento 19 C/lOl relativa a un acuerdo con el régimen público de seguridad social del país donde se encuentra la Organización;
3. *Considera además* que, por las razones expuestas por el Director General en los párrafos 25 a 29 del documento 19 C/lOl, contratar un seguro con una compañía privada no es la mejor solución ni la más adecuada. para resolver las dificultades económicas de la Caja;

Estimando además que la asistencia médica debería formar parte de un sistema integrado de seguridad

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

social para todo el personal de las organizaciones de las Naciones Unidas que dispone de un sistema común de sueldos y subsidios,

4. *Invita* al Director General a que active el examen de esta cuestión por los órganos de coordinación del sistema de las Naciones Unidas e informe sobre su evolución en una futura reunión de la Conferencia General.

II

Consciente de la necesidad de adoptar medidas urgentes, a fin de evitar que la Caja no pueda hacer frente a sus obligaciones,

5. *Pide* al Director General que tome las disposiciones necesarias para realizar todas las economías que sean posibles y razonables respecto de las prestaciones de la Caja;

6. *Autoriza* al Director General:

a) A restablecer, a partir del 1.° de enero de 1977, las contribuciones de los afiliados asociados de conformidad con la práctica aplicada en la Unesco en 31 de diciembre de 1970;

b) A aumentar en un 25%, a partir del 1.° de enero de 1977, los porcentajes utilizados para el calculo de las contribuciones, de la manera siguiente:

Número de personas protegidas	Porcentaje para el cálculo de las cuotas
	1,625
	2,125
2	2,625
3	3,000
4 o más	3,375
Porcentaje adicional por cada participante o persona protegida de más de 60 años	0,250

III

Habiendo tomado nota de los párrafos 57 a 60 del documento 19 C/1O1,

7. *Autoriza* al Director IGeneral a modificar, con efectos a partir del 1.° de enero de 1977, el artículo 4.1.1 del Reglamento de la Caja relativo a la calidad de afiliado asociado, de manera que el requisito de una participación ininterrumpida se aplique sólo a los últimos cinco años inmediatamente anteriores a la jubilación y no al periodo de 10 años que se exige actualmente.

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

IX Asuntos relativos a la Sede[1]

31 Locales de la Sede: solución a plazo medio prolongado

31.1 *La Conferencia General,*

Recordando lo dispuesto en sus resoluciones 16 C/34, 17 C/25 y 18 C/31.1,

Habiendo examinado las medidas tomadas por el Director General para que se apliquen esas resoluciones (doc. 19 C/69),

Habiendo examinado el informe del Comité de la Casa Central (doc. 19 C/68, sección 1 y doc. 19 C/68 Add.) y las recomendaciones que en él se formulan,

I

1. *Toma nota* de que la segunda parcela del terreno quedó liberada y se puso a la disposición de la Organización el 30 de abril de 1976;
2. *Toma nota* de las disposiciones tomadas por el Director General para abreviar la duración de los trabajos de construcción, a fin de que el conjunto del edificio quede enteramente terminado y entre en servicio en octubre de 1977;
3. *Comprueba* que, a menos que se deteriore nuevamente la situación económica y que las empresas hagan reclamaciones imprevisibles, las disposiciones tomadas por el Director General deberían permitir realizar el conjunto de la operación dentro de los límites de la consignación de créditos revisada de 96 942 000 francos franceses, aprobada por la Conferencia General en su 18.ª reunión, a pesar de las consecuencias financieras del retraso con que se entró en posesión de la segunda parcela;
4. *Autoriza,* no obstante, al Director General a que, en caso de que el presupuesto de construcción no bastara para hacer frente a las repercusiones de los nuevos aumentos imprevisibles del costo de la mano de obra y de los materiales y de las reclamaciones o los incumplimientos de las empresas, someta a la aprobación del Consejo Ejecutivo, sobre la base de una recomendación del Comité de la Casa Central, aprobada por una mayoría de dos tercios, peticiones de créditos suplementarios cuyo total no deberá ser superior al 10% del monto de la consignación de créditos mencionada en el párrafo 3 de la presente resolución.

II

Recordando los privilegios e inmunidades de que goza la Organización en virtud del Acuerdo de fecha 2 de julio de 1954, concertado con el gobierno francés, y en particular de los artículos 15 y 16 de ese Acuerdo, aplicados a la construcción de la Sede permanente de la Unesco en virtud de una carta del Ministerio de Asuntos Extranjeros del 14 de octubre de 1954,

5. *Toma nota* con satisfacción de las medidas tomadas por el Director General para el financiamiento de la construcción, con la ayuda del gobierno francés, y de las condiciones ventajosas de los préstamos concedidos por la Caisse des dépôts et consignations;
6. *Invita* al Director General a que complete, si es necesario, el financiamiento del conjunto de la operación recurriendo a los métodos enumerados en la sección II de la mencionada resolución 16 C/34;
7. *Autoriza* al Director General a que negocie, de ser necesario, nuevos empréstitos para financiar los gastos suplementarios a que se refiere el párrafo 4 de la presente resolución;
8. *Invita* al Director General a que incluya en los futuros proyectos de presupuesto los créditos necesarios para amortizar e1 costo del proyecto;
9. *Recuerda* que todos los créditos presupuestarios previstos para amortizar el costo de la construcción del sexto edificio en los futuros presupuestos de inversión, deberán reservarse exclusivamente para este fin, cualquiera que sea el ritmo de ejecución del proyecto.

1. Resoluciones aprobadas, previo informe de la Comisión Administrativa, en la 26.a sesión plenaria, el 20 de noviembre de 1976.

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

32 Locales de la Sede: solución a largo plazo

32.1 *La Conferencia General,*

Recordando lo dispuesto en la resolución 18 C/33.1,

Habiendo tomado nota del informe del Director General (doc. 19 C/71) y del informe del Comité de la Casa Central (doc. 19 C/68, Sec. III),

1. *Aprueba* las conclusiones formuladas en esos dos documentos;
2. *Autoriza* al Director General a proseguir las consultas con las autoridades francesas previstas en la resolución mencionada;
3. *Invita* al gobierno francés a que tenga a bien seguir buscando soluciones a largo plazo que respondan a las condiciones y criterios mencionados en los informes precitados, y a que informe al Director General de las soluciones posibles.

33 Comité de la Casa Central

33.1 Mandato del Comité de la Casa Central

33.11 *La Conferencia General,*

Habiendo tomado nota del informe del Comité de la Casa Central (doc. 19 C/68, sección VII, y doc. 19 C/68 Add.),

Recordando las disposiciones del artículo 42 de su Reglamento,

1. *Decide* prorrogar el mandato del Comité de la Casa Central, compuesto de 21 miembros, hasta el final de la 20.a reunión de la Conferencia General;
2. *Decide* que el Comité se reunirá siempre que sea necesario, a petición del Director General o por iniciativa de su presidente, para:
   a) Examinar los informes que le presente el Director General sobre la aplicación de la solución a plazo medio prolongado, el estado de los trabajos de construcción y la decoración artística del sexto edificio, así como sobre el financiamiento y la situación financiera del proyecto;
   b) Formular, por mayoría de dos tercios, recomendaciones con respecto a las peticiones de créditos suplementarios que el Director General pueda someter a la aprobación del Consejo Ejecutivo con arreglo a lo dispuesto en la resolución 19 C/31 .l, párrafo 4;
   c) Examinar las nuevas propuestas que pueda hacer el gobierno francés con respecto a la solución a largo plazo del problema de los locales y los informes que el Director General le presente sobre esta cuestión;
   d) Examinar el proyecto de programa de los trabajos de conservación de los edificios y las instalaciones técnicas que el Director General proponga para 1979-1980;
   e) Asesorar al Director General sobre todos los demás asuntos relativos a los edificios de la Sede sometidos por él o por alguno de los miembros del Comité;
3. *Invita* al Comité de la Casa Central a que informe a la Conferencia General, en su 20.a reunión, sobre los trabajos realizados en el marco definido más arriba;
4. *Invita* al Director General a que informe al Comité de la Casa Central y ulteriormente a la Conferencia General, en su 20.ª reunión, sobre la aplicación de las resoluciones relativas a la Sede.

33.2 Agradecimiento al Comité de la Casa Central

33.21 *La Conferencia General,*

Recordando que en la resolución 34.11, aprobada en su 18.a reunión, fijó el mandato del Comité de la Casa Central para 1975-1976,

1. *Toma nota* con satisfacción del informe del Comité de la Casa Central (doc. 19 C/68 y Add.);
2. *Agradece* al Comité de la Casa Central la excelente labor realizada;
3. *Agradece* al Director General y a los servicios pertinentes de la Secretaría su valiosa y activa colaboración en los trabajos del Comité.

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

X Informes de los Estados Miembros

34 Informes iniciales especiales presentados por los Estados Miembros, relativos a las medidas que han tomado para aplicar las recomendaciones aprobadas por la Conferencia General en su 18.a reunión[1]

34.1 *La Conferencia General,*

Habiendo examinado los informes iniciales especiales presentados por los Estados Miembros, relativos a las medidas que han tomado para aplicar la Recomendación sobre la educación para la comprensión, la cooperación y la paz internacionales y la educación relativa a los derechos humanos y las libertades fundamentales, la Recomendación revisada relativa a la enseñanza técnica y profesional y la Recomendación relativa ala situación de los investigadores científicos, aprobadas por la Conferencia General en su 18.ª reunión (docs. 19 C/19 y Add., 19 C/20 y Add. 1 y 2, 19 C/21 y Add. 1 y 2),

Habiendo tomado nota del informe del Comité Jurídico relativo a esos informes especiales (doc. 19 C/128),

Recordando que, en virtud del artículo 18 del Reglamento sobre las recomendaciones a los Estados Miembros y las convenciones internacionales previstas en el párrafo 4 del artículo IV de la Constitución, la Conferencia General, después de examinar los informes especiales, "formulará sus observaciones con respecto al curso dado por los Estados Miembros a una convención o a una recomendación en uno o más informes generales, que la Conferencia redactará en las fechas que estime oportunas",

Recordando los términos de la resolución 50, aprobada en su décima reunión,

2. *Aprueba* el informe general (doc. 19 C/128, anexo II), que contiene sus observaciones sobre las medidas que han tomado los Estados Miembros para aplicar las recomendaciones aprobadas por la Conferencia General en su 18.a reunión;

2. *Decide* que ese informe general se transmita a los Estados Miembros, a las Naciones Unidas y a las comisiones nacionales, de conformidad con el artículo 19 del citado Reglamento.

Anexo. *Informe general sobre los informe:? iniciales presentados por los Estados Miembros, relativos a las medidas que han tomado para aplicar las recomendaciones aprobadas por la Conferencia General en su 18.a reunion**

Introduccion

1. El artículo VIII de la Constitución de la Unesco dispone que "cada Estado Miemoro someterá a la Organización, en el momento ,y la forma que decida la Conferencia General, informes.. . sobre el curso dado a las recomendaciones y convenciones a que se refiere el párrafo 4 del artículo IV". Con arreglo a este último, cada Estado Miembro someterá las recomendaciones o las

1. Resolución aprobada, previo informe del Comité Jurídico, en su 33.a sesión plenaria, el 26 de noviembre de 1976.
2. Informe preparado por la Conferencia General, en su 19.a reunión, de conformidad con el artículo 18 del Reglamento sobre las recomendaciones a los Estados Miembros y las convenciones internacionales previstas en el párrafo 4 del artículo IV de la Constitución.

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

convenciones aprobadas por la Conferencia General a sus autoridades competentes dentro del plazo de un año a partir de la clausura de la reunión de la Conferencia General en la cual hayan sido aprobadas.

2. El artículo 16 del Reglamento sobre las recomendaciones a los Estados Miembros y las convenciones internacionales previstas en el parrafo 4 del artículo IV de la Constitución establece que los informes previstos por la Constitución serán informes "especiales", y que los informes iniciales especiales, relativos a cada una de las convenciones o recomendaciones aprobadas, deberán transmitirse con dos meses de antelación, como mínimo, a la apertura de la primera reunión ordinaria de la Conferencia General que siga a aquélla en que se haya aprobado dicha convención o recomendación. Ese Reglamento también estipula, en los artículos 17 y 18, que en esa reunión la Conferencia General procederá al examen de esos informes iniciales especiales y formulará sus observaciones en uno o más informes generales que redactará en las fechas que estime oportunas.
3. En cumplimiento de las anteriores disposiciones, la Conferencia General ha de examinar, en su 19.ª reunión, los informes iniciales especiales presentados por los Estados Miembros, en relación con las medidas que han tomado para aplicar la Recomendación sobre la educación para la comprensión, la cooperación y la paz internacionales y la educación relativa a los derechos humanos y las libertades fundamentales, la Recomendacion revisada relativa a la enseñanza técnica y profesional, y la Recomendación relativa a la situación de los investigadores científicos, aprobadas por la Conferencia General en su l8ª reunión (doc. 18 C/ Resoluciones, 36).
4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.2 del Reglamento de la Conferencia General, entre las funciones del Comité Jurídico figura la de examinar esos informes iniciales especiales. Se han sometido al Comité los documentos 19 C/19, 19 C/20, 19 C/21, 19 C/19 Add., 19 C/20 Add. 1 y 2, 19 C/21 Add. 1 y 2 que, en cumplimiento de la autorización dada por la Conferencia 'General en su 15.ª reunión y reiterada en su 18a reunión (docs. 15 C/ Resoluciones, parte C, II, párrafo 24, y 18 C/ Resoluciones, 36, parte II, párrafo 2), reproducen únicamente las informaciones que se refieren a los puntos a, b, c y d del párrafo 4 de la resolución 50 aprobada en su décima reunión (véase el párrafo 14 infra.
5. Después de examinar el informe del Comité Jurídico (doc. 19 C/128), la Conferencia General, en cumplimiento del artículo 18 del Reglamento sobre las recomendaciones a los Estados Miembros y las convenciones internacionales previstas en el párrafo 4 del artículo IV de la Constitución, ha consignado en el presente informe general las siguientes observaciones.

Observaciones de la Conferencia General

6. Por carta circular CL/2417, del 14 de enero de 1975, se transmitieron a los Estados Miembros copias certificadas de las recomendaciones aprobadas por la Conferencia General en su 18a reunión. En esa carta, el Director General recordaba las disposiciones del párrafo 4 del artículo IV de la Constitución, en virtud de las cuales los Estados Miembros tienen la obligación de someter las recomendaciones a sus "autoridades competentes", dentro de un plazo determinado, así como la definición de la expresión "autoridades competentes", aprobada por la Conferencia General en su 12.ª reunión, previo dictamen del Comité Jurídico.
. Para facilitar a los Estados Miembros la preparación de los informes iniciales especiales, la Conferencia General, en su 13.ª reunión, encargó al Director General que preparara un documento destinado a los Estados Miembros, en el que figuraran "las diversas disposiciones constitucionales y reglamentarias aplicables, así como las demás indicaciones que la propia Conferencia General haya formulado en sus reuniones anteriores, sobre la presentación de las convenciones y recomendaciones a las autoridades competentes". Siguiendo las instrucciones de la Conferencia General, el documento preparado por el Director General en cumplimiento de esa decisión, fue debidamente puesto al día y transmitido a los Estados Miembros junto con la carta circular mencionada en el párrafo 6. Este documento se titula "Memorándum relativo a la obligación de someter a las 'autoridades competentes' las recomendaciones y convenciones aprobadas por la Conferencia General y a la presentación de los primeros informes especiales sobre el curso dado a esas convenciones y recomendaciones".
8. Por carta circular CL/2501, de fecha 5 de abril de 1976, se invitó ulteriormente a los Estados Miembros a que enviaran los informes iniciales especiales sobre el curso dado por ellos a las recomendaciones aprobadas por la Conferencia General en su 18. reunión, dentro del plazo prescrito, es decir, antes del 26 de agosto de 1976. En la circular CL/2526, de fecha 5 de agosto de 1976, el Director General invitó de nuevo a los Estados Miembros a que le transmitieran los informes especiales sobre las citadas recomendaciones, antes del 26 de agosto de 1976, con objeto de poder transmitirlos a su debido tiempo a la Conferencia General.
9. La Conferencia General toma nota de que, el 20 de octubre de 1976, los informes iniciales especiales relativos a la Recomendación sobre la educación para la comprensión, la cooperación y la paz internacionales y la educación relativa a los derechos humanos y las libertades fundamentales, la Recomendación revisada relativa a la enseñanza técnica y profesional y la Recomendación relativa a la situación de los investigadores científicos, recibidos por la Secretaría, procedían de 26, 26 y 24 Estados Miembros, respectivamente. Las partes de esos

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

informes en las que se indican cuáles son las medidas tomadas por los Estados Miembros relacionadas con dichas recomendaciones, se reproducen en los documentos 19 C/19 y Add., 19 C/20 y Add. 1 y 2, y 19 C/21 Add. 1 y 2.

10. Esas cifras muestran que, a pesar del hincapié que puso la Conferencia General, en su 18 .ª reunión, en la importancia del procedimiento de los informes y el papel decisivo que ese procedimiento puede desempeñar para comprobar la aplicación de las normas establecidas por las convenciones y recomendaciones aprobadas por la Conferencia General, la mayoría de los Estados Miembros no han transmitido todavía a la Organización los informes estipulados en la Constitución y en el Reglamento. La Conferencia General lamenta este estado de cosas y señala que los Estados Miembros que no han presentado informes iniciales especiales han impedido, con su omisión, que la Conferencia General reciba informaciones que le permitan determinar si los Estados Miembros han cumplido o no su obligación constitucional de someter las recomendaciones aprobadas por la Conferencia General, en su 18.a reunión, a sus "autoridades competentes", o si han cumplido esa obligación dentro del plazo prescrito.

ll. La Conferencia General toma nota, a ese respecto, de que, en consonancia con el deseo formulado por el Comité Jurídico en la 18.ª reunión de la Conferencia General, el Director General realizó un estudio sobre la manera de conseguir que un número cada vez mayor de informes iniciales especiales, relativos al curso dado por los Estados Miembros a las convenciones y las recomendaciones, sean transmitidos a la Conferencia General y puedan ser examinados por el Comité Jurídico. Habiendo decidido la Conferencia General, en su 19.ª reunión, realizar un examen más amplio de diversos aspectos de la futura acción normativa de la Organización, el Comité Jurídico decidió aplazar el examen de ese estudio y la Conferencia General, a propuesta del Comité, invitó al Director General y al Consejo Ejecutivo a tener en cuenta, en el curso del estudio ampliado que habrá de efectuarse, el estudio que figura en el documento 19 C/99.

12. En su 12.ª reunión, la Conferencia General había subrayado ya la gran importancia de que "todos los Estados Miembros cumplan la doble obligación que la Constitución les impone, en lo que se refiere a las convenciones y recomendaciones por ella aprobadas; por una parte, la obligación de someter esos instrumentos a las autoridades competentes en el plazo de un año a partir de la clausura de la Conferencia General; y por otra, la de presentar informes sobre la aplicación de esos instrumentos" (doc. 12 C/Resoluciones, parte C, informe general, párrafo 14).

13, En su ll .ª reunión, la Conferencia General había definido ya, entre otras cosas. la función de esas disposiciones constitucionales: "En realidad, la observancia de esas dos disposiciones constitucionales es lo que permite, por una parte, que se ejecuten y se apliquen con la mayor amplitud posible los instrumentos aprobados; y, por otra parte, que la Conferencia General, y por consiguiente los Estados Miembros, puedan darse cuenta de la eficacia de la actividad normativa de la Organización en el pasado y orientarla en el futuro" (doc. ll C/Resoluciones, parte C, informe general, párrafo 10).

14. En lo que se refiere a la forma y al fondo de los informes, la Conferencia General observa que la mayoría de los Estados informantes han tratado de ajustarse a las sugerencias formuladas por la Conferencia General en su 10a reunión. En la resolución 50, aprobada en esa reunión, se invitó a los Estados Miembros a que, al presentar sus informes iniciales especiales, incluyeran en ellos, en la medida de lo posible, indicaciones sobre los puntos siguientes:

a) Si la convención o recomendación fue sometida a la autoridad o autoridades nacionales competentes, conforme a lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo IV de la Constitución y en el artículo 1 del Reglamento sobre las recomendaciones a los Estados Miembros y las convenciones internacionales;

"b) El nombre de la autoridad o autoridades competentes del Estado que presenta el informe;

"c) Si dicha autoridad o autoridades adoptaron medidas para dar efecto a la convención o a la recomendación;

d) La naturaleza de esas medidas."

15. En cuanto al apartado a, la Conferencia General recuerda que en su 12.ª reunión, al examinar el informe de su Comité de Informes, aprobó (doc. 12 C/Resoluciones, parte C, informe general, párrafo 19) la opinión expresada por su Comité Jurídico acerca de la interpretación de las palabras "autoridades competentes" empleadas en el párrafo 4 del artículo IV de la Constitución y repetidas en la resolución 50 mencionada. Esa opinión se expresó en los siguientes términos: "Las autoridades competentes, en el sentido indicado en el párrafo 4 del artículo IV de la Constitución, son las que, en virtud de la constitución o de la legislación vigente de cada Estado Miembro, pueden dictar las disposiciones legislativas, reglamentarias o de otra clase que sean necesarias para dar cumplimiento a las convenciones o a las recomendaciones. Incumbe al gobierno de cada Estado Miembro precisar e indicar cuáles son las autoridades competentes con respecto a cada convención y recomendación (doc. 12C/Resoluciones, parte D, anexo III, cuarto informe del Comité Jurídico, párrafo 53).

16. En su 13.a reunión, la Conferencia General precisó por otra parte que conviene distinguir, a este respecto, "entre las autoridades competentes para 'dictar' las medidas legislativas o reglamentarias y los servicios gubernamentales encargados de estudiar o de preparar las medidas que esas autoridades pueden adoptar, y hacer a estas últimas propuestas en ese sentido. La definición aprobada por la Conferencia General en su reunión anterior indica claramente que la obligación constitucional establecida en el párrafo 4 del

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

artículo IV de la Constitución se refiere a las primeras y no a las segundas" (doc. 13 C/Resoluciones, parte C, informe general, párrafo 18).

17. La Conferencia General juzga igualmente conveniente subrayar una vez más que la obligación de someter los instrumentos aprobados por ella a las "autoridades competentes" incumbe a todos los Estados Miembros y, por consiguiente, a los que no han podido pronunciarse a favor de la aprobación del instrumento de que se trate, e incluso si no estimasen conveniente ratificar o aceptar una converción o poner en práctica las disposiciones de una recomendación (doc. 14 C/Resoluciones, parte AX, anexo, informe general, párrafo 17).
18. La Conferencia General, en su 12.ª reunión, señaló la distinción que conviene establecer entre la obligación de someter un instrumento a las autoridades nacionales competentes, por una parte, y la ratificación de una convención o la aplicación de una recomendación, por otra. La presentación a las autoridades competentes no implica necesariamente que las convenciones deban ser ratificadas o las recomendaciones aplicadas en su integridad. En cambio, la presentación de los textos a las autoridades competentes es obligatoria en todos los casos tanto respecto de las recomendaciones como de las convenciones, incluso cuando no se prevean medidas de ratificación o de aceptación (doc. 12 C/Resoluciones, parte C, informe general, párrafo 18).
19. Aunque la "presentación" es una obligación de carácter general prescrita por la Constitución, esa obligación no entraña al mismo tiempo la de proponer a las "autoridades competentes" la ratificación o la aceptación de una convención o la aplicación de una recomendación ya que, en ese aspecto, los gobiernos gozan de una libertad absoluta en lo que se refiere a la naturaleza de las propuestas que estimen convenientes presentar (doc. 14 C/Resoluciones, parte AX, anexo, informe general, párrafo 19).
20. La Conferencia General observa que no todos los informes contienen la totalidad de las indicaciones que figuran en las observaciones precedentes.
21. La Conferencia General observa además que algunos Estados Miembros informantes, sin responder concretamente a los puntos que plantea la resolución 50 a que se refiere el párrafo 14 del presente documento, incluyen en ellos exposiciones detalladas de la situación de sus países en las materias que son objeto de las recomendaciones. Sin dejar de reconocer el valor de estos datos, la Conferencia General pide nuevamente a los Estados Miembros que en el futuro procuren proporcionar en sus informes iniciales especiales datos precisos sobre los puntos enumerados en la resolución 50 (doc. 13 C/Resoluciones, parte C, informe general, párrafo 15).
22. Para concluir estos comentarios y dado que la acción normativa de la Organización, como medio de lograr sus objetivos fundamentales, aumenta constantemente, la Conferencia General recalca una vez más la importancia que da al cumplimiento por parte de todos los Estados Miembros de sus obligaciones constitucionales en lo que se refiere a la presentación de los instrumentos internacionales a las autoridades competentes y al procedimiento para informar sobre las medidas adoptadas al respecto.
23. En virtud del artículo 19 del Reglamento sobre las recomendaciones a los Estados Miembros y las convenciones internacionales previstas en el párrafo 4 del artículo IV de la Constitución, el presente informe general será transmitido por el Director General de la Unesco a los Estados Miembros de la Organización, a las Naciones Unidas y a las comisiones nacionales de los Estados Miembros.

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

XI Métodos de trabajo de la Organización[1]

35 Relación entre el plan a plazo medio y el programa y presupuesto bienal, y calendario que se habrá de seguir en 1977-1978 para la preparación del proyecto de programa y de presupuesto y, eventualmente, de un documento relativo a los ajustes que se habrán de introducir en el plan a plazo medio'

35.1 *La Conferencia General,*

Habiendo examinado el documento 19 C/88, que contiene las recomendaciones del Consejo Ejecutivo referentes a la relación entre el plan a plazo medio y el programa y presupuesto bienal y el calendario que se habrá de seguir en 1977-1978 para la preparación del proyecto de programa y de presupuesto (doc. 20 C/5) y, eventualmente, de un documento relativo a los ajustes que se habrán de introducir en el plan a plazo medio (doc. 20 C/4),

Considerando que la programación por objetivos conduce a que se plantee la cuestión de las relaciones entre la estructura del plan a plazo medio y la del programa y presupuesto bienal, y que la posibilidad de una presentación por objetivos del documento 20 C/5 debe dar lugar a un estudio a fondo,

Estimando que el documento 20 C/5 debería ser claro y de fácil utilización,

1. *Encarga* al Consejo Ejecutivo que, en su 102.ª reunión, vuelva a examinar esta cuestión, basándose en un modelo de capítulo y otros documentos preparados por el Director General, y que elabore para el Director General directrices apropiadas para la preparación del documento 20 C/5;
2. *Confirma* además que el documento 20 C/4 sólo debería contener, con arreglo a la definición que figura en el inciso v del párrafo 23 de la resolución 18 C/101, propuestas de reajustes del plan a plazo medio, a la luz de la evolución de los problemas mundiales y de la evaluación o la estimación permanentes de los programas en curso;
3. *Subraya* la importancia particular que se concede al mejoramiento de los métodos con arreglo a los cuales debiera efectuarse esta evaluación o estimación y recomienda que, para facilitar esta apreciación o evaluación, cada actividad del programa incluya, en toda la medida de lo posible, unos indicadores apropiados que ilustren el tipo de impacto deseado, así como una definición de los criterios que permitan juzgar cualitativamente y, cuando fuere posible, también cuantitativamente, los logros conseguidos en el marco de esta actividad;
4. *Pide* al Consejo Ejecutivo y al Director General que tengan en cuenta el calendario que figura como anexo de la presente resolución con miras a la preparación del proyecto de programa y de presupuesto para 1979-1980 (doc. 20 C/5) y del proyecto de ajustes del plan a plazo medio (doc. 20 C/4);
5. *Recomienda* al Director General que, con motivo de la preparación del documento 20 C/5, proceda a una nueva consulta por cuestionario a los Estados Miembros y Miembros Asociados y a las

1. Resolución aprobada en la 37.ª sesion plenaria, el 29 de noviembre de 1976, previa recomendación de las comisiones del Programa y de la Comisión Administrativa reunidas en sesión conjunta,

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

organizaciones no gubernamentales de la categoría A, teniendo en cuenta las opiniones expresadas a ese respecto por el Consejo Ejecutivo en su 100.ª reunión, según figuran en el documento 19 C/88;

6. *Sugiere* asimismo al Director General que consulte, de manera apropiada, a las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, dentro de la perspectiva de una planificación concertada de los programas de interés común, de conformidad con las recomendaciones del Consejo Económico y Social.

Anexo. *Calendario para la preparación en 1977-1978 de posibles reajustes al plan aplazo medio para 1977-1982 (doc. 20 C/4), y del proyecto de programa y de presupuesto para 1979-1980 (doc. 20 C/5)*

1.° de marzo de 1977	Envío a los Estados Miembros, Miembros Asociados y organizaciones internacionales no gubernamentales de la categoría A, del cuestionario relativo a la preparación del programa y del presupuesto para 1979-1980.
25 de abril de 1977 (apertura de la 102.ª reunion del Consejo Ejecutivo)	El Consejo Ejecutivo examina la nueva estructura del documento 20 C/5, teniendo en cuenta las decisiones de la Conferencia General referentes en particular a la relación entre los documentos C/4 y C/5.
15 de junio de 1977	Primera fecha límite para la recepción de las respuestas de los Estados Miembros, de los Miembros Asociados y de las organizaciones internacionales no gubernamentales al cuestionario.
12 de agosto de 1977	Distribución de los documentos 103 EX/4, relativo a los ajustes del plan a plazo medio, y 103 EX/5 que contiene: a) un resumen analítico de las respuestas de los Estados Miembros y Miembros Asociados y de las organizaciones internacionales no gubernamentales al cuestionario, y b) las propuestas preliminares del Director General relativas al programa y presupuesto para 1979-1980.
12 de septiembre de 1977 (apertura de la 103.ª reunión del Consejo Ejecutivo)	El Consejo Ejecutivo examina los documentos 103 EX/4 y 103 EX/5.
30 de septiembre de 1977	Fecha final para recibir las respuestas de los Estados Miembros y Miembros Asociados y de las organizaciones internacionales no gubernamentales al cuestionario.
15 de marzo de 1978	Envío a los Estados Miembros y Miembros Asociados y a los miembros del Consejo Ejecutivo de las propuestas de ajustes que se habrán de introducir eventualmente en el plan a plazo medio para 1977-1982 (doc. 20 C/4), y del proyecto de programa y de presupuesto para 1979-1980 (doc. 20 C/5.
25 de abril de 1978 (apertura de la 104a reunión del Consejo Ejecutivo)	El Consejo Ejecutivo examina los documentos 20 C/4 y 20 C/5 y prepara recomendaciones al respecto.
Mediados de junio de 1978	Envío a los Estados Miembros y Miembros Asociados de las recomendaciones del Consejo Ejecutivo relativas a los documentos 20 C/4 y 20 C/5.
Mediados de septiembre de 1978 (apertura de la 105.ª reunión del Consejo Ejecutivo)	Recomendaciones finales del Consejo Ejecutivo sobre el proyecto de presupuesto para 1979-1980.
24 de octubre de 1978	Apertura de la 20.ª reunión de la Conferencia General.

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

36 Armonización de los ciclos de planificación y de los ciclos presupuestarios de los organismos del sistema de las Naciones Unidas[1]

36.1 *La Conferencia General,*

1. *Afirma su adhesión* al principio de la armonización de los ciclos de planificación a plazo medio y de los ciclos presupuestarios de los organismos del sistema de las Naciones Unidas, y en particular en el marco de la acción común encaminada a contribuir adecuadamente el establecimiento de un nuevo orden económico internacional;
2. *Invita* al Director General a continuar, junto con esos organismos, el estudio de una solución que entrañe la aprobación por la Unesco, a partir de 1984, de programas y presupuestos bienales que comiencen en año par, así como la elección del periodo 1984-1989 como ciclo de planificación a plazo medio común a los principales organismos del sistema de las Naciones Unidas, y a presentar un informe ala Conferencia General, en su 20.a reunión, después de haber informado al Consejo Ejecutivo;
3. *Subraya* que todos los cambios que se introduzcan en el calendario de las reuniones de la Conferencia General, como consecuencia de esas medidas, deberían tener en cuenta, en la mayor medida posible, en lo que se refiere a la duración del mandato de los miembros del Consejo Ejecutivo y de las funciones del Director General, la necesidad de asegurar la continuidad y la eficacia de las actividades de la Organización.

37 Definición de las regiones con miras a la ejecución de las actividades de carácter regional de la. Organización[2]

37.1 *La Conferencia General,*

Decide tomar las medidas oportunas para completar la lista de los Estados Miembros con derecho a participar en las actividades regionales de la Organización, tal como resulta de las resoluciones 13 C/5.91 y 18 C/46.1, teniendo en cuenta los principios enunciados en esas resoluciones y a base de las propuestas de los Estados que formen ya parte de cada una de las diferentes regiones[3]4.

1. Resolución aprobada en la 37.a sesión plenaria, el 29 de noviembre de 1976, previa recomendación de las comisiones del Programa y de la Comisión Administrativa, reunidas en sesión conjunta.
2. Resolución aprobada, previo informe de la Comisión del Programa III, en la 22.a sesión plenaria, el 8 de noviembre de 1976.
3. En la 27.ª sesión plenaria, celebrada el 22 de noviembre de 1976, se formularon las declaraciones siguientes sobre esta cuestión (véase el documento 19 C/VR 27 Prov.):

El Presidente:

"El primer punto que hemos de examinar hoy es la comunicación del Presidente sobre los resultados de sus consultas con los grupos regionales. Señoras y señores, les recuerdo la decisión aprobada por la Conferencia General en la 22.ª sesión de su actual reunión, respecto del punto 45 del Orden del Día (Definición de las regiones con miras a la ejecución de las actividades de carácter regional de la Organización), y les notifico que, de conformidad con dicha decisión, diez Estados Miembros han indicado al Director General la región en cuyas actividades desean participar; el documento relativo a esta cuestión es el 19 C/47 Add. (vease nota. 4). Se trata, como ustedes saben, de los Estados Miembros que ingresaron en la Unesco desde la 18.ª reunión, de miembros sobre cuya participación en las actividades regionales no se pudo llegar a una decisión definitiva en la 18.a reunión, o de miembros que han pedido que se les permita participar además en las actividades de una región distinta de la región en la que figuran actualmente.

"He consultado a los diversos grupos regionales interesados, aplicando en cada caso los procedimientos adecuados a la estructura particular de cada grupo, a fin de conocer sus respectivas opiniones sobre la cuestión de las mencionadas solicitudes de los Estados Miembros encaminadas a que se les incluya en sus actividades regionales. Puedo asegurarles que la tarea no ha sido fácil. Por otra parte, agradezco mucho a todos los miembros de los distintos grupos la cooperación que me prestaron en las consultas que celebré con ellos. Como resultado de dichas consultas, he llegado a *la* conclusión de que los grupos africano, arabe y latinoamericano no se oponen a que entren a formar parte de ellos los Estados Miembros que asi lo han solicitado, para participar en las actividades regionales previstas por los programas de la Unesco. En el caso del grupo europeo, la mayoría de sus miembros no opuso objeciones respecto de la admisión de Israel en el grupo. El grupo de Asia y Oceania me ha indicado que acoge con beneplácito a Papua-Nueva Guinea y a Seychelles. Respecto de Seychelles, sin embargo, algunos miembros del grupo opinaron que, para el grupo de Asia y Oceanía, sería preferible que ese Estado Miembro no formase al mismo tiempo parte del grupo africano.

"Por consiguiente, doy por sentado que la Conferencia General es favorable a que cada Estado Miembro que ha pedido que se le incluya en un grupo regional determinado, para participar en las actividades regionales previstas por los programas de la Unesco, quede incluido a partir de ahora en el grupo correspondiente.

"En consecuencia, declaro que la Conferencia General acepta esta conclusión."

...

Sr. Simon (Seychelles):

"Señor presidente, despues de oir su informe y las opiniones del grupo asiatico, deseo señalar que la razón por la cual

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

38 # Lenguas de trabajo de la Organización[1]

Ampliación del empleo del **español**

38.11 *La Conferencia General,*

Considerando que el español es el idioma de cerca de 300 millones de personas y la lengua oficial de 23 Estados de la comunidad de naciones,

Considerando la importancia del idioma para la identidad cultural de los pueblos que se expresan en él, como factor de comprensión internacional y como instrumento para ampliar la base popular de la comunicación entre grupos culturales,

Recordando la resolucion 43.31, aprobada por la 18.ª reunión de la Conferencia General, en que se prevé la equiparación del idioma español dentro de la Unesco con los idiomas de trabajo más difundidos de la Organización,

Recordando la decisión X1.1, B adoptada por el Consejo Ejecutivo en su 97a reunión, en la que se estimula la publicacion por la Unesco de textos originales en español y de traducciones al español,

Recordando la práctica de la Unesco, según la cual tendrán interpretación en español las conferencias de categoría 1 y II, así como las de cualquier otra categoría que se celebren en países hispanohablantes,

Teniendo en *cuenta* el documento 19 C/44, presentado por el Director General con vistas a cumplimentar la resolución 43.31, aprobada por la Conferencia General en su 18.ª reunión,

A *Ia vista* de las medidas concretas incluidas en el proyecto de programa y de presupuesto para 1977-1978 (doc. 19 C/5) título IV (párrafos 8003, 8013, 8024 a 8027),

2. *Agradece* al Director General los esfuerzos de la Secretaría de la Organización para promover el uso del idioma español dentro de ella;

2: *Pide* al Director General:

a) Que impulse las actividades que dimanan de los textos mencionados en el preámbulo de esta resolución y, en particular, que las disposiciones adoptadas para dar aplicación a la resolución 43.31 de la 18.a reunión de la Conferencia General, se pongan en práctica con la mayor rapidez posible;

b) Que tenga en cuenta todos los puntos de vista que pueda expresar la Conferencia General en lo que se refiere al orden de prioridad que ha de adoptarse con respecto a la naturaleza de las publicaciones en lengua española;

c) Que se subsane la falta de provisión para interpretación, documentación y publicaciones en español de las reuniones programadas para el bienio 1977-1978 en que el español es preceptivo, en particular las señaladas en los siguientes párrafos del proyecto de programa y de presupuesto: 1243 (Comité Consultivo del Centro Regional de Enseñanza Superior para América

1. Resoluciones aprobadas, previo informe de la Comisión Administrativa, en la 26.a sesión plenaria, el 20 de noviembre de 1976.

---

pedimos poder figurar en dos grupos consiste en que un tercio de nuestra población procede de Asia y los dos tercios restantes de África. Por esta razón, expreso mi agradecimiento al grupo que nos ha aceptado, a saber, el africano, y espero que más adelante, en la 20.a reunión, el grupo asiatico nos acepte tambien."

4. El texto del párrafo 13 del documento 19 C/47 Add. mencionado en la nota 2 dice lo siguiente:

"13. En consecuencia, se pide a la Conferencia General que se pronuncie sobre las solicitudes de los siguientes países relativas a su participación en las actividades regionales de la Organización:

Regiones	*Estados Miembros*
África	Angola (en espera de que se efectúen los tramites que han de completarse ante el gobierno del Reino Unido en Londres) Mauritania Mozambique Seychelles República Democrática de Somalia
América Latina y la región del Caribe	Granada Surinam
Asia y Oceanía	Papua Nueva Guinea Seychelles
Estados arabes	Mauritania República Democrática de Somalia
Europa	Israel San Marino"

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

Latina y la región del Caribe), 2063 (Comité de Dirección del UNISIST), 2285 (Reunión regional sobre planeamiento y ejecución de los proyectos del PICG en América Latina) y 2353 (Seminario sobre investigaciones en los sistemas marinos litorales para América Latina y el Caribe);

d) Que en aquellas actividades de contenido eminentemente lingüístico, tales como la elaboración de vocabularios técnicos y tesauros (párrafos 1173,1393,2333 del apéndice 1 del documento 19 C/5), o como los trabajos efectuados por ALSED y UNISIST, se utilice la colaboración técnica que pueden prestar órganos hispanohablantes, tales como las comisiones nacionales, las academias nacionales de la lengua, :a Asociación de Academias de la Lengua, la Oficina de Educación Iberoamericana y el Comité del Idioma Español en la Unesco.

Ampliación del empleo del árabe

38.21 *La Conferencia General,*

Habiendo examinado el documento 19 C/45,

Recordando la resolución 43.41 de su 18.ª reunión,

Aprueba con satisfacción las propuestas del Director General contenidas en el proyecto de programa y de presupuesto para 1977-1978 que prevén la equiparación de la lengua árabe, en las reuniones internacionales e intergubernamentales convocadas por la Unesco en las cuales participen Estados árabes, con los demás idiomas de trabajo utilizados en tales reuniones.

39 Composición de los órganos cuyos miembros deben ser elegidos o designados por la Conferencia General[1]

39.1 *La Conferencia General,*

Consciente de la importancia de los principios de rotación y de continuidad para la buena marcha de los trabajos de los comités y consejos intergubernamentales,

Pide al Director General que estudie, en consulta con el Consejo Ejecutivo, los procedimientos que podrían contemplarse a fin de garantizar dichas rotación y continuidad y que le informe al respecto en su próxima reunión.

40 Viajes de los miembros del Consejo Ejecutivo[2]

40.1 *La Conferencia General,*

Habiendo examinado las consignaciones presupuestarias para el Consejo Ejecutivo que figuran en el título 1, capítulo 2, del proyecto de programa y de presupuesto para 1977-1978,

Tomando nota de las repercusiones financieras de un aumento del número de miembros del Consejo Ejecutivo, indicadas en los documentos 19 C/70 Add. y 19 C/105 Add.,

Pide al Consejo Ejecutivo que examine en 1977 la cuestión del costo de los viajes de sus miembros, con miras a realizar ahorros, y que presente un informe al respecto a la Conferencia General en su 20.' reunión.

41 Dependencia Común de Inspección*

41.1 *La Conferencia General,*

Aprobando las consignaciones presupuestarias para 1977-1978 referentes a la participación de la Unesco en los gastos de la Dependencia Común de Inspección de las Naciones Unidas,

1. *Autoriza* la continuación de la cooperación de la Unesco con la Dependencia Común de Inspección;
2. *Pide* al Consejo Ejecutivo que estudie los nuevos estatutos de la Dependencia Común de Inspección y que tome las medidas adecuadas para que la Unesco se beneficie de las actividades de la Dependencia.

1. Resolución aprobada, previo informe del Comité de Candidaturas, en la 35.ª sesión plenaria, el 27 de noviembre de 1976.
2. Resoluciones aprobadas, previo informe de la Comisión Administrativa, en la 26.ª sesión plenaria, el 20 de noviembre de 1976.

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

XII 20.” reunión de la Conferencia General

42 Lugar de celebración de la 20.a reunión[1]

42.1 *La Conferencia General,*

Vistas las disposiciones de los artículos 2 y 3 del Reglamento de la Conferencia General,

Considerando que hasta la fecha límite determinada por el artículo 3 del Reglamento, ningún Estado Miembro había invitado a la Conferencia General a celebrar su 20.ª reunión en su territorio,

Decide celebrar su 20.ª reunión en la Sede de la Organización, en París.

43 Composición de los comités de la 20.a reunión

Previo informe del Comité de Candidaturas, la Conferencia General en su 35.” sesión plenaria, celebrada el 27 de noviembre de 1976, designó a los siguientes Estados Miembros para integrar, hasta la clausura de la 20.ª reunión, los comités mencionados a continuación:

43.1 **Comité Jurídico** (21 miembros)

República Federal de Alemania
Argelia
Canadá
Ecuador
Egipto
España
Estados Unidos de América
Francia
Ghana
Italia
Madagascar
Países Bajos
Panamá
Sierra Leona
República Árabe Siria
Suecia
Suiza
República Socialista Soviética de Ucrania
Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
Uruguay
Venezuela

43.2 **Comité de la Casa Central** (21 miembros)

República Federal de Alemania
Arabia Saudita
Australia
España
Estados Unidos de América
Francia
Ghana
Indonesia
Irán
Iraq
Italia
Liberia
Nepal
Países Bajos
Panamá
Rumania
Senegal
Suiza
República Unida de Tanzania
Togo
Uruguay

1. Resolución aprobada en la 35.ª sesión plenaria, el 27 de noviembre de 1976.

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

Anexo 1

Recomendaciones a los Estados Miembros y Protocolo anexo al Acuerdo para la Importación de Objetos de Carácter Educativo, Científico o Cultural

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

Recomendación relativa al desarrollo de la educación de adultos[1]

La Conferencia General de la Organizacion de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, reunida en Nairobi del 26 de octubre al 30 de noviembre de 1976, en su 19a. reunion,

Recordando los principios enunciados en los articulòs 26 y 27 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que garantizan y especifican el derecho de toda persona a la educacion y a una libre participación en 1a vida cultural, artistica y cientifica, asi como los principios enunciados en los articulos 13 ,y 15 del Pacto Internacional relativo a los Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Considerando que la educación es inseparable de la democracia, de la abolicion de los privilegios y de la promocion, en el conjunto de la sociedad, de las ideas de autonomia, responsabilidad y dialogo,

Considerando que el acceso de los adultos a la educacion en la perspectiva de la educacion permanente constituye un aspecto fundamental del derecho a la educacion y un medio para facilitar el ejercicio del derecho a la participacion en la vida politica, cultural, artistica y cientifica,

Considerando que el pleno desenvolvimiento de la personalidad humana, sobre todo frente a la rapidez de las mutaciones cientificas , tecnicas, económicas y sociales, exige que la educacion sea considerada globalmente y como un proceso permanente,

Considerando que el desarrollo de la educacion de adultos, en la perspectiva de la educación permanente, es necesario para garantizar una distribución más racional y mas equilibrada de los recursos educativos entre los jõvenes y los adultos, y entre los diferentes grupos sociales, asi como una mejor comprension y una colaboracion mas eficaz entre las generaciones y una mayor igualdad politica, social y economica entre los grupos sociales y entre los sexos,

Convencida de que la educacion de adultos como parte integrante de la educación permanente puede contribuir de modo decisivo al desarrollo económico y cultural, al progreso social y a la paz en el mundo, asi como el desarrollo de los sistemas educativos,

Considerando que la experiencia adquirida en materia de educacion de adultos debe contribuir constantemente a la renovación de los metodos educativos, asi como a la reforma de los sistemas educativos en su conjunto,

Considerando que la alfabetizacion esta universalmente reconocida como un factor crucial del desarrollo politico y económico, del progreso tecnico y de los cambios socioculturales, y que por eso debe formar parte integrante de todo plan de educacion de adultos,

Reafirmando que la consecucion de semejante objetivo pasa por la creacion de unas situaciones que permitan al adulto escoger, entre toda una serie de acciones educativas, cuyos objetivos y contenido habra contribuido a definir, las que mejor respondan a sus necesidades y estén más directamente relacionadas con lo que le interesa,

Teniendo en cuenta la diversidad de las modalidades de formacion y de educacion existentes en el mundo, asi como los problemas propios de los paises cuyos sistemas de educacion estan todavia poco desarrollados o insuficientemente adaptados a las necesidades nacionales,

Para aplicar las conclusiones, declaraciones y recomendaciones de la segunda y tercera Conferencias Internacionales sobre la Educacion de Adultos (Montreal, 1960 y Tokio, 1972) y las disposiciones pertinentes de las conclusiones y recomendaciones de la Conferencia Mundial del Ano internacional de la Mujer (Mexico, 1975),

Desessa de aportar una nueva contribucion a la realizacion de los principios formulados en las recommendaciones de la Conferencia Internacional de Educación dirigidas a los Ministerios de Educa--tion con respecto al acceso de las mujeres a la educacion (N" 34, 1952), las posibilidades de acceso 'a la educacion en las zonas rurales (N° 47, 1958), la alfabetización y la educacion de adultos N°58, 1965, en la declaracion adoptada en el Simposio Internacional de Persepolis sobre la alfabetizacion(1975))y en la recomendación relativa a la Educacion para la Comprensión, la Cooperacion y la Paz Internacionales y la Educación relativa a los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, aprobada por la Conferencia General de la Unesco en su 18a. reunion (1974),

1. Recomendación aprobada en el Informe de la Comisión del Programa II en su 34a. sesión plenaria el 26 de noviembre de 1976

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

Tomando nota de las disposiciones de la Recomendacion Revisada relativa a la Ensenanza Tecnica y Profesional, aprobada por la Conferencia General en su 18a. reunion (1974), y de las conclusiones aprobadas en esa misma reunión con miras a la adopciõn de un instrumento internacional relativo a una accion encaminada a garantizar el libre acceso democrático de las masas populares a la cultura y su participacion activa en la vida cultural de la sociedad,

Tomando nota asimismo de que la Conferencia Internacional del Trabajo ha aprobado un cierto numero de instrumentos referentes a diversos aspectos de la educación de adultos, y en particular la recomendación sobre la orientacion profesional (1949), la recomendacion sobre la formacion profesional (agricultura) (1956), la convencion y la recomendacion relativas a la licencia pagada de estudios (1974), y la convencion sobre el desarrollo de recursos humanos (1975),

Despues de haber decidido, en su 18a. reunión, que la educación de adultos seria objeto de una recomendaciõn dirigida a los Estados Miembros,

Aprueba, el 26 de noviembre de 1976, la presente recomendación.

La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que apliquen las disposiciones siguientes adoptando, en forma de ley nacional o en cualquier otra forma, de conformidad con las practicas constitucionales de cada Estado, medidas encaminadas a llevar a cabo los principios formulados en la presente recomendación.

La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que pongan la presente recomendacion en conocimiento de las autoridades, los servicios o los organismos responsables de la educación de adultos, asi como de las diversas organizaciones que ejercen una actividad educativa en favor de los adultos, y tambien de las organizaciones sindicales, las asociaciones, las empresas y otras partes interesadas.

La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que presenten, en las fechas y en la forma que ella determine, informes sobre el curso que hayan dado a la presente recomendación.

1. DEFINICION

1. En la presente recomendacion

- la expresion “educacion de adultos” designa la totalidad de los procesos organizados de educación, sea cual sea el contenido, el nivel o el método, sean formales o no formales, ya sea que prolonguen o reemplacen la educacion inicial dispensada en las escuelas y universidades, y en forma de aprendizaje profesional, gracias a las cuales las personas consideradas como adultos por la sociedad a la que pertenecen, desarrollan sus aptitudes, enriquecen sus conocimientos, mejoran sus competencias tecnicas o profesionales o les dan una nueva orientación, y hacen evolucionar sus actitudes o su comportamiento en la doble perspectiva de un enriquecimiento integral del hombre y una participacion en un desarrollo socioeconomico y cultural equilibrado e independiente,

- la educación de adultos no puede ser considerada intrinsecamente: sino como un subconjunto integrado en un proyecto global de educacion permanente,

- la expresion “educacion permanente” designa un proyecto global encaminado tanto a reestructurar el sistema educativo existente, como a desarrollar todas las posibilidades de formación fuera del sistema educativo,

- en ese proyecto, el hombre es el agente de su propia educacion, por medio de la interaccion permanente de sus acciones y su reflexión,

- la educacion permanente lejos de limitarse al periodo de escolaridad, debe abarcar todas las dimensiones de la vida, todas las ramas del saber y todos los conocimientos practicos que puedan adquirirse por todos los medios y contribuir a todas las formas de desarrollo de la personalidad,

- los procesos educativos, que siguen a lo largo de la vida los ninos, los jovenes y los adultos, cualquiera que sea su forma, deben considerarse como un todo.

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

II. FINALIDADES Y ESTRATEGIAS

2. De modo general, la educacion de adultos deberia contribuir al desarrollo de:

d la paz, la comprensión y la cooperación internacionales,

b) la capacidad de comprension critica de los graves problemas del mundo contemporãneo y de los cambios sociales, asi como de la aptitud para participar activamente en el progreso de la sociedad en una perspectiva de justicia social,

c) la capacidad de apreciación de las relaciones que unen al hombre con su medio ambiente fisico y cultural, asi como el afán de mejorar ese medio, de respetar y de proteger la naturaleza, el patrimonio y los bienes comunes,

d) la comprension y el respeto de la diversidad de costumbres y culturas, en los planos nacional e internacional,

e) la capacidad de apreciacion y practica de las diversas formas de comunicacion y de solidaridad, en los niveles familiar, local, nacional, regional e internacional,

f) la capacidad de adquirir, solo, en grupo o dentro del marco de una ensenanza organizada, en establecimientos docentes creados especialmente con ese fin, nuevos conocimientos, competencias, actitudes o comportamientos que puedan favorecer el pleno desarrollo de la personalidad,

g) la seguridad de insercion consciente y eficaz en el mundo del trabajo proporcionando una formacion tecnica y profesional avanzada, asi como la capacidad para crear, solo o en grupo, nuevos bienes materiales y nuevos valores espirituales o esteticos,

h) la habilidad para comprender adecuadamente los problemas relativos al desarrollo del nino,

U la capacidad para aprovechar en forma creadora el tiempo libre y para adquirir los conocimientos necesarios o que se estimen convenientes,

j) la capacidad de discernimiento necesario para la utilización de los medios de difusión colectiva, en particular la radio, la television, el cine y la prensa, y para la interpretación de los diversos mensajes que dirige la sociedad al hombre contemporáneo,

k) la capacidad de aprender a aprender.

3. La educacion de adultos deberla basarse en los siguientes principios:

a) estar concebida en funciõn de las necesidades de los participantes aprovechando sus diversas experiencias, y asignando la mas alta prioridad a los grupos menos favorecidos desde el punto de vista educativo, dentro de una perspectiva de promocion colectiva,

b) confiar en las posibilidades y en la voluntad de todo ser humano de progresar durante toda su vida, tanto en el plano de su desarrollo personal como en relacion con su actividad en la vida social,

c) despertar el interes por la lectura y fomentar las aspiraciones culturales,

d) suscitar y mantener el interes de los adultos en formacion, recurrir a su experiencia, reforzar su confianza en si mismos y facilitar su participación activa en todas las fases del proceso educativo que les concierne,

el adaptarse a las condiciones concretas de la vida cotidiana y del trabajo, teniendo en cuenta las caracteristicas personales del adulto en formacion, su edad, su medio familiar, social, profesional o residencial y las relaciones que les vinculan,

f) lograr la participaciõn de los adultos, de los grupos y de las comunidades en la adopción de decisiones en todos los niveles del proceso de educación, en particular en la determinación de las necesidades, en la elaboración de programas de estudios, en la ejecución y evaluacion y en la determinación de las actividades educativas con arreglo a la transformaciõn del medio laboral y de la vida de los adultos,

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

g) estar organizada y llevada a la práctica de manera flexible, tomando en consideración los factores sociales, culturales, económicos e institucionales de cada pais y sóciedad a que pertenecen los educandos adultos,

h) contribuir al desarrollo económico y social de toda la comunidad,

i) reconocer como parte integrante del proceso educativo las formas de organización colectiva creadas por los adultos, con miras a resolver sus problemas cotidianos,

j) reconocer que cada adulto, en virtud de su experiencia vivida, es portador de una cultura que le permite ser simultáneamente educando y educador en el proceso educativo en que participa.

4. Cada Estado Miembro debería:

a) reconocer que la educación de adultos es un elemento necesario y especifico de su sistema de educación y un elemento constitutivo permanente de su politica de desarrollo social, cultural y económico; por consiguiente, debería promover la creación de estructuras, la elaboración y la ejecución de programas y la aplicación de métodos educativos que respondan a las necesidades y a las aspiraciones de todas las categorias de adultos, sin restricciones por razón de sexo, raza, origen geográfico, edad, condición social, opiniones, creencias o nivel de instrucción previa,

b) reconocer que, si bien a educación de adultos puede desempenar, en una situación o en un periodo dado, un papel compensatorio, no está destinada a hacer las veces de una educación adecuada de los jóvenes que es un requisito previo para la plena eficacia de la educación de adultos,

c) velar por que las mujeres no sean tenidas al margen de las acciones de educación de adultos y procurar en particular, garantizar su igualdad de acceso, su plena participacion en la totalidad de esas acciones, incluidas las que preparan para una formación que desemboque en unas actividad-s y unas responsabilidades que hasta ahora estuvieron reservadas a los hombres,

d) tomar medidas encamiradas a promover la participacion en los programas de educación de adultos y de desarrollo de la comunidad de los miembros de los grupos menos favorecidos, rurales o urbanos, sedentarios o nómadas, y en particular los analfabetos, los jovenes que no han podido obtener un nivel de instruccion general suficiente o una capacitacion, los trabajadores migrantes y los refugiados, los trabajadores privados de empleo, los miembros de minorias étnicas, las personas que padecer? deficiencias fisicas o mentales, asi como las personas que tropiezan con dificultades de adaptación social y los reclusos de las prisiones; en esta perspectiva los Estados Miembros deberian participar en la búsqueda de estrategias de educacion destinadas a fomentar relaciones más justas entre los grupos sociales.

3. Deberla definirse el lugar de la educación de adultos en cada sistema de educación en la perspectiva de:

a) una corrección de las principales desigualdades de acceso a las enseñanzas y formaciones iniciales; en particular, las que se derivan de la edad, la condición u origen social o el origen geográfico,

b) la necesidad de dar una. base científica sólida a la educación permanente, una mayor flexibilidad en la manera en que cada persona decida organizar los periodos de educación y de trabajo a lo largo de su vida y, en particular, de alternar esos periodos y facilitar la integración de la educación permanente en la propia actividad laboral,

c) un reconocimiento del valor educativo, efectivo o potencial, de las diversas experiencias vividas por el adulto y una mayor significación educativa de éstas,

d) un paso fácil de una clase, de un tipo y de un nivel de educación a otro,

e) una mayor permeabilidad entre el sistema de educación y el contexto social, cultural y económico,

f) una óptima utilización de los gastos de educación desde el punto de vista de su contribución al desarrollo social, cultural y económico.

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

6. Se deberla tener en cuenta la necesidad de prever un elemento de educación de adultos, incluyendo la alfabetización, en la elaboration y ejecución de todo programa de desarrollo.

7. Los objetivos y las metas de la poliytica de educación de adultos deberian tener cabida en los planes nacionales de desarrollo; deberian definirse en relación con los de la totalidad de la politica de educación y de las politicas de desarrollo social, cultural y económico.

La educación de adultos y las demás formas de educación, en particular la enseñanza escolar y superior y la formación profesional inicial, deberian concebirse como elementos igualmente indispensables de un sistema de educacion coordinado pero diferenciado, que responda a los imperativos de una educación permanente

8. Deberían tomarse medidas para estimular la colaboración de las autoridades públicas, de las instituciones u organismos que contribuyan a la labor de educación, las asociaciones de carácter voluntario, de las organizaciones de trabajadores y empleadores, así como de los que participen directamente en la educacion de adultos, para que puedan colaborar juntos en la definición y el logro de esos objetivos.

III. CONTENIDO DE LA EDUCACION

9. Las actividades de educación de adultos que se situan en la perspectiva de la educación permanente no tienen fronteras teóricas y responden a las situaciones particulares creadas por las necesidades específicas del desarrollo, de la participación en la vida colectiva y del desenvolvimiento individual; tienen por objeto todos los aspectos de la vida y todos los campos del conocimiento y se dirigen a todos los individuos sea cual fuere su nivel de desenvolvimiento. Cuando se defina el contenido de las actividades de educación de adultos debería darse prioridad a las necesidades específicas de los grupos menos favorecidos en cuanto a educación se refiere.

10. Las actividades de educación civica, politica, sindical y cooperativa deberian procurar desarrollar el juicio independiente y critico y crear o reforzar la competencia necesaria para que cada persona pueda hacerse cargo de los cambios que repercuten en esas condiciones devida y de trabajo mediante una participación efectiva en la gestión de los asuntos de la sociedad y en todos los niveles del proceso de decisión.

11. Sin excluir enfoques destinados a resolver a corto plazo situaciones particulares, las acciones de educación técnica y profesional deberian, por lo general, tender a favorecer la adquisición de una capacitación suficientemente amplia para facilitar las adaptaciones ulteriores y permitir una comprensión crítica de los problemas de la vida del trabajo. A este respecto, es necesario que la formación técnica y profesional integre la educación general y civica.

12. Las actividades destinadas a fomenar el desarrollo cultural y la creación artistica deberían, a la vez, facilitar la apreciación de los valores y las obras culturales y artisticas existentes y favorecer la creación de nuevos valores y de nuevas obras, liberando la capacidad de expresión propia de cada persona o de cada grupo.

13. La participación en la educación de adultos no deberla estar limitada por razones de sexo, raza, origen geográfico, cultura, edad, situación social, opinión, creencia o nivel de formación previa.

14. En lo que atañe a las mujeres, las actividades relativas a la educación de adultos deberian tender a asumir todo el movimiento social contemporáneo orientado hacia la autodeterminación de las mujeres y hacia su contribución en la vida de la sociedad como fuerza colectiva y centrarse, por tanto, en forma específica en determinados aspectos, especialmente:

a) el estudio de las condiciones de igualdad entre hombres y mujeres en cada sociedad;

b) la emancipacion del hombre y de la mujer respecto de los modelos preconcebidos impuestos por la sociedad en todos los niveles en que ejercen sus obligaciones;

cl la autonomia psicológica, cultural, civica, profesional y económica de la mujer y como condición de su existencia como persona con plenitud de derechos;

d) el conocimiento de la situación de la mujer y de su acción en sociedades diferentes con vistas al fortalecimiento de una. solidaridad que trascienda las fronteras.

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

15. Por lo que se refiere a las personas rurales, sedentarias o nómadas, las actividades de educación de adultos deberian ir encaminadas en particular a:

al permitirles aplicar procedimientos técnicos, asi como métodos de organización individual o colectiva que permitan mejorar su nivel de vida, sin obligarles a renunciar a sus valores propios,

b) romper el aislamiento de las personas o de los grupos,

cl preparar a las personas o a los grupos obligados a abandonar la agricultura, a pesar de los esfuerzos desplegados para frenar el despoblamiento excesivo de las zonas rurales, ya sea a ejercer una nueva actividad profesional sin salir del medio rural, ya sea a salir de ese mediopara adoptar una nueva forma de vida.

16. En lo tocante a las personas o a los grupos que no han superado el analfabetismo, asi como a las personas o a los grupos que, por su débil nivel de recursos, de educación o de participación en la vida colectiva, tropiezan con dificultades de adaptación social, las actividades de educación de adultos deberian ir encaminadas no sólo a ayudarles a adquirir conocimientos básicos (lectura, escritura, calculo, iniciación a la comprensión de los fenómenos naturales y sociales) sino también a facilitar su acceso a un trabajo colectivo, a estimular su comprensión y su dominio de los problemas de higiene, salud, economia doméstica y educación de los niños, y a desarrollar su autonomia y su participación en la vida colectiva.

17. En cuanto a los jóvenes que no hayan podido obtener un nivel de instrucción general suficiente o una capacitación, las actividades de educación de adultos deberian, en particular, ayudarles a adquirir un complemento de educación general con objeto de desarrollar su capacidad de comprender los problemas de la sociedad y asumir en ella unas responsabilidades, asi como a tener acceso a la formación profesional integrada a la educación general necesarias para el ejercicio de un oficio.

18. En lo que atane a las personas que deseen lograr calificaciones escolares o profesionales oficialmente confirmadas por certificados de estudios o de capacidad profesional que no hubieren podido obtener en su momento por razones de orden social o económico, las actividades de educación de adultos deberian permitirles adquirir la formación necesaria para obtener esos certificados.

19. Por lo que se refiere a las personas que padecen una deficiencia fisica o mental, las actividades de educación de adultos deberían ir encaminadas, en particular, a ayudarles a recuperar o compensar una capacidad fisica o mental que hayan quedado disminuidas o perdidas a causa de la deficiencia que padecen y a permitirles adquirir los conocimientos y, si fuera necesario, la capacitación profesional necesaria para su inserción social y para el ejercicio de un oficio compatible con su deficiencia.

20. En lo tocante a los trabajadores migrantes, a los refugiados y a las minorias étnicas las actividades de educación de adultos deberian, en particular:

al ayudarles a adquirir los conocimientos linguisticos y los conocimientos generales, asi como la capacitación técnica o profesional que se requieren para su inserción temporal o definitiva en la sociedad que les acoja, y, cuando proceda, su reinserción en su sociedad de origen,

b) mantenerles en contacto con la cultura, la actualidad y los cambios sociales en su país de origen,

21. En cuanto a las personas privadas de empleo, incluyendo las instruidas, las actividades de educación de adultos deberian ir encaminadas, en particular a adaptar o convertir su capacitación técnica o profesional, con objeto de que puedan encontrar o recobrar un empleo y a promover una comprensión critica de su situación socioeconómica.

22. Por lo que se refiere a las minorías étnicas, las actividades relativas a la educación de adultos deberian permitirles expresarse libremente, educarse y hacer educar a sus hijos en su lengua materna; desarrollar su propia cultura y aprender otros idiomas además de la lengua materna.

23, En cuanto a las personas de edad, las actividades de educación de adultos deberian ir encaminadas, en particular, a garantizar:

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

a) a todas una mejor comprension de los problemas contemporáneos y de las generaciones jóvenes,

b) a estas personas posibilidades que les ayuden a aprender a aprovechar el tiempo libre, a vivir en buena salud y a encontrar un mayor sentido a la vida,

c) a quienes se disponen a abandonar la vida activa, una iniciación a los problemas que se plantean a los jubilados y a los medios de hacer frente a esos problemas;

d) a quienes han salido ya de la vida activa, la conservación de sus facultades físicas e intelectuales y el mantenimiento de su participación en la vida colectiva, asi como el acceso a unos campos de conocimiento o a unos tipos de actividad **que** no estaban a su alcance durante su vida laboral.

IV. METODOS, MEDIOS, INVESTIGACION Y EVALUACION

24. En los métodos de educación de adultos se deberian tener en cuenta:

al las motivaciones para la participación y el aprendizaje propias del adulto y los obstáculos que se le oponen,

b) la experiencia adquirida por el adulto en el marco de sus obligaciones familiares, sociales y profesionales,

cl las trabas de orden familiar,. social y profesional **que** pesan sobre el adulto, la fatiga y la menor disponibilidad que de ellas se deriva,

d) la capacidad del adulto para dirigir su propia formación,

el el nivel cultural y pedagógico del personal docente disponible,

f) caracteristicas de las funciones cognoscitivas psicológicas,

g) existencia y caracteristicas de los intereses cognoscitivos,

h) utilización del tiempo libre.

25. Las actividades de educación de adultos deberian normalmente planificarse y llevarse a cabo teniendo en cuenta los problemas, las necesidades y los recursos, asi como los objetivos definidos. Su impacto deberia evaluarse y reforzarse con todas las actividades complementarias que resulten adecuadas a las condiciones dadas.

26. Se deberla hacer un esfuerzo especial en favor de las actividades de educación de adultos dirigidas a la totalidad de un medio social o geográfico, movilizando todas las energías que éste contiene, en una perspectiva de promoción colectiva o de progreso social en un marco comunitario.

27. Con **objeto** de fomentar la participación más amplia posible podria ser apropiado, en algunas situaciones, añadir a la educación que se imparta localmente métodos tales como:

a) programas de enseñanza a distancia como, por ejemplo, la enseñanza por correspondencia, las emisiones de radio c de televisión; se deberla invitar a los destinatarios de estos programas a agruparse con miras a una audición colectiva o a un trabajo colectivo; estas agrupaciones deberian contar con un apoyo pedagógico apropiado,

b) programas llevados a la práctica por unidades móviles,

c) programas de autoenseñanza,

d) grupos de estudio,

e) el empleo a título voluntario, de personal docente, de estudiantes y de otros miembros de la colectividad.

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

Se deberian desarrollar sistemáticamente los diversos servicios que las instituciones publicas de **cultura** (bibliotecas, museos discotecas, videotecas) pueden prestar al adulto en formación, asi como los nuevos tipos de establecimientos especializados en la educación de adultos.

28. La participación de un programa de educación de adultos deberia tener un carácter voluntario. El Estado y otros organismos deberían tender a fomentar en los individuos y los grupos el deseo de instruirse en la perspectiva de la educación permanente.

29. Las relaciones entre el adulto en formación y el educador de adultos deberian basarse en el respeto mutuo y en la cooperación.

30. La participación en un programa de educación de adultos sólo deberla estar subordinada a la capacidad de seguir la formación impartida, con exclusión de todo limite de edad y de toda condición que entrañe la posesión de un diploma o de un titulo de capacitación; las pruebas de aptitud, a partir de las cuales se procediera, en caso necesario, a una selección, deberían adaptarse a las diferentes categorias de candidatos que hubieran de someterse a ellas.

31. En la educación de adultos deberfa ser posible adquirir y acumular conocimientos, experiencias y calificaciones incluso mediante una participación intermitente. Los derechos y las calificaciones obtenidos de este modo deberían ser equivalentes a los que otorgan los sistemas de educación formal, o de tal carácter que permitan proseguir la educación en estos sistemas.

32. Los métodos de educación de adultos no deberian recurrir al espiritu de competición, sino fomentar en los adultos en formación el sentido de la solidaridad, así como hábitos de participación, de ayuda mutua, de colaboración y de trabajo en equipo.

33. Los programas de educación de adultos que tiendan a mejorar la capacitación técnica y profesional deberían organizarse, en lo posible, durante la jornada laboral y, en lo tocante a las actividades estacionales, durante la estación de menor actividad laboral. La misma fórmula deberla aplicarse, por lo general, a los demás programas de educación, en particular la alfabetización y la formación sindical.

34. Las actividades de educación de adultos deben disponer del espacio necesario para su desarrollo; tal espacio consistir;:, segun los casos, en locales específicos, con posibilidad de internado, equipos polivalentes o integrados, o bien locales habitualmente utilizados para otros fines o susceptibles de serlo: en particular, hogares, talleres, establecimientos escolares, universitarios y cientificos, centros sociales, culturales o socioculturales, instalaciones al aire libre.

35. Los Estados Miembros deberian alentar activamente las investigaciones cooperativas relativas a todos los aspectos y todos los objetivos de la educacion de adultos. Los programas de investigación deberian tener una base practica y ser aplicados por las universidades y los organisrnos de educaciõn de adultos y de investigación mediante un enfoque interdisciplinario. Deberian tomarse medidas para difundir a los interesados en los niveles nacional e internacional los resultados de las investigaciones 3' la experiencia adquirida en esta esfera.

36. Es necesario proceder a una evaluación sistemática de las actividades de educación de adultos para lograr que los recursos que se les destinen den resultados Óptimos. Para ser eficaz esta evaluación deberia integrarse en los programas de educación de adultos de todos los niveles y grados.

v. ESTRUCTURAS DE LA EDUCACION DE ADULTOS

37. Los Estados Miembros deberian aspirar a que se establezca y desarrolle una red de organismos que respondan a las necesidades de la educación de adultos; dicha red deberia ser suficientemente flexible para responder a las distintas situaciones personales y sociales y a su evolución.

38. Deberian tomarse medidas para:

a) conocer y prever las necesidades de educación que puedan satisfacerse por medio de programas de educación de adultos,

b) utilizar plenamente los medios de educación existentes y crear los que falten para alcanzar todos los objetivos que se hayan señalado,

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

c) realizar las inversiones necesarias a largo plazo para el desarrollo de la educación de adultos y en particular la formación profesional de los planificadores, los administradores, los instructores de los educadores, el personal de organización y formación, y la elaboración de estrategia,; y de métodos educativos adaptados a los adultos, las inversiones de capital y la producción y el suministro del equipo básico necesario, como el material visual y los instrumentos y medios técnicos,

d) fomentar los intercambios de experiencias, compilar y difundir informaciones sobre las estrategias, las estructuras, los contenidos, los métodos y los resultados, cuantitativos y cualitativos de la educación de adultos, incluso en forma de datos estadisticos,

e) eliminar los obstáculos económicos y sociales que impiden participar en la educación, poner sistemáticamente en conocimiento de todos los beneficiarios eventuales, y en particular de los menos favorecidos, la existencia y las características de los programas de educación de adultos, por ejemplo, mediante un activo trabajo de estimulo de las instituciones de educacion de adultos o las organizaciones voluntarias, informar, orientar a los que deseen participar en ellos, sensibilizar, para informar, orientar y alentar a los posibles participantes y estimular a quienes vacilen en participar.

39. Para la consecución de estos objetivos, deberla recurrirse a las organizaciones e instituciones especificas de educación de adultos, a los establecimientos escolares, universitarios, culturales y científicos, publicos o privados, de todos los niveles, a las bibliotecas y a los museos, asi como a otras instituciones que no se ocupan principalmente de la educación de los adultos, tal como:

a) los organismos de información colectiva: prensa, radiodifusión, televisión,

b) las asociaciones y agrupaciones de carácter voluntario,

cl las organizaciones profesionales, sindicales, familiares y cooperativas,

d) las familias,

e) las empresas industriales y comerciales que puedan contribuir a la formación de su personal,

f! los educadores, los técnicos o los profesionales capacitados que actuen a título individual,

g) toda persona o grupo de personas que expresen ese deseo y a quien su educación, su formación, su experiencia, sus funciones profesionales o sociales pongan en condiciones de aportar una contribución a este respecto y que estén dispuestas y en condiciones de aplicar los principios expuestos en el Preámbulo y las finalidades y estrategias de la Recomendación,

h) los propios beneficiarios de la educación de adultos.

40. Los Estados Miembros deberían incitar a los establecimientos escolares de enseñanza profesional y universitarios a considerar los programas de educación de adultos como parte integrante de sus propias actividades y a participar en las acciones encaminadas a favorecer el desarrollo de tales programas ejecutados por otras instituciones, en particular empeñando en ello a su propio personal docente, procediendo a trabajos de investigación y formando al personal necesario.

VI. FORMACION Y SITUACION DE LAS PERSONAS QUE INTERVIENEN EN ACTIVIDADES DE EDUCACION DE ADULTOS

41. Se deberia reconocer que la educación de adultos requiere competencias, conocimientos, una comprensión y actitudes especiales por parte de quienes participan en ella, sea cual fuere el carácter de las funciones que desempeñan y su finalidad. Por consiguiente, conviene que se contrate cuidadosamente a esas personas, teniendo en cuenta sus funciones específicas y que reciban una formación previa, y en ejercicio adaptada a sus necesidades y a las del trabajo a que se dediquen.

42. Debería procurarse que los diversos especialistas cuya aportación a la tarea de la educación de adultos pueda tener algún interés, colaborasen en estas actividades cualquiera que sea el carácter y finalidad de los mismos.

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

43. El empleo a jornada completa de personal especializado deberla completarse con medidas tendientes a obtener el apoyo de todos los que sean capaces de participar, de una manera regular u ocasional, retribuida o voluntaria, en toda clase de actividades de educación de adultos. La participación voluntaria en todas las actividades de organización y enseñanza viene una importancia decisiva y personas con competencias muy diversas pueden desempeñar a este respecto, un papel muy util.

44. La formación de quienes intervienen en la educación de adultos debería permitirles, en todo lo posible, adquirir la competencia, los conocimientos, la comprensión y las actitudes personales que necesitan para desempeñar sus diferentes funciones, teniendo en cuenta el contexto general en que se desenvuelve la educación de adultos. Integrando esos diversos elementos, la formación de estas personas deberla, de por si, dar el ejemplo de una educación de adultos bien entendida.

45. Las condiciones de trabajo y la remuneración del personal a jornada completa, que se dedique a la educación de adultos deberian ser comparables a las de las personas que ocupan puestos análogos en otras esferas, y las condiciones de trabajo del personal empleado a jornada parcial, remunerado, deberian reglamentarse adecuadamente sin que ello redunde en detrimento de su ocupación principal.

VII. RELACIONES ENTRE EDUCACION DE ADULTOS Y EDUCACION DE LOS JOVENES

46. La educación de los jóvenes deberia orientarse progresivamente hacia la educación permanente, teniendo en cuenta la experiencia adquirida en el marco de la educación de adultos, con objeto de preparar a los jóvenes de todos los origenes sociales para que se beneficien de la educación de adultos o contribuyan a ella.

Con este fin, deberian tomarse medidas para:

a) democratizar el acceso a la enseñanza y a la formación en todos los niveles,

b) suprimir las barreras entre las disciplinas, así como entre los tipos o ciclos de enseñanza,

c) orientar los programas escolares y de formación en el sentido de mantener y estimular la curiosidad intelectual y de asignar un lugar más amplio, junto a la adquisición de conocimientos, al desarrollo de comportamientos autodidácticos, de un espíritu crítico, de actitudes reflexivas y de capacidades creadoras,

d) abrir en mayor medida los establecimientos escolares, de enseñanza superior y de formación al medio economito y social que les circunda y reforzar las relaciones entre la enseñanza y el trabajo,

e) informar a los jóvenes durante sus estudios escolares, así como a los que abandonanla enseñanza o la formación inicial, sobre las posibilidades que ofrece la educación de adultos,

f) agrupar, siempre que ello sea oportuno, adultos y adolescentes en un mismo programa de formación,

g) asociar los movimientos de juventud a las iniciativas educativas destinadas a los adultos.

47. En el caso de que una formación organizada en el marco de la educación de adultos lleve a la adquisición de una capacitación que, cuando se obtiene por el cauce escolar y universitario, trae consigo la concesión de un diploma o un título, esa formación deberia dar lugar a la concesión de un diploma o titulo de valor idéntico. Los programas de educación de adultos que no desemboquen en la adquisición de una capacitación similar a la que trae consigo la concesión de un titulo o de un diploma deberian dar lugar, en su caso, a un certificado de formación.

48. Deberia concederse prioridad absoluta a los programas de educación de jóvenes adultos porque en casi todas las partes del mundo los jóvenes constituyen un sector muy amplio de la sociedad y su educación es de suma importancia para el desarrollo político, económico, social y cultural de la sociedad en que viven. Los programas de educación de adultos para jóvenes no sólo deberian tener en cuenta sus necesidades de aprendizaje sino que deberian darles también los medios de orientarse con miras a la sociedad futura.

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

VIII RELACIONES ENTRE LA EDUCACION DE ADULTOS Y EL TRABAJO

49. En vista de que existe una estrecha relación entre la garantia del derecho a la educación y el derecho al trabajo, y en vista de que es necesario fomentar la participación de todos los asalariados y no asalariados en los programas de educación de adultos, reduciendo las trabas que pesan sobre ellos y dandoles la ocasión de aplicar, en el trabajo, los conocimientos, la capacitación o las aptitudes cuya adquisición constituye la finalidad de los programas de educación de adultos, y de encontrar en el trabajo una fuente de realización y de progreso personal, asi como un estimulo del esfuerzo creado:; aplicable tanto en el mundo del trabajo como en la sociedad, se deberian tomar medidas para:

a) sacar de la experiencia que procura el trabajo, elementos y recursos Utiles para la elaboración de los contenidos operacionales del proceso de educación de adultos,

b) mejorar la organización y las condiciones del trabajo y, en particular, reducir su caracter penoso y aligerar y ajustar los horarios,

c) promover la concesión de licencias con fines educativos, durante las horas de trabajo, manteniendo la remuneración o proporcionando una remuneración de sustitución y compensación del costo de la educación recibida y recurrir a cualquier otro tipo de ayuda adecuada para facilitar la educación o la actualización de conocimientos durante la vida activa,

d) proteger el empleo de las personas que reciben esa ayuda,

e) ofrecer facilidades análogas a las amas de casa y a los no asalariados, en particular los de condición modesta.

50. Los Estados Miembros deberian promover o facilitar la inclusión, en los contratos colectivos de trabajo, de cláusulas relativas a la educación de adultos, y, en particular, de cláusulas en las que se precisen:

a) la indole de las facilidades materiales y de las ventajas económicas concedidas a los trabajadores y, en particular, a quienes trabajan en sectores que experimentan una rapida evolución tecnológica, o a los trabajadores amenazados de despido, con miras a su participación en programas de educación de adultos,

b) las condiciones en que se tiene en cuenta, en la determinación de la categoria de empleo y la fijación del nivel de salario, la competencia técnica y profesional adquirida mediante la educación de adultos.

51. Los Estados Miembros deberian, además, invitar a los empleadores a:

a) prever y dar a conocer, por niveles y tipos de capacitación, sus necesidades en mano de obra especializada, junto con las correspondientes modalidades de reclutamiento,

b) organizar o establecer un modo de reclutamiento que permita fomentar las actividades de promoción profesional.

52. En lo tocante a los programas de formación de adultos organizados por los empleadores para su personal, los Estados Miembros deberian alentarles a que tomaran medidas encaminadas a que:

a) los trabajadores participen en la elaboración de los programas,

b) las personas llamadas a participar en ellos sean escogidas, con la cooperación de los Órganos representativos de los trabajadores,

c) los participantes reciban, al final del programa, un certificado de formación o un titulo de capacitación que les permita probar, ante terceras personas, la formación recibida o la capacitación obtenida.

53. Se deberian tomar medidas para fomentar la participación de adultos del mundo obrero, agrícola y artesanal en la aplicación de programas de educación de adultos destinados a esos medios; con este fin, habría que concederles las facilidades correspondientes con objeto de que los trabajadores puedan adoptar las decisiones que más les interesen.

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

IX. GESTION. ADMINISTRACION, COORDINACION Y FINANCIAMIENTO DE LA EDUCACION DE ADULTOS

54. En todos los niveles, internacional, regional, nacional y local deberian establecerse:

al estructuras o procedimientos de consulta y coordinación de las autoridades publicas competentes en materia de educación de adultos,

b) estructuras o procedimientos de consulta, de coordinación y de armonización entre esas mismas autoridades publicas, los representantes de los adultos en formación y la totalidad de los organismos que llevan a la práctica programas de educacion. de adultos o actividades encaminadas a favorecer el desarrollo de esos programas.

Estas estructuras deberian, en particular, ser competentes y disponer de medios para identificar los objetivos, estudiar los obstáculos encontrados, proponer y, cuando proceda, adoptar las medidas necesarias para la aplicación de la politica de educación de adultos y evaluar las realizaciones de esa politica.

55. Deberian establecerse en el plano nacional y, en su caso en el provincia, estructuras de coordinación y cooperación entre las autoridades publicas y los organismos competentes en educación de adultos, por un lado, y los organismos publicos o privados competentes en radiodifusión y televisión, por otro.

En particular, esas estructuras deberian ser competentes para estudiar, proponer y, en su caso, adoptar medidas encaminadas a:

a) conseguir que los medios de comunicacion de masas contribuyan ampliamente a las actividades de tiempo libre, así como a la educación de la poblacion,

b) garantizar la libertad de expresión, por conducto de los medios de comunicación de masas, de todas las opiniones y tendencias, en la esfera de la educacion de adultos,

cl desarrollar el valor cultural o científico y las cualidades educativas del. conjunto de los programas,

d) establecer una corriente de intercambios en ambos sentidos entre los responsables o los profesionales de los programas educativos radiodifundidos o televisados y las personas a quienes vayan destinados.

56. Los Estados Miembros deberian procurar que las autoridades publicas, sin dejar de asumir sus propias responsabilidade s en el desarrollo de la educación de adultos:

a) favorezcan, mediante la definición de un marco juridico y financiero adecuado, la creación y el desarrollo de asociaciones y agrupaciones de educación de adultos de carácter voluntario y que se administren libremente,

b) garanticen a los organismos no gubernamentales competentes que cooperen en programas de educacion de adultos, o en actividades encaminadas a desarrollar tales programas, los medios tecnicos o financieros que les permitan llevar a cabo su tarea,

c) velen por que esos organismos no gubernamentales tengan la libertad de opinión y la autonomía técnica y pedagógica necesarias para la aplicación de los principios enunciados en el párrafo 2,

d) se cercioren, por los medios adecuados, de la calidad y eficacia educativa y técnica de los programas o actividades realizados por organismos que reciban contribuciones procedentes del erario publico.

57. La parte de los recursos públicos, y en particular, de los dedicados a la educación, que se consagren a la educación de adultos, deberia corresponder a la importancia que cada Estado Miembro atribuya a esta forma de educación para el desarrollo social, cultural y económico dentro del marco de la presente recomendación.

La cuantía total de los recursos consagrados a la educación de adultos deberia cubrir por lo menos:

al la instalación de equipo adecuado o la adaptación del existente,

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

b) la producción de material docente de todo tipo,

cl la remuneración de los instructores y su capacitación permanente,

d) los gastos de investigación y' de información,

e) las indemnizaciones destinadas a compensar las pérdidas de salario,

f) los gastos de aprendizaje y, si fuera necesario y posible, de instalación y de viaje de los cursillistas.

58. El financiamiento de los programas de educación de adultos y de las actividades encaminadas a fomentar el desarrollo de estos programas deberla realizarse con regularidad; debería reconocerse que las autoridades publicas, incluidas las colectividades locales, las instituciones de crédito, las instituciones de previsión social, cuando éstas existan, y los empleadores, deben participar en ese financiamiento en la medida de sus responsabilidades y de sus medios respectivos.

59. Deberian adoptarse las medidas necesarias para conseguir la Óptima utilización de los recursos puestos a disposición del sistema de educación de adultos, con este fin deberian movilizarse todos los recursos disponibles tanto materiales como humanos.

60. La falta de recursos financieros del interesado no deberia constituir un obstáculo para su participación en los programas de educación **de** adultos. Los Estados Miembros deberian procurar **que** se conceda una ayuda económica con fines de estudio a quienes la necesiten para poder aprovechar la educación de adultos. La participación en tales programas de los miembros de los grupos sociales desfavorecidos deberia tener, en general, un carácter gratuito.

X. COOPERACION INTERNACIONAL

61. Los Estados Miembros deberian reforzar su cooperación en un marco bilateral o multilateral, con objeto de promover el desarrollo de la educación de adultos, mejorar su contenido y sus métodos e investigar nuevas estrategias educativas.

Con este fin, deberian esforzarse por incluir en los acuerdos internacionales sobre la cooperacion en los campos de la educacion, la ciencia y la cultura, clausulas especificas relativas a la educacion de adultos y promover la c reacion y el fortalecimiento en el marco de la Unesco de educación de adultos.

62. Los Estados Miembros deberian poner su experiencia en materia de educación de adultos a disposición de los demás Estados Miembros, proporcionándoles asistencia técnica y, en su caso, material o económica.

Deberían aportar un apoyo sistemático a las actividades de educación de adultos que se lleven a cabo en los paises que lo deseen, por conducto de la Unesco y de las demás organizaciones internacionales, incluidas las organizaciones no gubernamentales, con miras al desarrollo social, cultural y económico de los países interesados.

Deberian tomarse precauciones para que la cooperación internacional no adoptara la forma de una simple transferencia de estructuras, programas, métodos y técnicas exógenos, sino que consistiese en suscitar y estimular el desarrollo endógeno en los paises interesados, mediante la creación de instituciones adecuadas y de estructuras coherentes adaptadas a las condiciones particulares de esos paises.

63. Deberian tomarse medidas en los niveles nacional, regional e internacional con objeto de:

a) intercambiar de modo regular informaciones y documentación sobre las estrategias, las estructuras, el contenido, los métodos y los resultados de la educación de adultos, asi como las investigaciones llevadas **a** cabo a este respecto,

b) formar educadores capaces de actuar fuera de su propio pais, especialmente en el marco de la asistencia técnica bilateral o multilateral,

Estos intercambios deberían tener un caracter sistemático, especialmente entre paises que tengan los mismos problemas y que puedan aplicar las mismas soluciones; con este fin, se deberian organizar reuniones, en particular en el marco regional o subregional, con miras a dar

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

a conocer las experiencias pertinentes y estudiar las condiciones en que cabria reproducirlas; deberian crearse unos servidos comunes con objeto de garantizar una mayor rentabilidad de las investigaciones llevadas a cabo.

Los Estados Miembros deberian promover la concertacion de acuerdos sobre la elaboración y aprobación de normas internacionales en campos importantes como la enseñanza de las lenguas extranjeras y los estudios basicos, con miras a contribuir a crear un sistema universalmente aceptado de unidades de valor.

64. Deberian tomarse medidas para fomentar la difusión y la utilización del material y los documentos audiovisuales, asi como de los programas educativos y de sus soportes, en condiciones satisfactorias. En particular, convendria:

al adaptar esta difusión y esta utilización a las necesidades y a las caracteristicas de las sociedades nacionales, teniendo en cuenta sus peculiaridades culturales y su nivel de desarrollo,

b) eliminar, en lo posible, los obstaclos que se oponen a esa difusión y a esa utilización como consecuencia de las reglas aplicables en materia de propiedad comercial o intele ctual.

65. Para facilitar la cooperación internacional, los Estados Miembros deberian aplicar a la educación de adultos las normas recomendadas en el plano internacional, en particular por lo que se refiere a la presentación de los datos estadisticos.

66. Los Estados Miembros deberían apoyar la acción de la Unesco, en su calidad de organismo internacional especializado de las Naciones Unidas, *en sus esfuerzos* por desarrollar la educación de adultos, particularmente en los campos de la formación, la investigación y la evaluación.

67. Los Estados Miembros deberian considerar la educación de adultos como una cuestión de interés global y universal, prever las consecuencias practicas que de ella se derivan y que significan un progreso en el establecimiento de un nuevo orden internacional que la Unesco se ha comprometido a promover, como expresión de la comunidad mundial en el plano cultural.

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

Recomendación sobre el intercambio internacional de bienes culturales[1]

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 19a. reunión, celebrada en Nairobi del 26 de octubre al 30 de noviembre de 19'76.

Recordando que los bienes culturales son elementos fundamentales de la civilización y de la cultura de los pueblos,

Considerando que la ampliación y la promoción de los intercambios culturales, al permitir alcanzar un conocimiento mutuo más pleno de las realizaciones en los diversos campos de la cultura, contribuirán al enriquecimiento de las culturas de que se trate basado en el debido aprecio del carácter distintivo de cada una de ellas, así como del valor de las culturas de otros paises que componen el patrimonio cultural de toda la humanidad,

Considerando que la circulación de los bienes culturales, en la medida en que se hace en condiciones juridicas, científicas y tecnicas adecuadas para impedir el trafico ilicito y el deterioro de esos bienes, es un medio poderoso de comprensión y de apreciación entre las naciones,

Considerando que esa circulación de los bienes culturales entre los paises sigue siendo todavia ampliamente tributaria de actividades interesadas y que por consiguiente, se presta a una especulación generadora de un alza de los precios de esos bienes que los pone fuera del alcance de los países y de las instituciones menos favorecidas, propiciando al mismo tiempo el desarrollo del tráfico ilicito.

Considerando que aun cuando esa circulación resulte de acciones desinteresadas, éstas conducen las más de las veces a prestaciones unilaterales, como préstamos a corto plazo, depósitos a plazo medio o a largo plazo, o donaciones,

Considerando que esas operaciones unilaterales siguen siendo todavia limitadas en número y en importancia debido, tanto a su costo como a la variedad y a la complejidad de las reglamentaciones y de las practicas existentes en la materia,

Considerando que si bien es sumamente conveniente desarrollar esas acciones reduciendo o anulando los obstaculos que se oponen a su desarrollo, es al mismo tiempo indispensable promover operaciones basadas en la confianza mutua, en las que todas las instituciones pueden tratar entre si en igualdad de condiciones,

Considerando que un gran número de instituciones culturales, sea cual fuere su situación material, disponen de varios ejemplares de bienes culturales análogos o similares, de calidad y origen incuestionables y ampliamente documentados, y que esos bienes que para ellas sólo tienen, en razón de su multiplicidad, una importancia accesoria o secundaria, significarlan en cambio un enriquecimiento considerable para instituciones extranjeras,

Considerando que una politica sistemática de intercambios entre esas instituciones culturales, merced a la cual cada una al ceder bienes accesorios para ella adquiera como contrapartida bienes que no tiene, conducirla no sólo al enriquecimiento de cada parte, sino también a una mejor utilización del patrimonio cultural de la comunidad internacional, constituido por el conjunto de los patrimonios nacionales,

Recordando que esa politica de intercambios ha sido recomendada ya en diversos acuerdos internacionales concertados de resultas de trabajos de la Unesco,

Observando que los efectos de esos instrumentos continúan siendo limitados a esos respectos y que de modo general la practica de los intercambios entre. instituciones culturales desinteresadas sigue siendo limitada y sus aplicaciones las más de las veces confidenciales o discretas,

1.Recomendación aprobada en el Informe de la Comisión del Programa II en su 34a. sesión plenaria el 26 de noviembre de 1976.

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

Observando que cabe, por consiguiente, desarrollar a la vez y simultaneamente no solo las operaciones unilaterales de prestamos. depositos o donaciones, sino tambien los intercambios bilaterales o multilaterales,

Habiendole sido presentadas propuestas referentes al intercambio internacional de bienes culturales, cuestión que constituye el punto 26 del Orden del Dia de la reunión,

Habiendo decidido, en la 18a. reunión, que esta cuestión será objeto de una recomendación a los Estados Miembros,

Aprueba, en el dia de hoy, 26 de noviembre de 1976, la presente Recomendación.

La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que apliquen las disposiciones siguientes adoptando medidas, de conformidad con el sistema o la práctica constitucional de cada Estado, en forma de ley nacional o en otra forma, encaminadas a dar efecto, en los territorios sometidos a su jurisdicción, a los principios formulados en la presente Recomendación.

La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que pongan la presente **Reco**mendación en conocimiento de la; autoridades y organismos apropiados.

La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que le presenten en las fechas y en la forma que ella determine, informes relativos a la manera en que hayan aplicado la presente Recomendación.

1 - DEFINICIONES

1. A los efectos de la presente Recomendación, se considerará:

- institucion cultural: todo establecimiento permanente administrado en función del interés general, con miras a conservar, estudiar, valorizar y poner al alcance del público unos bienes culturales, y que ha sido reconocido por la autoridad publica competente;

- bienes culturales: los bienes que **son** expresion y testimonio de la creación humana o de la evolución de la naturaleza y que tenga, o puedan tener, a juicio de los órganos competentes de cada Estado, in valor y un interés histórico, artistico, científico o técnico y que pertenezcan entre otras, a las categorias siguientes:

  a) especimenes de zoologïa, botánica y geologia

  b) objetos de interés arqueológico

  cl objetos y documentación de etnologia

  d) objetos de las arte:; plasticas y decorativas, asi como de las artes aplicadas

  el obras literarias, musicales, fotogrãficas y cinematográficas

  f) archivos y documentos;

- intercambio internacional: toda transferencia que se refiere a la propiedad, al uso o a la custiodia de bienes culturales entre Estados o instituciones culturales de diferentes paises en forma de préstamo, depósito, venta o donación, efectuada en las condiciones que puedan convenir las partes interesadas.

II - MEDIDAS RECOMENDADAS

2. Teniendo en cuenta que todos los bienes culturales forman parte del patrimonio cultural común de la humanidad y que cada Estado tiene una responsabilidad a ese respecto no sólo hacia sus propios nacionales sino también hacia la comunidad internacional en su totalidad, los Estados Miembros deberian, dentro del marco de su competencia, para desarrollar la circulación de bienes culturales entre instituciones culturales de diferentes paises, adoptar las **medidas que** se indican a continuación en cooperación, si, es necesario, con las autoridades regionales y locales.

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

3. Conforme a la competencia legislativa y constitucional y con arreglo a las condiciones propias de cada pais, los Estados Miembros deberian adaptar las leyes o los reglamentos existentes o adoptar nuevas disposiciones legislativas o reglamentarias en materia de propiedad pública, en materia fiscal y de aduana, y tomar todas las demás medidas necesarias para permitir o facilitar exclusivamente con fines de intercambios internacionales de bienes culturales las siguientes operaciones:

a) la importación o esportacion, definitiva o temporal, así como el tránsito de bienes culturales,

b) la enajenación o el cambio de categoría eventuales de bienes culturales pertenecientes a una colectividad pública o a una institución cultural.

4. Los Estados Miembros deberian alentar, si lo juzgan oportuno, la creación ya sea directamente por su propia autoridad, ya sea por medio de instituciones culturales, de ficheros de las demandas y ofertas de intercambio de bienes culturales disponibles para un intercambio internacional.

5. Las ofertas de intercambio solo deberian inscribirse en los ficheros cuando se haya probado que la situación juridica de los objetos de que se trata se ajusta a la legislación nacional y que la institución que los ofrece posee el titulo juridico requerido para ello.

6. Las ofertas de intercambio deberian comportar toda la documentación cientifica, técnica, y si se solicita, juridica, que permita asegurar en las mejores condiciones la utilización cultural, la conservación y la restauración eventual de los objetos propuestos.

7. Deberia indicarse en los acuerdos de intercambio que la institución receptora está dispuesta a adoptar todas las medidas de conservación necesarias para la adecuada protección de los objetos culturales de que se trate.

8. Deberia estudiarse la posibilidad ce otorgar una ayuda financiera suplementaria a las instituciones culturales o de emplear parte de la ayuda financiera existente para facilitar la realización de los intercambios internacionales.

9. Los Estados Miembros deberian conceder especial atención al problema de la cobertura de los riesgos que corren los bienes culturales durante todo el periodo de los préstamos incluso durante el transporte, y sobre todo, estudiar la posibilidad de establecer sistemas de garantlas y de indemnizaciones gubernamentales para los préstamos de objetos de gran valor, como los que existen ya en determinados paises.

10. Cada Estado Miembro deberia examinar de acuerdo con su práctica constitucional la posibilidad de confiar a organismos especializados adecuados la tarea de coordinar las distintas operaciones que entrañan los intercambios internacionales de bienes culturales.

III - COOPERACION INTERNACIONAL

ll. Los Estados Miembros deberian emprender una amplia acción informativa y de incitación, con ayuda de las organizaciones internacionales, regionales y nacionales interesadas, intergubernamentales y no gubernamentales, y de conformidad con la práctica constitucional de cada Estado Miembro, a fin de senalar a la atención de las instituciones culturales de todos los paises y del diverso personal de todas clases, administrativo, universitario y cientifico, que en esos paises velan por la seguridad de les bienes culturales, la importancia que para lograr una mejor comprensiónentre todos los pueblos, tiene el desarrollo en e1 plano nacional o regional en todas sus formas, de la circulaciónentre paises delos bienes culturales, alentandoles a participar en ella.

12. Esa acción deberia referirse especialmente a los puntos siguientes:

1. se deberia invitar a las instituciones culturales que ya hayan concertado acuerdos relativos a la circulación de los bienes culturales entre paises, a que hagan públicas todas las disposiciones de alcance general que puedan por consiguiente servir de modelo, con la salvedad de las disposiciones que sólo tengan un alcance particular, como las relativas a la designación de los bienes de que se trate, su evaluación 0 cualquier otro detalle técnico particular;

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

2. las organizaciones especializadas competentes y especialmente el Consejo Internacional de Museos, deberian preparar o completar una o varias guias prácticas describiendo las diferentes formas concebibles de circulación de los bienes culturales y sus caracteristicas específicas. Er. esas guias se deberia proporcionar sobre todo modelos de contrato para cada tipo de acuerdo posible, comprendidos los contratos de seguros. Esas guias deberìan difundirse ampliamente entre todas las organizaciones profesionales interesadas de los diferentes paises, con la ayuda de las autoridades nacionales competentes;

3. a fines de facilitar los estudios preparatorios para concertar los acuerdos de intercambio, se deberia dar amplia difusión internacional:

   a) a las publicaciones diversas (libros, revistas, catalogos de museos y de exposiciones, documentacion fotográfica) que editan en todos los paises las instituciones poseedoras de bienes culturales;

   b) a los ficheros de ofertas y demandas de intercambio establecidos en cada pais;

4. se deberia senalar especialmente a la atención de las instituciones culturales de todos los paises, las posibilidades de concentrar los bienes culturales dispersos que resulten de un sistema de préstamos sucesivos gracias a los cuales, sin transferencia de propiedad, se pueda presentar por turno en las instituciones poseedoras, la totalidad de un objeto importante hoy dia desmembrado.

13. Si las partes interesadas en un intercambio internacional de bienes culturales encontrasen dificultades de carácter técnico para realizarlo, podrian solicitar el dictamen de uno o varios expertos por ellas designados, previa consulta del Director General de la Unesco.

IV - ESTADOS FEDERALES

14. En la aplicación de la presente Recomendación, los Estados Miembros, que tengan un sistema constitucional federativo o no unitario podrian seguir los principios enunciados en el articulo 34 de la Convención para 1.a Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural aprobada por la Conferencia General en su 17a. reunión (16.X1.1972).

V - LUCHA CONTEA EL TRAFICO ILICITO DE BIENES CULTURALES

15. Como el desarrollo de los intercambios internacionales permitirá a las instituciones culturales de los diferentes Estados Miembros enriquecer sus colecciones de bienes culturales de origen lícito, acompanadas de la documentación que permita su plena valorización cultural, los Estados Miembros, con ayuda de las organizaciones internacionales interesadas, deberian tomar todas las medidas necesarias para que, a la par de ese desarrollo, se intensifique, en todas las formas posibles, la lucha contra el trafico ilicito de bienes culturales.

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

Recomendacián relativa a la salvaguardia de los conjuntos históricos y su función en la vida contemporánea[1]

La Conferencia General de la Organizacion de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en su 19a. reunion, celebrada en Nairobi, del 26 de octubre al 30 de noviembre de 1976,

Considerando que los conjuntos historicos forman parte del medio cotidiano de los seres humanos en todos los paises, que constituyen la presencia viva del pasado que los ha plasmado y que garantizan al marco de vida la variedad necesaria para responder a la diversidad de la sociedad y que, por ello mismo, adquieren una dimensión y un valor humano suplementarios,

Considerando que los conjuntos históricos ofrecen a traves de las edades los testimonios mas tangibles de la riqueza y de la diversidad de las creaciones culturales, religiosas y sociales de la humanidad, y que su salvaguardia y su integracion en la vida de la sociedad contemporánea es un factor basico del urbanismo y la ordenación del territorio,

Considerando que, frente a los peligros de uniformización y de despersonalización que se manifiestan con frecuencia en nuestra época, esos testimonios vivos de épocas pasadas adquieren importancia vital para los hombres y para las naciones, que encuentran en ellos la expresion de su cultura y, al mismo tiempo, uno de les fundamentos de su identidad,

Comprobando que, en el mundo entere, so pretexto de expansion o de modernismo se procede a destrucciones ignorantes de lo que destruyen y a reconstrucciones irreflexivas e inadecuadas que ocasionan un grave perjuicio a ese patrimonio histórico,

Considerando que los conjuntos historicos constituyen un patrimonio inmueble cuya destruccion provoca a menudo perturbaciones sociales, aun cuando no acarree pérdidas económicas,

Considerando que esta situacion entrana una responsabilidad para cada ciudadano e impone a los poderes publicos obligaciones que solo ellos pueden asumir,

Considerando que, ante tales peligros de deterioro, e incluso de desaparición total, todos los Estados deben actuar para salvar esos valores irremplazables adoptando urgentemente una politica global y activa de proteccion y de reanimacion de los conjuntos histõricos y de su medio, en el marco de la planificaciõn nacional, regional o local,

Comprobando que en muchos paises falta una legislacion suficientemente eficaz y flexible sobre el patrimonio arquitectonico y sus relaciones con el acondicionamiento del territorio,

Observando que la Conferencia Genera1 ha aprobado ya instrumentos internacionales para proteger el patrimonio cultural y natural, como la Recomendacion que define los Principios Internacionales que deberian aplicarse a las Excavaciones Arqueolõgicas (1956), la Recomendaciõn relativa a la Proteccion de la Belleza y el Carácter de los Lugares y Paisajes (1962) y la Recomendación sobre la Conservación de los Bienes Culturales que la Ejecución de Obras Pûblicas o Privadas pueda poner en Peligro (1968), y la Recomendación sobre la Protección, en el Ambito Nacional, del Patrimonio Cultural y Natural (1972),

Deseando completar y ampliar el alcance de las normas y los principios formulados en esos instrumentos internacionales,

Habiendole sido presentadas propuestas relativas a la salvaguardia de los conjuntos historicos y su funcion en la vida contemporanea cuestiôn que constituye el punto 27 del orden del dia de la reunion,

Habiendo decidido, en su 18a. reuniõn que este asunto seria objeto de una Recomendacion a los Estados Miembros,

Aprueba, el 26 de noviembre de 1976, la presente Recomendacion.

La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que apliquen las disposiciones siguientes adoptando medidas, en forma de ley nacional o en otra forma, encaminadas a dar efecto, en los territorios sometidos a su jurisdiccion, a los principios y normas formulados en la presente Recomendacion.

1. Recomendación aprobada en el Informe de la Comisión del Programa II en su 34a sesión plenaria el 26 de noviembre de 1976.

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que pongan la presente Recomendacion en conocimiento de las autoridades nacionales, regionales y locales, asi como de las instituciones, servicios u organismos y asociaciones interesados en la salvaguardia de los conjuntos historicos y de su medio.

La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que le presenten, en las fechas y en la forma que ella determine, informes relativos a la manera en que hayan aplicado !a presente Recomendacion.

1. DEFINICIONES

1. A efectos de la presente Recomendacíon:

a) Se considera "conjunto historico o tradicional" todo grupo de construcciones ,y de espacios, inclusive los lugares arqueologicos y paleontológicos, que constituyan un asentamiento humano tanto en medio urbano como en medio rural y cuya cohesión y valor son reconocidos desde el punto de vista arqueológico, arquitectonico, prehistorico, historico, estetico o sociocultural.

Entre esos "conjuntos", que son muy variados, pueden distinguirse en especial: los lugares prehistoricos, las ciudades historicas, los antiguos barrios urbanos, las aldeas y los caserios, asi como los conjuntos monumentales homogeneos, quedando entendido que estos ultimos deberan por lo comun ser conservados cuidadosamente sin alteración.

b) Se considera "medio" de los conjuntos historicos el marco natural o construido que influye en la percepción estática o dinamica de esos conjuntos o se vincula a ellos de manera inmediata en el espacio o por lazos sociales, economicos o culturales.

c) Se entiende por "salvaguardia" la identificacion, la proteccion, la conservación, la restauracion, la rehabilitación, el mantenimiento, y la revitalizacion de los conjuntos historicos o tradicionales y de su medio.

II. PRINCIPIOS GENERA LES

2. Deberla considerarse que lo:; conjuntos históricos y su medio constituyen un patrimonio universal irremplazable. Su salvaguardia y su integracion en la vida colectiva de nuestra epoca deberian ser una obligacion para los gobiernos y para los ciudadanos de los Estados en cuyos territorios se encuentran. Deberian ser responsables de ello, en interes de todos los ciudadanos y de la comunidad internacional, las autoridades nacionales, regionales o locales, segun las condiciones propias de cada Estado en materia de distribucion de poderes.

3. Cada conjunto historico y su medio deberian considerarse globalmente como un todo coherente cuyo equilibrio y caracter especffico dependen de la sfntesis de los elementos que lo componen y que comprenden tanto las actividades humanas como los edificios, la estructura espacial y las zonas circundantes. Asi pues, todos los elementos válidos, incluidas las actividades humanas (por modestas que sean), tienen en relacion con el conjunto, un significado que procede respetar.

4. Los conjuntos historicos y su medio deberian ser protegidos activamente contra toda clase de deterioros, en especial los resultantes de un uso inapropiado, aditamentos parásitos y transformaciones abusivas o desprovistas de sensibilidad que danan su autenticidad, asi como los provocados por cualquier forma de contaminacion. Todas las obras de restauracion que se emprendan deberian basarse en principios cientificos. Asimismo, deberia prestarse especial atención a la armonia y a la emocion estética resultantes del encadenamiento o de los contrastes de los diferentes elementos que componen los conjuntos y que dan a cada uno de ellos su carácter particular.

5. En las condiciones del urbanismo moderno, que produce un aumento considerable en la escala y en la densidad de las construcciones, al peligro de destruccion directa de los conjuntos historicos se anade el peligro real de que los nuevos conjuntos destruyan el medio y el carácter de los conjuntos historicos adyacentes. Los arquitectos y los urbanistas deberian procurar que la vista de los monumentos y los conjuntos históricos, o desde ellos, no se deteriore y de que dichos conjuntos se integren armoniosamente en la vida contemporanea.

6. En una epoca en que la creciente universalidad de las tecnicas de construccion y de las formas arquitectonicas presentan el riesgo de crear un medio uniforme en todo el mundo, la salvaguardia de los conjuntos historicos puede contribuir de una manera sobresaliente a mantener y desarrollar los valores culturales y sociales de cada nacion, asi como al enriquecimiento arquitectónico del patrimonio cultural mundial.

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

III. POLITICA NACIONAL, REGIONAL Y LOCAL

7. En cada Estado Miembro deberia formularse, con arreglo a sus condiciones propias en materia de distribución de poderes, una política nacional, regional y local con objeto de que las autoridades nacionales, regionales o locales tomen medidas juridicas, tecnicas, económicas y sociales con miras a salvaguardar los conjuntos históricos y su medio y adaptarlos a las exigencias de la vida contemporánea. Esta politica debería influir en el planeamiento nacional, regional o local y orientar la planificación urbana y la ordenación regional y rural en todos los niveles. Las acciones resultantes de ese planeamiento deberían integrarse en la formulación de los objetivos y programas, en la distribución de las funciones y en la ejecución de las operaciones. Deberia recabarse la colaboracion de los individuos y de las asociaciones privadas para la aplicacion de la politica de salvaguardia.

IV. MEDIDAS DE SALVAGUARDIA

8. La salvaguardia de los conjuntos históricos y de su medio deberia ajustarse a los principios antes enunciados y a los métodos que se exponen a continuación, determinándose las medidas concretas con arreglo a las competencias legislativas y constitucionales y a la organización social y económica de cada Estado.

Medidas juridicas y administrativas

9. La aplicación de una politica global de salvaguardia de los conjuntos históricos y de su medio deberia fundarse en principios validos para cada pais en su conjunto. Los Estados Miembros deberían adaptar las disposiciones existentes o, en su caso, promulgar nuevos textos legislativos y reglamentos con objeto de asegurar la salvaguardia de los conjuntos históricos y de su medio, teniendo en cuenta las disposiciones contenidas en este capitulo y en los siguientes. Convendria revisar las leyes relativas a la ordenación del territorio, al urbanismo y a las viviendas, para coordinar y armonizar sus disposiciones con las leyes relativas a la salvaguardia del patrimonio arquitectónico. Esas legislaciones deberian fomentar la adaptación o la adopción de disposiciones en los planos regional o local, encaminadas a dicha salvaguardia.

10. Las disposiciones que establezcan un sistema de salvaguardia de los conjuntos históricos deberian enunciar los principios generales relativos al establecimiento de los planes necesarios y, en particular:

- las condiciones y las restricciones generales aplicables a las zonas protegidas y sus inmediaciones;
- la indicación de los programas y operaciones que habrán de preverse en materia de conservación e infraestructuras de servicios;
- las funciones de mantenimiento y la designacion de los encargados de desempeñarlas;
- los campos en que podrán aplicarse las actividades de urbanismo, reestructuración y ordenación rural;
- la designación del organismo encargado de autorizar toda restauracion, reforma, nueva construcción o demolición en el perimetro protegido;
- las modalidades de financiamiento y de ejecución de los programas de salvaguardia.

11. Los planes de salvaguardia deberian definir:

- las zonas y los elementos protegidos;
- las condiciones y las restricciones especificas que les son aplicables;
- las normas que regulan los trabajos de mantenimiento, de restauración y de mejoramiento;
- las condiciones generales de instalacion de las redes de suministro y de los servicios necesarios para la vida urbana o rural;
- las condiciones que regiran las nuevas construcciones.

12. La legislación de salvaguardia deberia ir acompañada, en principio, de disposiciones preventivas contra las infracciones al reglamento de salvaguardia y contra toda alza especulativa de los valores inmobiliarios en las zonas protegidas, que pueda comprometer una protección y una restauración concebidas en función del interes colectivo. Podria tratarse de medidas de urbanismo que influyan en el precio de los solares por construir, tales como el establecimiento de planes de ordenamiento de barriada o de extensión más reducida, la concesión del derecho preferente de compra a un organismo publico, la expropiación en beneficio de la salvaguardia o la

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

intervención de oficio en caso de incapacidad o incumplimiento por parte de los propietarios, e instituir sanciones efectivas como la suspensión de las obras, la obligacion de reconstruir, y/o una multa adecuada.

13. deberia imponerse, tanto a las colectividades públicas como a los particulares, el respeto de las medidas de salvaguardia. Sin embargo, deberia establecerse un mecanismo de recurso contra las decisiones arbitrarias o injustas.

14. Las disposiciones referentes a la construcción de edificios para organismos públicos y privados, y a las obras públicas y privadas, deberían adaptarse a la reglamentación de salvaguardia de los conjuntos historicos y de su medio.

15. En particular, habria que formular o revisar las disposiciones relativas a los locales y manzanas insalubres, asi como a la construcción de viviendas sociales, **no** sólo de modo que se ajustaran a la politica de salvaguardia, sino tambien de que contribuyeran a ella. El regimen de posibles subvenciones deberia establecerse y modularse en consecuencia, en particular para facilitar la construcción de viviendas subvencionadas y las construcciones públicas rehabilitando antiguos edificios. Las demoliciones ~610 deberian autorizarse para los edificios sin valor histórico ni arquitectonico y deberian controlarse estrictamente las subvenciones a que esas demoliciones pudieran dar lugar. Ademas, una parte suficiente de los creditos previstos para la construccion de alojamientos sociales deber-fa destinarse a rehabilitar edificios antiguos.

16. deberian darse a conocer al publico y registrarse en un organismo oficialmente competente las consecuencias juridicas de las medidas de protección de edificios y terrenos.

17. Teniendo debidamente en cuenta las condiciones propias de cada pais y la distribución de funciones de las diversas administraciones nacionales, regionales y locales, la ejecucibn de las obras de salvaguardia deberia inspirarse en los siguientes principios:

a) una autoridad especial deberla encargarse de la coordinacion permanente de todas las partes interesadas: servicios publicos nacionales, regionales y locales o agrupaciones de particulares;

b) los planes y documentos de salvaguardia se deberian preparar despues de haberse efectuado 'todos los estudios históricos necesarios por equipos pluridisciplinarios compuestos, en particular, de

- especialistas en conservacion y restauracion, incluidos los historiadores del arte;
- arquitectos y urbanistas;
- sociologos y economistas;
- ecólogos y arquitectos paisajistas;
- especialistas en sanidad publica y bienestar social;

y, en general, de todos los especialistas en disciplinas relacionadas con la proteccion y el realce de los conjuntos histbricos;

c) las autoridades deberian tomar la iniciativa de organizar la consulta y la participación de la población interesada;

d) los planes de salvaguardia deberian ser aprobados por el organismo que designe la ley;

e) los servicios públicos encargados de aplicar las disposiciones de salvaguardia en todos los niveles -nacional, regional y local- deberian contar con el personal necesario y con medios tecnicos, administrativos y financieros adecuados.

Medidas técnicas, economicas y sociales

18, Se deberia establecer, en el plano nacional, regional o local, una lista de los conjuntos historicos y de su medio que hayan de salvaguardarse. En esa lista deberian indicarse unas prioridades, para facilitar una asignacion racional de los limitados recursos disponibles con fines de salvaguardia. Las medidas de proteccion, de cualquier tipo, que tengan carácter urgente deberian tomarse sin esperar ,a que se establezcan planes de salvaguardia.

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

19. deberia hacerse un análisis de todo el conjunto, incluida su evolución espacial, que integrase los datos arqueológicos, históricos, arquitectonicos, tecnicos y economicos. deberia establecerse un documento analftico encaminado a determinar los inmuebles o los grupos de inmuebles que deben protegerse cuidadosamente, conservarse en ciertas condiciones, o, en circunstancias absolutamente excepcionales y documentadas con escrupulosidad, destruirse, lo que permitir-fa a las autoridades suspender todos los trabajos incompatibles con esta Recomendación. Ademas, deberla establecerse, con ese mismo fin, un inventario de los espacios abiertos, publicos y privados, asi como de su vegetación.

20. Además de esta investigacion arquitectónica, se necesitan estudios detallados de los datos y las estructuras sociales, económicas, culturales y tecnicas, así como del contexto urbano o regional mas amplio. Esos estudios deberian incluir, a ser posible, datos demográficos y un analisis de las actividades económicas, sociales y culturales, los modos de vida y las relaciones sociales, los problemas del regimen de propiedad del suelo, la infraestructura urbana, el estado de las vias urbanas, las redes de comunicacion y las relaciones reciprocas entre la zona protegida y las zonas circundantes. Las autoridades competentes deberian atribuir suma importancia a esos estudios y comprender que sin ellos no cabe establecer planes validos de salvaguardia.

21. Antes de formular planes y normas de salvaguardia y despues del analisis que se acaba de describir, procederfa, en principio, establecer una programacion que tenga en cuenta a la vez el respeto de los datos urbanisticos, arquitectonicos, economicos y sociales, y la capacidad de la trama urbana y rural para acoger funciones compatibles con su caracter especffico. La programacion deberla tender a adaptar las densidades de ocupación y a prever el escalonamiento de las operaciones, asi como los alojamientos temporales necesarios durante las obras y los locales para el realojamiento permanente de los habitantes que no pueden regresar a su anterior vivienda. Esta programación deberia establecerse asociando a su elaboracion en la mayor medida posible a las colectividades y las poblaciones interesadas. Como el contexto social, economico y fisico de los conjuntos históricos y de su medio cambia constantemente, los estudios y las investigaciones deberian ponerse regularmente al dia. Por ello seria indispensable emprender la preparación de los planes de salvaguardia y su ejecucion tomando como base los estudios ya disponibles, en vez de aplazarlos indefinidamente mientras se perfecciona el proceso de planificación.

22. Una vez establecidos los planes y las normas de salvaguardia, y aprobados por la autoridad publica competente, seria conveniente que sus autores se encargaran de su ejecución o la dirigiesen.

23. En los conjuntos historicos que posean elementos de varios periodos diferentes, la salvaguardia debe hacerse teniendo en cuenta las manifestaciones de todos esos periodos.

24. Cuando existan planes de salvaguardia podrán autorizarse, de conformidad con ellos, los programas de saneamiento urbano o de adecentamiento de suburbios que consistan en demoler inmuebles desprovistos de interés arquitectónico o histórico, o demasiado vetustos para ser conservados, en suprimir aditamentos y construcciones superpuestas sin valor e incluso, en demoler edificios recientes que rompan la unidad del conjunto.

25. Los programas de saneamiento urbano o de adecentamiento de suburbios aplicables a zonas que no estan incluidas en planes de salvaguardia deberian respetar los edificios y otros elementos que tengan un valor arquitectónico o histórico. Si tales elementos pueden sufrir danos con esos programas deberian trazarse necesariamente antes de su demolicion los planes de salvaguardia pertinentes.

2o. Es necesaria una vigilancia permanente para evitar que esas operaciones reporten beneficios excesivos o se utilicen con fines contrarios a los objetivos del plan.

27. En toda operacion de saneamiento urbano o de adecentamiento de suburbios que afecte a un conjunto histórico deberian observarse las normas generales de seguridad relativas a incendios y catastrofes naturales a condicion de que ello sea compatible con los criterios aplicables a la salvaguardia del patrimonio cultural. En caso contrario, deberian buscarse soluciones particulares en colaboración con todos los servicios interesados, a fin de conseguir la maxima seguridad sin detrimento del patrimonio cultural.

28. Se deberia poner especial cuidado en reglamentar y controlar las construcciones nuevas para conseguir que su arquitectura encaje armoniosamente en las estructuras espacialesy en el ambiente de los conjuntos historicos. Con ese objeto, un analisis del contexto urbano deberla proceder a toda nueva construccion no solo para definir el caracter general del conjunto, sino tambien para analizar sus dominantes: armonia de las alturas, colores, materiales y formas, constantes de ordenación de las fachadas y los tejados, relaciones de los volúmenes construidos

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

y de los espacios, asi como sus proporciones medias y la implantacion de los edificios. Se deberia prestar especial atención a la dimensión de las parcelas, por cuanto toda modificacion de ellas podria tener un efecto de masa perjudicial para la disposición del conjunto.

29. No se deberla dar autorizacion para aislar un monumento demoliendo lo que le rodea; asimismo, solo excepcionalmente y por razones de fuerza mayor se deberla decidir su desplazamiento.

30. deberian protegerse los conjuntos historicos y su medio contra la desfiguracion resultante de la instalacion de soportes, cables eléctricos o telefónicos, antenas de televisiõn y signos publicitarios en gran escala. Cuando ya existan, se tomaran medidas adecuadas para suprimirlos. Se deberian estudiar y controlar con el mayor cuidado los carteles, la publicidad, luminosa o no, los letreros comerciales, el mobiliario urbano y el revestimiento del suelo, para integrarlos armoniosamente en el conjunto. Se desplegaran especiales esfuerzos para impedir todas las formas de vandalismo.

31. Los Estados Miembros y las colectividades interesadas deberian proteger los conjuntos historicos y su medio contra los danos cada vez mas graves causados por ciertos adelantos tecnologicos (como las diversas formas de contaminación), prohibiendo la implantación de industrias nocivas en sus cercanfas y adoptando medidas preventivas contra los efectos destructores del ruido, los choques y las vibraciones producidos por las maquinas y los vehiculos. Asimismo, se deberian prever medidas contra los deterioros provocados por una explotación turistica excesiva.

32. Dado el conflicto que existe el la mayor parte de los conjuntos historicos entre el transito automovil, por una parte, la densidad de la trama urbana y las cualidades arquitectónicas, por otra, los Estados Miembros deberian incitar y ayudar a las autoridades locales a buscar medios de resolver este problema. para lograrlo y para favorecer el transito de peatones, convendria estudiar con sumo cuidado el emplazamiento y el acceso de los parques de estacionamiento perifericos, e incluso centrales, y establecer redes de transporte que facilitaran al mismo tiempo la circulación de los peatones y los servicios de transportes publicos. Numerosas operaciones de rehabilitación -entre otras, la instalación subterranea de redes eléctricas- que serian demasiado costosas si se hicieran por separado, podrian entonces coordinarse fácil y economicamente con el ordenamiento de la red de vias públicas.

33. La protección y la restauracion deberian ir acampanadas de actividades de reanimacion. Por tanto, seria esencial mantener las funciones existentes que sean apropiadas, y en particular, el comercio y la artesania, y crear otras nuevas que, para ser viables a largo plazo, deberian ser compatibles con el contexto economico y social, urbano, regional o nacional en el que se inserten. El costo de las operaciones de salvaguardia no deberla evaluarse solamente en función del valor cultural de las construcciones sino tambien con su valor derivado de la utilización que puede hacerse de ellas. Solo cabe plantear correctamente los problemas sociales haciendo referencia a esas dos escalas de valor. Esas funciones tendrian que adaptarse a las necesidades sociales, culturales y económicas de los habitantes, sin ir en detrimento del carácter especifico del conjunto de que se trate. Una polftica de animacion cultura? deberia convertir los conjuntos historicos en polos de actividades culturales y darles un papel esencial en el desarrollo cultural de las comunidades circundantes.

34. En las zonas rurales, todos les trabajos que impliquen una degradación del paisaje asi como todos los cambios en las estructuras económicas y sociales deberian controlarse cuidadosamente a fin de preservar la integridad de las comunidades rurales históricas en su ambiente.

35. La acción de salvaguardia deberia asociar la contribucion de la autoridad publica a la de los propietarios particulares o collectivos y de los habitantes y usuarios, aislados o en grupo, cuyas iniciativas se estimularon. Se deberia establecer, pues, una cooperacion constante en todos los niveles entre las colectividades y los particulares, sobre todo por los medios siguientes: información adaptada a los tipos de personas de que se trate; encuestas preparadas con la participacion de las personas interrogadas; creacion de grupos consultivos en los organismos de planificaciõn; representacion de los propietarios, los habitantes y los usuarios a titulo consultivo en los organismos de decision, de gestión y de animaciõn de las operaciones relacionadas con los planes de salvaguardia; o creacion de organismos de economia mixta que participen en la ejecución.

3o. Se deberia estimular la fundacion de agrupaciones voluntarias de salvaguardia y de asociaciones de carácter no lucrativo y la institución de recompensas honoríficas o pecuniarias para que se reconozcan las obras ejemplares en todos los aspectos de la salvaguardia.

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

37, Las inversiones públicas previstas por los planes de salvaguardia de los conjuntos historicos y de su medio deberian garantizarse con la asignacion de creditos adecuados en los presupuestos de las autoridades centrales, regionales y locales. El conjunto de esos creditos deberia administrarse en forma centralizada por los organismos de derecho público, privado o mixtos encargados de coordinar en los niveles nacional, regional o local todas las formas de ayuda financiera y de orientarlas hacia una aplicación global.

38. La ayuda pública, en todas las formas descritas en los parrafos siguientes, deber-fa partir del principio de que las colectividades intervendran alli donde sea necesario y conveniente, teniendo en cuenta el "sobrecosto" de la restauracion, es decir, el costo suplementario impuesto al propietario en relación con el nuevo valor venal o locativo del edificio,

39. En general, esas inversiones pûblicas deberian servir ante todo para conservar los edificios existentes, en particular las viviendas de renta reducida y solo aplicarse a nuevas construcciones en la medida en que estas no constituyen una amenaza para la utilizacion y las funciones de los edificios existentes.

40. deberian otorgarse donaciones, ventajas fiscales, subsidios o prestamos en condiciones favorables a los propietarios privados y a los usuarios que efectuaran las obras establecidas en los planes de salvaguardia, con arreglo a las normas fijadas en esos planes. Tales ventajas fiscales, donaciones y prestamos podrian concederse con carãcter prioritario a agrupaciones de propietarios o de usuarios de viviendas y locales comerciales, por resultar las operaciones agrupadas economicamente más ventajosas que las acciones individuales. Las ventajas financieras que se concedieran a los propietarios privados y a los usuarios quedarian subordinadas eventualmente al respeto de ciertas condiciones impuestas en interes del publico, tales como garantizar la integridad de los edificios, la posibilidad de visitar los inmuebles, tener acceso a los parques, jardines o lugares, hacer fotografias, etc.

41. En los presupuestos de los organismos publicos o privados deberian establecerse consignaciones especiales para la protección de los conjuntos históricos que la ejecución de grandes obras publicas o la contaminación puedan poner en peligro. Las autoridades deberian consignar tambien fondos especiales para reparar los danos causados por desastres naturales.

42. Ademas, todos los servicios y administraciones que intervengan en la construccion publica deberian organizar sus programas y presupuestos de tal manera que contribuyeran a rehabilitar conjuntos historicos, financiando obras que correspondan a la vez a sus propios objetivos y a los del plan de salvaguardia.

43. Para aumentar los medios financieros disponibles, los Estados Miembros deberian fomentar la creación de establecimientos financieros públicos y privados para la salvaguardia de los conjuntos históricos y de su medio, dotados de personalidad moral y que pudiesen recibir donaciones de particulares, de fundaciones y de empresas industriales y comerciales. Los donantes podrian disfrutar de exenciones fiscales.

44. Las instituciones puiblicas y los establecimientos de crédito privados podrian facilitar la financiacion de obras de todo tipo encaminadas a proteger los conjuntos históricos y su medio, instituyendo un organismo que se encargarfa de otorgar prestamos a los propietarios a intereses modicos y con largos plazos de reembolso.

45. Los Estados Miembros y las autoridades interesadas de todos los niveles podrian facilitar la creacion de asociaciones sin fines lucrativos que se ocuparan de adquirir los inmuebles y, eventualmente, de venderlos previa restauración, empleando unos fondos de operaciones especialmente destinados a mantener en loc conjuntos históricos a unos propietarios deseosos de protegerlos y de preservar su caracter.

4o. Es esencial evitar que las medidas de salvaguardia acarreen una ruptura de la trama social. Con objeto de evitar en los inmuebles o en los conjuntos que se hayan de restaurar los traslados de habitantes, en detrimento de los menos favorecidos, se podrian conceder indemnizaciones que compensaran la subida de alquiler, para que los ocupantes pudiesen conservar sus alojamientos, sus locales comerciales y sus talleres, asi como su regimen de vida y sus ocupaciones tradicionales, en especial la artesania rural, la agricultura en pequena escala, la pesca, etc. Esas indemnizaciones, determinadas en funcion de los ingresos, ayudarian a los interesados a hacer frente al aumento de los alquileres causados por las obras realizadas.

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

V. INVESTIGACION, ENSENANZA E INFORMACION

47. Para mejorar la competencia de los especialistas y de los artesanos necesarios asi como para fomentar el interés y la participacion de toda la poblacion en la labor de salvaguardia, los Estados Miembros deberian tomar las siguientes medidas, en consonancia con su competencia legislativa y constitucional.

48. Los Estados Miembros y todos los grupos interesados deberian fomentar las investigaciones y los estudios sistematicos sobre:

- los aspectos urbanisticos de los conjuntos históricos y de su medio;
- las interconexiones entre salvaguardia, urbanismo y planificacion del territorio;
- los métodos de conservación aplicables a los conjuntos historicos;
- la alteracion de los materiales;
- la aplicacion de las tecnicas modernas al trabajo de conservación;
- las tecnicas artesanales indispensables para la salvaguardia.

49. deberian instaurarse y desarrollarse ensenanzas especificas sobre los temas antedichos, con inclusión de cursillos de formación práctica. Además, es indispensable fomentar la formación de artesanos y especialistas en la salvaguardia de conjuntos históricos y de los espacios circundantes. También es necesario fomentar las propias tecnicas artesanales que están amenazadas por los procesos de industrialización. Es conveniente que las instituciones interesadas cooperen en esta esfera con los organismos especializados en la materia tales como el Centro de Estudios para la Conservación y la Restauracion de los Bienes Culturales de Roma, el Consejo Internacional de Monumentos y Lugares de Interés Artistico e Historico (ICOMOS) y el Consejo Internacional de Museos (ICOM).

50. La formación del personal administrativo encargado de las operaciones de salvaguardia, a nivel local, de los conjuntos históricos, deberla ser financiada y dirigida donde sea adecuado y necesario, por las autoridades competentes, con arreglo a un programa a largo plazo.

51. A traves de la educacion escolar, postescolar y universitaria y de los medios de informacion como los libros, la prensa, la television, la radio, el cine y las exposiciones ambulantes deberia hacerse todo lo posible para que el publico comprendiera la necesidad de la salvaguardia. Las ventajas no solamente esteticas y culturales sino tambien sociales y economicas que puede ofrecer una politica bien llevada de salvaguardia de los conjuntos antiguos y de su medio deberian ser objeto de una información clara y completa. Esta informacion deberia difundirse ampliamente entre los organismos especiaizados, tanto privados como oficiales, nacionales, regionales y locales, y entre la poblacion a fin de que se sepa por que y cómo pueden mejorar su marco de vida.

52. En todos los grados de la eclucacion, y sobre todo en la ensenanza de la historia, deberla incluirse el estudio de los conjuntos históricos, con objeto de inculcar en el espiritu de los jovenes la comprension y el respeto de las obras del pasado y de mostrar el papel de ese patrimonio en la vida contemporanea. Esa ensenanza deberla recurrir ampliamente a los medios audiovisuales, y a las visitas de conjuntos historicos.

53. deberian facilitarse los cursos de perfeccionamiento para personal docente y para guias, asi como la formacion de instructores para ayudar a los grupos de jovenes y adultos deseosos de iniciarse en el conocimiento de los conjuntos historicos.

VI. COOPERACION INTERNACIONAL

54. Los Estados Miembros deberían colaborar, en lo que se refiere a la salvaguardia de los conjuntos historicos y de su medio, recabando la ayuda cuando parezca conveniente, de organizaciones internacionales, intergubernamentales y no gubernamentales, y en particular del Centro de Documentación Unesco-ICOM-ICOMOS. Esta cooperacion multilateral o bilateral deberla coordinarse juiciosamente y plasmarse en medidas tales como las siguientes:

a) intercambio de informacion en todas sus formas y de publicaciones cientificas y tecnicas;

b) organizacion de seminarios y de grupos de trabajo sobre temas precisos;

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

c) concesion de becas de estudios y de viaje, envio de personal cientifico, tecnico y administrativo y suministro de material;

d) lucha contra todas las formas de contaminacion;

e) ejecucion de grandes proyectos de conservación, restauración y rehabilitación de conjuntos históricos y difusion de la experiencia adquirida. En las regiones situadas a uno y otro lado de una frontera y en las que se planteen problemas comunes de ordenación y salvaguardia de conjuntos historicos y de su medio, los Estados Miembros deberian coordinar sus politicas y sus acciones con objeto de lograr una utilizacion y protección optimas de ese patrimonio;

f) asistencia mutua entre paises vecinos para la salvaguardia de conjuntos de interes común caracteristicos del desarrollo histórico y cultural de la región.

55. De conformidad con el espiritu y los principios de esta recomendación, ningún Estado Miembro deberia tomar medida alguna para demoler o alterar el caracter de los barrios, ciudades y lugares históricos situados en territorios ocupados por ese Estado.

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

Anexo I

Recomendación relativa a la participación y la contribución de las masas populares en la vida cultural[1]

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educacion, la Ciencia y la Cultura, reunida en Nairobi del 2o de octubre al 30 de noviembre de 197o, en su 19a reunión,

Recordando el artículo 2'7 de la Declaración Universal de Derechos Humanos en virtud *de?* cual "toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso cientifico y en los beneficios que de el resulten",

Recordando que la Constitución de la Unesco, en su Preámbulo, declara que para la dignidad del hombre son indispensables "la amplia difusión de la cultura y la educacion de la humanidad para la justicia, la libertad y la paz",

Recordando las disposiciones de l,ì Declaración de los principios, de 1a Cooperacion Cültural Internacional, aprobada por la Conferencia General de la Unesco en su 14a reunion el 4 de noviembre de 1966, y en particular su articulo primero en el que se afirma que "toda cultura tiene una dignidad y un valor que deben ser respetados y protegidos y el el articulo IL' en virtud del **cual** uno de los fines de la cooperación cultural internacional es "hacer que todos los hombres tengan acceso al saber, disfruten de las artes y de las letras Ce todos los pueblos, se beneficien de los progresos logrados por la ciencia en todas las regiones del mundo y de los frutos que de ellos se derivan, y puedan contribuir, por su parte, al enriquecimiento de la vida cultural", así como las disposiciones **del** Acta Final de la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, en el sentido de que los Estados participantes "deseosos de contribuir al fortalecimiento de la paz y al encendimiento entre los pueblos, asi como al enriquecimiento espiritual de la personalidad humana sin distinción de raza, sexo, lengua o religión", se fijan como uno de sus objetivos promover el acceso de todos a sus respectivas realizaciones culturales,

Considerando que el desarrollo cultura1 no solamente complementa y regula el desarrollo general sino que es además un verdadero instrumento del progreso,

Considerando

a) que la cultura forma parte integrante de la vida social y que a ese respecto la política cultural debe considerarse en el marco más amplio de la política general de los Estados; que la cultura es, por su propia naturaleza, un fenómeno social, el resultado de la creación comun de los hombres y de la acción que ejercen unos sobre otros;

b) que la cultura se considera cada vez mas como un componente importante de la vida humana y uno de los principales factores del progreso; que una condición esencial de ese progreso es el continuo crecimiento de las posibilidades espirituales de la sociedad basadas en el desarrolio integral y armonioso de todos sus miembros y en la plena manifestación de sus facultades creadoras;

c) que la cultura ha dejado de ser Únicamente una acumulación de obras y de conocimientos que produce, compila y conserva una minoria selecta para ponerlos al alcance de todos, o que un pueblo rico por su patrimonio ofrece a otros como modelo **del** que les hubiere privado la historia; que la cultura no se limita al acceso a las obras de arte y a las humanidades sino que es a la vez adquisición de conocimientos, exigencia de un modo de vida, necesidad de comunicación;

Considerando que la participación del mayor numero posible de personas y asociaciones en las actividades culturales más diversificadas y libremente escogidas es indispensable para el desenvolvimiento de los valores humanos esenciales y de la dignidad del individuo; que el acceso de amplias capas de la población a los bienes culturales sólo se puede asegurar si se reunen las condiciones económicas que permitan a los interesados no sólo disfrutar de esos bienes, sino también participar activamente en todas las manifestaciones de la vida cultural así como en el proceso del desarrollo cultural;

Considerando que el acceso a la cultura y la participación en la vida cultural son dos aspectos complementarios de una misma realidad percibida en la reciprocidad de sus efectos, y que el acceso puede favorecer la participación en la vida cultural, y la participación, puede ensanchar el acceso a la cultura al darle su verdadero sentido y que, sin participación, el mero acceso a la cultura está necesariamente muy por debajo de los objetivos del desarrollo cultural,

1. Recomendación aprobada en el Informe de la Comisión del Programa 11 en su 34a. sesión plenaria el 26 de noviembre de 1976.

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

Observando que la acción **cultural** no suele afectar sino a una intima parte de la población y que además las organizaciones existentes y los medios utilizados no siempre corresponden a las exigencias de la situación de quienes resultan especialmente vulnerables debido a una instrucción insuficiente, un bajo nivel de vida, un hábitat mediocre y en general una dependencia economica y social,

Observando que la disparidad es a menudo considerable entre la realidad y los ideales proclamados, las intenciones declaradas, los programas o los resultados anunciados,

Considerando que, si bien es capital y urgente definir los objetivos, el contenido y los medios de una política de participación de las masas en la vida cultural, las soluciones previstas no pueden ser idénticas en todos los paises, habida cuenta de las disparidades existentes entre las situaciones socioeconómicas y politicas de los distintos Estados,

Reafirmando los principios del respete de la soberania de los Estados y de la no injerencia en los asuntos interiores de los demás países, de la igualdad de los derechos y del derecho de los pueblos a su libre determinación,

Consciente de la responsabilidad que incumbe a los Estados Miembros de llevar a la práctica unas politicas culturales que permitan alcanzar los objetivos enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la Constitución de la Unesco, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Declaración de los Principios de la Cooperación Cultural Internacional,

Teniendo en cuenta que la eliminación de las desigualdades económicas y sociales, que impiden a amplias capas de la población acceder a los conocimientos cientificos que son el fundamentode la ciencia y la tecnologia y tener conciencia de sus propias necesidades culturales, es condición para ampliar el acceso a la vida cultural y la participación en ella; que a esos obstáculos vienen a añadirse la resistencia al cambio y la existencia de toda clase de trabas, independientemente de que sean de origen politico o comercial o de que adopten las formas de una reacción por parte de las comunidades cerradas,

Considerando que el problema del acceso y de la participación puede resolverse mediante gestiones colectivas que afecten a muchos campos y aspectos de la vida; que estas gestiones deben ser diversificadas para ajustarse a las particularidades de cada comunidad, conjunto **que** desemboca en unos verdaderos proyectos de sociedad que exigen opciones politicas fundamentales,

Considerando que el acceso a la cultura y la participación en la vida cultural son elementos esenciales de una politica social global en relación con la condición de las masas trabajadoras, el régimen de trabajo, el tiempo libre, la vida familiar, la educación y la formacion, el urbanismo y el medio ambiente,

Consciente de los papeles importantes que pueden desempeñar en la vida social y cultural: los jÓvenes, cuya vocación es contribuir a la evolución y al progreso de la sociedad; los padres, sobre todo por la influencia decisiva que ejercen en la formación cultural de los niños y en el despertar de sus aptitudes creadoras; las personas de edad disponibles para una nueva función social y cultural; los trabajadores, por su contribución activa a los cambios sociales; los artistas, como creadores y portadores de valores culturales; el personal de acción cultural, cuya misión es hacer participar eficazmente en la vida cultural a todas las capas de la población y recoger y expresar sus aspiraciones, basándose para ello en la labor de los animadores espontáneos,

Considerando que el acceso y la participación, que deben dar a todos y cada uno la posibilidad no solamente de recibir sino también de expresarse en todos los campos de la vida social, suponen la máxima libertad y tolerancia en la formación, la creación y la difusión culturales,

Considerando que la participación en 1a vida cultural presupone la afirmación del individuo, de su dignidad y su valor, asi como el ejercicio de las libertades y los derechos fundamentales del hombre, proclamados en la Carta de las Naciones Unidas y en los instrumentos juridicos internacionales sobre derechos humanos; que el desarrollo cultural del individuo se ve trabado por la politica de agresión, el colonialismo, el neocolonialismo, el fascismo y el racismo en todas sus formas y manifestaciones, y por otras causas,

Considerando que la participación en la vida cultural se traduce en una afirmación de identidad, de autenticidad y de dignidad; que la identidad está amenazada en su integridad por multiples causas de erosión, que se deben en particular a la difusión de modelos inadaptados o de técnicas insuficientemente dominadas,

Considerando que la afirmación de la identidad cultural no puede llevar al aislamiento de los grupos sino que, por el contrario, ha de ir acompañada por amplias y frecuentes comunicaciones

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

entre ellos; y que estas comunicaciones constituyen una exigencia fundamental, sin la **cual** no pueden alcanzarse los objetivos de la presente recomendación,

Teniendo en cuenta el papel fundamental que desempeñan la enseñanza general, la educación cultural y la formacion artistica, asi como la utilización del tiempo de trabajo y del tiempo libre en favor del pleno desenvolvimiento cultural, dentro de una perspectiva de educación permanente,

Considerando que los medios de comunicación de masas pueden desempeñar el papel de instrumentos de enriquecimiento cultural tanto abriendo posibilidades sin precedentes al desarrollo cultural contribuyendo a la liberación del potencial cultural de las personas, a la salvaguardia, a la popularización de las formas tradicionales de la cultura y a la creación y difusión de nuevas formas como transformándose en medios de comunicación de grupo y facilitando la intervención directa de las poblaciones;

Considerando que el objetivo ultimo del acceso y la participación es elevar al nivel espiritual y cultural de toda la sociedad sobre la base de los valores humanos, y dar a la cultura un contenido democrático humanitario, lo que a su vez presupone adoptar medidas para combatir la influencia perniciosa de la "cultura comercial de masas" que amenaza a las culturas nacionales y al desarrollo cultural de la humanidad, conduce al envilecimiento de ía personalidad y sobre todo influye de manera nefasta en la juventud,

Habiendo examinado unas propuestas relativas a la participación y la contribución de las masas populares en la vida cultural, asunto que constituye el punto 28 del Orden del Dia de la reunión,

Después de haber decidido, en su 18a. reunión, que este asunto seria objeto de una reglamentación internacional mediante una recomendación dirigida a los Estados Miembros,

Aprueba en el dia de hoy, 26 de noviembre de 1976, la presente recomendación.

La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que apliquen las disposiciones que se indican a continuación, adoptando cualesquiera medidas legislativas o de otra índole que sean necesarias segun las particularidades de las cuestiones de que se trate y las disposiciones constitucionales de cada Estado, para dar efecto en sus respectivos territorios a los principios y normas formulados en la presente Recomendación.

La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que pongan la presente Recomendación en conocimiento de las autoridades, instituciones y organizaciones que puedan contribuir a garantizar la participaciÓn y la contribucion de las masas populares en la vida cultural.

La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que le presenten, en las fechas y bajo la forma que ella determine,, informes sobre la aplicación que hayan dado a la presente Recomendación.

1. DEFINICIONES Y CAMPO DE APLICACION

1. La presente recomendación concierne al conjunto de los esfuerzos que serfa conveniente que los Estados Miembros o las autoridades competentes emprendieran para democratizar los medios y los instrumentos de la accion Cultural, a fin de que todos los individuos puedan participar plena y libremente en la creación de la cultura y en sus beneficios, de acuerdo con las exigencias del progreso social.

2. A los efectos de la presente recomendación:

   a) se entiende por acceso a la cultura la posibilidad efectiva para todos, principalmente por medio de la creación de condiciones socioeconómicas, de informarse, formarse, conocer, comprender libremente y disfrutar de los valores y bienes culturales;

   b) se entiende por participación en la vida cultural la posibilidad efectiva y garantizada para todo grupo o individuo de expresarse, comunicar, actuar y crear libremente, con **objeto** de asegurar su propio desarrollo, una vida armoniosa y el progreso cultural de la sociedad;

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

c) se entiende por comunicación las relaciones entre grupos o individuos deseosos de intercambiar libremente o de poner en comun informaciones, ideas y conocimientos en un afán de diálogo y de acción aunada, de comprensión y de solidaridad, en el respeto de su originalidad y de sus diferencias, a fin de fortalecer la comprensión mutua y la paz.

3. A los efectos de la presente recomendación:

a) el concepto de cultura se amplía a todas las formas de creatividad y de expresión de los grupos o los individuos, ya sea en sus modos de vida o en sus actividades artisticas;

b) el libre acceso democrático de las masas populares a las culturas supone la existencia de políticas económicas y sociales apropiadas;

c) la participación en la vida cultural supone la asociación de los diferentes sectores sociales tanto en la toma de decisiones como en la ejecución y en la evaluación de actividades:

d) la libre participación en la vida cultural está ligada a:

i) una politica de desarrollo destinada a asegurar el crecimiento económico y la justicia;

ii) una política de educación permanente adaptada a las necesidades y aspiraciones del conjunto de la población que revele a cada uno sus posibilidades intelectuales y su sensibilidad, asegure su educación cultural y su formación artística, mejore su capacidad de expresión y estimule sus dotes creadoras, a fin de que pueda dominar mejor los cambios sociales y participar más ampliamente en la vida de la comunidad;

iii) una política cientifica y tecnológica que se inspire en la determinación de proteger la identidad cultural de los pueblos;

iv) una política de progreso social que trate más especificamente de reducir, con miras a su eliminación, las desigualdades que afectan a ciertos grupos y personas, principalmente los más desfavorecidos, en sus condiciones de vida, en sus posibilidades y en la realización de sus aspiraciones;

VI una politica ambiental destinada a crear, por medio de la ordenación del espacio y de la protección de la naturaleza, un marco de vida propicio a la plena expansión de los individuos y de las comunidades;

vi) una polftica de comunicación encaminada a fortalecer el libre intercambio de informaciones, de ideas y de conocimientos, a fin de favorecer la comprensión mutua y promoviendo, a esos efectos, el empleo y la extensión, con fines culturales,de los medios tanto modernos como tradicionales de la comunicación;

vii) una politica de cooperacion internacional basada en los principios de la igualdad de la culturas, el respeto, la comprensión y la confianza mutuos y el fortalecimiento de la paz.

II. MEDIDAS LEGISLATIVAS Y REGLAMENTARLAS

Se recomienda a los Estados Miembros, si no lo han hecho aun que, con arreglo a los procedimientos constitucionales nacionales , adopten disposiciones de orden legislativo o reglamentario y modifiquen las prácticas vigentes, con los fines siguientes:

al garantizar en tanto que derechos humanos, los derechos relativos al acceso a la vida cultural y a la participación en ella, en el espiritu de la Declaración Universal de Derechos Humanos, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Politicos, con arreglo a los ideales y a los objetivos definidos en la Carta de las Naciones Unidas y la Constitución de la Unesco;

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

b) garantizar efectivamente el libre acceso a las culturas nacionales y mundiales a todos los miembros de la sociedad, sin distinción ni discriminación fundadas en la raza, el color, el sexo, la lengua, la religión, las convicciones politicas, el origen nacional o social, la situación económica o cualquier otra consideración, y fomentar así la libre participación de todas las capas de la población en los procesos de creación de valores culturales;

c) prestar especial atención al acceso de pleno derecho de las mujeres a la cultura y a su participación efectiva en la vida cultural;

d) promover el desarrollo y la difusión de las culturas nacionales así como el desarrollo de la cooperación internacional, a fin de dar a conocer mejor las realizaciones culturales de los otros pueblos y de fortalecer la amistad y la comprensión mutua;

e) crear las condiciones apropiadas para que las poblaciones puedan desempeñar una función cada vez más activa en la edificación del futuro de sus respectivas sociedades, asumir responsabilidades y obligaciones y ejercitar derechos en este proceso;

f) garantizar la igualdad de las culturas en su diversidad, incluidas las culturas de las minorias nacionales y 1as minorias extranjeras, si las hay, como parte del patrimonio comun de la humanidad, así como su promoción en todos los niveles sin discriminación, garantizar a las minorias nacionales y a las minorías extranjeras el acceso a y la participación efectiva en la. vida cultural de los paises donde se encuentran a fin de enriquecerla con sus aportes especificos, respetando su derecho a la salvaguardia de su identidad cultural;

g) proteger, salvaguardar y rehabilitar todas las formas de expresión culturales como las lenguas nacionales o regionales, los dialectos, las artes y tradiciones populares, pasadas y presentes, asi como las culturas campesinas y obreras y las de otros grupos sociales;

h) garantizar la integracion de los deficientes fisicos o mentales en la vida cultural y ofrecerles posibilidades de contribuir a ella;

i) garantizar la igualdad de posibilidades de acceso a la educación;

j) garantizar la libertad de expresión y de comunicación;

k) facilitar las condiciones favorables a la creación y asegurar la libertad de los creadores así como la protección de sus obras y de sus derechos;

1) mejorar la condición profesional de las distintas categorias de personal que se requieren para la aplicación de las politicas de acción cultural;

m) garantizar un lugar apropiado a la educación cultural y a la formacion artistica en los programas de enseñanza y de formación, asi como el disfrute del patrimonio artistico a las masas no escolarizadas;

n) suscitar todas las oportunidades de creación intelectual, manual o gestual, y estimular la formación, la experiencia y la expresión artísticas, con miras a asegurar la integración del arte y la vida;

o) dotar a los medios de comunicación de masas de unos estatutos que garanticen su autonomia, velando por que se haga efectiva la participación de los creadores y del publico. Esos medios no deben amenazar la autenticidad de las culturas ni deteriorar su calidad; no deberian tampoco constituir instrumentos de dominación cultural, sino favorecer la comprensión mutua y la paz;

p) conciliar todo lo que se relaciona con el patrimonio, la tradición y el pasado, que debe ser protegido y realzado. por una parte, **con** el presente y la actualidad, **que** por otra, deben expresarse;

q) i) proteger y revalorizar la herencia del pasado, en particular los monumentos antiguos y las tradiciones que pueden contribuir al indispensable equilibrio de las sociedades sometidas a una industrialización y a una urbanización aceleradas;

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

ii) contribuir a que el público tome conciencia de la importancia del urbanismo y de la arquitectura no sólo porque constituyen formas de expresión culturales y socia, les, sino sobre todo porque determinan el marco de vida;

iii) hacer participar a las poblaciones en la conservación y ordenación del medio natural tanto en el plano nacional corno en el marco de la cooperación internacional, ya que la calidad del medio natural es indispensable para el pleno desarrollo de la persona humana;

r -) crear condiciones en las que el trabajo y el reposo brinden, cada uno a su manera, ocasiones de creación culturala todos los individuos, y establecer los regimenes de trabajo y de descanso así como los regímenes del funcionamiento de las instituciones culturales para que la mayoría pueda acceder a la vida cultural y participar en ella;

s) rechazar las concepciones que, bajo pretexto de acción cultural, se basen en la violencia y la agresión, la dominación y el desprecio, los prejuicios raciales y las ideas o prácticas degradantes;

t) reforzar la acción en favor de la paz y de la comprensión internacional con arreglo a la Declaración de los Principios de la Cooperación Cultural Internacional, y fomentar la difusión de ideas y valores culturales que puedan favorecer el fortalecimiento de la paz, la seguridad y la cooperación.

III. MEDIDAS TECNICAS, ADMINISTRATIVAS, ECONOMICAS Y FINANCIERAS

5. Se recomienda a los Estados Miembros que si aun no lo han hecho, faciliten los medios técnicos, administrativos y financieros necesarios para que las politicas de acción cultural pasen **del** nivel marginal, en el que pueden estar todavia situadas, a un nivel de eficacia operacional, con objeto de alcanzar los objetivos de la educación permanente y del desarrollo cultural, y con miras a asegurar plenamente el acceso de las masas populares a la cultura y su participación en la vida **cultura?.** Con estos fines, los Estados Miembros deberían adoptar, en particular, las medidas que figuran a continuación:

A. MEDIOS DE LA ACCION CULTURAL

Descentralización de los soportes, de las actividades y de las decisiones

6. Los Estados Miembros o las autoridades competentes deberian:

a) favorecer la descentralización de las actividades y alentar el desarrollo de centros locales, dedicando una atención especial a las zonas poco pobladas o menos favorecidas;

b) alentar, desarrollar y fortalecer la red de instituciones de caracter cultural y artístico, no sólo en los grandes ciudades, sino también en las ciudades medianas, en los pueblos, y en los barrios;

c) favorecer la creación de instalaciones que respondan lo mejor posible a las necesidades de los usuarios así como la integración de instalaciones culturales en las de caracter educativo y social que deberian tener cierta movilidad, con objeto de poner a disposición de la mayoria un conjunto de medios de sensibilización y de desarrollo cultural;

d) facilitar la utilización con fines culturales de todo lugar público propicio a la comunicación entre grupos e individuos,

e) fomentar los intercambios interregionales e intercomunitarios;

f) estimular la iniciativa regional o local facilitando, a la vez, medios de acción a los escalones apropiados y repartiendo el poder de decisión con los representantes de los distintos coparticipantes en el debate cultural; y desarrollar, a estos efectos, centros secundarios de decisión administrativa;

g) elaborar los métodos para promover la creación artistica y la actividad cultural por parte de las masas populares, apoyándose en las organizaciones creadas por la población tanto en las zonas residenciales, como en los lugares de trabajo;

h) prever medidas especiales aplicables a ciertos grupos desfavorecidos y a los medios en que la vida cultural esté poco cesarrollada. deberia prestarse especial atención, por

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

ejemplo, a los niños, las personas deficientes, la población de hospitales y prisiones y a quienes viven en zonas muy alejadas, asi como en barrios miserables. Siempre que sea posible, las decisiones e iniciativas deberian corresponder al grupo que participe en las actividades.

Concertación

7. Los Estados Miembros o las autoridades competentes deberían favorecer la coordinación y la cooperación tanto en lo que se refiere a las propias actividades como a la adopción de decisiones:

a) dedicando una atención especial a las actividades creadoras, culturales y artisticas no institucionales y no profesionales, y prestando todo el apoyo posible a las actividades de aficionados en toda su diversidad;

b) creando estructuras consultivas en los planos local, regional y nacional, integradas por representantes de grupos y movimientos profesionales y sociales interesados, que participar& en la determinación de los objetivos, cauces y medios de la acción cultural.

Sindicatos y otras organizaciones de trabajadores

8. Los Estados Miembros y las autoridades competentes deberian tomar todas las medidas adecuadas para facilitar a las organizaciones socioculturales populares, a los sindicatos LI otras organizaciones de trabajadores, asalariados y no asalariados, artesanos, etc. el libre ejercicio de sus politicas o proyectos culturales y ayudarles a disfrutar de todas las riquezas de los valores culturales y a participar activamente en la vida cultural de la sociedad.

Animación

9. Los Estados Miembros o las autoridades competentes deberían:

4 contribuir a la formación de personal de acción cultural, en particular de animadores que sirvan para difundir la información, la comunicación y la expresión, poniendo en relación a los hombres entre si y organizando la mediación entre el publico, las obras, los creadores y las instituciones culturales;

b) proporcionar a ese personal medios de intervención que le permitan, por un lado, pres tar apoyo a los animadores espontaneos locales, y por otro, estimular las iniciativas y la participación, llevando a la práctica los procesos de aprendizaje necesarios para esa acción;

cl fomentar la utilización de instrumentos y de aparatos de comunicación y de expresión, que tengan un valor pedagógico y un potencial creador, proporcionando esos medios a los centros de animación y a las instituciones culturales tales como bibliotecas publicas, museos, etc.

Creación artistica

10. Los Estados Miembros o las autoridades competentes deberian:

a) crear las condiciones sociales, económicas y financieras que den a los artistas, escritores y compositores de musica, la base necesaria para su trabajo libre y creador;

b) definir con este fin, ademas de las medidas juridicas relacionadas con la protección de las obras y el derecho de autor,

i) medidas de acción social aplicables a todos los artistas profesionales, y de ayuda fiscal en favor no solamente de los medios colectivos de creación (teatro, cine, etc.) sino también de los creadores individuales;

ii) una política de concesión de becas, premios, encargos del Estado y contratación de artistas especialmente en materia de construcción y decoración de edificios publicos;

iii) una politica de difusión cultural (exposiciones, espectáculos, interpretación de obras musicales, etc.);

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

iv) una politica de investigación que ofrezca a los artistas individuales, grupos e instituciones la posibilidad de realizar, en el marco de talleres polivalentes u otros, ensayos, experimentos e investigaciones sin estar ligados por la obligación de tener éxito, y con el fin de favorecer la-renovación artistica;

c) prever el establecimiento **de** fondos de ayuda a la creación artistica;

d) fomentar la vocación y los jóvenes talentos sin discriminación alguna, y fortalecer las instituciones especializadas en materia de formación profesional en todos los campos de las artes;

e) promover y facilitar la publicación de reproducciones de gran calidad de obras de arte, la publicación y traducción de obras literarias y la edicion y ejecución de composiciones musicales;

f) procurar que los artistas participen, en todos los niveles, en la concepción y aplicación de la acción cultural;

g) asegurar la pluralidad de Órganos de juicio y su renovación, asi como la pluralidad de fuentes de financiación, con objeto de proteger la libertad de creación;

h) facilitar ayuda financiera, tecnica y administrativa a grupos de artistas aficionados y apoyar la cooperación entre los creadores no profesionales y los artistas profesionales.

Industrias culturales

11. Los Estados Miembros o las autoridades competentes deberian velar para que el criterio del beneficio no ejerza una influencia decisiva sobre las actividades culturales, previendo, en las políticas culturales, mecanismos de negociación con las industrias culturales privadas asi **como** posibilidades de iniciativas complementarias u optativas.

Difusión

32. Los Estados Miembros o las autoridades competentes deberian:

a) adoptar una política de subvenciones y de precios en materia de bienes y servicios culturales, y crear las condiciones que permitan asegurar su difusión y el acceso a ellos de las capas más amplias de la población, en particular en los sectores culturales desatendidos por las organizaciones comerciales;

b) velar por el desarrollo de las actividades de las asociaciones culturales, en los planos nacional, regional y local, mediante una politica adecuada de subvenciones y de contratos;

c) hacer hincapié en una difusión que favorezca una actitud activa del publico en vez del consumo pasivo de productos culturales.

Investigación

13. Los Estados Miembros o las autoridades competentes deberian favorecer los trabajos de investigación en materia de desarrollo cultural que tengan sobre todo por objeto evaluar las actividades emprendidas, facilitar nuevo:; experimentos y estudiar sus efectos sobre los publicos más vastos con miras a adoptar eventualmente nuevas medidas en el campo de las politicas culturales.

B. POLITICAS RELACIONADAS CON LA ACCION CULTURAL

Comunicación

11, Los Estados Miembros o las autoridades competentes deberian:

a) favorecer todas las ocasiones de comunicación tales como reuniones, debates, audiciones publicas, actividades colectivas, festivales, con fines de diálogo y de intercambio continuo de ideas entre individuos, el publico, los creadores, los animadores y los pro ducteres;

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

b) desarrollar esos medios de reunion y de intercambio con consecuencias culturales, que son las actividades deportivas, el descubrimiento de la naturaleza, la sensibilizacion artistica y estética, la actualidad social o el turismo;

c) incitar a los mediadores sociales habituales a promover, del modo más amplio, la información y la libre expresión culturales de los miembros de sus comunidades, instituciones, organismos, sindicatos o agrupaciones, con miras a sensibilizarles y familiarizarles con la práctica cultural;

d) proporcionar informaciones que susciten retroacciones e iniciativas;

e) facilitar el acceso a la palabra escrita mediante la movilidad y elasticidad de su difusión y desarrollar actividades de animación, a estos efectos, en locales como bibliotecas o salas de lectura;

f} fomentar el más amplio empleo posible de los medios de información audiovisuales para poner al alcance de amplios sectores de la población lo mejor del pasado y del presente, incluidas, cuando proceda, las tradiciones orales que dichos medios pueden, por otra parte, contribuir a recoger;

g) fomentar la participación activa del publico, permitiéndole intervenir en la elección y realización de los programas, favoreciendo la creación de una corriente permanente de ideas con los artistas y los productores, así como estimulando la creación de centros de producción locales y comunitarios para uso de ese publico;

h) incitar a los organismos de comunicación a aumentar y diversificar los programas con objeto de facilitar la más amplia elección posible, teniendo en cuenta la extrema diversidad del público, a fortalecer la calidad cultural de las emisiones destinadas al publico en general, a escoger lenguajes hablados y visuales accesibles para todos; a asignar la preferencia a los objetivos de información y educación, más que a los móviles de propaganda y publicidad, a prestar especial atención a la protección de las culturas nacionales contra la posible influencia perniciosa de algunos tipos de producción en masa;

i) promover estudios e investigaciones comparadas sobre las influencias reciprocas entre el artista, los medios de información y la sociedad y sobre la relación entre la producción y la recepción de programas culturales;

j) prever dentro del espiritu de la educación permanente la comprensión de los lenguajes audiovisuales, así corno la selección critica de los medios y los programas de comunicación de masas desde la edad más temprana;

k) en general, organizar enseñanzas y aprendizajes adaptados a las caracteristicas propias de los distintos publicos, para que estos puedan recibir, seleccionar y dominar la masa de informaciones que circula en las sociedades modernas.

Educación

15. Los Estados Miembros o las autoridades competentes deberian:

a) relacionar sistemáticamente el proyecto cultural con el proyecto educativo, en la perspectiva de la educacion permanente y que englobe la familia, la escuela, la vida comunitaria, la formación profesional, la formación permanente y la acción cultural;

b) asegurar el acceso de las masas populares al saber teniendo en cuenta la necesidad de crear las condiciones sociales y económicas que garanticen su participación en la vida de la comunidad y transformar, cuando proceda, los sistemas, el contenido y los métodos de enseñanza;

c) desarrollar sistematicamente los programas de educación cultural y de formación artistica en todos los niveles, solicitando, para ello, la contribución de los encargados de la acción cultural y de los artistas.

Juventud

16. Los Estados Miembros o las autoridades competentes deberian ofrecer a los jóvenes una amplia gama de actividades culturales que respondan a sus necesidades y aspiraciones; incitarles a adquirir un sentido de responsabilidad social; despertar su interés por el patrimonio

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

cultural nacional y mundial y por la cooperación cultural en un espiritu de amistad, de compren sión internacional y de paz, y favorecer los ideales de humanismo así como el respeto de los. principios educativos y morales más generalmente reconocidos.

Medio ambiente

17. Los Estados Miembros o las autoridades competentes deberían:

a) crear mecanismos de coordinación que permitan a los habitantes, o a sus representantes, intervenir estrechamente en la concepción y realización de los planes de urbanismo y en la ordenación del marco de vida, así como en la salvaguardia de los barrios, ciudades y lugares históricos y su integración en un medio moderno;

b) tener en cuenta los instrumentos internacionales adoptados en estas materias, por las organizaciones intergubernamentales.

IV. COOPERACION INTERNACIONAL

18. Los Estados Miembros o las autoridades competentes deberían:

al reforzar la cooperación cultural bilateral y multilateral, regional e internacional, respetando los principios generalmente reconocidos, del derecho internacional, los ideales y objetivos de las Naciones Unidas, la independencia y la soberama de los Estados, el interés mutuo y la igualdad de las culturas;

b) inculcar en las masas el respeto de los otros pueblos, el repudio de los actos de violen cia internacional, así como la política de fuerza, de dominación y de agresión;

c) fomentar la difusión de ideas y valores culturales con miras a una mejor comprensión entre los hombres;

d) desarrollar y diversificar los intercambios culturales, para permitir una apreciación cada vez más intensa de los valores de cada cultura y sobre todo poner de manifiesto las de los países en desarrollo como una expresión del respeto de su identidad cultural;

e) contribuir activamente a la realización de actividades culturales, a la producción y a la difusión de obras comunes; desarrollar las relaciones y los intercambios directos entre instituciones y personas que tienen una actividad cultural, asi como las investigaciones en materia de desarrollo cultural;

f) incitar a las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones socioculturales populares, los circulos sindicales y socioprofesionales, las asociaciones de mujeres y de jóvenes, las cooperativas y otras organizaciones (por ejemplo, las asociaciones de artistas) a participar en los intercambios culturales internacionales y en su desarrollo;

g) tener en cuenta, en los intercambios de personas, el mutuo enriquecimiento que aporta la cooperacion entre especialistas de distintos paises;

h) considerar que la iniciación y la información culturales resultan más necesarias cuando se refieren a las civilizaciones y a las culturas de otras naciones, a fin de abrir las men tes al reconocimiento del pluralismo cultural y de la igualdad de las culturas;

i) cerciorarse de que los mensajes elegidos se situan o vuelven a encajar en un marco universal, con objeto de que las ocasiones de acceso a la cultura tengan sentido en el nivel de la comunidad de los pueblos;

j) tener en cuenta la importante contribución que pueden aportar la prensa, el libro, los medios audiovisuales, y en particular la televisión, a la comprension mutua de las naciones y a su conocimiento de las realizaciones culturales de otros paises; fomentar el empleo de los medios de comunicación, incluidos los satelites de telecomunicacion, para promover los ideales de paz, los derechos humanos y las libertades fundamentales, la amistad entre los hombres y la comprension y la cooperacion internacionales, creando asi las condiciones necesarias que permitan a las culturas nacionales oponerse a las ideas de enemistad entre los pueblos, de guerra, violencia y racismo, dadas sus consecuencias negativas y su influencia corruptora sobre la juventud;

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

k) conceder las facilidades financieras adecuadas para actividades que tengan por objeto promover los intercambios y la cooperación cultural en el plano internacional.

V. ESTADOS DE CARACTER FEDERAL

19. Al aplicar la presente recomendación, los Estados Miembros que tengan un sistema constitucional federal no estarán obligados a aplicar las disposiciones de la misma cuando éstas dependan constitucionalmente de la competencia de los Estados, de las provincias o de los cantones. En ese caso la unica obligación del gobierno federal o confedera1 de que se trate será informar a los Estados, provincias o cantones y recomendarles su adopción.

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

Recomendación sobre la protección jurídica de los traductores y de: las traducciones y sobre los medios prácticos de mejorar la situación de los traductores [1]

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, reunida en Nairobi del 26 de octubre al 30 de noviembre de 1976, en su 19a. reunión,

Considerando que la traducción facilita la comprension entre los pueblos y la cooperacion entre las naciones, al promover la difusión de las obras literarias y cientificas, inclusive las tecnicas, a traves de las fronteras linguisticas, asi como el intercambio de ideas,

Constatando el papel sumamente importante que desempenan los traductores y las traducciones en los intercambios internacionales en las esferas de la cultura, del arte y de la ciencia, en particular cuando se trata de obras escritas y traducidas en idiomas de menor difusion,

Reconociendo que la protección de los traductores es indispensable para que las traducciones tengan la calidad que exige e cumplimiento eficaz de su funciõn al servicio de la cultura y el desarrollo,

Recordando que, si bien los principios de esa proteccion ya figuran en la Convención Universal sobre Derecho de Autor y si el Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artisticas, y las legislaciones nacionales de algunos Estados Miembros tambien contienen disposiciones especificas relativas a esa proteccion, la aplicaciõn práctica de esos principios y disposiciones no siempre es adecuada,

Estimando que, si bien por lo que respecta al derecho de autor, los traductores y las traducciones disfrutan en muchos paises de una proteccion análoga a la concedida a **los** autores y a las obras literarias y cientificas, inclusive las tecnicas, la adopcion de medidas de indole esencialmente práctica que asimilan el traductor al autor y que son propias de la profesión de traductor, se justifica no obstante para mejorar la aplicacion efectiva de las leyes vigentes,

Habiendo decidido, en su 18a. reuniõn, que la proteccion de los traductores fuese objeto de una recomendacion a los Estados Miembros, según lo dispuesto en el párrafo 4 del articulo IV de la Constitución,

Aprueba, en este día, 22 de noviembre de 1976, la presente Recomendacion.

La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que apliquen las disposiciones siguientes, relativas a la protección de los traductores y de las traducciones, adoptando las medidas legislativas nacionales o de otra indole que sean necesarias y de conformidad con las practicas y los principios constitucionales de cada Estado, para aplicar, en su respectivo territorio, las normas y los principios formulados en la presente Recomendación.

La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que pongan la presente Recomendación en conocimiento de las autoridades, los servicios u organismos encargados de las cuestiones relacionadas con los intereses morales y materiales de los traductores y la protección de las traducciones, de las diferentes organizaciones o asociaciones que representen **o** defiendan los intereses de los traductores, y de los editores, de los empresarios de espectáculos, los organismos de radiodifusiõn, los usuarios y otras partes interesadas.

La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que presenten a la Organizacion, en las fechas y en la forma que la Conferencia General determine, informes sobre las disposiciones que hayan tomado para dar efecto a la presente Recomendacion.

1. DEFINICIONES Y CAMPO DE APLICACION

1. A los efectos de la presente Recomendación:

al el término “traduccion” designa la transposición de una obra literaria o cientifica, incluso de una obra técnica, de una lengua a otra, este o no este la obra preexistente, o

1. Recomendación aprobada en el Informe de la Comisión del Progama III en su 28a. sesión plenaria el **22** de noviembre de 1976.

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

la traduccion, destinada a ser publicada en forma de libro, en una revista, en un periódico o en otra forma, a ser representada en el teatro, o a ser utilizada en el cine, la radio o la televisión, o por cualquier otro medio de comunicación;

b) el termino "traductores" designa a los traductores de obras literarias o cientificas, incluidas las obras tecnicas;

cl el termino "usuarios" designa a las personas fisicas o morales por cuya cuenta se hace la traduccion.

2. La presente Recomendaciõn se aplica a todos los traductores, sean cuales fueren:

a) la condición juridica que les corresponda como:

i) traductores independientes, o

ii) traductores a sueldo;

b) la disciplina con la que se relacione la obra traducida;

CI el carácter de su actividad: a jornada completa o a jornada parcial.

II. SITUACION JURIDICA GENERAL DE LOS TRADUCTORES

3. Los Estados Miembros deberian extender a los traductores, por lo que respecta a sus traducciones, la proteccion que conceden a los autores de conformidad con las disposiciones de las convenciones internacionales sobre derecho de autor en las que son partes o de su legislacion nacional, o de unas y otras disposiciones, y esto sin perjuicio de los derechos de los autores de las obras preexistentes.

III. MEDIDAS DESTINADAS A GARANTIZAR LA APLICACION DE LA PROTECCION CONCEDIDA A LOS TRADUCTORES EN VIRTUD DE LAS CONVENCIONES INTERNACIONALES Y DE LAS LEGISLACIONES NACIONALES RELATIVAS ALDERECHODE AUTOR

4. Es conveniente que el traductor y el usuario de la traduccion concierten un contrato por escrito.

5. Por regla general, los contratos que rijan las relaciones entre los traductores y los usuarios como, llegado el caso, cualesquiera otros instrumentos juridicos que rijan esas relaciones, deberian:

a) conceder una remuneraciõn equitativa al traductor, cualquiera que sea su situacion juridica;

b) conceder al traductor, al menos cuando no actúe en calidad de traductor a sueldo, ya sea una remuneracion proporcional a los ingresos provenientes de la venta o la explotacion de la traduccion, abonándole un anticipo que el traductor conservará sean cuales fueren esos ingresos, ya sea previendo en beneficio del traductor el pago de una cantidad calculada con arreglo a otro sistema de remuneración independiente de las ventas, si la legislaciõn nacional preve o admite un sistema de ese tipo, ya sea previendo el pago al traductor de una remuneracion equitativa, a tanto alzado, si la remuneracion proporcional resulta insuficiente o inaplicable. El metodo adecuado se ha de escoger teniendo en cuenta el sistema legal del pais interesado y, cuando proceda, del género de la obra preexistente;

c) prever una remuneración suplementaria, cuando sea apropiado, si el uso de la traduccion sobrepasara los limites definidos en el contrato;

d) precisar que las autorizaciones concedidas por el traductor se limitan a los derechos expresamente mencionados por el, esta disposición se aplicará a las eventuales nuevas ediciones;

el estipular que, en caso de que el traductor no hava obtenido las autorizaciones necesarias, incumbirá al usuario el obtenerlas;

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

f) estipular que el traductor garantiza al usuario el goce pacifico de todos los derechos cedidos y se compromete a abstenerse de cualquier acto que pudiera ir en menoscabo de los intereses legitimos de este, como tambien a acatar, si procede, las normas del secreto profesional;

g) estipular que, a reserva de las prerrogativas del autor de la obra preexistente, en el texto de una traducciõn destinada a la publicacion no se introducirá modificación alguna sin acuerdo previo del traductor;

h) garantizar al traductor y a su traduccion una publicidad proporcional a la dada generalmente al autor; en particular, el nombre del traductor deberia figurar en lugar destacado en todos los ejemplares publicados de la traducción, en los carteles de teatro, en las comunicaciones que acompanen las emisiones de radio o de televisiõn, en la ficha artistica de las pelikulas y en cualquier material de promoción;

i) prever que el usuario se comprometa a hacer figurar en los ejemplares de la traduccion las menciones requeridas para ajustarse a las formalidades de derecho de autor existentes en aquellos paises en los que se puede esperar razonablemente que se utilice la traducción;

j) prever la solución de los posibles conflictos sobre todo en cuanto a la calidad de la traducción, y en la medida de lo posible mediante un arbitraje o con arreglo a un procedimiento establecido por la legislación nacional, o por cualquier otro medio de resolver el conflicto que por una parte ofrezca garantïas de imparcialidad y que por otra seafácilmente utilizable y poco costoso;

k) mencionar los idiomas de los cuales y a los cuales el traductor haya de traducir y, sin perjuicio de las disposiciones del apartado a) del pãrrafo 1, subordinar además a la concertacion de un acuerdo explicito la eventual utilizacion de sus servicios como interprete.

6. Con objeto de facilitar la aplicacion de las medidas recomendadas en los parrafos 4, 5 y 14, los Estados Miembros deberian, a reserva del respeto de la libertad de todo traductor de comprometerse individualmente por contrato, estimular a las partes interesadas, en particular a las organizaciones o asociaciones profesionales de traductores y a otras organizaciones que los representen, por una parte, y a los representantes de los usuarios por otra, a que adopten contratos tipo o concierten acuerdos colectivos teniendo en cuenta las disposiciones de la presente Recomendaciõn y todas las situaciones que pueden presentarse en 10 que respecta tanto a la persona del traductor como a la indole de la traduccion.

7. Los Estados Miembros deberian favorecer tambien las medidas encaminadas a garantizar una representacion eficaz de los traductores y a facilitar la creación y el desarrollo de organizaciones o asociaciones profesionales de traductores y de otras organizaciones que los representen encargadas de definir, las normas y las obligaciones que deben regir el ejercicio de la profesion, de defender los intereses morales y materiales de los traductores y de facilitar los intercambios linguisticos, culturales, cientificos y técnicos entre los traductores, asi como entre los traductores y los autores de las obras que hayan de traducirse. Con esos fines esas organizaciones o asociaciones podrian emprender, en la medida en que la ley nacional lo permita, entre otras cosas, las siguientes actividades:

a) favorecer la adopcion de normas que rijan la profesion de traductor. Esas normas deber-Tan incluir, en particular, la obligación del traductor de hacer una traduccion de alta calidad desde el punto de vista de la lengua y del estilo y de garantizar que la traduccion sera fiel al original;

b) estudiar bases de remuneración aceptables para los traductores y los usuarios;

c) establecer procedimientos destinados a facilitar la solución de las controversias que surjan respecto a la calidad de las traducciones;

d) asesorar a los traductores en sus negociaciones con los usuarios y cooperar con las demás partes interesadas en el establecimiento de contratos modelo relativos a la traducciõn:

eI esforzarse, de conformidad con las leyes nacionales o los acuerdos colectivos vigentes al respecto, por hacer beneficiar a los traductores, individual o colectivamente, de la distribución de los fondos recibidos de fuentes públicas o privadas de que puedan o pudieran beneficiarse los autores:

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

f) tomar disposiciones para el intercambio de información sobre asuntos de interes para los traductores, publicando boletines informativos, organizando reuniones o por otros medios apropiados;

g) favorecer la asimilacion de los traductores a los autores de obras literarias o cientificas, incluso obras tecnicas, en cuanto se refiere a las prestaciones sociales concedidas a estos últimos y al regimen fiscal que se les aplica;

h) promover la elaboracion y el desarrollo de programas especializados para la formacion de los traductores;

i) cooperar con otros órganos nacionales, regionales o internacionales que se ocupan de defender los intereses de los traductores, y con los centros nacionales o regionales de informaciõn sobre derecho de autor, creados para facilitar los trámites relacionados con los derechos de las obras protegidas por el derecho de autor, asI como con el Centro Internacional de Información sobre Derecho de Autor de la Unesco;

j) mantener estrechas relaciones con los usuarios, asi como con sus representantes o con las organizaciones o asociaciones profesionales, con objeto de defender los intereses de los traductores y de negociar acuerdos colectivos con esos representantes o con esas organizaciones o asociaciones, siempre que se estime ventajoso;

k) contribuir, en general, al progreso de la profesión de traductor.

8. Sin perjuicio de las disposiciones del párrafo 7, la pertenencia a organizaciones o asociaciones profesionales que representen a traductores no deberia ser, no obstante, una condición necesaria para la protecciõn, ya que las disposiciones de la presente Recomendaciõn han de aplicarse a todos los traductores, tanto si pertenecen como si no pertenecen a organizaciones o asociaciones de esa indole.

IV. SITUACION SOCIAL Y FISCAL DE LOS TRADUCTORES

9. Los traductores independientes, tanto si perciben como si no perciben derechos de autor proporcionales deberian beneficiarse, en la practica, de todos los sistemas de seguro social como pensiones, seguro de enfermedad, subsidios familiares, etc., asi como del sistema fiscal adoptado para la proteccion de los autores de obras literarias o cientificas, en general, incluso las obras tecnicas.

10. Los traductores a sueldo deberian estar calificados en el mismo nivel que el personal de categorra profesional y disfrutar de las mismas ventajas sociales que aquel. A ese respecto, los estatutos profesionales, los acuerdos colectivos y los contratos de trabajo fundados en ellos deberian mencionar expresamente la clase de los traductores de textos cientrficos y tecnicos, para que se les reconozca su condicion de traductores, sobre todo en su clasificacion profesional.

V. FORMACION Y CONDICIONES DE TRABAJO DE LOS TRADUCTORES

Il. Los Estados Miembros deberian reconocer, en principio, que la traduccion es una disciplina autõnoma, que exige una formacion distinta de la enseñanza exclusivamente linguistica y que requiere una formacion especializada. Los Estados Miembros deberian promover, en conexiõn especialmente con las organizaciones o asociaciones profesionales de traductores, el establecimiento de programas de redacciõn para traductores, particularmente en las universidades y en otros establecimientos de enseñanza, y la institucion de seminarios o cursillos de trabajos prácticos. Tambien se deberia reconocer lo útil que seria para los traductores poder asistir a cursillos de formacion permanente.

12. Los Estados Miembros deberian examinar la posibilidad de organizar centros de terminologia que podrian emprender las actividades siguientes:

a) comunicar a los traductores las informaciones corrientes relativas a la terminologia necesaria para su trabajo cotidiano;

b) colaborar estrechamente con los centros de terminologia de todo el mundo a fin de normalizar y desarrollar la internacionalizacion de la terminologia cientifica y tecnica para facilitar el trabajo de los traductores.

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

13. En conexiõn con las organizaciones o asociaciones profesionales y otros organismos interesados, los Estados Miembros deberian facilitar los intercambios de traductores con objeto de que estos puedan adquirir un mejor conocimiento del idioma en el que están especializados, asi como del medio sociocultural en el que se redactan las obras que han de traducir.

14. Con miras a mejorar la calidad de las traducciones, los principios y las medidas prácticas que se enumeran a continuacion, deberian mencionarse explicitamente en los estatutos profesionales mencionados en el apartado a) del párrafo 7, asi como en todos los contratos escritos establecidos entre los traductores y los usuarios:

a) debe darse a los traductores un plazo razonable para que ejecuten su trabajo;

b) en la medida de lo posible, deben ponerse a disposicion de los traductores todos los documentos e informaciones necesarios para la comprension del texto que se ha de traducir y la redacción de la traducciõn;

c) por regla general, la traduccion debe hacerse a partir del original, recurriendose a la retraducciõn solamente en caso de que sea absolutamente necesario;

d) en la medida de lo posible, el traductor debe traducir a su lengua materna o a un idioma que domine como su lengua materna.

VI. PAISES EN VIAS DE DESARROLLO

15. Los paises en vias de desarrollo deberian poder adaptar las normas y los principios enunciados en la presente Recomendacion de la manera que estimen necesaria para satisfacer sus necesidades, habida cuenta de las disposiciones especiales a favor de los paises en desarrollo de la Convenciõn Universal sobre Derecho de Autor revisada en Paris el 24 de julio de 1971 y del Acta de Paris (1971) del Convenio de Berna para la Protección de las Obras Literarias y Artisticas.

VII. DISPOSICION FINAL

16. En los casos en que los traductores o las traducciones disfruten de un nivel de proteccion que sea, en algunos aspectos, más favorable que el previsto en la presente Recomendación, no se deberian invocar sus disposiciones para menoscabar la proteccion ya concedida.

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

Anexo I

Recomendación sobre la normalización internacional de las estadísticas relativas a la radio y la televisión[1]

La Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educacion, la Ciencia y la Cultura, reunida en Nairobi del 26 de octubre al 30 de noviembre de 1976, en su 19a. reunión,

Considerando que en virtud del articulo IV, párrafo 4 de la Constitución, incumbe a la Organización la elaboracion y adopcion de los instrumentos destinados a reglamentar internacionalmente las cuestiones que son de su competencia,

Considerando que en articulo VIII de la Constitución se establece, entre otras cosas, que "cada Estado Miembro sometera a la Organización, en el momento y la forma que decida la Conferencia General, informes sobre las . . . estadisticas relativas a sus instituciones y entidades educativas, cientificas y culturales.. . ",

Considerando que el articulo VIII de la Constitución de la Organización dispone que "cada Estado Miembro enviará periodicamente a la Organización, en la forma que la Conferencia General determine, un informe, sobre las leyes, reglamentos y estadisticas relativos a su vida e instituciones educativas,, cientificas y culturales, asi como sobre el curso dado a las recomendaciones y convenciones a que se refiere el párrafo 4 del articulo IV",

Habiendo examinado unas propuestas sobre la normalizacion internacional de estadisticas relativas a la radio y la televisión, tema que constituye el punto 30 del orden del dia de la reunión,

Habiendo decidido en su 18a. reunión que este tema debia ser objeto de una reglamentacion internacional, en forma de recomendación a los Estados Miembros, conforme a lo previsto en el parrafo 4 del articulo IV de la Constitución,

Aprueba en el dia de hoy, 22 de noviembre de 1976, la presente Recomendación.

La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que apliquen las siguientes disposiciones sobre la normalización internacional de las estadisticas relativas a la radio y la television, adoptando las disposiciones legislativas o de otro caracter que sean necesarias, de conformidad con la practica constitucional de cada Estado, para aplicar en su territorio respectivo los principios y normas formulados en esta Recomendacion.

La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que pongan esta Recomendación en conocimiento de las autoridades y servicios encargados de compilar y comunicar estadisticas relativas a la radio y la television.

La Conferencia General recomienda a los Estados Miembros que la informen, en las fechas y en la forma que determinara, de, las medidas que hayan tomado para aplicar esta Recomendacion.

1. ALCANCE Y DEFINICIONES

Alcance

1. Las estadisticas a que se refiere esta Recomendacion están destinadas a facilitar informacion normalizada sobre cada Estado Miembro acerca de:

   a) radiodifusión nacional;

   b) emisiones destinadas al extranjero.

1. Recomendación aprobada en el Informe de Ia Comisión de1 Programa III en su 34a. sesión plenaria el 22 de noviembre de 1976.

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

Definiciones

2. Al compilar las estadisticas a las que se refiere esta Recomendaciõn deberian utilizarse las siguientes definiciones:

a) Institucion de radiodifusion : organismo legalmente autorizado para proporcionar un servicio de radiodifusiõn.

b) Servicio de radiodifusión: servicio de radiocomunicacion cuyas emisiones están destinadas a la recepcion directa por el público en general. Este servicio puede comprender emisiones sonoras, emisiones de televisión u otras clases de emisiones.

c) Radiocomunicaciõn: telecomunicaciõn realizada por medio de ondas electromagneticas cuya frecuencia es inferior a 3.000 GHz que se propagan por el espacio sin guiá. artificial.

d) Telecomunicación: toda transmision, emision o recepcion de signos, senales, escritos, imagenes y sonidos o informaciones de cualquier naturaleza por hilo, radioelectricidad, medios opticos u otros sistemas electromagneticos.

e) Radiodifusion interna: un servicio de radiodifusión destinado fundamentalmente a la recepciõn dentro del pais para el cual la institución de radiodifusión tiene la autorizaciõn de transmitir.

f) Radiodifusion externa: un servicio de radiodifusion destinado a la recepcion fuera de las fronteras del pais en que opera la institucion de radiodifusiõn que proporciona ese servicio.

d Radiodifusión sonora (radio) : radiodifusión de senales sonoras únicamente.

h) Televisiõn: radiodifusion de imágenes no permanentes de objetos fijos o móviles, acompanadas o no de sonido.

i) Transmisor: aparato que produce energia radioelectrica para difundir los programas de radio o de televisiõn.

j) Potencia de un emisor de radiodifusión: potencia radioelectrica que un emisor de radiodifusion suministra a la antena; para los emisores de difusion sonora se tiene en cuenta la potencia de la portadora, y para un emisor de televisiõn se tiene en cuenta la potencia de pico del emisor de imagen (es decir, el regimen de modulacion máxima).

k) Potencia efectiva radiada máxima (ERP maxima): el producto de la potencia suministrada a la antena multiplicado por la ganancia de la antena relativa a un dipolo en media-onda en la direcciõn de radiacion mãxima.

1) Banda de frecuencia de radiodifusión: grupo continuo de frecuencia atribuido a la radiodifusión por una reglamentaciõn internacional.

m) Programa: conjunto de secuencias sonoras y/o visuales que constituye un todo, difundido durante un periodo de tiempo anunciado de antemano, con un titulo o bajo otra indicación.

n) Tiempo de difusiõn: duracion de la difusión por uno o varios emisores de un programa.

o) Servicio de programas : un conjunto de programas radiodifundidos regularmente por un transmisor o por una red de transmisores y que forman una entidad propia dentro de una institucion de radiodifusion.

P) Receptor de radiodifusiõn sonora: un receptor conectado a una antena o a otra fuente de senales radioelectricas que reconstituye en forma audible los elementos de un programa de radiodifusión transportado por esas sedales.

q) Receptor de televisión: receptor conectado a una antena o a otra fuente de senales radioeléctricas para reconstituir en forma audible y visible los elementos de un programa de televisión transportados por esas senales.

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

r) Permiso de recepción: un autorización o un contrato habitualmente con pago previorequerido para poder utilizar receptores de radiodifusion sonora y/o de televisiõn,

II. CLASIFICACION DE LOS DATOS

3. En relaciõn con los distintos aspectos de la radiodifusion nacional que abarca esta Recomendacion deberian utilizarse las siguientes clasificaciones :

Instituciones de radiodifusión

4. Las instituciones de radiodifusion deberian clasificarse:

a) por su situación constitucional, en:

i) Instituciõn de radiodifusión gubernamental: organismo de radiodifusión completamente administrado en todos los aspectos por la administracion pûblica (central o federal, de los Estados, provincial, local, etc.), ya sea directamente o por medio de otra institucion creada por ella;

ii) Instituciõn de radiodifusion pública: institucion de radiodifusión creada o autorizada por una ley o reglamento legislativo (central. o federal, de los Estados, provincial, local, etc.) y que constituye un establecimiento autonomo;

iii) Instituciõn de radiodifusiõn comercial: institucion de radiodifusiõn de propiedad privada y que funciona principalmente para obtener beneficios economicos;

b) por su alcance geográfico, en:

i) Institucion nacional de radiodifusión: institucion de radiodifusion que proporciona un servicio de radiodifusion que cubre todo el pais;

ii) Institución regional de radiodifusion: instituciõn de radiodifusion que proporciona un servicio de radiodifusiõn regional dentro del pais;

iii) Instituciõn local de radiodifusion: institucion de radiodifusion que proporciona un servicio local de radiodifusiõn.

5. Las fuentes de ingreso de las instituciones de radiodifusion deberian clasificarse según su procedencia en las siguientes categorias:

a) Fondos públicos : recursos provenientes directa o indirectamente de los presupuestos ordinarios de la administracion pública (administración central o federal, de los Estados, provincial, local, etc.);

b) Derechos de permisos : recursos provenientes de los ingresos del permiso que se exige por el uso de un receptor de radiodifusion y que pagan los usuarios;

cl Donativos privados : fondos privados puestos a la disposición de una institución de radiodifusion;

d Publicidad: recursos provenientes de los anunciadores por el pago del derecho de senalar a la atencion del público sus productos o servicios;

e) Otros ingresos : recursos distintos a los definidos en los apartados *a)* a d).

6. Los gastos ordinarios de las instituciones de radiodifusión deberian clasificarse en las siguientes categorias:

al Costos de los programa$_o$

Todos los gastos directamente imputables al planeamiento, la preparación, la producción y la adquisicion de programas, incluidos los de personal, pero, exceptuados los gastos fijos imputables al mantenimiento en marcha de las instalaciones:

i) Gastos de las propias producciones de una instituciõn de radiodifusión;

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

ii) Gastos que entranan la adquisición de programas, de coproducciones y del intercambio de programas entre instituciones de radiodifusiõn.

b) Costos de los medios de produccion, de difusion y otros

Todos los gastos que no son directamente imputables a los programas:

i) Gastos de los medios de produccion;

ii) Gastos de los medios de difusión;

iii) Gastos de personal, de gestión y de administraciõn,

7. El personal permanente de las instituciones de radiodifusión, deberian clasificarse como sigue:

a) Personal de programas y periodistico:

i) Personal de programas: personal que trabaja en el planeamiento, la creación y la producción de programas, exceptuando el personal periodistico;

ii, Personal periodistico: personal que trabaja en la preparaciónde boletines de noticias,etc.

b) Personal tecnico:

i) Personal tecnico de produccion: personal que trabaja en la utilizaciõn y el mantenimiento de los materiales tecnicos necesarios para la producción de programas;

ii) Personal tecnico de radiodifusion: personal que trabaja en la utilizaciõn y el mantenimiento de las radiodifusoras y que se encarga de las relaciones entre estas y los centros de produccion;

iii) Otro personal técnico: personal que se dedica a la concepcion y a la instalación de materiales tecnicos o de locales; personal de estudio y de investigacion, etc.

c) Personal administrativo: personal que se dedica a la administraciõn u organización de una institucion de radiodifusión y que presta servicios al nivel central

d) Otros tipos de personal: personal que no queda comprendido en las categorias a) a c).

Medios de difusión

8. En las estadisticas relativas a los transmisores se deberia establecer una distinción entre los transmisores de radiodifusion sonora y los transmisores de televisiõn.

a) Los transmisores de radiodifusión sonora deberian clasificarse según la banda de frecuencia:

LF (Baja frecuencia);
MF (Media frecuencia);
HF (Alta frecuencia);
VHF (Muy alta frecuencia);
SHF (Super alta frecuencia).

La potencia de emisión debe ser especificada en terminos de la potencia de la onda portadora en LF, MF, HF y en ERP MAXIMA para VHF y SHF.

b) Los transmisores de television deberian clasificarse según la banda de frecuencia:

VHF (Muy alta frecuencia) Bandas 1, 2 y 3;
UHF (Ultra alta frecuencia) Bandas 4 y 5;
SHF (Super alta frecuencia).

Se deberia precisar la ERP máxima y distinguir entre los transmisores en blanco y negro y los transmisores en color.

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

Programas

9. Las estadísticas sobre los servicios de programas de radiodifusión internos deberían ser clasificadas así:

a) Servicio de programas (o canal) nacional: servicio de programas que cubre todo el país;

b) Servicio de programas (o canal) regional: servicio de programas destinado a públicos regionales que están formalmente diferenciados por el idioma, la etnia u otros factores culturales;

c) Servicio de programas (o canal) local: servicio de programas destinados a públicos adecuadamente agrupados sobre una base geográfica, como por ejemplo las ciudades grandes y pequeñas.

10. Las estadísticas relativas a los programas de radiodifusión nacional deberían clasificarse como sigue:

a) Por su función, es decir, un programa caracterizado por la finalidad que persigue:

i) Programas informativos: programas destinados fundamentalmente a hechos, acontecimientos, teorías o previsiones, hacer conocer o a proporcionar una información básica explicativa:

Boletines de noticias y comentarios sobre noticias (incluso noticias deportivas)

Otros programas informativos, por ejemplo: programas relativos a cuestiones políticas, económicas, científicas, culturales o sociales, acontecimientos especiales, etc.

ii) Programas educativos, culturales y religiosos

Programas educativos: programas destinados fundamentalmente a instruir, y en los cuales es fundamental el elemento pedagógico:

- Programas educativos relacionados con un programa de estudios específicos (por ejemplo, escolares, universitarios, etc.), excluyendo programas educativos para el desarrollo rural;

- Programas educativos para el desarrollo rural;

- Otros programas educativos.

Programas culturales: programas destinados fundamentalmente a estimular la curiosidad artística y/o intelectual:

- Programas que pueden ser considerados como acontecimientos o actividades culturales en sí mismas:

- Programas que están destinados principalmente al enriquecimiento del conocimiento del público, de manera no didáctica, acerca de varias esferas y fenómenos culturales.

Programas religiosos: programas basados en distintas formas de servicio religioso o programas de inspiración similar con propósito de edificar al público:

iii) Publicidad: anuncios efectuados en favor de productos o servicios que entrañan la venta de tiempo de emisión.

iv) Programas recreativos y programas no clasificados

Programas recreativos: programas que persiguen fundamentalmente la finalidad de entretener al público:

- Películas cinematográficas;

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

- Programas producidos como obras teatrales, ya sea como programas compuestos únicos o como seriales en episodios;

- Programas cuyo contenido principal sea la música, ya sea "en directo" o grabada;

- Programas deportivos (exceptuadas las noticias deportivas);

- Otros programas.

Programas no clasificados: programas no clasificados bajo las categorías que preceden.

b) Por el idioma del programa en:

i) Programas difundidos en el idioma o idiomas oficiales;

ii) Programas difundidos en dialectos de la lengua o lenguas nacionales;

iii) Programas difundidos en los idiomas de las minorías étnicas;

iv) Programas difundidos en otros idiomas que no sean los citados en las categorías i), ii) y iii).

c) Por el origen de los programas en:

i) Producción nacional: programas producidos en el país, ya sea totalmente en la propia institución de radiodifusión o de otra manera;

ii) Programas importados : producidos por organizaciones fuera del país que presenta los datos;

iii) Coproducción internacional: programas producidos conjuntamente por instituciones de radiodifusión del pam y de organizaciones fuera del país que presenta los datos.

Radioyentes y telespectadores

11. a) Público potencial: número de personas de la población que tienen acceso a una radio y/o televisión, en sus hogares o en un grupo.

b) Las estadísticas relativas al número estimado de receptores deberían ser clasificadas así:

i) Receptores de radiodifusión sonora, distinguiendo en lo posible:

- Los receptores únicamente de modulación de frecuencia
- Los receptores únicamente de modulación de amplitud (LF - MF - HF - VHF - SHF)
- Los receptores equipados para modulación de frecuencia y de modulación de amplitud

ii) Receptores de television, distinguiendo en lo posible:

_ Los receptores de blanco y negro;
- Los receptores de color.

c) Las estadísticas relativas al número de permisos de recepción deberían ser clasificados así:

i) Permisos para receptores de radio solamente;

ii) Permisos para televisión;

iii) Permisos combinados para receptores de radio y televisión.

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

Radiodifusión destinada al extranjero

12. Las estadisticas relativas a la radiodifusion destinada al extranjero deberian comprender en esta Recomendación estos elementos.

    a) Número de transmisores y su potencia;

    b) Tiempo anual total de radiodifusiõn (en horas) y para cada idioma el porcentaje del tiempo total de radiodifusión.

III. PRESENTACION DE LOS DATOS ESTADISTICOS

13. Las estadisticas a las que se refiere esta Recomendación deberian prepararse todos los anos y si no es posible, cada dos anos y referirse al último ano del bienio. La informacion presentada deberia ajustarse a las diferentes definiciones y clasificaciones expuestas en los párrafos 2 a 12. habria que senalar las diferencias que existan entre esas definiciones y clasificaciones y las que se suelen emplear habitualmente en el plano nacional. Estas estadisticas deberian presentarse por separado en relaciõn con la radio y con la television y abarcar los siguientes tipos de datos en la medida de lo posible:

Radiodifusión nacional

Instituciones de radiodifusión

14. Número de instituciones legalmente autorizadas

    a) Por su situación constitucional:

        i) Institucion de radiodifusion gubernamental

        ii) Institucion de radiodifusión pública

        iii) Institucion de radiodifusión comercial

    b) Por su alcance geografico:

        i) Institucion nacional de radiodifusiõn

        ii) Institución regional de radiodifusion

        iii) Institucion local de radiodifusión

15. Fuentes de ingreso de las instituciones de radiodifusion, a que se refiere el apartado a) del párrafo 14.

    Ingresos anuales totales, y en forma de porcentajes del total de lo siguiente:

    a) Fondos públicos

    b) Derechos de permisos

    c) Donativos privados

    d) Publicidad

    e) Otros ingresos

16. Gastos ordinarios de las instituciones de radiodifusiõn, a que se refiere el apartado a) del párrafo 14.

    Gastos ordinarios anuales totales, en cifras absolutas y en forma de porcentajes, como sigue :

    a) Costos de programas:

        i) Costos de producción de programas

        ii) Costos de adquisiciõn de programas

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

b) Costos de los medios de produccion, de difusión y otros:

i) Costos de los medios de producción

ii) Costos de los medios de difusiõn

iii) Costos de personal, de gestión y de administracion.

17. Personal que trabaja en la radiodifusión, a que se refiere el apartado a) del párrafo 14

Número total de personal:

a) Personal de programas:

i) Personal de programas, periodistas excluidos

ii) Personal periodistico

b) Personal tecnico:

i) Personal tecnico de producciõn

ii) Personal tecnico de radiodifusiõn

iii) Otro personal tecnico

c) Personal administrativo

d) Otros tipos de personal

Medios de difusión

18. Número total de transmisores de radio y su potencia, expresada en potencia de la portadora o en potencia radiada máxima (ERP MAXIMA) y bajo estas categorias:

a) Baja frecuencia (LF)

b) Media frecuencia (MF)

c) Alta frecuencia (HF)

d) Muy alta frecuencia (VHF)

e) Super alta frecuencia (SHF)

19. Número total de transmisores de, television y su potencia, expresada en potencia efectiva radiada máxima (ERP MAXIMA) y bajo estas categorias:

al Muy alta frecuencia (VHF)

b) Ultra alta frecuencia (UHF)

c) Super alta frecuencia (SHF)

Programas

20. Número de servicios de programa de instituciones de radiodifusión, a que se refiere el apartado a) del párrafo 14:

a) Servicio de programas nacionales

b) Servicio de programas regionales

c) Servicio de programas locales

31. Tiempo total anual de radiodifusion (en horas) de las instituciones de radiodifusión, a que se refiere el apartado a) del párrafo 14:

a) Por funcion, en porcentaje del tiempo de radiodifusión:

i) Programas informativos :

Boletines de noticias y comentarios

Otros programas informativos

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

ii) Programas educativos, culturales y religiosos:

Programas educativos:

Programas relacionados con un programa de estudios especificos

Programas educativos para el desarrollo rural

Otros programas educativos

Programas culturales:

Programas de actividades culturales

Programas sobre la cultura

Programas religiosas

iii) Publicidad

iv) Programas recreativos y programas no clasificados:

peliculas cinematográficas

Obras teatrales

Música

Programas deportivos

Otros programas recreativos

Programas no clasificados

b) Por el idioma del programa en:

i) Programas difundidos en el idioma o idiomas oficiales

ii) Programas difundidos en dialectos de la lengua o lenguas nacionales

iii) Programas difundidos en los idiomas de las minorias étnicas

iv) Programas difundidos en otros idiomas

c) Por el origen de los programas, expresado como porcentaje del tiempo total de radio-difusión:

i) Producciõn nacional

ii) Programas importados

iii) Coproducciones internacionales

Radioyentes y telespectadores

22. a) Público potencial

b) Número estimado de receptores en USO:

i) Radios :

Receptores equipados con amplitud de modulacion solamente

Receptores tambien equipados con modulacion de frecuencia

ii) Televisiõn:

Blanco y negro

Color.

c) Número de permisos de recepcion existentes:

Radio

Televisión

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

Radiodifusión destinada al extranjero

23. Las estadisticas relativas a la radiodifusiõn destinada al extranjero deberian comprender estos elementos:

a) Número de transmisores y su potencia.

b) Tiempo anual total de radiodifusiõn (en horas) y para cada idioma el porcentaje del tiempo total de radiodifusión.

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

Protocolo del Acuerdo para la Importación de Objetos de Carácter Educativo, Científico o Cultural[1]

Los Estados Contratantes Partes en el Acuerdo para la Importación de Objetos de Carácter Educativo, Científico o Cultural, aprobado por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su quinta reunión, celebrada en Florencia en 1950,

Reafirmando los principios en que se funda este Acuerdo, denominado en adelante "el Acuerdo",

Considerando que este Acuerdo ha resultado ser un instrumento eficaz para rebajar las barreras aduaneras y reducir las demás restricciones económicas que obstaculizan el intercambio deideas y de conocimientos,

Considerando, no obstante, que en el cuarto de siglo posterior a la aprobación del Acuerdo los progresos técnicos alcanzados han modificado las modalidades de la transmisión de las informaciones y del saber, que constituye el objetivo fundamental de dicho Acuerdo,

Considerando además que, durante ese periodo, la evolución en el campo del comercio internacional se ha traducido, en general, en una mayor liberalización de los intercambios,

Considerando que, después de la adopción del presente Acuerdo, la situación internacional ha cambiado profundamente como resultado del desarrollo de la comunidad internacional, principalmente debido a que muchos Estados han adquirido su independencia,

Considerando que conviene tener en cuenta los deseos y las preocupaciones de los países en desarrollo con miras a facilitarles un acceso fácil y menos oneroso a la educación, a la ciencia, a la tecnología y a la cultura,

Recordando las disposiciones concernientes de la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir La importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícita de bienes culturales, aprobada por la Conferencia General de la Unesco en 1970, y las de la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural, aprobada por esa Conferencia General en 1972,

Recordando, por otra parte, las convenciones aduaneras concertadas bajo los auspicios del Consejo de Cooperación Aduanera, con el concurso de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, en materia de importación temporal de los objetos de carácter educativo, científico o cultural,

Convencidos de que es procedente adoptar nuevas disposiciones que contribuyan aún más eficazmente al desarrollo de la educación, la ciencia y la cultura, bases esenciales del progreso económico y social,.

Recordando la resolución 4.112 aprobada por la Conferencia General de la Unesco en su 18a. reunión,

Convienen lo siguiente:

1. Los Estados Contratantes se comprometen a extender a los objetos enumerados en los Anexos A, B, D y E así como, cuando esos Anexos no se mencionen en una declaración en virtud de lo dispuesto en el párrafo 16 a), los Anexos C. 1, F, G y H del presente Protocolo, la exención de los derechos de aduana y de otros gravámenes a la importación o relacionados con la importación, prevista en el párrafo 1 del artículo 1 del Acuerdo, cuando esos objetos cumplan las condiciones establecidas por dichos Anexos y hayan sido producidos por otro Estado Contratante.

2. Las disposiciones del párrafo 1 del presente Protocolo no impedirán a un Estado Contratante percibir sobre los objetos importados:

I.Protocolo aprobado en el Informe de la Comisión del Programa II en su 34a. sesión plenaria el 26 de noviembre de 1976.

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

a) impuestos u otros gravámenes internos, sea cual fuere su naturaleza, impuestos en el momento de realizarse la importación o ulteriormente, a condición de que no excedan de los que gravan directa o indirectamente a los productos nacionales similares;

b) honorarios y gravámenes distintos de los derechos de aduana, y que las autoridades gubernamentales o administrativas perciban en el momento de la importación o con motivo de ella, a condición de que se limiten al costo aproximado de los servicios prestados y de que no constituyan ni una protección indirecta de los productos nacionales ni gravámenes de carácter fiscal sobre la importación.

II

3. Con carácter de excepción al párrafo 2 a) del presente Protocolo, los Estados Contratantes se comprometen a no percibir, en relación con los objetos que se enumeran a continuación, los impuestos u otros gravámenes interiores, de cualquier tipo, percibidos en el momento de la importación o ulteriormente:

a) libros y publicaciones destinados a las bibliotecas a las que se refiere el párrafo 4 del presente Protocolo;

b) documentos oficiales, parlamentarios y administrativos publicados en su país de origen;

c) libros y publicaciones de las Naciones Unidas y de sus organismos especializados;

d) libros y publicaciones que reciba la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura para ser distribuidos gratuitamente por ella o bajo su control, sin que sean objeto de venta;

e) publicaciones destinadas al fomento del turismo fuera del pais de importación, enviadas y distribuidas gratuitamente;

f) objetos destinados a los ciegos y a otras personas fisica o mentalmente deficientes:

i) libros publicados y documentos en todas las clases de caracteres en relieve para los ciegos;

ii) otros objetos especialmente concebidos para el desarrollo educativo, cientifico o cultural de los ciegos y de otras personas fisica o mentalmente deficientes, importados directamente por instituciones u organizaciones encargadas de su educación o de prestarles asistencia, reconocidas por las entidades competentes del pais de importación como beneficiarias de franquicia sobre tales objetos.

III

4. Los Estados Contratantes se comprometen a no percibir, en relación con los objetos y materiales enumerados en los Anexos del presente Protocolo, los derechos de aduana, impuestos a la exportación o aplicados en el momento de la exportación, y los demás gravámenes internos de cualquier tipo percibidos sobre esos objetos y materiales cuando estén destinados a ser exportados a otros Estados Contratantes.

IV

5. Los Estados Contratantes se comprometen a extender la concesión de divisas y/o de las licencias necesarias, establecida en el párrafo 1 del artículo II del Acuerdo, a la importación de los siguientes objetos:

a) libros y publicaciones destinados a las bibliotecas de utilidad pública, a saber:

i) bibliotecas nacionales y otras bibliotecas principales de investigación;

ii) bibliotecas universitarias, generales y especiales, incluidas las bibliotecas de universidades, las bibliotecas de colegios universitarios, las bibliotecas de institutos y las bibliotecas universitarias abiertas al público;

iii) bibliotecas públicas;

iv) bibliotecas escolares;

v) bibliotecas especializadas, al servicio de un grupo de lectores que constituyan una entidad y tengan temas de interés propios e identificables como, por ejemplo, las bibliotecas de un servicio oficial, las bibliotecas de entidades públicas, las bibliotecas de empresa y las bibliotecas de asociaciones profesionales;

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

vi) bibliotecas para deficientes y para uso de personas que no pueden trasladarse como, por ejemplo, las bibliotecas para ciegos, las bibliotecas de hospitales y las bibliotecas de cárceles;

vii) bibliotecas de música, incluidas las discotecas;

b) libros adoptados o recomendados como manuales en los centros de ensenanza superior e importados por dichos centros;

c) libros en idiomas extranjeros, excluidos los libros en el idioma o idiomas autóctonos principales del pais de importación;

d) películas, diapositivas, cintas magnetoscópicas y grabaciones sonoras de carácter educativo, científico o cùltural, importadas por organizaciones reconocidas por las autoridades competentes del país de importación como beneficiarios de franquicia sobre tales objetos.

V

6. Los Estados Contratantes se comprometen a extender la concesión de las facilidades establecidas en el articulo III del Acuerdo al material y a los suministros importados exclusivamente para su presentación en el marco de una exposición pública de objetos de carácter educativo, científico o cultural, reconocida por las autoridades competentes del país de importación y destinados a ser reexportados ulteriormente.

7. Ninguna disposición del párrafo anterior impedirá a las autoridades del país de importación tomar las medidas necesarias para comprobar que el material y los suministros en cuestión son efectivamente reexportados al clausurarse la exposición.

VI

8. Los Estados Contratantes se comprometen a:

a) aplicar a la importación de los objetos mencionados en el presente Protocolo las disposiciones del artículo IN del Acuerdo;

b) estimular con medidas adecuadas la circulación y la distribución de objetos y material de carácter educativo, científico o cultural producidos en los países en desarrollo.

VII

9. Ninguna disposición del presente Protocolo podrá afectar al derecho de los Estados Contratantes a tomar, de acuerdo con sus leyes nacionales, medidas que prohiban o limiten la importación, o la circulación después de la importación, de ciertos objetos, cuando esas medidas estén fundadas en motivos directamente relacionados con la seguridad nacional, la moralidad o el orden público del Estado Contratante.

10. Sin perjuicio de las demás disposiciones del presente Protocolo, un país en desarrollo, definido *como* tal en virtud de, la práctica establecida por la Asamblea General de las Naciones Unidas, que sea parte en el Protocolo, puede suspender o limitar las obligaciones que fija el presente Protocolo respecto de la importación de cualquier objeto o material, si esta importación causa, o amenaza con causar, un grave perjuicio a la industria local incipiente de ese país en desarrollo. El pais interesado aplicará esas medidas de una manera no discriminatoria y comunicará esas medidas al Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, con toda la antelación posible a su aplicación, para que éste lo notifique a todos los Estados Partes en el Protocolo.

ll. El presente Protocolo no afecta ni modifica las leyes y reglamentos de un Estado Contratante, ni los tratados, convenios, acuerdos o declaraciones que un Estado Contratante haya suscrito sobre la protección del derecho de autor o de la propiedad industrial, las patentes y las marcas de fábrica.

12. Los Estados Contratantes se comprometen a recurrir al procedimiento de negociación o de conciliación para resolver cualquier diferencia relativa a la interpretación o a la aplicación del presente Protocolo, a reserva de lo dispuesto en los convenios que hayan suscrito para la solución de los conflictos que pudieran surgir entre ellos.

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

13. En caso de desconformidad entre Estados Contratantes sobre el carácter educativo, cientifico o cultural de un objeto importado, las partes interesadas podrán, de comun acuerdo, solicitar una opinión consultiva del Director General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

VIII

14. a) El presente Protocolo, cuyos textos francés e inglés son igualmente auténticos, llevará la fecha de hoy y quedará abierto a la firma de todos los Estados Partes en el Acuerdo, asi como a la de las uniones aduaneras o económicas, a reserva de que todos sus Estados Miembros sean igualmente partes en dicho Protocolo.

Se entiende que las palabras "Estado" o "País" utilizadas en el presente Protocolo, o en el Protocolo mencionado en el párrafo 18, se refieren también, según resulte del contexto, a las uniones aduaneras o económicas y, en todas las cuestiones de la competencia de éstas ultimas en la esfera de aplicacion del presente Protocolo, al conjunto de los territorios de los Estados Miembros que las constituyen y no al territorio de cada uno de estos Estados.

Queda entendido que, al pasar a ser Partes Contratantes en el presente Protocolo, dichas uniones aduaneras o económica, aplicarán igualmente las disposiciones del Acuerdo sobre la misma base que la prevista en el párrafo precedente en lo que se refiere al Protocolo.

b) El presente protocolo sera sometido a la ratificación o a la aceptación de los Estados signatarios, de conformidad con su procedimiento constitucional respectivo.

c) Los instrumentos de ratificación seran depositados ante el Secretario General de las Naciones Unidas.

15. a) Podran adherirse al presente Acuerdo los Estados mencionados en el párrafo 14 a) no signatarios del presente Protocolo.

b) La adhesión se hará mediarte el depósito de un instrumento formal en la Secretaria General de las Naciones Unidas.

16. a) Los Estados a los que se refiere el apartado a) del párrafo 14 del presente Protocolo podrán declarar, en el momento de la firma, la ratificación, la aceptación, o la adhesión, que no se consideran obligados por la Parte II, la Parte IV, los Anexos C. 1, F, G y H, o por cualquiera de esas Partes o de esos Anexos. Podrán asimismo declarar que no se consideran obligados por el Anexo C. 1, más que con respecto a los Estados contratantes que hayan aceptado a su vez ese Anexo.

b) Todo Estado Contratante que haya hecho esa declaración podrá retirarla, en cualquier momento en todo o en parte, mediante notificación al Secretario General de las Naciones Unidas indicando 1.a fecha en que surte efecto la retirada de la declaración.

c) Los Estados que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado a) del presente parrafo declaren que no se consideran obligados por el Anexo C. 1, lo estará forzosamente por el Anexo C. 2. Los que declaren que no se consideran obligados por el Anexo C. 1 más que con respecto a los Estados Contratantes que hayan aceptado a su vez ese Anexo, estarán forzosamente obligados por el Anexo C. 2 con respecto a los Estados contratantes que no hayan aceptado el Anexo C. 1.

17. a) El presente Protocolo entrará en vigor seis meses después de la fecha del depósito del quinto instrumento de ratificación, de aceptación o de adhesión, ante el Secretario General de las Naciones Unidas.

b) Para cualquier otro Estado, entrará en vigor seis meses después de la fecha en que deposite su instrumento de ratificación, de aceptación o de adhesión.

c) A más tardar un mes después de que terminen los plazos previstos en los apartados a) y b) del presente párrafo, los Estados Contratantes del presente Protocolo someteran a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura un informe sobre las medidas que hayan tomado para darle plena aplicación.

d) La Organización de las Naciones Unidas para la Educación la Ciencia y la Cultura transmitirá ese informe a lodos los Estados Partes en el presente Protocolo.

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

18. El Protocolo anexo al Acuerdo, y que forma parte integrante del mismo, como dispone el artículo XVII del Acuerdo, pasa a formar parte integrante de este Protocolo y se aplicará a las obligaciones contraidas en virtud de este Protocolo y a los productos comprendidos por este Protocolo.

19. a) Dos años después de haber entrado en vigor el presente Protocolo, cualquier Estado Contratante podrá denunciarlo mediante instrumento escrito depositado ante el Secretario General de las Naciones Unidas.

    b) La denuncia surtirá efecto un año después de la recepción del instrumento correspondiente.

    c) La denuncia del Acuerdo con arreglo a su artículo XIV entrañará la denuncia del presente Protocolo.

20. El Secretario General de las Naciones Unidas informará a los Estados mencionados en el párrafo 14 a), así como a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, del depósito de todos los instrumentos de ratificación, de aceptación o de adhesión a que se refieren los párrafos 14 y 15, así como de las declaraciones formuladas y retiradas en virtud del párrafo 16, de las fechas de entrada en vigor del presente Protocolo, en virtud de lo dispuesto en los apartados a) y b) del párrafo 17, y de las denuncias previstas en el párrafo 19.

21. a) El presente Protocolo podrá ser revisado por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. No obstante, esta revisión solamente obligará a los Estados que pasen a ser Partes en el Protocolo revisado.

    b) En el caso de que la Conferencia General aprobase un nuevo Protocolo que signifique una revisión total o parcial del presente Protocolo, y a no ser que en el nuevo Protocolo se estipulara otra cosa, el presente Protocolo dejaría de estar abierto a la firma, a la ratificación, a la aceptacion o a la adhesión, a partir de la fecha de entrada en vigor del nuevo Protocolo ames citado.

22. El presente Protocolo no cambiará o modificará el Acuerdo.

23. Los Anexos A, B, C. 1, C. 2, D, E, F, G y H formaran parte integrante de este Protocolo.

24. De conformidad con el articulo 102 de la Carta de las Naciones Unidas, el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas registrará el presente Protocolo con la fecha en que entre en vigor.

EN FE DE LO CUAL, los que suscriben, debidamente autorizados, firman el presente Protocolo en nombre de sus gobiernos respectivos.

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

ANEXO A

Libros, publicaciones y documentos

i) Libros impresos, cualquiera que sea el idioma en que estén impresos y la importancia de las ilustraciones que contengan, incluidos:

a) las ediciones de lujo;

b) los libros impresos en el extranjero a partir del manuscrito de un autor residente en el país de importación;

c) los álbumes de pintura y dibujo para niños;

d) los libros de ejercicios escolares (libros-cuadernos) que además de textos impresos contienen espacios en blanco que han de llenar los alumnos;

e) los libros de crucigramas que contengan un texto impreso;

f) las ilustraciones sueltas y las páginas impresas en forma de hojas sueltas o encuadernadas, y las pruebas o peliculas de reproducción, que se empleen para la producción de libros.

ii) Documentos o informes impresos de carácter no comercial.

iii) Microrreproducciones de los objetos enumerados en los apartados i) y ii) del presente Anexo, así como microrreproducciones de los objetos enumerados en los apartados i) a vi) del Anexo A del Acuerdo.

iv) Catálogos de películas, de grabaciones o de cualesquiera otros materiales visuales y auditivos de carácter educativo, científico o cultural.

v) Mapas relativos a campos científicos como la geología, la zoología, la botánica, la mineralogía, la paleontología, la arqueología, la etnología, la meteorología, la climatología y la geofísica, así como los gráficos meteorológicos y geofísicos.

vi) Planos y dibujos de arquitectura,, o de carácter industrial o técnico, y sus reproducciones.

vii) Material publicitario gratuito de información bibliográfica.

ANEXO B

Obras de arte y objetos de colección ce carácter educativo, cientifico o cultural

i) Pinturas y dibujos, cualesquiera que sean las características de los materiales en los que son enteramente ejecutados a meno, incluidas las copias, ejecutadas a mano, con exclusión de los objetos manufacturados decorados.

ii) Obras de cerámica y de mosaico sobre madera que sean obras de arte originales.

iii) Objetos de colección y objetos de arte destinados a los museos, galerías y otros establecimientos reconocidos por las autoridades competentes del país de importación para recibir esos objetos confranquicia, con la condición de que tales objetos no podrán ser vendidos.

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

ANEXO C . 1

Material visual y auditivo

i) Péliculas cinematográficas películas fijas, microrreproducciones y diapositivas.

ii) Grabaciones sonoras.

iii) Modelos, maquetas y cuadros murales de carácter educativo, científico o cultural, salvo modelos de juguetes.

iv) Otros tipos de material auditivo y visual como los siguientes:

a) cintas magnetoscôpicas, películas en cinescopio, discos video, videogramas y otras modalidades de grabación del sonido y de la imagen;

b) microtarjetas, microfichas y soportes magnéticos o de otra indole utilizados por los servicios de información y de documentación automatizados;

c) materiales de instruccion programada, que pueden adoptar la forma de elementos de presentación, acompanados del material impreso correspondiente, con inclusión de videocassettes y de audiocassettes;

d) diapositivas, incluidas las destinadas a la proyección directa o a su lectura mediante aparatos ópticos;

e) hologramas para su proyección por laser;

f) maquetas o representaciones visuales reducidas de conceptos abstractos tales como las estructuras moleculares o las fórmulas matemáticas;

g) colecciones de medios audiovisuales múltiples;

h) materiales de propaganda turísticas, comprendido el producido por empresas privadas, que inviten al público a efectuar viajes fuera de los países de importación.

Las exenciones establecidas en el presente Anexo C. 1 no se aplicaran a los siguientes objetos:

a) material para microrreproducciones y microformatos vírgenes y soportes vírgenes de grabaciones visuales y auditivas y sus embalajes propios, tales como cassettes, cartuchos, carretes;

b) grabaciones visuales y auditivas con exclusión de los materiales de propaganda turística a que se refiere el inciso iv) h), producidas esencialmente con fines de propaganda comercial por una empresa comercial privada o por su cuenta;

cl grabaciones visuales y auditivas en las que la publicidad rebase el 25 por ciento de su duración. Para los materiales de propaganda turística a que se refiere el inciso iv) h), este porcentaje sólo se aplica a la publicidad comercial privada.

ANEXO C .2

Material visual y auditivo de caracter educativo, científico o cultural

A condición de que sean importados por organizaciones (incluyendo, si así lo dispone el país de importación, los organismos de radiodifusión y televisión) o por cualquier otra institución o asociación pública o privada, a las que las autoridades competentes del país de importación hayan reconocido calidad para recibir esos objetos con franquicia, o que sean producidos por las Naciones Unidas o por alguno de sus organismos especializados, materiales visuales y auditivos de carácter educativo, científico o cultural tales como los siguientes:

1) La entrada con franquicia de peliculas cinematrograficas expuestas y reveladas para fines de proyección comercial o de venta puede limitarse a los negativos, en la inteligencia de que esta limitación no se aplicará a las peliculas (incluidas las de actualidades) cuando se admitan con franquicia con arreglo a las disposiciones del Anexo C. 2 del presente Protocolo.

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

i) películas cinematográficas, películas fijas, microfilms y diapositivas;

ii) películas de actualidades (mudas o sonoras) que recojan acontecimientos de actualidad en la época de la importación, e importadas para su reproducción, ya sea en forma de negativos impresionados y revelados, o en forma de positivos, expuestos y revelados, pudiéndose limitar la franquicia a dos copias por cada tema;

iii) películas de archivo (mudas o sonoras) destinadas a acompanar películas de actualidades;

iv) películas recreativas especialmente indicadas para los niños y los jóvenes;

v) grabaciones sonoras;

vi) cintas video, películas en cinescopio, discos video, videogramas y otras modalidades de grabación del sonido y de la imagen;

vii) microtarjetas, microfichas y soportes magnéticos o de otra índole, utilizados por los servicios de información y documentación automatizados;

viii) materiales de instrucción programada, que pueden adoptar la forma de elementos de presentación, acampanados del material impreso correspondiente, incluido el material en forma de videocassettes y de audiocassettes;

ix) diapositivas, incluidas las destinadas a la proyección directa o a su lectura mediante aparatos ópticos;

x) hologramas para su proyección por laser;

xi) maquetas o representaciones visuales reducidas de conceptos abstractos tales como las estructuras moleculares o las fórmulas matemáticas;

xiii) colecciones de medios audiovisuales múltiples.

ANEXO D

Instrumentos y aparatos cientificos

i) Instrumentos y aparatos científicos, a condición de que:

a) estén destinados a establecimientos científicos o de enseñanza, públicos o privados, a los que las autoridades competentes del país de importación hayan reconocido calidad para recibir esos objetos con franquicia, debiendo se utilizados esos objetos con fines no comerciales bajo el control y la responsabilidad de dichos establecimientos;

b) no se fabriquen actualmente en el país de importación instrumentos o aparatos de valor científico equivalente.

ii) Piezas de repuesto, componentes o accesorios específicamente ajustados a instrumentos o aparatos científicos, si tales piezas de recambio, componentes o accesorios han sido importados al mismo tiempo que esos instrumentos y aparatos o, en el caso de que sean importados ulteriormente, si cabe identificarlos como destinados a unos instrumentos o aparatos admitidos anteriormente con franquicia o que pueden beneficiarse de ella.

iii) Herramientas especialmente concebidas por el fabricante para su utilización con fines de mantenimiento, control, calibrado o reparación de instrumentos científicos, a condición de que esas herramientas se importen al mismo tiempo que esos instrumentos y aparatos o, en el caso de que sean importados ulteriormente, si cabe identificarlas como destinadas a los instrumentos o aparatos específicos admitidos anteriormente con franquicia o que pueden beneficiarse de ella, y además a condición de que no se fabriquen en el país de importación herramientas de valor cientifico equivalerte.

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

ANEXO E

Objetos destinados a los ciegos y a otras personas deficientes

i) Todos los objetos especialmente concebidos para el progreso educativo, científico o cultural de los ciegos, importados directamente por instituciones u organizaciones encargadas de su educación o de prestarles asistencia, a las que las autoridades competentes del país de importación hayan reconocido calidad para recibir esos objetos con franquicia, incluidos los siguientes:

a) libros sonoros (discos, cassettes u otros medios de reproducción sonora) y libros impresos en caracteres de gran tamano;

b) gramófonos y magnetófonos de cassette, especialmente concebidos o adaptados para los ciegos y otros deficientes que los necesitan para escuchar los libros sonoros;

c) aparatos para la lectura de textos impresos normales para los ciegos y las personas de vista parcial como, por ejemplo, máquinas electrónicas de lectura, ampliadores de televisión y auxiliares ópticos;

d) equipo para la producción. mecánica o automatizada de material grabado en Braille como, por ejemplo, máquinas de estereotipia, máquinas electrónicas de impresión y transcripción en Braille; terminales de computadora y dispositivos de representación en Braille;

e) el papel Braille, las cintas magnéticas y las cassettes destinados a la producción de libros sonoros y en Braille;

f) medios auxiliares para mejorar la movilidad de los ciegos, como bastones blancos y los aparatos electrónicos de orientación y de detección de obstáculos;

g) medios técnicos para la educación, la rehabilitación y la formación profesional y para el empleo de los ciegos, por ejemplo, relojes y máquinas de escribir en Braille, medios didácticos, juegos y otros aparatos adaptados especialmente para uso de los ciegos.

ii) Todos los objetos especialmente concebidos para la educación, el empleo y la promoción social de las demás personas física o mentalmente deficientes, importados directamente por instituciones u organizaciones encargadas de su educación o de prestarles asistencia, a las que las autoridades competentes hayan reconocido calidad para recibir esos objetos con franquicia , a reserva de que no se fabriquen actualmente objetos equivalentes en el pais de importación.

ANEXO F

Materiales de deporte

Materiales de deporte destinados exclusivamente a asociaciones o agrupaciones de deportistas aficionados, a las que las autoridades competentes hayan reconocido calidad para recibir esos objetos con franquicia, a condición de que no se fabriquen actualmente en el país de importación unos materiales equivalentes.

ANEXO G

Instrumentos de música y otros aparatos musicales

Los instrumentos de música y otros aparatos musicales destinados exclusivamente a instituciones culturales o a escuelas de música, a las que las autoridades competentes del país de importación hayan reconocido calidad para recibir esos objetos con franquicia, a condición de que no se fabriquen actualmente en el país de importación unos instrumentos o aparatos equivalentes.

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

ANEXO H

Materiales y maquinas que se utilizan en la fabricación de libros, publicaciones y documentos

i) Materiales que se utilizan en la fabricación de libros, publicaciones y documentos (pasta de papel, papel de recuperacion, papel de periódico y otros tipos de papel que se emplean en la impresión, tintas de imprenta, colas, etc.).

ii) Máquinas para el tratamiento de la pasta y el papel, máquinas de impresión y encuadernación, a condición de que actualmente no se fabriquen en el país de importación unas máquinas de valor técnico equivalente.

Documento producido por reconocimiento óptico de carácteres (OCR). Pueden quedar errores de ortografía. Para tener acceso al documento original en la forma de imagen, cliquear el botón "Original" situado en la 1ª página.

Anexo II

Presidentes, vicepresidentes. y relatores de la Conferencia General y de sus órganos

La lista de los presidentes, vicepresidentes y relatores de la Conferencia General y de sus órganos (19.” reunión) es la siguiente:

Presidente de la Conferencia General

Sr. Taaitta Toweett (Kenia).

Vicepresidentes de la Conferencia General

Los jefes de las delegaciones siguientes: República Federal de Alemania, Argelia, Argentina, Canada, Costa de Marfil, China, Dinamarca, Francia, Ghana, Jamaica, Japon, República Arabe Libia, Marruecos, Nepal, Países Bajos, República Arabe Siria, Sri Lanka, Unión de Republicas Socia-Listas Soviéticas, Uruguay, Venezuela, Yugoslavia, Zaire.

Comisión del Programa 1 (Ciencias Exactas y Naturales y Ciencias Sociales)

Presidente: Sr. Abdel Wahab El Borolossy (Egipto).
Vicepresidentes: Sr. Werner Bahner (República Democrática Alemana), Sr. Gonzalo Abad Grijalva (Ecuador), Sr. Arthur K. Solomon (Estados Unidos de América).
Relator: Sr. K. S. Nkunika (Zambia).

Comisión del Programa II (Educación, Cultura y Comunicación)

Presidente: Sr. Nicolai Todorov (Bulgaria).
Vicepresidentes: Sr. Efraim L. González (Honduras), Sr. Ali Lankoande (Alto Volta), Sr. Datuk M. N. Murad (Malasia), sustituido por el Sr. Chong Sech Chim (Malasia).
Relator: Sr. Vadime Elisseeff (Francia),

Comisión del Programa III (Asuntos de carácter general del programa)

Presidente: *Sr.* Gabriel Betancur Mejía (Colombia).
Vicepresidentes: Sr. El Fateh Hamad (Sudán), Sr. Branko Lukovac (Yugoslavia), Sr. P. D. M. Lombe (Zambia).
Relator: Sr. G. Strasser (Países Bajos).

Comisión Administrativa

Presidente: Sr. Leonard C. J. Martin (Reino Unido).
Vicepresidentes: Sr. Yuri N. Kochubei (República Socialista Soviética de Ucrania), Sr. Trailokya Nath Upraity (Nepal), Sr. Doudou Diene (Senegal).
Relator: Sr. Chiyuki Hiraoka (Japón).

Comité de Verificación de Poderes

Presidente: Sra. Estefanía Aldaba-Lim (Filipinas).

Comité de Candidaturas

Presidente: Sr. N'Sougan Agblemagnon (Togo).

Comité Jurídico

Presidente: Sr. William B. Jones (Estados Unidos de América).
Vicepresidente: Sr. Hassan Kira (Egipto).
Relator: Sr. Garth Castrén (Finlandia).

Comité de la Casa Central

Presidente: Sr. Charles Hummel (Suiza).
Vicepresidentes: Sr. N'Sougan Agblemagnon (Togo), Sr. H. Bustamante (Panamá).
Relator: Sr. H. Saffari (Irán).

Grupo de redacción y negociación

Presidente: Sr. L. Boissier-Palun (República Popular de Benín).